

1589A

OPITZACI

F1232

.5

0559

105986



1020002421



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



105986

COMUNICACIONES

CAMBIADAS ENTRE

EL EXCMO. SR. MINISTRO DE JUSTICIA

Y

NEGOCIOS ECLESIASTICOS,

Y EL

ILLMO. SR. OBISPO DE GUADALAJARA,

CON MOTIVO DE LA

LEY DE DESAMORTIZACION

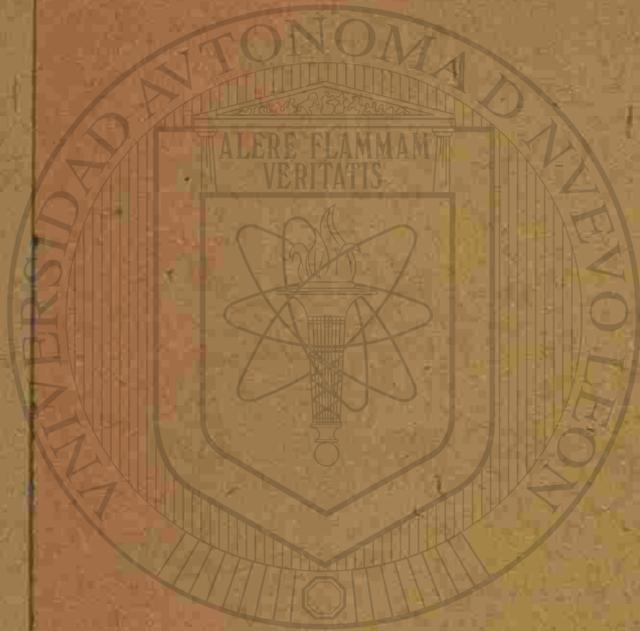
saucionada en 25 de Junio de 1856.



GUADALAJARA.

Tip. de Rodriguez.—2ª. Calle de Catedral núm. 40.

1857.



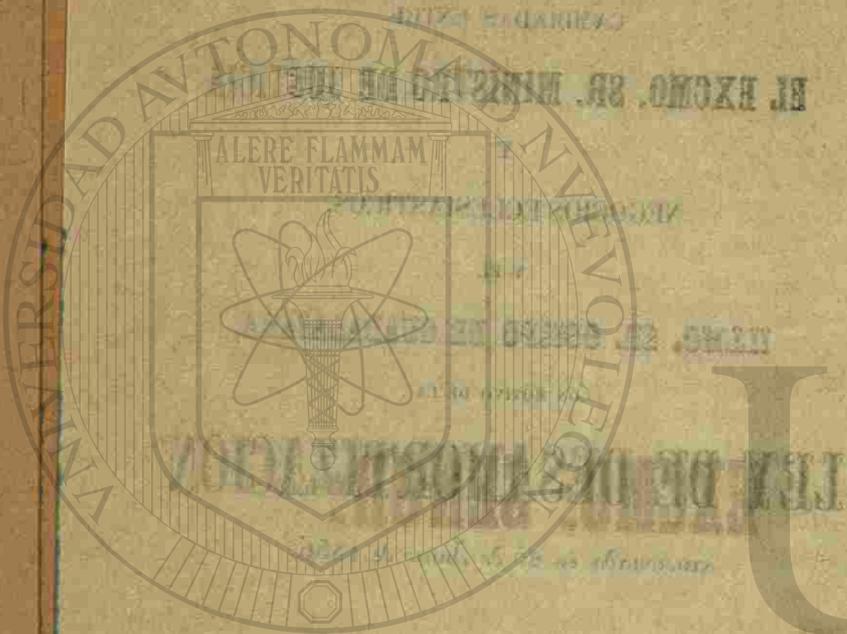
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

F1232

.5

c659

COMUNICACIONES



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



de parte mas que se debe hacer a la vez, en el
propósito, en el caso que se le piden
obrar la venta de los bienes inmuebles que poseo con
título y consentimiento de los señores esposos a pedirse con
la mayor brevedad. Que el motivo que me compela a re-
clamar, motivo mucho mas noble e interesante, mi deber
para con Dios en cuyo reino y servicio tributo de
respeto a los derechos y libertades, y a las personas el cuidado a
el estado de esta república.

Según tales consideraciones, para se pudiese dar esta
resolución, se ha de tener presente que el estado
de la república, que es el objeto de esta resolución, es
un bien que pertenece a todos los ciudadanos, y que
debe ser administrado con la mayor justicia y equidad.

EXCMO. SEÑOR:

EL Obispo de Guadalajara en consorcio de su Venerable
Cabildo se ve en la dura pero indispensable necesidad de
protestar de la manera mas solemne ante el primer Magistra-
do de la República, ante la Nación, ante todo el mundo ca-
tólico contra la ley de 25 de Junio último, publicada ya, segun
sé, en Zacatecas, Aguascalientes y Colima pertenecientes a es-
ta Diócesis, aunque todavía no lo ha sido en esta ciudad ni
ha llegado a mis manos el diario del Gobierno para imponer-
me de sus términos. He sido informado que por ella se obli-
ga a la Iglesia a enagenar, con muy pocas excepciones, todos
sus bienes raíces y censos enfitéuticos, se le priva de adqui-
rir otros en lo sucesivo, y se señala el precio en que ha de ser
la venta respectiva de los que ha poseído hasta la fecha. No

es, Señor Excmo., el interés de esos bienes lo que me mueve á protestar contra el referido decreto; y aun cuando así fuera, no haria mas que lo que tiene derecho á hacer cualquier propietario, ó quien lo representa, en caso que se le quiera obligar á la venta de los bienes inmuebles que posee con justo título y convertirlos en capitales espuestos á perderse con la mayor facilidad. Otro es el motivo que me compele á reclamar, motivo mucho mas noble y desinteresado, mi deber para con Dios en cuyo recto y severo tribunal hemos de comparecer todos los mortales, y recibiremos el galardón ó el castigo eterno segun nuestras obras.

Sé que debo respetar á las supremas autoridades civiles y obsequiar sus disposiciones; pero sé tambien que este deber tiene sus limites que no me es licito traspasar; que cuando lo que se me exige importa un desconocimiento de los sagrados derechos de la Iglesia, seria un pecado obedecer, y que debo repetir lo que San Pedro y los demas Apóstoles decian: *Es menester obedecer á Dios antes que á los hombres.* (Actor 6. 29.) El derecho que tiene la Iglesia para adquirir bienes aun inmuebles, es mil veces mas respetable que el de las corporaciones civiles que deben su existencia á la ley, y no pueden tener otros que los que les dá la misma ley, revocables al arbitrio del legislador; no así la Iglesia, esta fué establecida por Jesucristo, sus derechos se los concedió su mismo divino Fundador que recibió de su Padre Celestial toda potestad en el cielo y en la tierra; que es el Soberano de los soberanos, y no hubo menester la autorizacion de Tiberio ni de ningun otro principe para dar á su Iglesia las facultades que tuvo por conveniente. Su reino no es de este mundo, sino que viene de mas alto y á donde no alcanza todo el poder de los pueblos y sus gobernantes: su reino no es de este mundo y por lo mismo no está sujeto á él: no es de este mundo, pero está en el mundo, pues Dios debe ser reconocido y adorado en la tierra y no solamente en el cielo: sin ser terreno está aquí, porque la Iglesia es una sociedad visi-

ble, compuesta no de puros espíritus, sino de hombres que deben tributar á Dios culto interno y externo, privado y público; y para este culto y para la subsistencia de sus ministros se han menester fondos, y estos los ha habido en todo tiempo.

La Iglesia usando del derecho que, como llevo dicho, recibió de Jesucristo y no de los soberanos de la tierra, pudo, á pesar de las leyes civiles que regian, poseer casas y campos desde el tiempo de los Apóstoles, como lo advierte San Juan Crisóstomo; pudo poseerlos, y en efecto los poseia desde los primeros siglos que suelen citársenos como modelo; y esta es una verdad incontestable, verdad de hecho, acreditada por los documentos mas auténticos de la historia, confesada hasta por los que tenían mas interés en negarla, y que en vano han pretendido ponerla en duda algunos que desearian ver despojada á la Iglesia de unos bienes que ellos no le dieron. ¿Y qué principe la facultaba en aquella remota época anterior al primer emperador cristiano? ninguno: ¿pues con qué derecho los adquirió? con el que le dió su divino Fundador.

Muy presente tenia esta doctrina el Venerable Pontífice Pio VI, cuando con libertad Apostólica decia al emperador de Alemania José II en 3 de Agosto de 1782: «Hablarémos solamente de lo que no podemos omitir por exigirlo así en nuestras conciencias, y decimos á V. M. que privar á las Iglesias y eclesiásticos de la posesion de sus bienes temporales, es, segun doctrina católica, atentado manifiesto, condenado por los concilios, abominado de los Santos Padres, y calificado de doctrina venenosa y de dogma depravado por los escritores mas respetables. En efecto, para sostener tal máxima á favor del soberano es preciso recurrir á las doctrinas hereéticas de los Waldenses, Wiclefitas, Husitas y de cuantos han sido sus secuaces en especial los libretes del tiempo». Así se esplicaba este sabio y virtuoso Pontífice, mas instruido y cuanto mas! en las doctrinas de los Santos Padres, de los Concilios, en una palabra de la Iglesia Católica, que cuantos han pre-

tendido asentar como principios inconcusos las estraviadas opiniones de ciertos escritores, que se precian de ser ellos los únicos que entienden la doctrina de Jesucristo y quieren exigirse en maestros de los que el Señor constituyó pastores y doctores del pueblo fiel.

Señor Excmo: es por cierto muy doloroso que en la católica nación mejicana se quiera desconocer en la Iglesia de Dios una facultad que no desconocieron muchos emperadores gentiles, que no se respeten en ella los derechos que se respetan en el último de los propietarios: á ninguno de estos se le compele con el pretesto de hacer mas moviliaria la propiedad, á que venda todas y cada una de sus fincas, reduciendolas á capitales mucho mas espuestos á perderse aun en su totalidad en tantas quiebras que diariamente suceden, ni menos á que las venda, siendo muchas, dentro de un corto espacio de tiempo, ni señalándole para computar el precio los actuales arrendamientos (que en muchísimas de las Iglesias son muy bajos y tal vez no representan la mitad del valor de la finca), ni á que quede al arbitrio del comprador y no del vendedor entregar ó no entregar en el acto el precio; pues todo esto importaria el desconocimiento de los derechos de propietario. ¿Y lo que no se puede hacer con ninguno, quiere hacerse con la Iglesia cuyas propiedades, aun considerandolas solamente bajo el aspecto civil, debieran ser mas respetadas porque en la adquisición de casi todas ellas se pagó al erario un derecho extraordinario y gravísimo que no pagan los particulares, es decir el quince por ciento de amortización?

Para una providencia tan perjudicial á los intereses de la Iglesia y por la que se desconoce en ella un derecho de que ningun legislador puede privarla ni lícita ni validamente, se alega por razon que tales bienes estan vinculados. Permítame V. E. decir que no hay tal vinculacion, que la Iglesia vendé siempre que hay necesidad ó evidente utilidad, lo mismo que hace todo propietario que obra con prudencia y

no trata de disipar su fortuna, lo mismo que hacen los tutores y curadores de los pupilos y menores, sin que hasta ahora le haya ocurrido á nadie decir que estos bienes estan vinculados porque aquellos obren en la enagenacion con la prudencia de un buen padre de familias.

No están vinculados esos bienes ni embarazan en manera alguna el arreglo de la Hacienda publica: los habia y en cantidad mas considerable en la época de la dominacion española; sin embargo, la hacienda estaba entonces sistemada, cubria todos los gastos, y quedaba un sobrante anual de algunos millones que se remitian á la Metrópoli: otras son las causas del mal que padecemos, demasiado conocidas y que no es del caso insinuarlas aqui.

Mucho menos puede hacerse mérito del completo despojo que la Iglesia ha sufrido en otras partes; pues eso, lejos de favorecer la ley de expropiacion en Mejico, es uno de los mas fuertes argumentos contra ella. Larga es ciertamente la historia de tales expoliaciones, y si buscamos el principio de ella lo encontraremos en el tiempo mismo de los Apóstoles: ya San Pablo hablaba de ello cuando decia. *Rapinam banorum vestrorum cum gaudio suscepistis, Ad Hebr. 1.º 34:* se repitió muchas veces en los primeros siglos, y á la codicia de los emperadores y prefectos atribuye Fra Paolo Sarpi las persecuciones que sufrió la Iglesia desde la muerte de Commodo: otro tanto hizo el apóstata Juliano en el siglo IV, y en los siguientes no le faltaron imitadores, bien que muchos de ellos conocieron y confesaron su delito y restituyeron lo usurpado: en tiempos mas cercanos lo hizo en Inglaterra Enrique VIII que abjuró el catolicismo, y lo hicieron otros principes que, como dice Federico Rey de Prusia, siguieron en tropas la doctrina de Lutero porque *despojaba á los Obispos de sus beneficios y á los conventos de sus rentas:* en el siglo proximo pasado se repitió en Francia ese atentado cuando reinaba allí la incredulidad, y en el presente ha sucedido otro tanto en aquellos pueblos en que se ha introducido esta. *Cuantos*

han trabajado de antemano en este deplorable sentido, decia en 1847 el Illmo Sr. Portugal, se han incorporado privadamente en el pueblo que no cree y bajo la enseñanza de la filosofía irreligiosa. En efecto, mientras la heregia, ó la incredulidad, ó la una y la otra juntas no hicieron progresos en Francia, en Inglaterra, en Alemania, en España, mientras no contaron suficiente número de adeptos, no se procedió al despojo de la Iglesia: ¿qué indica esto, sino que tal espropiación lo que menos tiene es ser conforme á la doctrina de Jesucristo? ¿Y no indica lo mismo la necesidad en que se han visto ciertos escritores, de truncar, de adicionar, de torcer el sentido de los testimonios de los santos padres, con lo que han logrado alucinar á muchos en Mejico y en otras partes, haciendoles creer que los santos doctores dicen lo que ni de lejos pensaron decir?

No es mi objeto hacer una disertacion sobre la materia: V. E. conocerá muy bien que lo mas facil seria formarla con solo reproducir lo que en otras épocas se ha dicho en las diferentes representaciones y protestas de los Illmos Prelados mejicanos, publicadas por la prensa cuando era otra la ley que la reglamentaba; pero basta lo que llevo indicado para demostrar que la de 25 de Junio último no es conforme á la doctrina católica. Y en este caso ¿que debe decir un Obispo? lo que San Pedro y San Juan respondieron: *Si justum est in conspectu Dei vos potius audire quam Deum judicete.* Actor. 4. 19. Mi conciencia, mi deber, los solemnes juramentos que en el acto de mi consagracion hice á Dios en mano de la Iglesia, me compelen á sostener los derechos sagrados de esta y á conservar íntegro el depósito de la sana doctrina. Asi pues, mientras el Supremo Gobierno mejicano no solicite y obtenga el consentimiento y aprobacion de la Iglesia como verdadera propietaria, ocurriendo á la Santa Sede, como á su vez lo hizo Carlos IV, y antes y despues otros soberanos católicos; ni puedo ni debo prestar acto alguno en favor de dicha ley; antes bien protesto contra ella en los

mismos terminos que en 1847 lo verificaron los Illmos Prelados y Cabildos de la Iglesia Mejicana.

Yo pues, en union del M. I. y Venerable Cabildo y á nombre de toda la Diócesis de mi cargo, protesto que la Iglesia es soberana y sin su consentimiento no puede ser privada por ninguna autoridad de sus bienes, ni de ninguno de los derechos que como á verdadera propietaria le corresponden.

Protesto que es nulo y de ningun valor ni efecto cualquier acto de cualquiera autoridad que sea, que tienda directamente á enagenar cualesquiera bienes de la Iglesia sin el libre y espontaneo consentimiento de esta.

Protesto que en ningun tiempo reconoceré ni consentiré las ventas que se hicieren por cualquiera autoridad que no sea la eclesiástica, ya sean á favor de la nacion, ó del extranjero, ó de los particulares; y que aunque de hecho se enagenen, el derecho y dominio y posesion legal la conserva la Iglesia.

Protesto que no prestaré ningun acto positivo de los que se exijan á la Iglesia para la ejecucion de esta ley ó de otra semejante, que en cualquier tiempo he de reclamar y hacer valer los derechos de la Iglesia, que no reconoceré ni consentiré en pagar ningunos gastos, reparaciones, ó mejoras que se hicieren por los que, á virtud de la ley de 25 de Junio, adquirieran tales bienes; que tampoco reconoceré, ni consentiré las hipotecas ó gravámenes que se impongan sobre ellos.

Protesto en fin, que es sólo la fuerza la que priva á la Iglesia de sus bienes, y contra esa fuerza la Iglesia misma protesta del modo mas solemne y positivo.

Y tengo el honor de decirlo á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento del Supremo Gobierno, reiterandole con tal motivo mi consideracion y aprecio.

Dios Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.
Guadalajara, Julio 21 de 1856.

Pedro, Obispo de Guadalajara	Rafael Homobono Tobar
Ignacio García	Luis Mena
José Maria Nieto	Juan N. Camarena
Francisco Espinosa	Fernando Diaz y García
Juan N. Camacho	Ignacio de la Cueva
Felipe Medrano	José Luis Padilla
Manuel Ramirez	José M. del Refugio Gordoza
Casiano Espinosa	Apolonio Mendioroz
José Luis Verdia	José M. Cayetano Orozco

Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Negocios Eclesiasticos ó Instruccion Publica.

Ministerio de justicia, negocios eclesiasticos é instruccion publica.—Illmo Sr.—El Exmo Sr. Presidente sustituto ha tomado en consideracion las razones alegadas por V. S. I. pidiendo la derogacion de la ley de 25 de Junio último: y ha acordado se diga á V. S. I. en respuesta (1), como lo verifico, que antes de expedirla se tuvieron presentes las graves dificultades á que V. S. I. se refiere, y que como ellas estan victoriosamente satisfechas en el cuaderno que tengo el honor de adjuntarle, no encuentra suficiente motivo para acceder á la solicitud indicada.

Dios y libertad, Méjico Setiembre 25 de 1856.—Ramon G. Alcaraz.—Illmo Sr. Obispo de Guadalajara.

(1) La misma se dió, segun parece, á las distintas razones que alegaron todos los Illmos Señores Obispos de la República.

Exmo. Señor: Por el ministerio del digno cargo de V. E. se me ha remitido un oficio con fecha del 25 del procsimo pasado, en contestacion á la protesta que en 21 de Julio tuve el honor de elevar al Supremo Magistrado de la Republica; y se me adjunta el cuaderno de contestaciones

habidas entre V. E. y el Illmo Sr. Arzobispo con motivo de la ley de desamortizacion, porque allí estan victoriosamente satisfechas las razones en que me fundé para protestar contra ella.

Agravio haria al Exmo Sr. Presidente en suponer que se ofenda de que se le diga con franqueza la verdad: suposicion tan injuriosa apenas podria hacerse de quien no desea sinceramente el acierto en sus providencias y quiere llevarlas adelante cerrando los ojos á la luz. Convenido de esto y de la obligacion que como á prelado catolico me incumbe de sostener hasta donde alcancen mis debiles fuerzas, los derechos que concedió á la Iglesia santa su divino Fundador, me veo en la necesidad de manifestar, con todo el comedimiento posible, que las razones que alegué al protestar contra la referida ley no están victoriosamente contestadas en el cuaderno que V. E. se sirvió remitirme.

La primera razon en que me fundaba es, que Jesu-cristo á quien el Padre celestial constituyó Rey sobre su monte santo, á quien fué dada toda potestad en el Cielo y en la tierra, y cuyo nombre es *Rex regum et Dominus dominantium*, dió á su Iglesia la facultad de adquirir y poseer bienes; que esta los tuvo desde el principio, no solo sin autorizacion sino á pesar de la prohibicion de las leyes civiles que regian; que pudo poseer casas y campos desde los primeros siglos, aun antes del primer emperador cristiano; que esta es una verdad de hecho, atestiguada por los mas irrefragables documentos que conserva la historia, y confesada por los mismos que tienen interes en negarla. Esto es lo primero que alegué para fundar mi protesta, y V. E. me permitirá decir que en las contestaciones dadas al Illmo. Metropolitano, no hallo una respuesta victoriosa.

Comenzando por la contestacion de 5 de Julio, la primera especie que puede tener alguna relacion con lo que dije, es

que el reino de Jesucristo no es de este mundo. Esta es una verdad indisputable; pero que de ninguna manera destruye ni debilita lo que asenté. Sabemos que ese reino cuyo fundador fue Jesucristo, cuya constitucion viene del cielo, cuyo fin es el culto divino y la salvacion de las almas, se compone de hombres y no de puros espíritus: sabemos tambien que los ministros del divino Salvador han menester fondos para subsistir, y que estos se necesitan igualmente para el culto exterior y publico que debe tributarse al Soberano Creador y Conservador de nuestras almas y de nuestros cuerpos y de quien recibimos tanto los bienes espirituales como temporales: sabemos que el Señor no quiso que su reino estuviera á merced de las potestades de la tierra, que muchas veces serian hostiles á la Iglesia y pretenderian aniquilarla. ¿Podemos creer ni por un momento que la Sabiduria increada hubiese dispuesto que Neron, que Diocleciano, que Juliano apóstata, y tantos otros enemigos del nombre cristiano fueran los que, á su arbitrio habilitáran á la Iglesia para la adquisicion y conservacion de sus fondos? Sr. Exmo., nadie mejor que el Hijo de Dios pudo saber el verdadero sentido de sus palabras: *Regnum meum non est de hoc mundo*; pues bien, veamos lo que nos enseñó con su vida y ejemplo. Reclinado en un pesebre, para darnos desde que nació al mundo lecciones de humildad, sin embargo quiso que fueran á adorarle allí los magos y le ofrecieran oro incienso y mirra: le ministraban los Angeles, y no obstante *ad informandam Ecclesiam suam* tuvo bolsa en la que se conservaban las oblacones de los fieles, suficientes no solo para la subsistencia del mismo Salvador y de los suyos, sino tambien para la de otros menesterosos: cuando estableció el augusto Sacramento de su cuerpo y sangre, escogio para ello un cenáculo grande y adornado. Este fué el ejemplo que nos dió, lo que ciertamente prueba hasta la evidencia que ni el adorno y riqueza de los templos, ni los fondos necesarios para la subsistencia de los mi-

nistros y de otros necesitados, ni los ricos dones ofrecidos por los fieles se oponen en lo mas minimo al espíritu del cristianismo ni al legitimo sentido de las palabras que Su Magestad dirigió á Poncio Pilato, *Regnum meum non est de hoc mundo* (1). Las entendian y muy bien los apóstoles, á cuyos pies ponian los fieles de Jerusalem el precio de sus posesiones, y este fondo era tan considerable que bastó para que se mantuvieran en un todo muchisimos millares de personas hasta la muerte de San Esteban, es decir dos años por lo menos, y quedaron todavia bienes que robara la sinagoga al aprisionar á los cristianos; fondo tan crecido que, no pudiendo administrarlo los apóstoles sin distraerse de ocupaciones mas graves, se hizo necesario el nombramiento de siete diaconos para su custodia é inversion. ¿Y que principe habilitó á la Iglesia para tener á su disposicion fondos de tanta cuantia? ninguno absolutamente. ¿De donde pues le venia esa facultad sino de quien es el Soberano de los soberanos? No por autorizacion de los emperadores, sino por la que le dió á su Iglesia el Hombre Dios, ordenaba San Pablo que se hiciesen colectas en Corinto y Galacia para los cristianos pobres de Jerusalem (I. ad. Cor. 16.), y con el mismo objeto se hicieron en Antioquia (Actos XI.), en Macedonia y en Achaya (Ad. Rom. 15); lo que prueba que ni aun entonces se limitaba la Iglesia á la sola subsistencia de sus ministros: se procuraba asimismo la magnificencia del culto, como lo indica la multitud de lámparas que ardan en el cenáculo, donde los

(1) Cuando Maria hermana de Lazaro, ungió los pies de Jesus, con un unguento cuyo precio se calculó en trescientos denarios, Judas Iscariote reprobó esta acción calificandola de un inutil desperdicio, mas Jesus tomó á su cargo la defensa de Maria. "Quod Dominus respondit Judae pium mulieris officium reprehendenti sub praetextu misericordiae in pauperes, id etiam hodie respondere possumus malevolis quibusdam, qui cum ipsi nihil donent Ecclesiae, etiam aliorum pias largitiones rodere non verentur, dicentes satius esse ut pecunia illa erogaretur in pauperes....." — *U. stio.*

de Troade se hallaban congregados para la fraccion del pan y oír la predicacion de San Pablo (Actos. 20). Esta conducta de los apóstoles en el primer siglo se continuó observando en el segundo, como lo atestiguan los escritos de San Ireneo, San Justino y San Dionisio Obispo de Corinto; y no fué otra la del tercer siglo, segun lo acreditan Tertuliano, San Cipriano y San Dionisio Alejandrino. Y por cierto que no eran pequeñas é insignificantes cantidades, cuando una de las colectaciones que intimó San Cipriano á petición de los Obispos de Numidia produjo cien mil sestercios; cuando la Iglesia Romana remitía los socorros para la vida á innumerables Iglesias; y cuando estas remisiones las hacían los Papas sin desatender á la Iglesia de Roma, en la cual, además de ascender el número del Clero á ciento cincuenta y cuatro personas, eran tantos los pobres, que en tiempo de San Cornelio pasaban de más de mil quinientos huérfanos, viudas &c. los que socorrían diariamente. (Euseb. lib. 6.º cap. 43.) Sin perjuicio de estos gastos y obras de piedad, se proveía á la magnificencia del culto, como lo manifiesta la multitud de calices, lámparas, candeleros, jarras, orzuelos y otras alhajas preciosas de oro y plata aun en ciudades pequeñas, así como también otros adornos de los templos, como el que refiere Luciano: *in domum aurato fastigio insignem ascendimus*. Muchos también eran los templos, y tantos que San Optato Milevitano asegura que antes de la persecucion de Diocleciano, había en sola la ciudad de Roma hasta cuarenta basílicas: y Eusebio refiere que, en el tiempo que medió entre la persecucion de Valeriano y la de Diocleciano, no cabiendo ya el inmenso concurso de los fieles en las antiguas iglesias, aunque eran muchas en cada ciudad, fué necesario derribar estas y se levantaron otras más amplias y capaces: *in singulis urbibus spatiosas ab ipsis fundamentis extruerent ecclesias*. Todo esto prueba hasta la evidencia que no eran pequeños bienes los de la Iglesia en aquellos siglos, y no menos lo demuestra el haber excita-

dose la codicia de los supremos gefes de un imperio tan vasto como era entonces el romano.

Los edictos de Constantino y Licinio por lo relativo al Occidente y de Maximino en las provincias de Oriente, en los cuales se mandaba *restituir* á los cristianos y á su comunidad *las casas, huertos y campos*; el de Galerio publicado poco antes de morir, que les permitía *volver á levantar* los edificios en que se reunían; el de Diocleciano y Maximiano, que despojaron á la Iglesia de sus posesiones; los dos rescriptos de Galeno más de sesenta años antes que el decreto de Constantino; el palacio episcopal que en el imperio de Aureliano se disputaba entre Paulo Somosatenó y el legítimo pastor; el sitio que disputaban á los cristianos los taberneros en tiempo de Alejandro Severo; los templos edificadas por San Gregorio en Neocesarea y en las ciudades inmediatas; los cementerios, cuyo número ascendía en la sola ciudad de Roma á cuarenta y aun más (Baronio, Panvino, Bertí): son otros tantos documentos que acreditan que entre los bienes de la Iglesia en aquella época se contaban también los inmuebles.

Ni á esto puede oponerse el que los fieles de Jerusalem vendían sus posesiones y ponían su precio á los pies de los apóstoles; el motivo porque lo hacían no era porque la Iglesia no pudiera poseer bienes inmuebles desde entonces, sino porque, como dice Santo Tomas, “preveían los apóstoles, revelandose el Espíritu Santo, que no habían de permanecer allí mucho tiempo, así por las persecuciones y daños que les inferirían los judíos como también por la próxima destruccion de aquella ciudad y pueblo.....” y por eso pasando á otras naciones en que se afirmaría y permanecería la Iglesia, no se lee que estableciesen ese modo de vivir.” San Juan Crisostomo enseña espresamente que la Iglesia, desde el tiempo de los Apóstoles, tenía la facultad de poseer esa clase de bienes: *An non poterant etiam tempore Apostolorum domus et agri ab Ecclesia possideri?* Podía

poseerlos, y no ciertamente porque para ello la hubiesen habilitado los principes sus perseguidores: podia poseerlos, aunque la prudencia dictaba no hacer uso en aquellas circunstancias de la facultad que le dio Jesucristo: podia poseerlos, y en efecto los poseia en aquellos intervalos que calmaba un poco la persecucion.

El Doctor Mora, enemigo acérrimo de los bienes de la Iglesia, asienta que: «los únicos derechos que corresponden á esta de un modo indefectible son los que disfrutaba en la época anterior á Constantino, en que no existia sino como «cuerpo místico:» pretension tan absurda y avanzada, como la del que no quisiera reconocer en el hombre otros derechos que los que se le permiten cuando está bajo el imperio de un tirano, ó la del que desconociera en la nacion mejicana los que no ejercía durante la dominacion española. Mas aun cuando debiera pasarse por semejante absurdísimo principio, siempre deberiamos convenir en que á la Iglesia le corresponde de un modo indefectible el derecho de poseer bienes aun inmuebles, porque la historia acredita que los tuvo en aquellos siglos: y aunque el citado Mora se atreve á asegurar que cuando Constantino se convirtió al cristianismo, entonces empezaron á adquirirlos; al fin se ve obligado á confesar que los tuvieron las Iglesias en aquella época, bien que para salir de la dificultad, añade que tales posesiones deben considerarse ilegales, pues no estando reconocida ni declarada la capacidad de las Iglesias, tampoco habrian podido sostenerla reclamada ante los tribunales: al decir esto se olvidó de que la cuestion no es esa sino esta otra: «¿Jesucristo concedió á su Iglesia la facultad de adquirir aun sin consentimiento de la «autoridad civil, ó no se la concedió?»

En el oficio que V. E. dirigió al Illmo. Sr. Arzobispo en 5 de Julio, se hace mérito de la doctrina de S. Agustin: *Por los derechos de los reyes se tienen las posesiones*: de la misma se hace mérito en la contestacion del dia 15 del mismo, y en la del 27 de Agosto se vuelve á repetir, añadiéndose que aun-

que San Agustin hablaba con los donatistas, espresó una regla general, de la que no está eschuida la Iglesia. V. E. me permitirá suplicarle se sirva leer todo el texto del Santo Doctor; les pregunta á los donatistas: «¿Con qué derecho defienden las granjas, con el divino ó con el humano?» les prueba que no pueden atenerse al humano, en razon de que las leyes de los emperadores prohiben espresamente que los herejes tengan posesiones: les prueba en seguida que no pueden atenerse al derecho divino, en razon de que ellos no son la verdadera Iglesia de Jesucristo. Cuando les habla de lo primero, «*jam dixi, de jure humano agitur*», es cuando asienta que por los derechos de los Reyes se tienen las posesiones. Cuando despues se trata del derecho divino y apelan á él los Donatistas, «*Sed de divino jure ago*,» el santo les contesta: «Leamos pues el Evangelio; veamos pues cual es la Iglesia católica de Cristo, sobre el cual vino la paloma que enseñó que este es el que bautiza. ¿Como pues ha de poseer por derecho divino quien dice, Yo bautizo, cuando la paloma afirma: Este (Cristo) es el que bautiza; y cuando la Escritura dice: Una es mi paloma, única es de su madre?» Estas palabras, Sr. Exmo, estan indicando cual era el modo de pensar de San Agustin con respecto al derecho que la Iglesia tiene para poseer. Si el Santo Doctor, al asentar el principio, *Per jura regum possidentur possessiones*, hubiera querido establecer una regla general, generalisima, en la que se comprendiese la verdadera Iglesia de Jesucristo; ¿á qué vendria todo ese discurso, ese empeño en probar á los donatistas, que ellos no constituian la única verdadera Iglesia, para con eso demostrarles que no poseian por derecho divino, *Quomodo ergo jure divino possideat qui dicit ego bautizo &c.?* ¿ni como de toda esta doctrina del Santo Doctor podrá inferirse, que la única verdadera Iglesia no posee por el derecho divino sino por el humano, y que ella tambien está comprendida en la regla *Per jura regum possidentur possessiones?* lejos de inferirse eso, se infiere todo lo con-

trario, y la doctrina de S. Agustín en el lugar citado (Tract. 6^o in Joan) viene á confirmar lo que dije en mi protesta.

Por lo que acabo de exponer se convencerá V. E. de lo poco ó nada que sobre este punto vale la autoridad del Illmo y Rmo. Sr. D. Fr. José Luis de Lila, Obispo electo de Guamanga, citado mas de una vez en las comunicaciones de V. E.: cita la mitad del texto hasta donde le conviene: *Ad ipsa jura humana renuntiasti, quibus possidentur possessiones;* y omite la otra mitad, que es puntualmente donde el Santo Doctor habla del derecho divino y de la Iglesia católica, *de divino jure ago..... videamus quousque Ecclesia catholica Christi est.* Otro tanto debe decirse de Juan de Polemar y de cualquiera que no ponga íntegras las palabras de S. Agustín.

En la comunicacion de 15 de Julio hace mérito V. E. de lo que se lee en el cap. 18 de los Números, en que mandaba á los sacerdotes y levitas que *nada posesesen en la tierra de los israelitas;* y concluye V. E.: «Si esto sucedía en la ley antigua, débil bosquejo de la ley de gracia, ¿qué debemos decir de la Religión de Jesucristo?» Muy lejos estoy, Sr. Exmo., de creer que V. E. quiera deducir de este lugar de la Escritura Santa, que no sea lícito á los clérigos en la ley de gracia tener posesiones: consecuencia tan absurda solo pudo caber en la errónea opinion de Wicief, que abusó de este pasage pretendiendo probar con él tal ilicitud. A la ilustracion de V. E. no se oculta que la ley de que se habla en ese capítulo de los Números era ceremonial, y quedó abolida con la publicacion del Evangelio: tampoco se le oculta que en ese mismo lugar de la Sagrada Escritura se asignaban á los sacerdotes y levitas todos los diezmos, todos los primogénitos tanto de hombres como de bestias, las primicias de todos los productos de la tierra y la carne de los sacrificios, lo que hacían que abundasen en riqueza: tampoco se le oculta que en el cap. 35 se dice lo siguiente: «Estas cosas habló también el Señor á Moyses.....Manda á los hijos de Israel que de

«sus posesiones den á los levitas ciudades para habitar y los ejidos de ellas en su contorno, para que ellos moren en las ciudades, y los ejidos sean para sus ganados y bestias; los cuales se extenderán desde los muros de las ciudades afuera por espacio de mil pasos al rededor; hácia el oriente dos mil codos, « y hácia el medio dia serán así mismo dos mil, y hácia el mar « que mira al occidente habrá la misma medida, y en iguales « términos será acotada la parte septentrional..... y de las mismas ciudades que deis á los levitas habrá seis para asilo de los « fugitivos; y sin contar estas, otras cuarenta y dos ciudades, « esto es, entre todas cuarenta y ocho con sus ejidos.»

De manera que á la tribu de Levi, que no constaba mas que de veinte y tres mil personas, le fueron asignadas tantas ciudades como á cuatro tribus juntas: componiéndose la de Zabulon de cincuenta y siete mil cuatrocientas personas, solo le tocaron doce ciudades: la de Simeon era de cincuenta y nueve mil trescientas, y solo recibió diez y siete, y así proporcionalmente las demás. Junto esto con los opulentísimos derechos que disfrutaban los sacerdotes y levitas, hacia que abundase esta tribu mucho mas que las otras.

En seguida dice V. E. que «cuando el fundador del cristianismo mandó á sus discípulos á predicar el Evangelio, no les permitió ciertamente que posesesen nada de cosas temporales.» V. E. me permitirá decirle, que ninguno de los dos textos que toma del Evangelio en apoyo de esa proposicion, contiene en manera alguna la prohibicion de poseer el clero bienes temporales: si así fuera, serian verdaderas las dos siguientes proposiciones de Wicief, condenadas por la Iglesia: *Es contrario á la Santa Escritura el que tengan posesiones los eclesiásticos:—Enriquecer al clero es contra la regla de Cristo;* así como algunas otras que omito, y que habiendo sido anatematizadas por la que es columna y apoyo de la verdad, V. E. como católico no puede menos de anatematizarlas igualmente. El mismo Dr. Mora, sin embargo de toda su prevencion contra los bienes eclesiásticos, dice

al párrafo 23 de su disertación, que da posesión de bienes temporales *no es contraria* á la institución de la Iglesia, como «han pretendido algunos hereges: que semejante error debe desecharse, no solo por el católico, sino tambien por el hombre sensato, como contraria á la razón y á la evidencia de los siglos: que si no es de su institución, tampoco le es repugnante la posesión de bienes temporales.» Esta confesión vale por mil pruebas.

El primer texto tomado por V. E. del Evangelio es: *Graciosamente recibisteis, dad graciosamente.* Por estas palabras lo que se condena, no es que el clero tenga posesiones, y si solamente el detestable crimen de la simonía. V. E. es demasiado ilustrado, y le haría un agravio en creer que no percibe la diferencia tan enorme que hay entre ambas cosas y que está al alcance de todos. El segundo texto es: «*No poseais oro, ni plata, ni dinero en vuestras fajas, ni alforja para el camino, ni dos túnicas, ni calzado, ni armas; porque digno es el trabajador de su alimento.*» Ruego á V. E. se sirva leer en el cap. 10 de S. Mateo (que es donde se encuentran las citadas palabras) desde el verso 6; en él y en el siguiente se dice: «A estos doce envió Jesus, mandándoles y diciéndoles: No vayáis á camino de gentiles, ni entreis en las ciudades de los samaritanos; sino mas bien id á las ovejas que perecieron de la casa de Israel.» Despues al verso 9. y siguientes se lee el segundo texto de que voy haciéndome cargo, *Nolite possidere &c.* V. E. notará que esta misión particular á solo los israelitas es muy distinta de aquella otra general que se registra al cap. 28. v. 19. del mismo Evangelista, *Id pues y enseñad á todas las gentes.* Para sola la primera misión fué el precepto de que V. E. hace mérito, y no para la segunda. Esta distinción no es mía; con ella refutaba Juan de Polemar al Wiclefita y Husita Pedro Rayne, en su discurso pronunciado en el Concilio de Basilea, diciendo que el tal precepto fué solo temporal y añade: «Para poner en claro esto, debe saberse y sostenerse que dos veces fueron

«enviados los Apóstoles por Cristo, primero á predicar á solos «los judios, que se acercaba el reino de los cielos, y para esta «misión recibieron dicha ley; la segunda fué despues de la re- «surrección cuando Cristo los envió á todo el mundo á predi- «car el Evangelio á toda criatura, y esta fué libre, no limitada «á ciertos puntos como la primera, ni sujeta á aquellas re- «gulas.....» La misma respuesta daba Moneta á los Wal- denses: «Ese mandato fué dado temporalmente y solo para «aquella misión: y que esto fué así, lo manifiesta aquello del «cap. 4 de San Juan que dice, que los discipulos (de Jesus) «habian ido á la ciudad á comprar que comer; y lo del cap. «13 del mismo Evangelio, que algunos juzgaban que Judas «tenia el bolsillo, (loculos), por lo que le habia dicho Jesus: «compra lo que habemos menester, ó para dar algo á los po- «bres.» Lo mismo enseña Sto. Tomas, añadiendo que pare- cería una necedad decir (*stultum videtur dicere*) que tantos Santos Obispos como Atanasio, Ambrosio, Agustín habian sido trasgresores de ese precepto, si se hubiesen creído obliga- dos á su observancia. La misma doctrina nos habia dado muchos siglos antes S. Juan Crisóstomo: *Este precepto fué temporal, y esto no lo digo fundado en conjeturas sino en las divinas Escrituras: Documenta illa temporaria evant, neque id ex conjectura sed ex divinis scripturis dico.* Nos la enseñó S. Gerónimo, y con él otros padres de la Iglesia, siendo muy de notar las reflexiones que hacen sobre el particular y que V. E. no llevará á mal que las apunte aquí. En efecto, si Jesucristo hubiera impuesto este precepto á sus discipulos perpetuamente, debería decirse que Su Magestad fué el primero que con su ejemplo nos enseñó á quebrantarlo: no hay duda que tenia *loculos* en que se guardaba el dinero; ¿y qué, no es lo mismo llevarlo en la bolsa que llevarlo en la faja? Esta reflexion de San Agustín: «*Quae omnia (Nolite portare au- «rum, neque duas túnicas, &c.), spiritualiter perscrutanda «sunt, ne ipse Dominus hominibus impiis contra sua praecep- «ta fecisse videatur, qui etiam loculos habebat, quibus ad ne-*

«cessarium victum pecunia portabatur. Nisi forte dicturi sunt, in zonis habere pecuniam peccatum esse in loculis autem non esse peccatum.» Diriamos tambien que el príncipe de los Apóstoles, ó no entendió el precepto del divino Maestro; ó que entendiéndolo, fué un infractor de él y con su ejemplo nos incitó á quebrantarlo: porque el precepto prohíbe tener calzado (neque calceamenta), y San Pedro lo tenia, como nos consta de los Hechos Apóstolicos: *praecingere et calceate caligas tuas.* Esta reflexion hacen San Jerónimo y San Juan Crisóstomo; las palabras del primero son las siguientes: *Dirás que estos son preceptos Apostólicos, pero advierte que de Pedro se lee que tuvo calzado: y en cuanto á las dos túnicas, por no hablar de lo demas, tanto yo como tú las poseemos, si no es que tengamos mas.* Las palabras del segundo son estas: «Dijo Cristo: no tendreis dos túnicas ni calzado, &c. Dime pues: ¿era Pedro infractor de ese precepto? como podrás decir que no, cuando Pedro tenia faja, y vestido, y calzado? Oye las palabras que le dirigia el Angel: *Ponte tu calzado;* y esto «sin embargo de no haber entonces necesidad de que se lo pusiera, porque en esa estacion se podia andar descalzo, pues «solo en invierno es necesario ponérselo.» El mismo Santo se burla de los que creen que era perpetuo el referido precepto, y dice así: «¿Con que se mandó que no tuviesen mas «que una túnica? si así fué, ¿cuando llegaba el caso de lavarla estaban desnudos y sentados dentro de casa? ó habiendo «necesidad salian desnudos á recorrer la ciudad sin atender «á lo que exige el decoro? Si así hubiera sido, Pablo que recorria el mundo entero empleándose en obras tan grandes, «habria tenido que estarse dentro de casa impedido de hacerlas por falta de vestido: y si venia un crudo invierno ó lluvia, «¿cómo secaria su vestido? ¿volvía otra vez á encerrarse en casa? ¿y qué habria hecho si la fuerza del frió lo hubiera reducido á la impotencia? porque no creas que los Apóstoles tenían cuerpo de diamante..... estaban espuestos á enfermedades y quebrantos: ¿debían pues percer? de ninguna ma-

nera: ¿pues por qué les impuso en esa vez tal precepto? porque queria manifestar su omnipotencia.» Hom. 9. in ep. ad Phil. v. 6.

V. E. presenta en seguida el ejemplo de San Pablo, que se mantenía con el trabajo de sus manos. San Agustin se hizo ya cargo de esa especie, (in Psalm 106) y contestaba lo siguiente: «Jesucristo tuvo bolsa, y algunas mugeres religiosas le ministraban de su caudal. Habia tambien de existir un Pablo en la Iglesia, que nada exigiria, que todo lo perdona. Mas como habria muchos que usarian de ese derecho, Jesucristo se dignó hacer lo que estos últimos. ¿Dirémos que Pablo fué mas perfecto que Cristo? no por cierto, «porque Cristo fué mas piadoso, y previendo que Pablo no «habia de exigir esas cosas, para que la conducta de este no «condenara á los que las habian de exigir, se dignó Su Magestad justificar la de estos dando él mismo el ejemplo.» Siendo esto así, ¿por qué, Sr. Exmo, prorrumpir en una exclamacion, lastimándose y en cierta manera inculcando al clero católico, porque no hay muchos imitadores del desprendimiento de San Pablo, cuando no los hubo ni siquiera en el primer siglo? ¿cuando la conducta del clero en esta parte fué justificada por el mismo Santo de los santos? ¿cuando el clero usa de un derecho que San Pablo mismo nos enseñaba é inculcaba en su epístola á los Romanos, en la primera á los de Corinto, en la primera á Timoteo; asegurando que es derecho divino, *Domínus ordinavit;* que se registra en los libros sagrados, *Dicit Scriptura;* que es obligatorio á los fieles, *Debent in carnalibus ministrare illis?*

Hace luego mérito V. E. de que en el principio de la Iglesia, «cuantos poseian casas ó campos, los vendian y traian «el precio de lo que vendian, y lo ponian á los piés de los Apóstoles, y se repartía á cada uno segun lo que habia menester:» y añade V. E.: «Los cristianos recién convertidos formaban en ese tiempo la Iglesia: si pues al entrar á su gremio «vendian sus posesiones y el precio de ellas depositaban al

«pié de los Apóstoles, es claro que no adquiría la corporación bienes raíces: luego la Iglesia en sus principios no fué propietaria.» En los párrafos anteriores he hecho mérito de lo que sobre el particular nos advierte el Doctor Angélico: la misma advertencia nos hacen los expositores de este lugar de la Escritura Santa; y V. E. no podrá menos de convenir en ello, con solo recordar que el Hijo de Dios había predicho, que la ciudad de Jerusalem sería destruida por los Romanos, hasta el extremo de no dejar piedra sobre piedra, y que no pasaría aquella generación sin que la profecía tuviera su verificativo. ¿Cómo pues se podrá hacer mérito contra las posesiones de la Iglesia, de que no las adquiriese entonces en Jerusalem? La prudencia exigía de los fieles el que se deshicieran de las suyas, ¿y no dictaba también que la corporación no las adquiriera? Ni la corporación ni los fieles en particular poseían en esa vez bienes inmuebles: aquella no los adquirió, y estos enagenaron los que tenían: ¿qué puede inferirse contra el clero de un hecho semejante, que no se infiera igualmente contra los fieles en particular? De un mismo principio débense deducir en buena lógica las mismas consecuencias: lo que entonces se hizo, ¿debe ó no hacerse hoy? ¿debe? luego los fieles de ahora están obligados á vender sus fincas urbanas y rústicas, y poner su precio á disposicion de la Iglesia: ¿no debe? luego el clero no está obligado á renunciar las que posee.

«Este fué, dice V. E., el verdadero espíritu de los cristianos, y lo atestiguan los santos padres en varios pasages de «sus obras.» El verdadero espíritu de los cristianos primitivos, y lo que nos enseñaron los santos padres, y lo que nos ha dicho y nos dirá siempre la Iglesia católica regida por el Espíritu Santo, es *que no sirvamos á Dios por los intereses temporales, ni por el temor de la pobreza abandonemos la justicia:* (V. Beda) lo que condena es la conducta de aquellos que abandonan el ministerio por andar en busca de los bienes terrenos: *Derelecta Cathedra, plebe deserta,*

per alienas provincias oberrantes, negotiationis, quæstosæ mundinas aucupari: (San Cipriano) lo que se mira mal en el sacerdote es la avaricia, que lo hace no pensar sino en enriquecerse: *Ignominia omnium sacerdotum est, propriis studere divitiis.* (San Jerónimo). Y al llegar á este texto del Santo Doctor, permítaseme notar de paso lo que escribe el mismo Erasmo: «Gerónimo no condena á los sacerdotes que «tienen riquezas, sino á los que ponen todo su estudio en ellas.....» y á los Obispos que las amontonan para invertir-«las en usos profanos.» Esto es lo que se ha condenado, y se condena, y se detestará siempre; no el que la Iglesia tenga bienes tanto muebles como inmuebles; lejos de eso, siempre se ha tenido por robo sacrilego el despojo de tales bienes, por perseguidores de la Iglesia á los que lo han hecho, por criminales y traidores *traditores* á los que, como el desgraciado Obispo de Cirta, se han prestado á entregarlos, y se ha elogiado á los que han negádose como otro Lorenzo á su entrega.

¡Los Santos Padres! Ahí está San Bernardo, que alaba á cierto Abad porque *enriqueció á su monasterio con bienes temporales* (Epist. 230, ad tres episcopos pro abbate latinianensi): ahí está San Agustín que tributaba alabanzas al diácono Valentino y al Subdiácono Patricio, porque deseaban dejar sus haciendas á la Iglesia, reconocía el mérito del diácono Faustino por haber dado á la misma la mitad de sus bienes, y el del diácono Severo por tener dispuestos darles algunas heredades: ahí está San Gregorio Nacianceno que en su Epístola 80 exhorta á Acrio y Alipio á cumplir la última voluntad de su madre que dejó una no pequeña suma á la Iglesia, y para estimularlos les recuerda lo que otros muchos habian hecho dejando á esta todo su haber: ahí está San Ambrosio, de quien escribe Paulino que al consagrarse Obispo dejó cuanto oro y plata tenia para la Iglesia ó para los pobres. San Buenaventura, tan impuesto en las doctrinas de

los padres, se explica así: «El recomendar las posesiones de la Iglesia como licitas, como convenientes, como compatibles con la perfeccion, es seguir la doctrina de los Santos Doctores y de los cánones, que condenan á los perversos herejes que aseguraban haber caído la Iglesia de su anti-
 «*qua* perfeccion por las posesiones adquiridas.» El mismo San Gerónimo que cita V. E. á continuacion, hablando de la constitucion de Valentiniano, no se explica lo mismo de las herencias dejadas á la Iglesia, que de las que se dejaban á eclesiásticos particulares; reprueba las segundas, aprueba y recomienda las primeras: «*Pudet dicere, sacerdotes aedolorum, mimi, et auriga, et scorta haereditates capiunt: a solis clericis et monachis hoc lege prohibetur; et prohibetur non persecutoribus, sed á principibus christianis. Nec de lege conqueror; sed doleo cur meruerimus hanc legem. Caeterum bonum est, sed quo mihi vulnus ut indigeam caeterio? Provida severaque legis cautio, et tamen nec sic refranatur avaritia. Per fideicommissa legibus illudimus; et quasi majora sint imperatorum scita quam Christi, leges cümemus, evangelia contempnimus. Sit haeres, sed mater filiarum, id est, gregis sui ecclesia, quæ illos genuit, nutrit et parit. Quid nos inserimus inter matrem et liberos? Gloria Episcopi est pauperum inopiae providere. Ignominia omnium sacerdotum est propriis studere divitis.*» Ahí se ve claramente, que el santo no confundia los bienes de la Iglesia con los de los eclesiásticos particulares; que reprobando la avaricia de estos y su empeño de adquirir, *nec sit refranatur avaritia..... propriis studere divitis*; decia al mismo tiempo, que heredara la Iglesia á los que miraba como á sus hijos, á los que habia engendrado, nutrido y apacentado.

V. E. en su comunicacion de 27 de Agosto insiste en que

la ley de Valentiniano habla de la Iglesia en comun, á la vez que de los clérigos, monges, &c (1).

Las palabras de San Gerónimo indican que dicha constitucion se limitaba á los eclesiásticos particulares: y en el mismo sentido que el Santo Doctor, la entendia San Ambrosio y la entendian tambien los gentiles á quienes contestaba en su epistola 18, como lo manifiestan aquellas palabras: *Sed referunt, ea quæ vel donata vel relicta sunt Ecclesiae non esse temerata.* El autor de los prolegómenos á los escritos de San Dámaso á quien se dirigió el rescripto de Valentiniano, dice al cap. 5. párrafo 4. que esta era contra los clérigos y los falsos monges, que abusaban de la religion para que los dejasen herederos las viudas y otras mugeres sospechosas..... pero que no prohibia á las Iglesias recibir legados y herencias; lo mismo nos advierten los padres de San Gerónimo á Nepociano; (2) lo mismo dice Baronio en sus anales (ad an 370), y Binghami antig. eccl. (3). Tomasino

(1) La ley de Valentiniano dice así: «*Impp. Valentinianus, Valens et Gratianus, &c. ad Damasum Episcopum Urbis Romæ Ecclesiastici, aut ex Ecclesiasticis, vel qui continentium se volunt nomine nuncupari, viduarum, ac pupillarum domos non adeant, sed publicis exterminentur judiciis, si posthac eos ad fines earum vel propinqui putaverint deferendos. Censemus etiam, ut memorati de ejus mulieris cui se privatim sub pretextu religionis adjunxerint, liberalitate quacumque, vel extremo judicio possint adipisci, et omne in tantum inefficax sit, quod aliqui horum ab his fuerit derelictum, ut nec per subjectam valeant aliquid vel donatione vel testamento percipere. Quin etiam sit forte post admonitionem legis nostræ aliquis iisdem eæ famina vel donatione, vel extremo judicio putaverint relinquendum, id fisco usurpet. Ceterum si earum quæ voluntate percipiunt, ad quarum sucessionem, vel bona jure civili, vel edicti beneficiis adjuvantur, capiant ut propinqui.*» La letra misma de la ley está indicando que se habla de eclesiásticos particulares, y no de la Iglesia.

(2) Los monges de S. Mauro en las notas á la carta de San Gerónimo á Nepociano, párrafo 6 dicen: «*Siquidem Ecclesiasticis tantum personis non item Ecclesiis legata capere ea lege interdictum erat.*» Así tambien Daude en su *historia pragmática*, lib. 4. § 4. núm. 13. not. 5.

(3) Baronio dice: «*Nequaquam prohibentur Ecclesie haere*

ocupa cuatro párrafos del cap. 18. lib. 1. part. 3. en sostener lo mismo, y asienta que el haberse limitado la referida ley á solo los eclesiásticos particulares fué el motivo que

ditates accipere, vel legata, vel quid hujusmodi, sed ecclesiasticæ personæ.» Bingham dice: «Qua lege... non prohibentur mulieres ipsis Ecclesiis aliquid relinquere, quod tamen *perperam viri docti nonnulli putarunt*: sed illa tantum ad corrigendam indignam quorundam ecclesiasticorum praxim spectat, de qua vetusti ecclesiastici scriptores omnes uno ore conqueruntur.» Véase también la obra: «Degli acquisti delle mani morte lib. 2. part. 2.» Puede verse asimismo la historia eclesiastica de Natal Alejandro, siglos 3. y 4. diss. 27. cap. 4. art. II. de Ecclesiæ bonis, quien al art. 8. dice: «Valentinianus Imperator clericis quidem prohibuit ac monachis ne viduarum, aut devotarum quarumlibet feminarum hereditates, aut legata colligere possent; *sed Ecclesie id non prohibuit*: y lo confirma con San Gerónimo y San Ambrosio. Añádase á esto lo que se practicaba en el tiempo en que estaba vigente la ley de Valentiniano, pues todo el mundo sabe que: *consuetudo est optima legum interpret.* Comenzando pues por el mismo Pontífice San Dámaso que solicitó la espedicion de dicha ley y la publicó, él enriqueció á una basilica que habia construido donándole, no solamente patenas, cálices, coronas &c., sino tambien, *damos in circuitu basilicæ, possessionem papiranam in territorio Ferentino cum adjacentibus adtignis, possessionem Antonianam in territorio Casino, balneum juxta titulum.* Del Papa San Inocencio, sabemos que: «*dedicavit basilicam SS. Gervasii et Prothasii, ex devotione cujusdam illustris feminae Vestinae, laborantibus presbyteris Ursicino et Leopardo, et Diacono Liviano. Quæ femina religiosa testamenti paginam sic ordinavit, ut basilica SS. Martyrum ex ornamentis et margaritis ejus construeretur...*» El mismo Papa donó á esta basilica varias alhajas de plata que pesaban todas juntas ciento cinco libras, y ademas «*domum juxta basilicam livianam, balneum in eodem loco juxta templum Manurri, domum in clivo salutis balneatam, possessiones corras in territorio Clusino, possessionem cervianam in territorio Clusino, possessionem fundanensem in territorio Funtrano, possessionem figlivam in territorio Casinate, possessionem Amandini in territorio Vegetano, possessionem antonianam in territorio Clodianum, domum Emeriti in clivo Mamurri, domum in clivo Patricii, domum juxta basilicam in vico longa, &c. &c.*» Otro tanto hicieron los Papas San Bonifacio con el oratorio que construyó en el cementerio de Santa Felicitas, San Celestino con la Basilica de Julio, San Sixto con la de Santa Maria, como puede verse en Vignolio, *Liber Pontificalis*. Esto hacian con los citados Santos Pontífices cuando estaba vigente la referida ley, y lo hacian sin reclamo alguno de parte del legislador. ¿Se quiere mejor prueba de que la tal ley no compren dia las Iglesias?

tuvieron los santos padres para no quejarse de ella ni reclamarla. Supongamos sin embargo, por un momento, que esa constitucion comprendiese á la Iglesia en comun, y que no la entendieron bien los Santos Gerónimo y Ambrosio, ni Symmaco y los demas á quienes contestaba el Santo Prelado, no obstante haber vivido en el tiempo que se dió y se ejecutaba dicha ley: aun en esa suposicion, es preciso confesar que estos santos no la reclamaron, porque (aunque equivocadamente) entendieron que ella se limitaba á los eclesiásticos particulares; por consiguiente parece que sus testimonios no pueden hacerse valer con respecto á la Iglesia en comun. Por lo demas, la ley de Valentiniano fué despues revocada por Marciano á causa de que pcr la culpa de pocos se *afrentaba á los demas ministros de Dios.* Petr. Constat. tom. I. ep. Rom. Pont.

En la comunicacion de 15 de Julio se vale V. E. de las respetables autoridades de los Santos Agustin, Ambrosio, Gelasio y Bernardo, y en seguida de la de Hugo de San Victor, para probar que «teniendo la Iglesia facultad de adquirir posesiones en virtud de las leyes civiles, el soberano temporal tiene espedido su derecho para ampliar, restringir y aun derogar los privilegios concedidos sobre la materia.» Comenzando por San Agustin, inmediatamente despues de las palabras citadas por V. E. se leen estas otras que descubren la mente del Santo Doctor: «¿Cuál es su reino (de Jesucristo) sino los que creen en él, á quienes dice: No sois del mundo, así como tampoco lo soy yo? Aunque quería que estuvieran en el mundo, y por eso decía de ellos al Padre: *No pido que los quites del mundo, sino que lo guardes del mal.* Por eso no dice, mi reino no está en este mundo; sino, no es del mundo.» Y cuando en prueba de ello decía: *Si de este mundo fuera mi reino, mis ministros sin duda pelearian para que yo no fuese entregado á los judios; no añade, mi reino no está aquí (hic); sino, mi reino no es de aquí (hinc).»* Dos cosas nos dice San

Agustín: 1.º que el reino de Jesucristo no es de este mundo: 2.º que sin ser del mundo, está en el mundo, sin ser de aquí está aquí. No es del mundo como tampoco eran los Apóstoles sin embargo de estar en él, como no lo era el Divino Salvador aun durante su vida mortal: *No es de este mundo*, dice San Juan Crisóstomo, *esto es, la potestad de Jesucristo, la autoridad que tiene como rey no es de este mundo, no le viene de causas mundanas y de la elección de los hombres, sino de otra parte, es decir, de su mismo Padre.* Pero este reino está aquí en el mundo, se compone de hombres que moran sobre la tierra, que ha menester bienes temporales de qué subsistir, que los han menester para el culto externo y público que los individuos y las naciones deben tributar al Señor de los unos y de las otras; necesita fondos y los tuvo siempre. “Si Cristo no «tuviera su república, dice San Agustín, tampoco tendría su «fisco, porque ya sabéis lo que es este..... Fisco es el tallego público. Lo tenía el Señor en la tierra cuando tenía «su bolsillo, que estaba encomendado á Judas. Sufria á es- «te traidor y ladrón, mostrando en esto su paciencia; sin em- «bargo, los que le daban algo, lo daban al bolsillo del Señor. «¿Creís que iba y pedía ó necesitaba el Señor á quien mi- «nistraban los Angeles, y que con cinco panes alimentó á «tantos miles de hombres?..... Destina, pues, y sepa- «rad algo fijo de vuestros frutos anuales ó de vuestras ganan- «cias diarias..... Quita alguna parte de tus rentas: «¿quieres dar el diezmo? pues sea eso lo que separes, aun- «que es poco, porque los fariseos lo pagaban..... ¿Y qué «dice el Señor? Si no fuere mayor vuestra santidad que «la de los escribas y fariseos, no entraréis en el reino de los «Cielos. Aquel á quien se te manda exceder en santidad «paga diezmos, y tú no das ni la milésima parte. «Cómo «excederás á quien no igualas?” (in Psalm. 146). Si porque el reino de Jesucristo no es de este mundo, no puede tener bienes temporales que para el caso no es menos material

«Ambrosio que la Iglesia, siguiendo el ejemplo de Cristo, «paga el tributo sin desconocer por ello su inmunidad..... «No pagan tributo aquellos cuya porción es Dios. Yo na- «da debo al Cesar, porque nada tengo de este mundo. Na- «da debía Pedro, nada mis Apóstoles, por no ser de este mun- «do. Ep. 1. á 7. Niega Ambrosio que debiera Cristo pa- «gar el tributo, que lo debieran los ministros de Cristo; no «niega que lo pagarán, aunque por evitar el escándalo.... «No lo debía el Hijo de Dios, no lo debía Pedro que lo era «por adopción; mas para que no se escandalizáran, le dijo: «*ve al mar &c.....*”

S. Gelasio papa escribiendo al emperador Anastasio le inculca la independencia de ambas potestades, cada una en su linea: en lo relativo á la religion, el príncipe se somete al sacerdote, *subdi te debere cognoscis religionis ordine, potius quam praes- se*; en las que miran al orden público, *quantum ad ordinem pertinet publicae disciplinae*, en las cosas mundanas, *in rebus mundanis*, el sacerdote se sujeta al príncipe, *legibus tuis ipsi quoque parent religionis Antistites*. Esta es una verdad in- cuestionable, y lo único que falta saber es si en aquellas expresiones “*in rebus mundanis*” se comprenden los bienes que la piedad de los fieles consagra á la Divinidad en señal de su supremo dominio. Sobre ellos no habla una palabra el santo Pontífice en toda su carta: trata en otras partes de los bienes eclesiásticos, como puede verse en sus epístolas 9 y 10, en la que escribió al Obispo Victor sobre la basílica de Santa Águeda, en las dirigidas á Máximo y Eusebio, á Justino y Fausto; y no veo en ellas que los tenga por cosas mundanas ajenas de un sacerdote. V. E. á continuacion de las palabras de San Gelasio dice: “Seria un absurdo suponer que los bienes tem- porales, solo porque pasan al poder de las corporaciones «eclesiásticas, cambian de naturaleza y se convierten en es- «pirituales.” Efectivamente tal suposición seria absurda, contraria á la razon y al buen sentido; pero no es eso lo

que decimos, sino otra cosa muy distinta. Los llamamos *espirituales, sagrado, patrimonio de Jesucristo*, en el sentido que toman estas palabras los santos Padres, en el mismo que las toman hasta los protestantes, hasta los gentiles. *Patrimonio del Crucificado* los llamó Martín Bucero; *bienes de Cristo* los llamó Lamberto Danco; *bienes dados al mismo Jesucristo*, dice Gisberto Voet; *patrimonio de Jesucristo*, dice Juan Calvino; *bienes de solo Dios*, dice Joaquin Morlino. El impio Tomas Hobbes escribe en su *Leviathan* lo siguiente: "Dios llama á su pueblo gente santa, porque «santo se dice lo que es de Dios por un derecho particular. «De Dios es toda la tierra, pero no toda ella es santa, sino «solo lo que se separa y consagra á Dios de una manera «especial." Y mas adelante: "*Sagrado* es lo que los hombres han dedicado á Dios, y se ha hecho santo de modo «que solo ha de servir en el culto divino, como los templos «y algunas casas de oracion juntamente con sus utensilios, «ministros, víctimas y ofrendas." *Sagrados* los llama Ciceron, *Qui sacrum abstulerit*: sagrados los llamó en Grecia Estrabon, *Divitiae..... etiansi sacrae sint.* ¿Y que dicen los santos Padres? Bien sabia San Ambrosio que la Basílica, que se le pedia á nombre del emperador, no habia cambiado de naturaleza convirtiéndose en espiritual; y sin embargo la contaba entre *las cosas divinas*, se negó á entregarla, no reconoció en la autoridad civil derecho para disponer de ella. Bien sabian San Agustin y San Gerónimo que los diezmos y primicias no cambian de naturaleza física; no obstante, dice el primero: "Dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios: nuestros mayores abundaban en riquezas, *porque pagaban el diezmo á Dios y el tributo al César.*" "Pagad, dice el segundo, al César lo que es del César, el dinero, el tributo; y á Dios lo que es de Dios, los diezmos, las primicias, las oblationes y las víctimas." Lo sabia San Agobardo, y estaba muy instruido en las doctrinas de los Padres; mas por eso mis-

mo decia: "Los Padres han entendido bajo el precepto «*Reddite quae sunt Caesaris Caesari*, los tributos y alcabalas; y en el *quae sunt Dei Deo* los diezmos, las primicias, las ofrendas voluntarias y las prometidas por voto." *Dinero sagrado* llamaba San Leon el que se resistió á entregar San Lorenzo á la autoridad civil que se lo exigia; y bien sabia el santo Pontífice que aquellos tesoros no habian cambiado de naturaleza: lo sabia tambien el santo diácono que resistió la entrega: lo sabian San Máximo y tantos otros que han colmado de elogios al santo mártir. Del reino de Jesucristo decimos que es espiritual, y sin embargo los hombres que lo forman no cambian de naturaleza: tampoco la cambiaban en tiempo de la Sinagoga las cosas ofrecidas al Señor; y á pesar de ésto Su Magestad las llamaba en *Levítico sagradas*. "Las rentas y fondos consagrados á Dios," dice el autor de la obra *De finibus utriusque potestatis*, no «lo están por alguna santidad intrinseca que los mude anteriormente, sino porque del uso comun se trasladan al del «culto divino." Este y no otro es, Sr. Exmo, el sentido en que se dicen *espirituales* estos bienes; *espirituales* en el orden moral porque espiritual es el objeto á que se destinan, objeto muy sagrado que respetaron hasta los gentiles y lo reconocieron como el primero y mas importante de todos. Y el cuidado, administracion y conservacion de unos bienes consagrados á la Divinidad y á su culto, ¿le parece á V. E. ageno de los ministros de Jesucristo encargados de ese mismo culto, lo juzga incompatible con su augusta mision? lo que yo sé es, que en todo tiempo han estado á cargo de los Obispos; lo que me dice la Escritura Santa es, que Jesucristo encargó el bolsillo ó fisco á uno de los Apóstoles; lo que leo en la misma es, que éstos dispusieron que los precios de las posesiones estuvieran al cuidado de siete, á quienes antes de todo les confirieron el diaconado.

Hace V. E. mérito de lo que San Bernardo escribe al Papa Eugenio, lib. 1, de consider. cap. 6, y lib. 2. cap.

tambien 6. Dice el santo á Eugenio, que la potestad que se le ha dado es sobre los pecados y no sobre las posesiones: *In criminibus, non in possessionibus potestas vestra; quoniam propter illa et non propter has accepistis claves regni coelorum*: y en ese mismo párrafo trae en apoyo de su doctrina lo que dice el Evangelio, que el Divino Salvador no quiso sentenciar en la cuestion sobre la division de una herencia, y lo que escribe San Pablo á Timoteo, que ninguno que milita para Dios se embaraza en los negocios del siglo." Dice tambien en el lib. 2, que "el Papa recibió de Pedro, la solicitud sobre las Iglesias y no la dominacion; que la dominacion es de los reyes de las gentes, que ésta se les prohíbe á los Apóstoles." ¿Pero qué, Sr. Exmo, desconocía por eso San Bernardo la facultad en el Papa, de conocer y cuidar de las posesiones de la Iglesia? Léjos de eso, en la carta que le escribía en 1150 *pro fratribus de Miratorio*, le habla únicamente de este asunto; le dice que "no han bastado las letras apostólicas para terminar un pleito sobre restitucion de lo que los monges de un monasterio habian tomado á los de otro, é indemnizacion de perjuicios: *Repetita est, juxta tenorem litterarum vestrarum, damnorum resarcitio, restitutio ablutorum, sed incassum*; que el perjuicio se computaba en treinta mil solidos, porque entre otros daños inferidos se contaba la total destruccion de una abadia; que en vano se habia intentado una amigable composicion, y no quedaba mas recurso para el asunto que la intervencion del Pontífice: *Ultima expectatur manus vestra in eo, quod non nisi in manu vacilla posse emendari satis superque probatum est*." En otra carta dirigida al mismo Eugenio trata, entre otras cosas, de un conde "que se habia echado sobre las tierras y bienes de las Iglesias á manera de leon dispuesto para la presa, y lo excita para que ponga remedio." En otro se queja de la destruccion del rico monasterio de San Eugenio, y lo exhorta á emplear toda su autoridad apostólica

para remediar el mal y no disimular mas: *Tot et tanta pro certo, quae apostolicam securim, etsi disimulantem, etsi dormitantem, mirum si non surgere et ferire compellant*. En otra le habla de los fraudes de Nicolás, á quien se le encontraron libros, denarios, et aurios multos, y concluye pidiéndole lo condene á prision y silencio perpetuo. Luego no creia ageno de la autoridad Pontificia el conocimiento de tales asuntos, ni los numeraba entre los *negocios seculares* de que habla San Pablo, ni los equiparaba con la division de una herencia, á que se resistió Jesucristo.

Hugo de San Víctor, en el cap. 7. de la *Unidad de la Iglesia*, donde se encuentran las palabras citadas por V. E., enseña que las posesiones de la Iglesia están sujetas á la autoridad civil, en los mismos términos que lo estaban cuando pertenecian á los particulares: dice que estos las donaron á la Iglesia sin perjuicio del derecho que tenian las potestades de la tierra; que los donantes solo pueden dar lo que poseen; que estas posesiones *no pueden dejar de estar sujetas á la potestad real*, como lo estaban antes de ser donadas; que *si la razon y la necesidad lo pide, la misma potestad les debe proteccion, y las posesiones le deben auxiliar llegada la necesidad*. «Si ratio postulaverit et necessitas, et illis ipsa potestas debeat patrocinium, et illi ipsae possessiones debeant in necessitate obsequium.» La consecuencia que, en mi concepto, se infiere de esta doctrina, es que los gravámenes impuestos á las posesiones de los particulares, esos mismos deben reportar las de la Iglesia; pero no se infiere en manera alguna que la potestad civil pueda hacer con las de esta lo que no puede con las de aquellos. Pagnen pues las fincas de la Iglesia la pension de tres al millar que pagan las de los particulares; si para algun objeto de utilidad pública se ha menester tomar esta ó la otra finca de la Iglesia, tómese en hora buena, previo avalúo de peritos y previa tambien la indemnizacion; pues á eso están igualmente sujetas las de los particulares. ¿Pero privarla absolutamente de cuantas po-

see en todo el territorio de la República, querer que se vendan todas en un corto espacio de tiempo, fijarles el precio computándolo por los actuales arrendamientos, no dar mas hipoteca que la misma finca, negar á la Iglesia la facultad de adquirir otras en lugar de las que pierde, y todo lo demas que dice la ley? Esto no se hace respecto de las posesiones de los particulares, ni puede hacerse sin atacar la propiedad, aunque sea con el pretexto de hacerla mas moviliaria. Luego aun admitida la doctrina de Hugo de San Victor, nada puede inferirse en favor de la ley de desamortizacion.

V. E. hace mucho mérito de la declaracion del clero gálico, tanto en su comunicacion de 15 de Julio como en la de 27 de Agosto; pero me permitirá decirle que ese documento tiene no pocas objeciones en su contra. Sabido es que Luis XIV era uno de los monarcas mas preocupados en su autoridad, de un carácter dominante y enemigo de que se le contradijera: sabido es tambien el influjo que tuvo la corte en la eleccion de las personas que formaron aquella asamblea, y no falta quien asegure que así los Obispos como los clérigos diputados fueron designados espresamente por el ministerio; y si bien en el edicto convocatorio de 16 de Junio de 1681 se recomendaba la eleccion de personas que fuesen de mas conocida piedad, ciencia y virtud, ya se sabe lo que son esos formularios de estilo; de hecho la eleccion recayó en sujetos que de antemano habian manifestado su adhesion á las máximas del gabinete: ¿podria esperarse de semejante asamblea algo que contradijera los deseos del monarca y de su corte? ¿Su voto podrá ser de mucho peso contra los derechos de la Santa Sede, cuando el estender los de la corona era de lo que se trataba? El Sr. Inocencio XI. en un Breve dirigido á esa asamblea, le decia: «Hemos notado desde el principio, que vuestra carta estaba dictada por los sentimientos de temor de que estabais poseidos; temor que nunca permite á los sacerdotes, cuando se dejan dominar de él, emprender con zelo en beneficio de la religion y apoyo

de las libertades eclesiásticas cosas difíciles y grandes, ó proseguirlas con perseverancia. Hubiera convenido recordarnos los memorables ejemplos de firmeza y valor apostólico que los antiguos Obispos os habian dado en circunstancias semejantes para servirnos de instruccion, que han imitado en todos tiempos otros ilustres personajes..... ¿Quién de vosotros ha hablado delante del rey en favor de una causa tan interesante, tan justa y tan santa? ¿Quién de vosotros ha saltado á la arena oponiéndose como un muro para la casa de Israel? ¿Quién ha tenido valor para esponerse á los tiros de la envidia? ¿Quién ha hablado siquiera una palabra en favor de la antigua libertad? ¿Y en qué consiste que no hayais hablado nada en gracia y honor de Jesucristo? Nos abs-tenemos de hacer aqui mención de los pasos que decis habeis dado con los magistrados seculares, pues quisieramos quedarse para siempre olvidada la memoria de semejante procedimiento, y que tomaseis esta resolucion en vuestros acuerdos, á fin de que no apareciese tal oprobio en las actas del clero de Francia.»

Aquella asamblea, segun se dice en su misma convocatoria, se reunió de orden del rey (*mandato regis*); el monarca le señaló los puntos sobre que habia de deliberar; y de ello tenemos dos testigos irrecusables, Fleuri y Bossuet: el primero dice en sus opúsculos que «el rey mandó á los diputados que tratasen la cuestion sobre la autoridad del Papa;» y del segundo se refiere lo siguiente en el diario de Lediou de 19 de Enero de 1700: «En nuestro viage de Meaux á Paris, cayó la conversacion sobre la asamblea de 1682; y habiéndole preguntado (á Bossuet) quién le habia inspirado el designio de las proposiciones del clero, me contestó que Mr. Colbert, ministro entonces y secretario de Estado, era su verdadero autor y quien habia determinado al rey.» El monarca premió muy bien los servicios de aquellos diputados; y tratándose del nombramiento de treinta y cuatro Obispos y dos Arzobispos, solo entre ellos encontró méritos para la

provision de las mitras, en medio de tanta multitud de varones esclarecidos como habia entoncez en la Francia.

Contra esas proposiciones se levantaron las Iglesias de Alemania, Italia, España, etc.; se declaró la Santa Sede repetidas veces; los mismos que habian formado aquella asamblea dijeron en su carta de 14 de Setiembre de 1693: *Ad pedes Sanctitatis Vestrae provoluti.... quidquid his comitiis circa ecclesiasticam potestatem et pontificiam auctoritatem decretum censeri potuit, pro non decreto habemus et habendum esse declaramus*: así es que no debe mirarse su declaracion, mas que como una manifestacion de sus particulares opiniones. «Cierto es, dice el Illmo. Bouvier, que tal declaracion no tiene fuerza de ley eclesiástica. 1º. Porque los Obispos solo intentaron manifestar su opinion y no formular un decreto ó establecer una ley. 2º. Porque los diputados del segundo orden que iban á ser promovidos al Obispado.... testificaron en la epistola satisfactoria que hemos copiado ya, que su mente no fué decretar cosa alguna, y ademas revocaron cuanto se pudiera estimar como decreto contra la autoridad pontificia. 3º. Porque Alejandro VIII anuló la citada declaracion..... Y aunque su constitucion no haya sido publicada segun las reglas que en Francia se acostumbran, sin embargo, no es de poco momento aun para nosotros.» Inst. Theol., tom. I.

¿Pero á lo menos habia sido esa la doctrina de la Iglesia de Francia en los siglos anteriores? Tampoco: «Para probar esta verdad, dice el Illmo. Romo, basta recordar la doctrina que explícita y voluntariamente habia profesado la asamblea del clero en 1626, declarando del modo mas solemne la infalibilidad del Papa; así como en 1580 habian solicitado los Obispos, con un zelo extraordinario digno de alabanza, el cumplimiento de la Bula *In coena Domini*, y así como mas modernamente clamaron por la promulgacion del Concilio de Trento, considerándole como el único y eficaz antídoto en oposicion á las heregias diseminadas en Francia,

«y á los continuos ataques repetidos por la corte para disminuir la independéncia de la Iglesia.»

Hay mas, el mismo Illmo Bossuet, que era el alma de aquella asamblea, que tomó con tanto calor la defensa de los cuatro artículos, que tanto se ofendió con el Breve del Sr. Inocencio XI, y por cuyo motivo redactó una circular á las Iglesias de Francia, que al fin no se circuló en virtud de haberse disuelto la asamblea; ese mismo Illmo Bossuet, cuando escribia su Política sagrada sin pasion ni cosa que le estorbase manifestar su verdadero modo de pensar, decia así (lib. 7): «Oh principes! tomad á vuestro cargo la custodia de lo que está consagrado á Dios; y no solamente las personas, sino tambien los lugares y bienes que deben emplearse en su culto y servicio. Proteged los bienes de las Iglesias que son igualmente patrimonio de los pobres. Acordaos de Heliodoro y de la mano de Dios que se declaró contra el por haber querido asaltar y robar los bienes y riquezas depositadas en el templo..... ¿Qué atentado y atrevimiento, robar á Dios lo que viene de él, lo que es suyo, lo que á él se le debe, y mover la mano para arrebatarlo de los altares!»

Cita tambien V. E., en su respetable comunicacion de 15 de Julio, lo que se lee en el informe de D. Melchor de Macanaz, acerca de lo que varios reyes españoles dispusieron sobre la materia. No han faltado es verdad principes que hayan pensado de esa manera; pero tampoco han faltado quienes piensen lo contrario. V. E. sabe muy bien que el emperador Basilio, habiendo incorporado á la corona algunos predios de la Iglesia, conoció al fin lo mal que hacia y los restituyó: *Segregavit illas possessiones á se tanquam pestis et venenum, templis restituens, protestans, ut licet regnum assumpsisset illas ut subsidium, ille eas abjiciebat tanquam damnum publici status, illas de facto Ecclesiae restituendo* (Fermosino ad cap. Eccle. S. Mariae, n. 80). D. Alonso VII segregó del mo-

nasterio de Sabagún otro llamado del Nogar, para darlo á sus soldados; mas despues, arrepentido de la usurpacion, dijo: «Con mejor acuerdo quito el monasterio á mis soldados y lo restituíyo á Dios omnipotente... quité injustamenté, como ahora reconozco, oro, plata y otros bienes del monasterio para subvenir á la indigencia y escasez mia y de mis soldados.» D. Enrique rey de Castilla dice en una carta: «Sepan todos que yo, Enrique, por la gracia de Dios rey de Castilla y de Toledo, considerando que pecó gravemente en tomar las tercias de las Iglesias y convertirlas en usos míos, mejor aconsejado, prometo á Dios, á María Santísima su Madre y á la Santa Iglesia, que nunca volveré á tomarlas, ni haré por ellas violencia alguna á las Iglesias, ni sufriré que se les haga esta injuria.» El que gobernaba el reino en la menor edad de este príncipe, tomó los caudales de las fábricas pertenecientes á las Iglesias y los aplicó al fisco; mas despues arrepentido del hecho, lo restituíyo todo y se obligó con juramento á no volver á cometer semejante atentado. El Santo Pontífice Gregorio VII. concedió á D. Sancho, rey de Aragon, que dispusiera de las tierras de las Iglesias que quitase á los moros, y tambien de los diezmos; á todo su gusto usó, ó mejor dicho, abusó de la facultad concedida; mas al fin es arrepiñtó y lo restituíyo todo á la Iglesia. Tomassino, al referir este hecho, añade: «Mariana tiene á mal, y con razón, que muchos príncipes imiten á Sancho en sus rapiñas, y no lo imiten en su arrepentimiento.»

En fines del siglo undecimo pidió y obtuvo del Sr. Urbano II el Rey de Aragon facultad de disponer de los diezmos de varias Iglesias: en el decimo tercio la pidió y obtuvo Fernando rey de Castilla y Leon para exigir de las Iglesias veinte mil monedas de oro: la obtuvo sobre los diezmos Alonso rey de Castilla, y en diversas épocas la obtuvieron otros varios reyes de Castilla, Portugal, Aragon y Navarra, como puede verse en Tomassino.

Los reyes Felipe II, Carlos II, Felipe V, y Carlos III la obtuvieron para exigir las mesadas. Carlos IV. dió en una cedula que, «tuvo á bien mandar que en su real nombre se hiciese presente á nuestro muy Santo Padre Pio VII. el «crítico estado de la Monarquía... suplicando á Su Santidad se sirviese concederle la facultad para enagenar bienes eclesiásticos». Concedida por el Papa, se insertó el breve en la misma cedula de orden del rey, quien tambien pidió la gracia del noveno extraordinario. Fernando pidió varias gracias, como consta de los breves de 15, 16, 17, y 30 de Abril de 1817. ¿Y que significan, Sr. Exmo, los repetidos ocurso de tantos reyes, pidiendo estas gracias, ó solicitando su prorogacion, ó dispensa de lo cobrado despues del tiempo que les concedía la Silla Apóstolica? ¿Que quieren decir esas confesiones de que habian hecho mal, que habian obrado injustamente, que pecaban gravementé apoderandose de estos bienes, y las restituciones que hacian? Testimonio evidentemente desinteresado, y por lo mismo mucho mas digno de credito que el de los príncipes que han opinado en sentido opuesto!

Y este es el juicio que han formado hombres á quien nadie acusará de parciales en favor del Clero. Tal es Pedro de Marca (De concord. Sacerd. et imp. lib. 8) que decia: «Como siempre que se versa la propia utilidad es fácil pasar de lo justo á lo injusto; de aqui ha resultado que, á pretexto de conservar las regalías, ha traído á sí la autoridad regia el usufruto de los diezmos y demas bienes temporales. Tal es Vanespen, cuya prevención contra la Iglesia católica y en favor de la autoridad civil es tan notoria; y sin embargo, hablando del origen de ciertos privilegios y prerogativas de los reyes sobre los bienes eclesiásticos, dice: «Es de temer *«verendum est»* no sea otro que el que conoció y confesó el rey cristianísimo, á saber el ordinario celo y empeño del parlamento en aumentar y estender los derechos de la corona». Enemigo de los derechos del clero es Fe-

vrel, y á pesar de eso no duda asegurar que: «el patrimonio de la Iglesia, aunque nada participe de la espiritualidad cuando se considera separado del título de beneficio, sin embargo, *no está á la absoluta disposicion de las potestades seculares*; está ya dado y consagrado á Dios: únicamente está bajo la custodia y proteccion del rey y del apoyo de «su autoridad». Tampoco le es adicto Salas comentador de Bentham, y no obstante confiesa que: «la abolicion de las órdenes monásticas, considerada como una medida fiscal, es un acto de tiranía, *es un atentado tan evidente como injusto contra el derecho de propiedad*, y que no conocemos soberano alguno que se haya verdaderamente enriquecido con los despojos de los monasterios.... que los despojos de los Templarios y Jesuitas, que se suponian excesivamente ricos, se desvanecieron como el humo en el momento de su «supresion». Entre los mismos protestantes, Joaquin Morlens discipulo de Lutero escribe que: «quitar á la Iglesia sus «sus bienes *es una obra impia* propia del apóstata Juliano; y «que se debe advertir á los magistrados, *que ningun derecho tienen sobre los bienes de la Iglesia* (Apud Besold). Melancton tom. 3. sostiene que: «el dominio de los bienes eclesiásticos no pertenece ni á los pontífices, *ni á los principes, ni al pueblo*, sino á la Iglesia.» Grocio (Anot. á la consulta de Cassand.) advierte á los reyes que si se acuerdan que son tutores de la Iglesia y de su reino, se acuerden tambien que son hijos de la Iglesia universal, y añade: «Pesimamente cumplan con este oficio de tutores los principes, cuando lo que se dió á Dios, esto es para usos piadosos, lo convierten en usos profanos *con el pretexto de que tienen mucho los Obispos*..... Admirado estoy de que no queden aterrados con el ejemplo de Acam los que leyeron el viejo testamento, ó con el de Ananias los que han visto el nuevo. «Por esta razon duran las guerras en las naciones, porque «Dios se venga del desprecio en que se le tiene obrando de «este modo.» El mismo patriarca de la reforma, que invi-

taba á los principes á apropiarse los bienes de la Iglesia llegó á decir (in cap. 6. Amos): «Nuestros principes son «en el día *tan impios*, que permiten sean miserablemente «disipadas las Iglesias, cuando ni ellos enseñan, ni mantienen «otros que lo hagan, sin embargo de que las rentas que tienen las comunidades de los sacerdotes á quienes quitan los «fondos, los castillos, los lugares, fueron dados principalmente por los hombres piadosos para que les sirviesen de «socorro.» El mismo (in cap. 47 Gen.) dice: «Faraon rey «de Egipto se levantará en el juicio universal y condenará «á los principes de Alemania, por cuanto él respetó á sus sacerdotes, los alimentó y se abstuvo *de tomarles sus bienes*.» El mismo (in Sympos): «Comprueba la esperiencia que los «degos que se han apoderado de los bienes eclesiásticos han «quedado por esto reducidos á la mendicidad». Burke, en sus reflexiones sobre la revolucion de Francia, desconoce las facultades de la Asamblea nacional para disponer de los bienes eclesiásticos, y añade: «Yo creo que nadie me desmienta «cuando os aseguro, que no hay un hombre público en este «reino (Inglaterra), que no se nombre sin rubor, *ni se reprobe como indigna, pífida y «y cruel, esa confiscacion decretada por la Asamblea nacional, de una propiedad que era su obligacion proteger*». No menos esplicito estuvo Sieyes, en su discurso que se leyó en la misma Asamblea en la sesion de 10 de Agosto de 1789, y entre otras cosas decía: «Esos bienes pertenecen á los que los «donantes quisieron que perteneciesen. Ellos eran libres «para hacer de sus bienes cualquier otro uso legitimo; quisieron, y eso bajo la proteccion de las leyes, donarlos, y de «hecho los donaron al clero y no á la nacion: luego al clero «y no á la nacion pertenecen. Por mas que declaréis y hagais declarar á la Asamblea nacional, que los bienes eclesiásticos pertenecen á la nacion, no entiendo de que sirva de «clarar un hecho que no es verdadero. El cuerpo legisla-

vret, y se reúne para dictar leyes, no para decidir hechos... no de la trastornar propiedades... el hecho seguiría a la declaración; pero el derecho ni al uno ni a la otra... Nunca acabaría si quisiera citar los testimonios de multitud de otros escritores, nada amigos del clero, y que por lo mismo nadie puede tachar de parciales.

Cierto es lo que dice V. E. en su respetable oficio de 27 de Agosto, que cuando la utilidad pública lo exige puede el gobierno disponer de la propiedad de los particulares y corporaciones, indemnizando a la parte interesada. Este principio es indudable, como lo es también el de imponer contribuciones; pero V. E. me permitirá decirle que, así como el segundo tiene sus límites, así también los tiene y no puede menos de tenerlos el primero. Si un príncipe, fuera de caso de extrema necesidad, quisiera poner contribuciones tan fuertes que privaran a los ciudadanos ó á una de las clases de todas sus propiedades, quitándole hasta la facultad de adquirir otras en lo sucesivo, ¿qué diríamos? que ese derecho no se estiende á tanto, y que no llega ni puede llegar á ese extremo. Pues otro tanto debe decirse respecto del principio de que hace mérito V. E. Está bien, que el gobierno en algún caso de conocida utilidad general pueda tomar la propiedad de algún particular o corporación, como decían nuestros legisladores en 1824, indemnizando siempre á la parte interesada á juicio de hombres buenos elegidos por ella y el gobierno; pero á este principio jamás se le ha dado tal estension que por él se pueda privar (y no de una ó algunas fincas, sino de todas cuantas tenga) á una clase entera de la sociedad, y prohibiéndole la adquisicion de otras en lo sucesivo. Aquel á quien se le quita una finca en caso de utilidad general conocida, puede adquirir otra equivalente que lo indemnice de la que perdió; ¿por qué se le quita á la Iglesia esa facultad? ¿cómo puede decirse que se le indemniza, cuando se reduce su haber á capitales espuestos á perderse con la mayor facilidad, sin darle mas hipoteca que las mismas fincas cuya mayor parte se deteriorará y bajará de precio á vuelta de poco tiempo? (1)

(1) Diga cualquiera de los propietarios, si se atacan ó no se atacan sus derechos obligándolo á vender todos y cada uno de sus fincas, quiera ó no quiera, convenga ó no le convenga: diga si es ó no es atacar otro de sus derechos fijarle el precio en que ha de enagenarlas, así como designarle el comprador; dejar al arbitrio de este entregar ó no entregar el valor: y en caso de quedar

Esa utilidad pública, por la que se quitan á la Iglesia sus propiedades, consiste en el desestanco de la propiedad territorial. Bien es público y notorio que la Iglesia vende en los casos de necesidad ó de evidente utilidad, como á su vez lo hacen los otros propietarios que obran con prudencia y no tratando de dispar su fortuna? Hay mas: esos bienes no estan, como los antiguos mayorazgos, vinculados á una misma familia. Si yo, tocando este punto decia á la Asamblea de Francia: Decis que las propiedades particulares pasan de una mano á otra, y las eclesiásticas no? Con toda razon se os podría decir, que un beneficio no solamente muda de mano, sino que varía casi en cada vacante hasta de familia. Ciertamente no hay propiedades que circulen mas fácilmente en todas las clases de sociedad.

V. E. En el presente caso no tiene lugar el capítulo XI de la sesion 22. de reform. del Concilio Tridentino, ni el párrafo 1.º 8 lib. 3 del tercero mejicano, porque el gobierno no cede los bienes de la Iglesia ni convierte en usos propios sus rentas, que en consecuencia no pueden ni deben aplicarse esas disposiciones conciliares sino violentando su sentido, como lo es el artículo, que la del Tridentino no solamente comprende á los que convierten en uso propio y ocupan á las rentas de otros bienes, censos, derechos, aun los feudales y los usufructos, los frutos, emolumentos, ó cualquiera obviaciones, sino también á los que impiden los perciban aquellos á quienes pertenecen: *Seu impedire ne ab eis, ad quos jure pertinent, percipiantur.* La particula «Seu» es disyuntiva, y clarisimamente manifiesta que la mente del Concilio fué, que la excomunion comprendiera, no solamente los que ocupan y convierten en usos propios, *in proprios usus convertere, illosque ad proprios presumserit*, sino también los que impiden, *seu impedire.* Esa misma es la disposicion del Concilio tercero mejicano: *Neque audeat occupare, nec impediat.* Y esto se limita á los solos frutos y rentas, *fructus?* no seguramente, se habla también de los mismos bienes, se habla de los derechos, *bona. . . jura.* ¿Ve que es lo que hace la ley de desamortizacion? privar á la Iglesia de sus bienes raíces, convertirla de propietaria en usufructuaria, impedirle los derechos que se reconocen en todo

reconociendolo, no dar al dueño mas garantia por capital y rentas que la misma finca enagenada. Y lo que respecto de cualquier otro seria un ataque á sus derechos de propietario, merecra otro nombre cuando se trata de las de la Iglesia?

propietario, el derecho de conservar los bienes adquiridos, el derecho de dominio y los que son consiguientes con aquellos derechos que dejaba intactos la ley de 11 de Octubre de 1847, y que, con la sabiduría y tino que le es propio, dice en su protesta el Illmo Sr. Obispo Munguía, que no se puede *violentar el sentido* de las citadas disposiciones conciliares; por el contrario, basta, permitámonos decir que lo diga, basta leerlas para entender que no pueden *sin violencia* entenderse de otro modo. No he visto hasta hoy que la Iglesia, á la que exclusivamente corresponde la interpretación de sus propias leyes, haya hecho del Tridentino otra inteligencia que la que llevo dispuerta, y aun ob-

Aunque podría decir mas, creo que lo expuesto es suficiente para que el Excmo Sr. Presidente se acuerde de que, los fundamentos en que se apoya mi protesta, contra la ley de 25 de Junio *no quedan victoriosamente combatidos* con lo que se dice al Illmo Sr. Arzobispo, en sus comunicaciones de 5 y 15 de Julio y 27 de Agosto. Pero, de todas, aseguro á V. E. que no es un ciego capricho, y un desosiego de sostener mis opiniones privadas, lo que me ha obligado á describir esta: no he tenido otro motivo más que el cumplimiento de mis deberes, el sostener hasta donde me alcanza los derechos de la Iglesia, y manifestar la verdad absoluta que sobre el particular nos enseñaron los Santos Padres. Nada más propio de un Obispo, y así lo han hecho siempre los Prelados en Méjico, en España, en Francia, en Alemania y en todos los otros pueblos católicos; ni yo puedo hacer otra cosa que seguir las huellas de tantos Venerables Pastores, y no menos Ilustres por su ciencia que por sus virtudes.

Protesto á V. E. las considero como de mi aprecio, suplico á Dios Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.

Yo el Obispo de Guadalajara, Pedro de Guadalupe.

Excmo Señor Ministro de Negocios eclesiásticos e Instrucción pública—Méjico.

Guadalajara, Octubre 30 de 1847.

RESPONSABLE.—Dr. Francisco Rojas y Cárdenas.

[Signature]



Impresión de San Carlos de Guadalupe 18



COMUNICACION OFICIAL

QUE EL ILLMO.

SR. OBISPO DEL POTOSÍ,

DIRIGE

al Sr. Lic. D. Vicente Cbico Sein,

GOBERNADOR

DEL MISMO ESTADO, SOBRE ENAGENACION DE BIENES ECLESIASTICOS.

COMANDA DE NUEVO LEÓN

EXCMO. SR.:

ACABO de ver el decreto que el Excmo. Sr. D. Santos Degollado expidió para ocupar los capitales de plazo cumplido que se reconocen á las corporaciones eclesiásticas y obras pías, el mismo que V. E. ha mandado publicar el 5 de Mayo del presente año.

Con la consideracion debida á la persona de V. E. debo manifestarle en cumplimiento de mi sagrado ministerio, que sin faltar á él no puedo reconocer como ley el decreto citado y sus concordantes. La ley, Sr. Excmo., para merecer el nombre de tal,

propietario, el derecho de conservar los bienes adquiridos, el derecho de dominio y los que son consiguientes con aquellos derechos que dejaba intactos la ley de 11 de febrero de 1847, y que, con la sabiduría y tino que le es propio, dice en su protesta el Illmo Sr. Obispo Munguía, que no se puede *violentar el sentido* de las citadas disposiciones conciliares; por el contrario, basta, permitámelos, que lo diga, basta leerlas para entender que no pueden *sin violencia* entenderse de otro modo. No he visto hasta hoy que la Iglesia, á la que exclusivamente corresponde la interpretación de sus propias leyes, haya hecho del Tridentino otra inteligencia que la que llevo exponiendo.

Aunque podría decir mas, creo que lo expuesto es suficiente para que el Excmo Sr. Presidente se acuerde de que, los fundamentos en que se apoya mi protesta contra la ley de 25 de Junio *no quedan victoriosamente combatidos* con lo que se dice al Illmo Sr. Arzobispo, en sus comunicaciones de 5 y 15 de Julio y 27 de Agosto. Pero, de todas, aseguro á V. E. que no es un ciego capricho, y un desorden sostener mis opiniones privadas, lo que es lo que he descrito: esta no he tenido otro motivo más que el cumplimiento de mis deberes, el sostener hasta donde me alcanza los derechos de la Iglesia, y manifestar la verdad absoluta que sobre el particular nos enseñaron los Santos Padres. Nada más propio de un Obispo, y así lo han hecho siempre los Prelados en Méjico, en España, en Francia, en Alemania y en todos los otros pueblos católicos; ni yo puedo hacer otra cosa que seguir las huellas de tantos Venerables Pastores, y menos Ilustres por su ciencia que por sus virtudes.

¿
n.
vie
que
no a
y pro
quel á
ral co
nize de
cultad
reduc
yór f.
cuya
de p
tác
fin
es
de
ti

Protesto á V. E. las considero como de mi aprecio, suplico á Dios Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.

PEDRO.

Obispo de Guadalajara.

Excmo Señor Ministro de Negocios eclesiásticos e Instrucción pública—Méjico.

Guadalajara, Octubre 30 de 1847.

RESPONSABLE.—Dr. Francisco Rojas y Cárdenas.

Impresión de la Sala de... 18



COMUNICACION OFICIAL

QUE EL ILLMO.

SR. OBISPO DEL POTOSÍ,

DIRIGE

al E. Sr. Lic. D. Vicente Chico Icaín,

GOBERNADOR

DEL MISMO ESTADO, SOBRE ENAGENACION DE BIENES

ECLESIASTICOS.



EXCMO. SR.:

ACABO de ver el decreto que el Excmo. Sr. D. Santos Degollado expidió para ocupar los capitales de plazo cumplido que se reconocen á las corporaciones eclesiásticas y obras pías, el mismo que V. E. ha mandado publicar el 5 de Mayo del presente año.

Con la consideracion debida á la persona de V. E. debo manifestarle en cumplimiento de mi sagrado ministerio, que sin faltar á él no puedo reconocer como ley el decreto citado y sus concordantes. La ley, Sr. Excmo., para merecer el nombre de tal,

UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEUVO LEÓN

es preciso que sea justa y conforme al bien de la sociedad; y el decreto de que me ocupo carece de tales requisitos. La Iglesia es dueña de los bienes que la piedad de los fieles ha consagrado á Dios, lo mismo que los particulares son dueños de su fortuna. Los llamados bienes del clero que en todos los siglos del cristianismo han estado bajo la mano del sacerdote, para ser distribuidos conforme á lo dispuesto por los Cánones, no están á disposicion de la autoridad civil, y esta no puede ocuparlos sin cometer un gran pecado y sujetarse al juicio de Dios y á los terribles anatemas de la Iglesia. Si pues esta es propietaria lo mismo que el particular, despojándola de sus bienes el poder civil, hace una grave injusticia y perjudica uno de los mas sagrados derechos de la sociedad, cual es el de propiedad; porque siendo uno mismo el fundamento de la propiedad de la Iglesia que el de los particulares, destruido en la primera, queda arruinado en los segundos, y con la misma facilidad con que es atacado en la Iglesia, lo será en los ciudadanos. Esta verdad no es meramente especulativa, pues ya repetidas veces ha sido reducida á la práctica. En la desastrosa revolucion de Francia se ocuparon primero los bienes de la Iglesia y despues se hizo otro tanto con los de los particulares. En esta misma República, y por el mismo Sr. D. Santos Degollado, ha sido igualmente desconocida la propiedad de Dios y de la Iglesia, y la de los ciudadanos, pues al que habla se le ha vendido una parte de sus bienes propios, y otra se ha ofrecido en hipoteca á los Norte-Americanos sin dar al dueño ni aun siquiera noticia de la ocupacion de sus propiedades.

¿Cuál será la justicia, con que el Excmo. Sr. Degollado, dispone de los bienes que están destinados para el culto divino y para la congrua de los ministros del Santuario? ¿Por qué razon se anulan las disposiciones testamentarias que legaron algunos fondos para objetos piadosos? Yo no la encuentro, y creo que no pueden adoptarse tales determinaciones, si no es juzgando que los capitales que se emplean en los gastos del culto y en el Santo Sacrificio de la Misa, no merecen consideracion y que no aprovechan á los vivos y á los difuntos. Estoy seguro que V. E. no juzgará de esta manera, porque tal juicio contiene una manifiesta heregía.

El pretesto que se toma para ocupar los bienes de la Iglesia es la injusta y calumniosa imputacion que se hace al clero de revolucionario. V. E. como hombre honrado y que conoce muy bien como me he portado en esa Diócesis, no podrá pensar tal cosa; mas aun cuando lo juzgara así, creo que en buena lógica no podria por faltas mias despojar á mi Iglesia de sus bienes. Si V. E. insiste en llevar adelante esta disposicion, al mismo tiempo que protesto contra ella en toda forma, como contraria al derecho de propiedad y á los sagrados Cánones de la Iglesia; como padre en Jesucristo y pastor de V. E. le ruego y exhorto á que no lleve adelante una disposicion que con horror es reprobada por la Iglesia universal, la que separa de su comunión á todos los que atentan contra sus bienes, derechos, emolumentos y á los que participen de este mismo crimen. Acuértese V. E. que fuera de la Iglesia católica no hay salvacion, que los perseguidores de la Iglesia aun en esta vida han sido víctimas de la divina justicia, que todos los fieles deben escuchar la voz de la Iglesia, y que nuestro Divino Salvador dijo, que el que no la oyera, fuera tenido como un gentil y publicano. No se olvide V. E. de los últimos instantes de su vida en los que á la última luz verá la realidad de las tremendas verdades que le anuncio. Compadézcase tambien de esa pobre Iglesia que en su miseria carece de lo muy necesario para subsistir. Dios Nuestro Señor no permita que V. E. deseche mis palabras, pues si lo hace, es de temerse que en las amargas tribulaciones de la última agonía repita lo que] Antioco, que despues de haber despojado de sus tesoros al templo de Jerusalén, decia á la hora de su muerte: *nunc reminiscor malorum quae feci.*

Si por una desgracia V. E. desechare mi solicitud, sentiré sus estravíos; mas me quedará el consuelo de que hice lo que estubo á mis alcances para amonestar á V. E., y cuando calmadas las pasiones recobre su imperio la justicia, reclamaré el sacrilego despojo que se le hace á la Iglesia.

Protesto tambien que no pasaré por ninguna cantidad que por capitales y réditos entregaren los censatarios en obediencia de dicha ley.

—4—

Tengo el honor de protestar á V. E. toda mi consideracion y aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Guadalajara, Julio 14 de 1859.

PEDRO, Obispo del Potosí.

Excmo. Sr. Lic. D. Vicente Chico Sein, Gobernador del Estado de San Luis Potosí.

RESPONSABLE.—*Francisco Peña, secretario.*

GUADALAJARA: 1859.

Imprenta de Dionisio Rodriguez.

RELACION

DE LAS

PERSECUCIONES

Y MARTIRIOS QUE SUFRIERON Y ACTUALMENTE PADECEN

LAS MISIONES

Del Reino de Tunkin, en la Gran China, que están al cargo de los misioneros españoles de la provincia del Santísimo Rosario del orden de Predicadores de las Islas Filipinas en el Asia.

LA DA A LUZ

EL P. FR. JOSÉ M. MORÁN,

MISIONERO DE LA ESPRESADA PROVINCIA

Y su apoderado general en la república Mexicana, con el objeto de que los piadosos mexicanos, los españoles y los católicos de todos los países que se hallen en esta república, se muevan á compasion á favor de aquella aspidísima cristiandad, y la socorran con alguna limosna.

IMPRESA CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

México.

IMPRESA DE VICENTE GARCÍA TORRES.
Calle del Espíritu Santo núm. 3.

1842.

RELACION

DE LAS

PERSECUCIONES

Y MARTIRIOS QUE SUFRIERON Y SUFRIERON EN LA

PROVINCIA

ALERE FLAMMAM
VERITATIS



EL P. FR. JOSÉ M. MORÁN,

MISIONERO DE LA ESPERANZA PROVICIA

El autor de esta obra, Fr. José María Morán, es un sacerdote de la Orden de San Agustín, que ha vivido en la provincia de Nuevo León, y ha presenciado de cerca las persecuciones y martirios que allí se cometieron.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Calle del Capitán General, 2.

1911

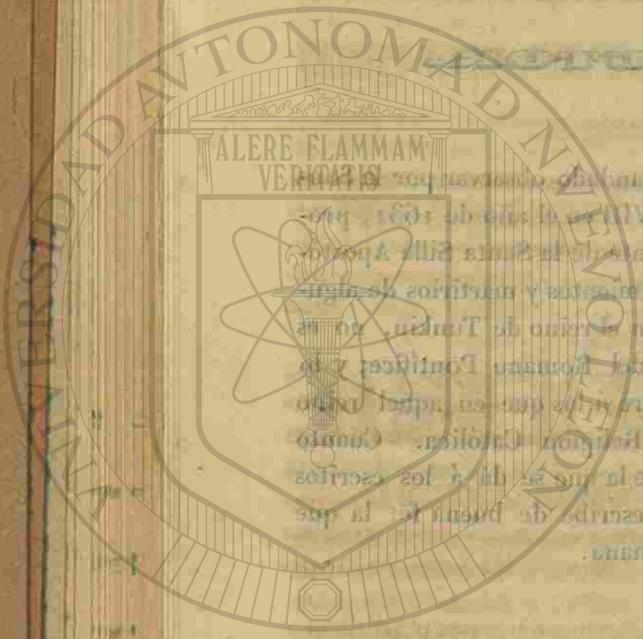
PROTESTACION

DEL AUTOR.

UN cumplimiento de lo mandado observar por la Santidad del SS. Papa Urbano VIII en el año de 1631, protesto como hijo fiel y obediente de la Santa Silla Apostólica, que al referir los padecimientos y martirios de algunos Misioneros y cristianos en el reino de Tunkin, no es mi ánimo prevenir el juicio del Romano Pontífice; y lo mismo en los títulos que diere á los que en aquel reino padecen ó murieron por la Religion Católica. Cuanto dijere, no merece mas fé que la que se dá á los escritos de un hombre privado, que escribe de buena fé: la que se dá en fin á la historia humana.

Fr. José María Morán.





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DIRECCIÓN GENERAL DE



CUM effuderis esurienti animam tuam, et animam afflictam repleveris, oriatur in tenebris lux tua et tenebrae tuae erunt sicut meridies, et requiem tibi dabit Dominus semper, et implebit splendoribus animam tuam, et ossa tua liberabit, et eris quasi hortus irriguus, et sicut fons aquarum, cujus non deficient aquae. *Isaia cap. 58, v. 10 et. 11.*

Si te compadecieras del hambriento, y socorrieres al afligido, de entre las tinieblas renacerá para tí la luz; las tinieblas pasadas en que estabas envuelto, se convertirán en una luz tan clara como la del mediodía. El Señor te concederá una paz eterna, llenará tu alma de resplandores, vivificará tus huesos, serás como un hermoso huerto de regadío, como una fuente de la cual fluyen las aguas perennemente. Son palabras del Santo profeta *Isaías*, en el capítulo 58, versículos 10 y 11.

Por beneficio de Dios y por su infinita misericordia fui llamado á las misiones que administra en Filipinas, Tunkin y China la Provincia del Santísimo Rosario del orden de Predicadores. En el año de 1831 me destinaron los prelados á la enseñanza de los jóvenes misioneros que reciben la instruccion necesaria para el ministerio en el Colegio Seminario, erigido con este objeto junto á Madrid, en la villa de Ocaña. La escasez de recursos temporales para la continuacion de las misiones obligó á los prelados á separarme por algun tiempo de la enseñanza, intimándome que pasase á esta república con el carácter de su apoderado general, para que recogiese los intereses que tenían en ella los misioneros dominicos de Filipinas. Desgraciadamente no correspondieron los resultados á

lo penoso del sacrificio. Los muchos pasos judiciales y extrajudiciales que tengo dados para el rescate de los pocos bienes que tenían las misiones en esta república, no han producido ningún resultado definitivo. Han de pasar algunos años, antes que las misiones vuelvan á la posesion de lo poco que aquí tenían; aun esto no se ha de conseguir sino previos grandes sacrificios pecuniarios, que no pueden adelantar los misioneros del Asia.

Aumentadas las necesidades de las misiones por las sangrientas persecuciones que sufre la Religion Católica en el reino del Tunkin en la Gran China, los prelados dirigen continuamente hácia mí sus miradas, y me demandan con urgencia que socorra las extremas necesidades que padecen, representándome tambien el inminente peligro en que se halla la cristiandad del reino de Tunkin de perecer del todo, si prontamente no son socorridos los cristianos.

El R. P. Fr. Domingo Serrador, procurador general de las misiones del reino de Tunkin, á quien está encargada la introduccion de los Misioneros en aquel reino, proveerlos de ornamentos sagrados, socorrer las necesidades de los cristianos y rescatar los niños infieles, ha remitido los impresos en que se describen las persecuciones, despojos, destierros, tormentos y martirios que han padecido los misioneros y los cristianos del Tunkin. Asimismo ha dirigido cartas á los ilustrísimos señores Arzobispo de México, Obispos de la Puebla de los Angeles, Oaxaca y Michoacan, y y al M. R. P. M. Fr. Francisco Lopez Cancelada, ex-Provincial de la Provincia de Santiago de México; en cuyas cartas les suplica á los ilustrísimos Prelados y al R. ex-Provincial se sirvan socorrer con alguna limosna á los perseguidos Misioneros y cristianos de China. Por último, en carta que recibí últimamente del mismo padre, me encarga y excita muy eficazmente para que abra una suscripcion en esta república á favor de aquella afligidísima cristiandad. Cuando en extremo de molestar á persona alguna con peticiones, hubi de hacer grande sacrificio para cumplir lo que me ordenan los prelados de las misiones. Pero no puedo mirar con indiferencia las necesidades y persecuciones de la cristiandad del reino del Tunkin. Los cristianos de aquel país son mis hijos; sus

misioneros son mis hermanos, mis amigos y mis compañeros. Habiendo yo consagrado con juramento, todo lo que soy, inclusa la vida, á favor de aquellas misiones, no me avergüenzo, antes tengo mucha satisfaccion en constituirme mendigo voluntario de los que son perseguidos y muertos por Jesucristo. No es gran sacrificio el que yo, despreciable y pobre pecador, me emplee en este santo ministerio, cuando el Apóstol, aquel gigante de la gracia, rodeado de tantos cuidados apostólicos, no rehusó el hacer un viage desde Corinto á la Judea para socorrer las necesidades corporales de los fieles perseguidos (1); y la Altísima Magestad, el Hijo de Dios, tan amante de la pobreza que desde el pesebre hasta la cruz, no tuvo en donde reclinar su cabeza, recibia limosnas para socorrer á los necesitados (2); con cuyo laudable ejemplo nos enseñó el mas heroico grado de pobreza; que consiste en dejarlo todo por amor de Christo, y despues hacerse mendigo para socorrer á los pobres de Christo.

No teniendo yo conocimientos en esta república, no me será fácil el hacer que esta suscripcion llegue á noticia de las personas piadosas. Suplico á los señores sacerdotes que hagan la caridad de cooperar con su influjo á esta santa empresa. Porque si el que recibe al profeta de Dios, será participante de los méritos del Profeta, no recibirán pequeña corona los que con sus consejos muevan á las almas piadosas al socorro de tantos huérfanos desamparados, de tantos cristianos presos y desterrados, de tantas sagradas vírgenes affigidas y de tantos misioneros ocultos en los subterráneos del Tunkin. Repartiré algunos cuadernos entre aquellas personas que puedan cooperar al socorro de las misiones; bien sea con limosnas, bien sea con oraciones, ó ya excitando el celo de las almas piadosas.

Los que tuvieren la caridad de cooperar á tan heroica obra de misericordia, podrán avisarme para que pueda yo recoger la limosna. Mi habitacion es en el número 22 de la calle de Don Juan Manuel, casa de mi señora Doña María Ana Gomez de la Cortina. Si alguna persona dudase de la veracidad de lo que espusiere

(1) *Actor. cap. 11, v. 29.*

(2) *Ioannis. cap. 13, v. 29.*

en este cuaderno, ó de la legitimidad de mis poderes, ó de la fidelidad en la distribución de las limosnas, se podrá informar del ilustrísimo señor Arzobispo; del Sr. D. Dionisio Perez Callejo, Prebósito de la congregacion de San Felipe Neri, de los Sres. Dr. Santiago, Dr. Valentin, Dr. Arrillaga y del Señor Padre Lyon. Podrán valerse tambien de los mismos señores ú otros que merezcan la misma confianza, para entregarles la limosna que gustaren dar á las misiones.

Confio que los piadosos mexicanos no desatenderán los clamores de la afligidísima cristiandad del Tunkin; así como en otras ocasiones la socorrieron con abundantes limosnas. No serán menos piadosos ni menos generosos los españoles; pues los misioneros del Asia son paisanos; y muy dignos de su estimacion y aprecio los que tantos días de gloria han dado á toda la Iglesia y con especialidad á la España. El que atentamente leyere este cuaderno, no podrá menos de confesar que los misioneros dominicos del reino de Tunkin son unos generosos y desinteresados bienhechores de la humanidad; civilizadores de países bárbaros, idólatras y salvages: protectores de la orfandad y de la indigencia; esclarecidos confesores de Christo; varones apostólicos dignos hijos en fin, de mi padre Santo Domingo; de quien canta la Iglesia; "que deseaba tan ansioso el martirio como el ciervo sediento las aguas cristalinas (1)."

(1) *Sitiebat servus Christi martyrium, sicut sitit cervus ad aquae fluvium: Ecclesia in officio S. P. Dominici.*

PARRAFO PRIMERO.

LAS CONQUISTAS TEMPORALES DE LA ESPAÑA FUERON ORDENADAS POR DIOS A LA PROMULGACION DEL EVANGELIO POR MEDIO DE LOS MISIONEROS.

Cuando en el siglo XVI llegó la nacion española al apogeo de su grandeza; cuando sus armas, siempre seguidas de la victoria, parecían destinadas á dominar toda la tierra, tal vez se persuadieron sus ilustres guerreros que estaban edificando para el Leon de Castilla un imperio universal y eterno. Pero es providencia y muy paternal del Señor, que las cosas mas grandes desaparezcan ante nuestra vista, para que considerando la inconstancia de las cosas humanas, separemos nuestro corazon de los bienes perecederos, y tan solo suspiremos á los eternos.

Roma, que de tan humilde origen, de una colonia de aventureros, dirigidos por un jóven afortunado, vino á ser despues la señora del mundo, fué engrandecida para que reunidos casi todos los pueblos bajo una sola dominacion, con unos mismos usos y costumbres y una sola lengua, fuese mas fácil la promulgacion del Evangelio; y para que un solo emperador, el tan justamente alabado Constantino, fuese, por decirlo así, el Apóstol de toda la tierra. Pero conseguidos ya los fines á que habia sido destinada por la Divina sabiduria, Roma hubiera corrido la misma suerte que Babilonia, Esparta y Cartago, á no haber sido destinada para capital del mundo cristiano; á no haberse sentado en el trono de los Césares Pedro el Pescador; á no haberse colocado en el Capitolio la Cruz del Calvario; bandera mas poderosa y mas gloriosa que las tan temidas Aguilas romanas. Así la España, habiendo recibido la fé católica de los mismos Apóstoles, fué destinada por Dios para estender la religion en innumerables reinos. La Madre de Dios visitó en carne mortal aquel venturoso suelo; y, estendiendo sus virginales manos desde las orillas del Ebro, la dió una bendicion tan fecunda en celestiales gracias, cual era de esperar de la Reina del Cielo.

en este cuaderno, ó de la legitimidad de mis poderes, ó de la fidelidad en la distribución de las limosnas, se podrá informar del ilustrísimo señor Arzobispo; del Sr. D. Dionisio Perez Callejo, Prebósito de la congregacion de San Felipe Neri, de los Sres. Dr. Santiago, Dr. Valentin, Dr. Arrillaga y del Señor Padre Lyon. Podrán valerse tambien de los mismos señores ú otros que merezcan la misma confianza, para entregarles la limosna que gustaren dar á las misiones.

Confío que los piadosos mexicanos no desatenderán los clamores de la afligidísima cristiandad del Tunkin; así como en otras ocasiones la socorrieron con abundantes limosnas. No serán menos piadosos ni menos generosos los españoles; pues los misioneros del Asia son paisanos; y muy dignos de su estimacion y aprecio los que tantos días de gloria han dado á toda la Iglesia y con especialidad á la España. El que atentamente leyere este cuaderno, no podrá menos de confesar que los misioneros dominicos del reino de Tunkin son unos generosos y desinteresados bienhechores de la humanidad; civilizadores de países bárbaros, idólatras y salvages: protectores de la orfandad y de la indigencia; esclarecidos confesores de Christo; varones apostólicos dignos hijos en fin, de mi padre Santo Domingo; de quien canta la Iglesia; "que deseaba tan ansioso el martirio como el ciervo sediento las aguas cristalinas (1)."

(1) *Sitiebat servus Christi martyrium, sicut sitit cervus ad aquae fluvium: Ecclesia in officio S. P. Dominici.*

PARRAFO PRIMERO.

LAS CONQUISTAS TEMPORALES DE LA ESPAÑA FUERON ORDENADAS POR DIOS A LA PROMULGACION DEL EVANGELIO POR MEDIO DE LOS MISIONEROS.

Cuando en el siglo XVI llegó la nacion española al apogeo de su grandeza; cuando sus armas, siempre seguidas de la victoria, parecían destinadas á dominar toda la tierra, tal vez se persuadieron sus ilustres guerreros que estaban edificando para el Leon de Castilla un imperio universal y eterno. Pero es providencia y muy paternal del Señor, que las cosas mas grandes desaparezcan ante nuestra vista, para que considerando la inconstancia de las cosas humanas, separemos nuestro corazon de los bienes perecederos, y tan solo suspiremos á los eternos.

Roma, que de tan humilde origen, de una colonia de aventureros, dirigidos por un jóven afortunado, vino á ser despues la señora del mundo, fué engrandecida para que reunidos casi todos los pueblos bajo una sola dominacion, con unos mismos usos y costumbres y una sola lengua, fuese mas fácil la promulgacion del Evangelio; y para que un solo emperador, el tan justamente alabado Constantino, fuese, por decirlo así, el Apóstol de toda la tierra. Pero conseguidos ya los fines á que habia sido destinada por la Divina sabiduria, Roma hubiera corrido la misma suerte que Babilonia, Esparta y Cartago, á no haber sido destinada para capital del mundo cristiano; á no haberse sentado en el trono de los Césares Pedro el Pescador; á no haberse colocado en el Capitolio la Cruz del Calvario; bandera mas poderosa y mas gloriosa que las tan temidas Aguilas romanas. Así la España, habiendo recibido la fé católica de los mismos Apóstoles, fué destinada por Dios para estender la religion en innumerables reinos. La Madre de Dios visitó en carne mortal aquel venturoso suelo; y, estendiendo sus virginales manos desde las orillas del Ebro, la dió una bendicion tan fecunda en celestiales gracias, cual era de esperar de la Reina del Cielo.

Para que se cumpliesen los decretos de la Divina Sabiduría, era conveniente que la España fuese favorecida con las conquistas temporales, y así se verificasen en ella los designios amorosos de la Providencia Divina. Por esta razón, tras las temidas lanzas de los bravos castellanos, caminaban siempre los soldados de Cristo; los mansos, pobres, humildes y andrajosos Misioneros. Diseminados por los montes, rodeados de salvajes, sin más armas que la caridad, sin más defensa que la paciencia, fundaron para Cristo un imperio tan sólido, tan duradero, que sobrevive á la pérdida de las que fueron colonias españolas. Desapareció de muchos reinos el Leon de Castilla, pero permanece en ellos la Cruz de Cristo, colocada en la cima de los templos por los Misioneros españoles.

PARRAFO SEGUNDO.

SERVICIOS IMPORTANTES DE LOS MISIONEROS DOMÍNICOS ESPAÑOLES EN LA REPUBLICA MEXICANA.

Mexicanos piadosos, cuya caridad invoco yo en este día á favor de los Misioneros Dominicos del reino de Tunkin; vosotros sois testigos de los bienes inestimables que hicieron en esta república los Dominicos españoles. Llenos de aquel espíritu fervoroso y desinteresado; de aquel celo apostólico que floreció siempre en los que no llevan vanamente el nombre que les dió la Silla Apostólica, de Frailes Predicadores, fueron de los que más se distinguieron en las dos Américas en la promulgación del Evangelio. Ellos fueron los que mitigaron el ardor de los conquistadores, y se opusieron como columnas de bronce á los excesos, que atendida la humana fragilidad, son inseparables de las conquistas militares. Los capitanes valientes y afortunados creen no pocas veces que las leyes no se estienden más allá que las puntas de sus espadas; y por esto es ya muy cierto aquel dicho antiguo, "que los cañones son la ley suprema de las naciones."

Los misioneros Dominicos españoles tienen la gloria especial de haber dado á esta república un código de leyes sabias, justas y tan

paternales, cuya mayor gloria consiste en que vosotros mismos las conservais siendo independientes. La recopilación de las leyes de Indias es debida á los esfuerzos del célebre Dominico español, el Illmo. Fr. Bartolomé de las Casas, á quien muy justamente llamaís el Padre de los Americanos. La columna que consagrasteis á su memoria, es una prueba de vuestra gratitud, y es también una lección saludable para la tierna juventud. Los bienhechores de la humanidad no mueren del todo, porque sobreviven en la memoria de los buenos. Por último, la religion Dominica plantada por los misioneros españoles en las dos Américas, os dió tres hijos Santos que florecieron en este hemisferio: la gloriosísima virgen Santa Rosa de Lima, y los confesores de Cristo Fr. Juan Macias y Fr. Martín de Porres, que poco hace fueron colocados en los altares.

Mexicanos: al suplicaros que estendais una mirada de compasión hácia mis compañeros los Misioneros Dominicos españoles del reino de Tunkin, me pareció conveniente recordaros los inestimables beneficios que recibieron vuestros padres del celo desinteresado de los Dominicos españoles: beneficios que igualmente recibiríais de nosotros, si, lo que Dios no permita, necesitáseis de nuestro ministerio: porque á vuestra independencia sobreviven muchos vínculos tiernos y sagrados que nos ligan con vosotros: pero con los cristianos del Tunkin no tenemos paisanage, parentesco, amistad ni otro motivo, que el celo de salvar sus almas. Los misioneros Dominicos del reino de Tunkin en el Asia, se han separado voluntariamente de su patria, de sus padres y amigos, se han lanzado á los mares, espuestos á innumerables trabajos y peligros: caminaron á los extremos de la tierra, apartándose seis mil leguas de su nativo suelo. Ellos se han sepultado voluntariamente en las cavernas de los montes, y viven en la compañía de las fieras. Desde el momento en que dan el primer paso en el reino del Tunkin, puede decirse que firmaron la sentencia de muerte; porque son despedazados tan luego como sean cogidos por los gentiles. Anunciados del cielo por la gloria de Dios y salvación de las almas, se ofrecen voluntarios á tan prolongado martirio. Están privados para siempre de la sociedad, y hasta de la luz del sol; porque temiendo caer en manos de los tiranos, por el día habitan en los subterráneos, y prevalidos de las tinieblas, salen por las noches á

Para que se cumpliesen los decretos de la Divina Sabiduría, era conveniente que la España fuese favorecida con las conquistas temporales, y así se verificasen en ella los designios amorosos de la Providencia Divina. Por esta razón, tras las temidas lanzas de los bravos castellanos, caminaban siempre los soldados de Cristo; los mansos, pobres, humildes y andrajosos Misioneros. Diseminados por los montes, rodeados de salvajes, sin más armas que la caridad, sin más defensa que la paciencia, fundaron para Cristo un imperio tan sólido, tan duradero, que sobrevive á la pérdida de las que fueron colonias españolas. Desapareció de muchos reinos el Leon de Castilla, pero permanece en ellos la Cruz de Cristo, colocada en la cima de los templos por los Misioneros españoles.

PARRAFO SEGUNDO.

SERVICIOS IMPORTANTES DE LOS MISIONEROS DOMÍNICOS ESPAÑOLES EN LA REPUBLICA MEXICANA.

Mexicanos piadosos, cuya caridad invoco yo en este día á favor de los Misioneros Dominicos del reino de Tunkin; vosotros sois testigos de los bienes inestimables que hicieron en esta república los Dominicos españoles. Llenos de aquel espíritu fervoroso y desinteresado; de aquel celo apostólico que floreció siempre en los que no llevan vanamente el nombre que les dió la Silla Apostólica, de Frailes Predicadores, fueron de los que más se distinguieron en las dos Américas en la promulgación del Evangelio. Ellos fueron los que mitigaron el ardor de los conquistadores, y se opusieron como columnas de bronce á los excesos, que atendida la humana fragilidad, son inseparables de las conquistas militares. Los capitanes valientes y afortunados creen no pocas veces que las leyes no se estienden más allá que las puntas de sus espadas; y por esto es ya muy cierto aquel dicho antiguo, "que los cañones son la ley suprema de las naciones."

Los misioneros Dominicos españoles tienen la gloria especial de haber dado á esta república un código de leyes sabias, justas y tan

paternales, cuya mayor gloria consiste en que vosotros mismos las conservais siendo independientes. La recopilación de las leyes de Indias es debida á los esfuerzos del célebre Dominico español, el Illmo. Fr. Bartolomé de las Casas, á quien muy justamente llamais el Padre de los Americanos. La columna que consagrasteis á su memoria, es una prueba de vuestra gratitud, y es también una lección saludable para la tierna juventud. Los bienhechores de la humanidad no mueren del todo, porque sobreviven en la memoria de los buenos. Por último, la religion Dominicana plantada por los misioneros españoles en las dos Américas, os dió tres hijos Santos que florecieron en este hemisferio: la gloriosísima virgen Santa Rosa de Lima, y los confesores de Cristo Fr. Juan Macias y Fr. Martín de Porres, que poco hace fueron colocados en los altares.

Mexicanos: al suplicaros que estendais una mirada de compasión hácia mis compañeros los Misioneros Dominicos españoles del reino de Tunkin, me pareció conveniente recordaros los inestimables beneficios que recibieron vuestros padres del celo desinteresado de los Dominicos españoles: beneficios que igualmente recibiríais de nosotros, si, lo que Dios no permita, necesitáseis de nuestro ministerio: porque á vuestra independencia sobreviven muchos vínculos tiernos y sagrados que nos ligan con vosotros: pero con los cristianos del Tunkin no tenemos paisanage, parentesco, amistad ni otro motivo, que el celo de salvar sus almas. Los misioneros Dominicos del reino de Tunkin en el Asia, se han separado voluntariamente de su patria, de sus padres y amigos, se han lanzado á los mares, espuestos á innumerables trabajos y peligros: caminaron á los extremos de la tierra, apartándose seis mil leguas de su nativo suelo. Ellos se han sepultado voluntariamente en las cavernas de los montes, y viven en la compañía de las fieras. Desde el momento en que dan el primer paso en el reino del Tunkin, puede decirse que firmaron la sentencia de muerte; porque son despedazados tan luego como sean cogidos por los gentiles. Anunciados del cielo por la gloria de Dios y salvación de las almas, se ofrecen voluntarios á tan prolongado martirio. Están privados para siempre de la sociedad, y hasta de la luz del sol; porque temiendo caer en manos de los tiranos, por el día habitan en los subterráneos, y prevalidos de las tinieblas, salen por las noches á

desempeñar el ministerio. ¡Oh esclarecidos defensores de Cristo! Con sabia providencia esais privados de la luz, para no ver las cosas mundanas; porque solo el cielo, único testigo de vuestras heroicas virtudes, puede ser bastante premio para recompensar tan heroico sacrificio.

PARRAFO TERCERO.

ORIGEN DE LAS MISIONES DE LOS DOMINICOS ESPAÑOLES EN EL IMPERIO DE LA CHINA, Y SERVICIOS IMPORTANTES QUE HAN PRESTADO EN AQUEL IMPERIO.

La ambicion de nuevos descubrimientos y conquistas era el primario objeto de la nacion española en el siglo XVI, respecto de sus capitanes: pero sus misioneros eran guiados del fervoroso anhelo de estender por todo el mundo la fé de Jesuchristo. Conquistadas las islas Filipinas por las armas de España, acudieron prontamente los Dominicos españoles, y fueron de los que mas se distinguieron en la conversion de aquellas colonias. Venturoso dia fué para la España aquel que la dió unas posesiones tan deliciosas, tan abundantes y que le han proporcionado tantas utilidades; pero todavia fué mas feliz aquel dia para los habitantes de las Islas Luzones; pues recibieron la civilizacion, un gobierno paternal y la religion de Jesuchristo; por cuyos beneficios puede decirse que los filipinos fueron mas bien que conquistados, conquistadores. Ellos habrán sufrido algunas vejaciones de las autoridades españolas; pero los gobiernos de las colonias se han de buscar en los códigos que recibieron de la Metrópoli, no en las faltas de las autoridades que abusan del poder: porque á juzgar por los defectos de esta ó de aquella autoridad, de las mismas naciones salen no pocos tiranos que son el azote de sus conciudadanos. Pero no son estas cuestiones de la inspeccion de un misionero.

Los Misioneros Dominicos trabajaron en las Islas Filipinas con tan constante celo por espacio de tres siglos, que administran hoy cerca de cien curatos de cristianos, convertidos en su predicacion

y ejemplo; sin contar las misiones que desempeñan para la conversion de los infieles. Un colegio de centenares de niños, erigido en la capital de aquellas islas para la instruccion de la juventud, está exclusivamente al cargo de los Misioneros Predicadores; y á los mismos está encomendada la enseñanza de todas las ciencias en la universidad de Manila. Pero todos estos importantes servicios no fueron bastantes para satisfacer el celo de aquellos fervorosos ministros: necesitaban un campo mas dilatado para entender la fé de Jesuchristo.

Mas de cincuenta millones de habitantes gemian en las tinieblas de la gentilidad en el imperio de la China, y no pudieron sufrir los Misioneros que pereciesen tantas almas redimidas con la sangre del Hijo de Dios. El imperio de la China es de tan difícil acceso para los extranjeros, que jamas ha podido ser conquistado por ninguna de las naciones europeas. Su odio contra los extranjeros es tan grande, que en nuestros dias, la potencia que se gloria de ser la Señora de los mares, no ha podido entrar en relaciones sociales con sus habitantes, ni penetrar en el interior de aquel imperio, hasta que sus Enviados se convirtieron en grandes navios, y los tratados se anunciaron por el estruendo de los mortíferos cañones. No se aterraron los valerosos hijos de Domingo con las dificultades que se les ofrecian. La magnanimidad cristiana nunca se ostenta mas gloriosa que en las empresas árdas y dificultosas; porque su principal apoyo es la esperanza en el auxilio de un Dios Omnipotente. Unos cuantos Misioneros Dominicos, pobres y humildes, entraron impávidos en aquel dilatado imperio; predicaron una religion desconocida en aquel pais; destruyeron la idolatría en muchas provincias, y convirtieron para Cristo innumerables almas.

Los servicios que hicieron á la religion los Dominicos españoles en el imperio Chino, los trabajos que padecieron por la gloria de Dios, las persecuciones, tormentos y martirios que toleraron por la salvacion de las almas, pueden verse en las historias y en las bulas de los Santos Pontifices Romanos. No pretendo disminuir las glorias y servicios de las otras órdenes religiosas que trabajaron en la Gran China. Este seria un empeño tan vil como criminal, y muy contrario al espíritu de mi sagrada religion; la cual, si bien

desempeñar el ministerio. ¡Oh esclarecidos defensores de Cristo! Con sabia providencia esais privados de la luz, para no ver las cosas mundanas; porque solo el cielo, único testigo de vuestras heroicas virtudes, puede ser bastante premio para recompensar tan heroico sacrificio.

PARRAFO TERCERO.

ORIGEN DE LAS MISIONES DE LOS DOMINICOS ESPAÑOLES EN EL IMPERIO DE LA CHINA, Y SERVICIOS IMPORTANTES QUE HAN PRESTADO EN AQUEL IMPERIO.

La ambicion de nuevos descubrimientos y conquistas era el primario objeto de la nacion española en el siglo XVI, respecto de sus capitanes: pero sus misioneros eran guiados del fervoroso anhelo de estender por todo el mundo la fé de Jesuchristo. Conquistadas las islas Filipinas por las armas de España, acudieron prontamente los Dominicos españoles, y fueron de los que mas se distinguieron en la conversion de aquellas colonias. Venturoso dia fué para la España aquel que la dió unas posesiones tan deliciosas, tan abundantes y que le han proporcionado tantas utilidades; pero todavia fué mas feliz aquel dia para los habitantes de las Islas Luzones; pues recibieron la civilizacion, un gobierno paternal y la religion de Jesuchristo; por cuyos beneficios puede decirse que los filipinos fueron mas bien que conquistados, conquistadores. Ellos habrán sufrido algunas vejaciones de las autoridades españolas; pero los gobiernos de las colonias se han de buscar en los códigos que recibieron de la Metrópoli, no en las faltas de las autoridades que abusan del poder: porque á juzgar por los defectos de esta ó de aquella autoridad, de las mismas naciones salen no pocos tiranos que son el azote de sus conciudadanos. Pero no son estas cuestiones de la inspeccion de un misionero.

Los Misioneros Dominicos trabajaron en las Islas Filipinas con tan constante celo por espacio de tres siglos, que administran hoy cerca de cien curatos de cristianos, convertidos en su predicacion

y ejemplo; sin contar las misiones que desempeñan para la conversion de los infieles. Un colegio de centenares de niños, erigido en la capital de aquellas islas para la instruccion de la juventud, está exclusivamente al cargo de los Misioneros Predicadores; y á los mismos está encomendada la enseñanza de todas las ciencias en la universidad de Manila. Pero todos estos importantes servicios no fueron bastantes para satisfacer el celo de aquellos fervorosos ministros: necesitaban un campo mas dilatado para entender la fé de Jesuchristo.

Mas de cincuenta millones de habitantes gemian en las tinieblas de la gentilidad en el imperio de la China, y no pudieron sufrir los Misioneros que pereciesen tantas almas redimidas con la sangre del Hijo de Dios. El imperio de la China es de tan difícil acceso para los extranjeros, que jamas ha podido ser conquistado por ninguna de las naciones europeas. Su odio contra los extranjeros es tan grande, que en nuestros dias, la potencia que se gloria de ser la Señora de los mares, no ha podido entrar en relaciones sociales con sus habitantes, ni penetrar en el interior de aquel imperio, hasta que sus Enviados se convirtieron en grandes navios, y los tratados se anunciaron por el estruendo de los mortíferos cañones. No se aterraron los valerosos hijos de Domingo con las dificultades que se les ofrecian. La magnanimidad cristiana nunca se ostenta mas gloriosa que en las empresas árdas y dificultosas; porque su principal apoyo es la esperanza en el auxilio de un Dios Omnipotente. Unos cuantos Misioneros Dominicos, pobres y humildes, entraron impávidos en aquel dilatado imperio; predicaron una religion desconocida en aquel pais; destruyeron la idolatría en muchas provincias, y convirtieron para Cristo innumerables almas.

Los servicios que hicieron á la religion los Dominicos españoles en el imperio Chino, los trabajos que padecieron por la gloria de Dios, las persecuciones, tormentos y martirios que toleraron por la salvacion de las almas, pueden verse en las historias y en las bulas de los Santos Pontifices Romanos. No pretendo disminuir las glorias y servicios de las otras órdenes religiosas que trabajaron en la Gran China. Este seria un empeño tan vil como criminal, y muy contrario al espíritu de mi sagrada religion; la cual, si bien

ha sabido defender sus glorias cuando se la ha insultado, jamas ha pretendido edificar su esplendor sobre ruinas ajenas.

La persecucion cruel que suscitó contra la religion en el imperio del Japon el cruel y perverso tirano Taycosama en el año de 1634, era motivo mas que suficiente para que otros ministros menos esforzados que los Dominicos hubieran tomado el consejo de Jesuchristo; y sacudiendo el polvo de los pies, desamparasen un pais tan duro y tan rebelde. No lo hicieron los hijos de Santo Domingo; porque están persuadidos de que la religion de Jesuchristo no se fundó, ni se estendió, ni se conserva sino con la sangre derramada de sus ministros. Desapareció del Japon la religion Católica, pero gloriosamente; porque sus ministros fueron muertos, es verdad, pero vencidos no.

PARRAFO CUARTO.

ORIGEN DE LAS MISIONES EN EL REINO DEL TUNKIN, Y SERVICIOS DE LOS MISIONEROS DOMÍNICOS ESPAÑOLES EN AQUEL REINO.

Con motivo de la persecucion que destruyó la religion Católica en el imperio del Japon, salieron para Macao algunos padres Jesuitas, y entraron en el reino del Tunkin invitados por Vintho, Rey de aquella nacion. Fueron tan felices los trabajos de los Padres Jesuitas, que apenas habian pasado veinte años, cuando se vieron precisados á pedir el auxilio de otras órdenes religiosas. El Romano Pontífice escogió para esta santa empresa á los Dominicos españoles. Correspondieron á la confianza del Santo Padre tan cumplidamente, como lo habian hecho en el Japon y en diferentes Provincias de la China. La sagrada Congregacion de propaganda decia á su Santidad en su informe de 1745: "Convendria fijar el vicariato del Tunkin oriental Dominicos españoles, que en todas ocasiones han manifestado gran celo por la propagacion de la fé, y jamas han hecho cosa alguna contra la pureza de la Doctrina y perfecta obediencia á los decretos de la Santa Sede."

Su Santidad accedió á lo propuesto por la Sagrada Congregacion. Precisados los Misioneros de otras órdenes religiosas por la escasez que padecian de individuos, á separarse de la China, quedaron casi solos los Dominicos españoles. Estinguida la Compañia de Jesus, se vieron privados en el reino del Tunkin de unos compañeros sabios, activos y celosos; que habian trabajado con tanto fruto en aquellos paises, como en todos los que tuvieron la dicha de acogerlos. Ninguno estrañe que haga en este lugar una honrosa mencion de estos varones tan ilustrados como apostólicos. Yo los veo perseguidos, calumniados y puestos á pública discusion, como si fueran públicos malhechores. Si por la relajacion de un tribunal, ó por la escandalosa vida de algun monasterio se hubiera de juzgar de las corporaciones, ó de las órdenes religiosas, ya hace tiempo que debieran haber desaparecido todos los tribunales y las mas esclarecidas Religiones. Cuando los eternos declamadores contra los Jesuitas presenten unos títulos tan merecedores del público aprecio, como tienen los hijos de San Ignacio, entonces ya pudiera tolerarse la censura de sus enemigos. Pero al considerar que sus antagonistas son del todo desconocidos en la sociedad; y que ni la religion, ni la humanidad, ni la literatura recibieron de ellos ningun favor, ¿cómo tienen valor para juzgar y hasta condenar á los que convirtieron y civilizaron tantos reinos salvages, erigieron tantos asilos para consuelo de la orfandad y de la indigencia, levantaron tantos magníficos templos para dar culto á Dios, tantos colegios para la instruccion de la juventud y nos legaron tantos adelantos y tantas obras selectas en todas las ciencias? ¡Miserables! El mas inferior de los Jesuitas, comparado con vosotros, es un gigante.

Pero volviendo á los trabajos de los Dominicos españoles, decia, que desamparados y solos en aquel pais gentil, se vieron precisados á tomar la direccion de los cristianos, que habian quedado privados de ministros. Grandes fueron las persecuciones que sufrieron los Misioneros en aquel reino, y muchos derramaron su sangre por la fé de Christo; pero siempre han permanecido constantes en su santo propósito. Al lado de los fieros y crueles gentiles resplandecian los valerosos y constantes mártires tunkinos, dignos de ser comparados con los de la primitiva Iglesia. Los Tunkinos son

ha sabido defender sus glorias cuando se la ha insultado, jamas ha pretendido edificar su esplendor sobre ruinas ajenas.

La persecucion cruel que suscitó contra la religion en el imperio del Japon el cruel y perverso tirano Taycosama en el año de 1634, era motivo mas que suficiente para que otros ministros menos esforzados que los Dominicos hubieran tomado el consejo de Jesuchristo; y sacudiendo el polvo de los pies, desamparasen un pais tan duro y tan rebelde. No lo hicieron los hijos de Santo Domingo; porque están persuadidos de que la religion de Jesuchristo no se fundó, ni se estendió, ni se conserva sino con la sangre derramada de sus ministros. Desapareció del Japon la religion Católica, pero gloriosamente; porque sus ministros fueron muertos, es verdad, pero vencidos no.

PARRAFO CUARTO.

ORIGEN DE LAS MISIONES EN EL REINO DEL TUNKIN, Y SERVICIOS DE LOS MISIONEROS DOMÍNICOS ESPAÑOLES EN AQUEL REINO.

Con motivo de la persecucion que destruyó la religion Católica en el imperio del Japon, salieron para Macao algunos padres Jesuitas, y entraron en el reino del Tunkin invitados por Vintho, Rey de aquella nacion. Fueron tan felices los trabajos de los Padres Jesuitas, que apenas habian pasado veinte años, cuando se vieron precisados á pedir el auxilio de otras órdenes religiosas. El Romano Pontífice escogió para esta santa empresa á los Dominicos españoles. Correspondieron á la confianza del Santo Padre tan cumplidamente, como lo habian hecho en el Japon y en diferentes Provincias de la China. La sagrada Congregacion de propaganda decia á su Santidad en su informe de 1745: "Convendria fijar el vicariato del Tunkin oriental Dominicos españoles, que en todas ocasiones han manifestado gran celo por la propagacion de la fé, y jamas han hecho cosa alguna contra la pureza de la Doctrina y perfecta obediencia á los decretos de la Santa Sede."

Su Santidad accedió á lo propuesto por la Sagrada Congregacion. Precisados los Misioneros de otras órdenes religiosas por la escasez que padecian de individuos, á separarse de la China, quedaron casi solos los Dominicos españoles. Estinguida la Compañia de Jesus, se vieron privados en el reino del Tunkin de unos compañeros sabios, activos y celosos; que habian trabajado con tanto fruto en aquellos paises, como en todos los que tuvieron la dicha de acogerlos. Ninguno estrañe que haga en este lugar una honrosa mencion de estos varones tan ilustrados como apostólicos. Yo los veo perseguidos, calumniados y puestos á pública discusion, como si fueran públicos malhechores. Si por la relajacion de un tribunal, ó por la escandalosa vida de algun monasterio se hubiera de juzgar de las corporaciones, ó de las órdenes religiosas, ya hace tiempo que debieran haber desaparecido todos los tribunales y las mas esclarecidas Religiones. Cuando los eternos declamadores contra los Jesuitas presenten unos títulos tan merecedores del público aprecio, como tienen los hijos de San Ignacio, entonces ya pudiera tolerarse la censura de sus enemigos. Pero al considerar que sus antagonistas son del todo desconocidos en la sociedad; y que ni la religion, ni la humanidad, ni la literatura recibieron de ellos ningun favor, ¿cómo tienen valor para juzgar y hasta condenar á los que convirtieron y civilizaron tantos reinos salvages, erigieron tantos asilos para consuelo de la orfandad y de la indigencia, levantaron tantos magníficos templos para dar culto á Dios, tantos colegios para la instruccion de la juventud y nos legaron tantos adelantos y tantas obras selectas en todas las ciencias? ¡Miserables! El mas inferior de los Jesuitas, comparado con vosotros, es un gigante.

Pero volviendo á los trabajos de los Dominicos españoles, decia, que desamparados y solos en aquel pais gentil, se vieron precisados á tomar la direccion de los cristianos, que habian quedado privados de ministros. Grandes fueron las persecuciones que sufrieron los Misioneros en aquel reino, y muchos derramaron su sangre por la fé de Christo; pero siempre han permanecido constantes en su santo propósito. Al lado de los fieros y crueles gentiles resplandecian los valerosos y constantes mártires tunkinos, dignos de ser comparados con los de la primitiva Iglesia. Los Tunkinos son

de un carácter fogoso, y dotados de mucha firmeza de ánimo; y así es, que son regularmente, ó en extremo malos, ó en extremo buenos:

Los Dominicos españoles obligados á vivir por el dia ocultos en los subterráneos, para librarse de los tiranos, se empleaban en la instruccion de los jóvenes cristianos, escogiendo los mas aptos para el ministerio. Su constancia consiguió el que actualmente tengan treinta religiosos Dominicos indígenas, y diez y ocho sacerdotes seculares. Parece imposible que unos pocos religiosos, ocultos por el dia en las cuevas, y distraidos por la noche en las tareas apostólicas, pudiesen dedicarse á la enseñanza de unos jóvenes rudos, neófitos y de lengua tan diferente. Pero el que tiene grande caridad siempre obra cosas grandes, y el que no las haga, es prueba de que no la tiene. Estos Ministros, como peritos en la lengua y conocedores de los usos y costumbres del pais, son de grande utilidad á los Misioneros españoles; especialmente en tiempo de las persecuciones.

Consideraban los Dominicos, que uno de los medios mas eficaces para extender la Religión en el Tunkin, y vencer la tenaz rebeldia de los idólatras, seria erigir monasterios de vírgenes sagradas; escogiendo de entre las convertidas jóvenes tunkinas las de una virtud sólida y probada que se ofreciesen voluntariamente á tan heroico sacrificio. Estaban persuadidos los Misioneros, que las vírgenes sagradas son la mas escogida porcion de la Religión, el ornamento de la Iglesia, y el mas sólido apoyo de la felicidad de los reinos. Las esposas consagradas á Christo son las puras y candidas tortolillas que con sus virginales gemidos adormecen al Rey de la Gloria, defienen su ira contra los pecadores, y tienen en su mano las llaves del Cielo. Recogidas dentro de los claustros, separadas del trato hasta de sus mismos padres, olvidadas del todo de las cosas del siglo, atentas á la mortificacion, amantes de la soledad, continuas en la meditacion (las vírgenes sagradas que no tengan estas cualidades, son presas voluntarias, pero esposas de Christo, no); suspiran á los bienes celestiales, y sus corazones son puros templos del Espíritu Santo, en donde tan solo resuenan los cánticos del amor y de las divinas alabanzas.

Muy bien discurrían los fervorosos Misioneros, que en este punto están conformes los incrédulos de nuestros dias: y por lo mismo,

atentos á destruir la religion católica, procuran exterminar los asilos de la virginidad. Los unos para ocupar sus bienes, y los otros porque los creen contrarios á las luces del siglo. En esta parte creo que los primeros son menos perversos, porque no pasan de públicos ladrones; pero los segundos son mas bárbaros, mas obscenos y mas salvages que los mismos idólatras; entre los cuales fueron tan veneradas las vírgenes Vestales. Pero siguiendo mi relacion, los Misioneros se resolvieron á ejecutar su proyecto, que ciertamente parecia temerario. Porque en un pais idólatra, expuesto á crueles persecuciones, y en el que estaba proscripta la religion Católica, ¿qué joven, por mas valerosa que se la suponga, se habia de resolver á tan heroico sacrificio? Pero todo lo venció la constancia de los Misioneros, y á todo se arriesgaron las magnánimas vírgenes Tunkinas. Como dice muy bien el doctor místico San Juan de la Cruz; ordinariamente las virtudes ó defectos de los Padres espirituales se imprimen fácilmente en las almas que están entregadas á su direccion: y siendo tan valerosos los ministros, no habian de ser tímidas sus hijas espirituales. Las mugeres, aunque naturalmente son tímidas y cobardes; pero cuando son elevadas por Dios á la virtud heroica, son mas valerosas que los hombres; como se observa en Judith, Ester, Santa Catalina de Sena, las Leocadías y Eulalias. Por esto decia la Doctora española, la incomparable Santa Teresa de Jesus: "Cuando el alma tiene á su favor los auxilios del Señor, caerán postrados á sus pies todos sus enemigos;" y por esto cantaba la Santa Virgen no con menos gracia que piedad:

«Quién á Dios tiene
Nada le falta
Solo Dios basta.»

Así sucedió á los Misioneros Dominicos y á sus hijas espirituales. Ellos vieron coronados todos sus esfuerzos, y premiados tan abundantemente sus trabajos, que lograron erigir veinte y un monasterios, poblados de vírgenes sagradas del Orden de Predicadores. Es verdad que las costumbres del Reino favorecieron á su empresa. Ningun literato ignora que los chinos veneran y respetan las mugeres hasta el extremo de no permitir que las jóvenes

decentés salgan á la calle, si no son llevadas en sillas de manos y cubiertos sus rostros. En las habitaciones de las casadas tan solo puede entrar el marido; que hasta á los domésticos les está prohibido.

Pero ¡quién no admirará la transformación de costumbres verificada en aquel reino gentil! ¡Qué contraste tan prodigioso! En las calles, en las casas inmediatas á las moradas de las vírgenes sagradas resuena la blasfemia, se practica la abominable idolatría, reinan la superstición, la impureza, la mentira y el engaño; pero en los monasterios de las vírgenes de Christo se perciben los cánticos celestiales, se tributa adoración al verdadero Dios; y en el silencio de sus moradas tan solo se oyen los gemidos amorosos y las fervorosas oraciones de aquellas avecillas del Cielo. La singular virtud de estas vírgenes sagradas tanto mas resplandece, cuanto mas carecian del pasto espiritual de sus ministros. Los misioneros no podían administrar sino en la noche, por no caer en poder de los tiranos: estaban distraídos con el cuidado de innumerables cristianos que se hallaban en puntos muy apartados; y así no podían confesar, ni administrar la eucaristía á las vírgenes sagradas sino muy de tarde en tarde. Pero como muy bien decía Sta. Teresa de Jesús á sus hijas: la perfección no consiste en comulgar todos los dias, sino en pelear valerosamente contra nuestras perversas inclinaciones, en la mortificación de nuestra carne rebelde, en el olvido total de las vanidades del mundo, y en la continua y fervorosa meditación de las cosas eternas.

PARRAFO QUINTO.

ESTADO ACTUAL DE LAS MISIONES EN EL REINO DEL TUNKIN.

Grandes esperanzas se prometían los misioneros Dominicos con los frutos de bendición que recogían en aquel reino. Pero ¡oh desgracia digna de toda compasión! No pudo sufrir el espíritu de tinieblas que la religión católica se propagase tan prósperamente.

Suscitó en el Tunkin un tirano digno por su crueldad de ser comparado con los Decios y Nerones. Minh-Manh es el nombre del Rey tirano del Tunkin, que tan ferozmente persiguió la religión Católica en sus dominios por espacio de diez años. Su padre Giu-Lang fué muy político, muy suave y muy humano para sus vasallos. Era gentil, pero trataba muy bien á los cristianos. Como habia observado que los Reyes perseguidores de la religión Católica habian tenido un reinado infeliz (esto mismo se observa en todos los reinos y en todos los siglos, pues apenas hay impío que no tenga una muerte desgraciada), encargó á su hijo, estando en su última enfermedad, que jamas prohibiera la religión Católica, si no queria padecer muchos males y perder el reino. El hijo observó por algun tiempo los consejos de su buen padre, pero muy luego manifestó el odio que tenia á la religión Católica. En el año de 1832 publicó un decreto contra la religión, en el que mandaba recoger los Rosarios, estampas y los libros que tratasen de religión: mandó derribar los templos; profanó las vestiduras sagradas: prohibió el culto público y la enseñanza de la religión católica. Por último, desplegando este tirano todo su furor, mandó que fuesen baseados diligentemente los Misioneros españoles, imponiendo pena de muerte á los que los ocultasen. Dió órdenes severas á los Mandarines [Gobernadores de Provincia] para que colocasen en las plazas las imágenes de Jesuchristo Crucificado; y convocando al pueblo, le obligase á pisar las imágenes sagradas, con el objeto de descubrir los que eran cristianos.

Como las penas impuestas contra los que se mantuviesen constantes en la fe de Christo, eran tan severas, no faltaron almas tímidas y cobardes; que vencidas del temor ó de los tormentos, pisaron la imagen de aquel Divino Salvador que fué pisado y muerto para elevarnos al Cielo. No admiro la caída de aquellos neófitos, pues siendo tan grande nuestra fragilidad, no me causa estrañeza que se intimidasen con la presencia de tan atroces tormentos. Los que no tienen disculpa alguna á su favor, los que cometen un crimen el mas detestable, son los muchos de entre los católicos que diariamente se agregan á las filas de la incredulidad, movidos de la ambición, de la avaricia, del orgullo, y para dar ensanche á las mas degradantes pasiones: y los hay tan necios, que son incrédulos.

decentés salgan á la calle, si no son llevadas en sillas de manos y cubiertos sus rostros. En las habitaciones de las casadas tan solo puede entrar el marido; que hasta á los domésticos les está prohibido.

Pero ¡quién no admirará la transformación de costumbres verificada en aquel reino gentil! ¡Qué contraste tan prodigioso! En las calles, en las casas inmediatas á las moradas de las vírgenes sagradas resuena la blasfemia, se practica la abominable idolatría, reinan la superstición, la impureza, la mentira y el engaño; pero en los monasterios de las vírgenes de Christo se perciben los cánticos celestiales, se tributa adoración al verdadero Dios; y en el silencio de sus moradas tan solo se oyen los gemidos amorosos y las fervorosas oraciones de aquellas avecillas del Cielo. La singular virtud de estas vírgenes sagradas tanto mas resplandece, cuanto mas carecian del pasto espiritual de sus ministros. Los misioneros no podían administrar sino en la noche, por no caer en poder de los tiranos: estaban distraídos con el cuidado de innumerables cristianos que se hallaban en puntos muy apartados; y así no podían confesar, ni administrar la eucaristía á las vírgenes sagradas sino muy de tarde en tarde. Pero como muy bien decía Sta. Teresa de Jesús á sus hijas: la perfección no consiste en comulgar todos los dias, sino en pelear valerosamente contra nuestras perversas inclinaciones, en la mortificación de nuestra carne rebelde, en el olvido total de las vanidades del mundo, y en la continua y fervorosa meditación de las cosas eternas.

PARRAFO QUINTO.

ESTADO ACTUAL DE LAS MISIONES EN EL REINO DEL TUNKIN.

Grandes esperanzas se prometían los misioneros Dominicos con los frutos de bendición que recogían en aquel reino. Pero ¡oh desgracia digna de toda compasión! No pudo sufrir el espíritu de tinieblas que la religión católica se propagase tan prósperamente.

Suscitó en el Tunkin un tirano digno por su crueldad de ser comparado con los Decios y Nerones. Minh-Manh es el nombre del Rey tirano del Tunkin, que tan ferozmente persiguió la religión Católica en sus dominios por espacio de diez años. Su padre Giu-Lang fué muy político, muy suave y muy humano para sus vasallos. Era gentil, pero trataba muy bien á los cristianos. Como habia observado que los Reyes perseguidores de la religión Católica habian tenido un reinado infeliz (esto mismo se observa en todos los reinos y en todos los siglos, pues apenas hay impío que no tenga una muerte desgraciada), encargó á su hijo, estando en su última enfermedad, que jamas prohibiera la religión Católica, si no queria padecer muchos males y perder el reino. El hijo observó por algun tiempo los consejos de su buen padre, pero muy luego manifestó el odio que tenia á la religión Católica. En el año de 1832 publicó un decreto contra la religión, en el que mandaba recoger los Rosarios, estampas y los libros que tratasen de religión: mandó derribar los templos; profanó las vestiduras sagradas: prohibió el culto público y la enseñanza de la religión católica. Por último, desplegando este tirano todo su furor, mandó que fuesen baseados diligentemente los Misioneros españoles, imponiendo pena de muerte á los que los ocultasen. Dió órdenes severas á los Mandarines [Gobernadores de Provincia] para que colocasen en las plazas las imágenes de Jesuchristo Crucificado; y convocando al pueblo, le obligase á pisar las imágenes sagradas, con el objeto de descubrir los que eran cristianos.

Como las penas impuestas contra los que se mantuviesen constantes en la fe de Christo, eran tan severas, no faltaron almas tímidas y cobardes; que vencidas del temor ó de los tormentos, pisaron la imagen de aquel Divino Salvador que fué pisado y muerto para elevarnos al Cielo. No admiro la caída de aquellos neófitos, pues siendo tan grande nuestra fragilidad, no me causa estrañeza que se intimidasen con la presencia de tan atroces tormentos. Los que no tienen disculpa alguna á su favor, los que cometen un crimen el mas detestable, son los muchos de entre los católicos que diariamente se agregan á las filas de la incredulidad, movidos de la ambición, de la avaricia, del orgullo, y para dar ensanche á las mas degradantes pasiones: y los hay tan necios, que son incrédulos.

los, ó fingen serlo, por parecerles que de otro modo no pasarán plaza de ilustrados. Cuando el hombre cae en apostasia por una falsa conviccion como los filósofos antiguos, ó acosado de los tormentos como los desgraciados cristianos del Tunkin, aunque muy criminal, todavía es digno de compasion; pero es intolerable la maldad de aquellos jóvenes atrevidos que diariamente aparecen en los reinos católicos, y no contentos con ser ellos incrédulos, dan á la luz pública escritos incendiarios, y vomitan blasfemias contra los dogmas sagrados, contra la disciplina de la Iglesia, y contra el Santo Padre; decidiendo en tono magistral sobre cuestiones profundas y delicadas que no han saludado, ni tienen talento para penetrarlas. Estos charlatanes deben ser entregados al desprecio público y á la execracion general de todos los hombres honrados, aunque la medicina mas eficaz seria colbearlos en una casa de locos rematados, para que conociesen su demencia y extravío.

PARRAFO SESTO.

MARTIRIOS DE ALGUNOS MISIONEROS EN EL TUNKIN.

La apostasia de algunos cristianos fué el presagio de la muerte para los Misioneros. Como los apóstatas sabian los lugares en donde se ocultaban los Misioneros, fueron guias seguros á los satélites del Rey tirano. Los tormentos con que amenazaban á los apóstatas, los premios que les ofrecian, y las exquisitas diligencias empleadas produjeron los resultados que se prometiera el Rey tirano. De los cinco Misioneros españoles que dirigian aquella cristiandad, fueron presos tres: los dos eran Obispos y los únicos que habia. Cayeron tambien en poder de los tiranos otros siete Dominicos hijos del pais. Todos murieron gloriosamente por la Religión que habian predicado, animando con el ejemplo de su muerte á los fieles que habian convertido con la santidad de su vida y de su doctrina.

No será molesto en dar una breve nocion de los nombres y tor-

mentos de algunos de los mártires de mi sagrada Religión. La solemnidad y publicidad de sus mártirios fué tan manifiesta, que ya se están formando los procesos para colocarlos en los altares. Los fieles piadosos conservarán sus nombres y celebrarán los triunfos de estos esclarecidos confesores. Cuando vemos que en nuestros desgraciados tiempos son poco menos que elevados entre los dioses, y se prodigan elogios á unos hombres merecedores de grandes castigos, se levantan magníficos monumentos á los que fueron el azote de la humanidad; y la única cosa buena que hicieron en su vida, fué el haberse muerto; parece muy justo que nosotros honremos la buena memoria de los que vivieron y murieron para bien de sus semejantes.

El primero que padeció martirio, fué el Illmo. Sr. Fr. Ignacio Delgado, del sagrado orden de Predicadores. Nació en España en la Provincia de Aragon, pueblo de Villa-Feliche. Fué hijo de hábito del Convento de San Pedro Mártir de Calatayud. Se empleó en la conversion de infieles en el Tunkin por espacio de cincuenta años. El Smo. P. Pio VI le habia creado Obispo de Mellipotamen y Vicario Apostólico del Tunkin Oriental el 11 de Febrero de 1794. Fué preso por los soldados del Rey tirano el 29 de Mayo de 1838. Padeció innumerables injurias, molestias y privaciones; fué presentado diferentes veces ante los jueces; confesando siempre con grande libertad la fé de Jesuchristo. Por último, le colocaron en una jaula muy estrecha, expuesto al rigor de los calores, privado del necesario alimento y de todo auxilio humano; y conservando la mas heroica paciencia en medio de tantos padecimientos, murió el 21 de Julio de 1838, á los 75 años de edad, siete meses y diez y nueve dias.

El Illmo. S. Fr. Domingo Henares, natural de Baena, Obispo de Córdoba, en España, fué hijo de hábito del Convento de Sto. Domingo de Guadix. Este celoso ministro trabajó con gran celo en la conversion de los infieles del Tunkin por espacio de muchos años. Fué creado Obispo de Fes en el año de 1800 por el Smo. Padre Pio VII. Le prendieron los soldados del tirano el dia 9 de Junio de 1838. Presentado ante los tribunales, confesó con libertad apostólica la fé de Jesuchristo. Fué puesto en una estrecha jaula como su venerable compañero. El dia 25 de Junio fué de-

los, ó fingen serlo, por parecerles que de otro modo no pasarán plaza de ilustrados. Cuando el hombre cae en apostasia por una falsa conviccion como los filósofos antiguos, ó acosado de los tormentos como los desgraciados cristianos del Tunkin, aunque muy criminal, todavía es digno de compasion; pero es intolerable la maldad de aquellos jóvenes atrevidos que diariamente aparecen en los reinos católicos; y no contentos con ser ellos incrédulos, dan á la luz pública escritos incendiarios, y vomitan blasfemias contra los dogmas sagrados, contra la disciplina de la Iglesia, y contra el Santo Padre; decidiendo en tono magistral sobre cuestiones profundas y delicadas que no han saludado, ni tienen talento para penetrarlas. Estos charlatanes deben ser entregados al desprecio público y á la execracion general de todos los hombres honrados, aunque la medicina mas eficaz seria colbearlos en una casa de locos rematados, para que conociesen su demencia y extravío.

PARRAFO SESTO.

MARTIRIOS DE ALGUNOS MISIONEROS EN EL TUNKIN.

La apostasia de algunos cristianos fué el presagio de la muerte para los Misioneros. Como los apóstatas sabian los lugares en donde se ocultaban los Misioneros, fueron guias seguros á los satélites del Rey tirano. Los tormentos con que amenazaban á los apóstatas, los premios que les ofrecian, y las exquisitas diligencias empleadas produjeron los resultados que se prometiera el Rey tirano. De los cinco Misioneros españoles que dirigian aquella cristiandad, fueron presos tres: los dos eran Obispos y los únicos que habia. Cayeron tambien en poder de los tiranos otros siete Dominicos hijos del pais. Todos murieron gloriosamente por la Religión que habian predicado, animando con el ejemplo de su muerte á los fieles que habian convertido con la santidad de su vida y de su doctrina.

No será molesto en dar una breve nocion de los nombres y tor-

mentos de algunos de los mártires de mi sagrada Religión. La solemnidad y publicidad de sus mártirios fué tan manifiesta, que ya se están formando los procesos para colocarlos en los altares. Los fieles piadosos conservarán sus nombres y celebrarán los triunfos de estos esclarecidos confesores. Cuando vemos que en nuestros desgraciados tiempos son poco menos que elevados entre los dioses, y se prodigan elogios á unos hombres merecedores de grandes castigos, se levantan magníficos monumentos á los que fueron el azote de la humanidad; y la única cosa buena que hicieron en su vida, fué el haberse muerto; parece muy justo que nosotros honremos la buena memoria de los que vivieron y murieron para bien de sus semejantes.

El primero que padeció martirio, fué el Illmo. Sr. Fr. Ignacio Delgado, del sagrado orden de Predicadores. Nació en España en la Provincia de Aragon, pueblo de Villa-Feliche. Fué hijo de hábito del Convento de San Pedro Mártir de Calatayud. Se empleó en la conversion de infieles en el Tunkin por espacio de cincuenta años. El Smo. P. Pio VI le habia creado Obispo de Mellipotamen y Vicario Apostólico del Tunkin Oriental el 11 de Febrero de 1794. Fué preso por los soldados del Rey tirano el 29 de Mayo de 1838. Padeció innumerables injurias, molestias y privaciones; fué presentado diferentes veces ante los jueces; confesando siempre con grande libertad la fé de Jesuchristo. Por último, le colocaron en una jaula muy estrecha, expuesto al rigor de los calores, privado del necesario alimento y de todo auxilio humano; y conservando la mas heroica paciencia en medio de tantos padecimientos, murió el 21 de Julio de 1838, á los 75 años de edad, siete meses y diez y nueve dias.

El Illmo. S. Fr. Domingo Henares, natural de Baena, Obispo de Córdoba, en España, fué hijo de hábito del Convento de Sto. Domingo de Guadix. Este celoso ministro trabajó con gran celo en la conversion de los infieles del Tunkin por espacio de muchos años. Fué creado Obispo de Fes en el año de 1800 por el Smo. Padre Pio VII. Le prendieron los soldados del tirano el dia 9 de Junio de 1838. Presentado ante los tribunales, confesó con libertad apostólica la fé de Jesuchristo. Fué puesto en una estrecha jaula como su venerable compañero. El dia 25 de Junio fué de-

gollado por Jesuchristo, conservando tanta serenidad de ánimo, y manifestando tanta alegría, cuando caminaba al martirio, que no pudieron menos de admirarse los gentiles. Al tiempo de la ejecución se publicó la sentencia por medio del gefe principal que mandaba la escolta. Sentado en un elefante, mirando á cada una de las partes del mundo, dijo las siguientes palabras.—“Oh todos los que estais al Oriente, todos los que estais al Poniente, todos los que estais al Mediodia y todos los que estais al Septentrion, debéis saber que este hombre es Europeo, que ha venido á enseñar á la gente todas las cosas de la Religion falsa de Jesuchristo; por lo que el Rey manda que se le corte la cabeza. Ninguno siga mas aquella religion, no sea que tambien muera así.—” Omíto por la brevedad, las sentencias, interrogatorios y demas que ocurrieron en los martirios de los misioneros. Pero franquearé con gusto los impresos originales que me han venido del Asia; y si no fueran tantas y tan graves las necesidades de las Misiones, hubiera reimpresso las relaciones de los martirios de aquel reino.

El M. R. P. Vicario Provincial Fr. José Fernández, español, natural de Ventosa de la Cuesta, hijo de hábito del convento de S. Pablo de Valladolid, del orden de Predicadores, fué preso el 18 de Junio de 1838. Muchos trabajos padeció este venerable Confesor de Christo antes del martirio; porque con motivo de la prision, falta de alimento y malos tratamientos, quedó tan postrado, que ni podía moverse ni tomar alimento por su mano. Pero todo lo sufrió con grande constancia, y el dia 24 de Julio de 1838 fué degollado por la fé de Jesuchristo.

PARRAFO SÉPTIMO.

MARTIRIOS GLORIOSOS DE ALGUNOS CRISTIANOS.

Diez religiosos Dominicos murieron en esta persecucion; sin que ni uno solo haya faltado en los tormentos. La heroica fortaleza de los Misioneros animó y esforzó á los cristianos: ordinariamente al es el pueblo, cuales son sus Sacerdotes. Muchos fieles derra-

maron su sangre y perdieron la vida por no mancharse con el crimen de apostasia. Entre ellos reaplandecieron tres soldados, que por no pisar la imagen de Christo, sufrieron innumerables tormentos; fueron despedazadas sus carnes, y despues de ocho meses de martirio, fueron divididos sus cuerpos en cuatro partes.

Es muy digno de especial mencion un jóven de catorce años, el cual no solo confesó valerosamente la fé de Jesuchristo y sufrió con grande paciencia todos los trabajos, sino tambien acusaba á los verdugos de flojos y cobardes, cuando despedazadas sus carnes por los azotes, le habian puesto colgado de una viga para atormentarle mas cruelmente.

Es acreedora á las mas esclarecidas alabanzas una valerosa muger, la cual no rehusó asistir al martirio de un hijo suyo. Lejos de derramar lágrimas por la pérdida de aquel inocente, ofreció á Dios el hijo de sus entrañas, se acercó al lugar de los tormentos, y ella misma recibió su cabeza y la recogió como prenda de un valor inestimable.

Ningun martirio mas glorioso (en mi concepto) que el que padeció el digno de eterna memoria D. Bernardo Dué, Sacerdote Secular y de 83 años de edad. Este valeroso anciano, movido de un impulso sobrenatural, se presentó voluntariamente al martirio, gritando en alta voz y diciendo á los soldados: “El que quiera prender á un Maestro de la Religion, aquí estoy yo.” Fué preso, maltratado cruelmente y tentado de mil maneras; pero en aquel cuerpo casi cadavérico moraba un alma grande, un espíritu magnánimo, lleno de intrepidez y de constancia. Nada pudo intimidar al Confesor de Cristo; y permaneciendo inmóvil en la confesion de Jesuchristo, fué degollado el 1.º de Agosto de 1838. ¡Honor eterno á los gloriosos hijos de Santo Domingo que ofrecieron á Christo tan ilustres y tan esclarecidos hijos espirituales! Las almas de una virtud heroica (decia Santa Teresa de Jesus) nunca caminan solas al cielo, siempre llevan en su compañía otras muchas que fueron convertidas ó con su predicacion ó con su ejemplo; y por esto mismo debemos animarnos á emprender una vida fervorosa para ser participantes de tantas coronas.

gollado por Jesuchristo, conservando tanta serenidad de ánimo, y manifestando tanta alegría, cuando caminaba al martirio, que no pudieron menos de admirarse los gentiles. Al tiempo de la ejecución se publicó la sentencia por medio del gefe principal que mandaba la escolta. Sentado en un elefante, mirando á cada una de las partes del mundo, dijo las siguientes palabras.—“Oh todos los que estais al Oriente, todos los que estais al Poniente, todos los que estais al Mediodia y todos los que estais al Septentrion, debéis saber que este hombre es Europeo, que ha venido á enseñar á la gente todas las cosas de la Religion falsa de Jesuchristo; por lo que el Rey manda que se le corte la cabeza. Ninguno siga mas aquella religion, no sea que tambien muera así.—” Omíto por la brevedad, las sentencias, interrogatorios y demas que ocurrieron en los martirios de los misioneros. Pero franquearé con gusto los impresos originales que me han venido del Asia; y si no fueran tantas y tan graves las necesidades de las Misiones, hubiera reimpresso las relaciones de los martirios de aquel reino.

El M. R. P. Vicario Provincial Fr. José Fernández, español, natural de Ventosa de la Cuesta, hijo de hábito del convento de S. Pablo de Valladolid, del orden de Predicadores, fué preso el 18 de Junio de 1838. Muchos trabajos padeció este venerable Confesor de Christo antes del martirio; porque con motivo de la prision, falta de alimento y malos tratamientos, quedó tan postrado, que ni podía moverse ni tomar alimento por su mano. Pero todo lo sufrió con grande constancia, y el dia 24 de Julio de 1838 fué degollado por la fé de Jesuchristo.

PARRAFO SÉPTIMO.

MARTIRIOS GLORIOSOS DE ALGUNOS CRISTIANOS.

Diez religiosos Dominicos murieron en esta persecucion; sin que ni uno solo haya faltado en los tormentos. La heroica fortaleza de los Misioneros animó y esforzó á los cristianos: ordinariamente al es el pueblo, cuales son sus Sacerdotes. Muchos fieles derra-

maron su sangre y perdieron la vida por no mancharse con el crimen de apostasia. Entre ellos reaplandecieron tres soldados, que por no pisar la imagen de Christo, sufrieron innumerables tormentos; fueron despedazadas sus carnes, y despues de ocho meses de martirio, fueron divididos sus cuerpos en cuatro partes.

Es muy digno de especial mencion un jóven de catorce años, el cual no solo confesó valerosamente la fé de Jesuchristo y sufrió con grande paciencia todos los trabajos, sino tambien acusaba á los verdugos de flojos y cobardes, cuando despedazadas sus carnes por los azotes, le habian puesto colgado de una viga para atormentarle mas cruelmente.

Es acreedora á las mas esclarecidas alabanzas una valerosa muger, la cual no rehusó asistir al martirio de un hijo suyo. Lejos de derramar lágrimas por la pérdida de aquel inocente, ofreció á Dios el hijo de sus entrañas, se acercó al lugar de los tormentos, y ella misma recibió su cabeza y la recogió como prenda de un valor inestimable.

Ningun martirio mas glorioso (en mi concepto) que el que padeció el digno de eterna memoria D. Bernardo Dué, Sacerdote Secular y de 83 años de edad. Este valeroso anciano, movido de un impulso sobrenatural, se presentó voluntariamente al martirio, gritando en alta voz y diciendo á los soldados: “El que quiera prender á un Maestro de la Religion, aquí estoy yo.” Fué preso, maltratado cruelmente y tentado de mil maneras; pero en aquel cuerpo casi cadavérico moraba un alma grande, un espíritu magnánimo, lleno de intrepidez y de constancia. Nada pudo intimidar al Confesor de Cristo; y permaneciendo inmóvil en la confesion de Jesuchristo, fué degollado el 1.º de Agosto de 1838. ¡Honor eterno á los gloriosos hijos de Santo Domingo que ofrecieron á Christo tan ilustres y tan esclarecidos hijos espirituales! Las almas de una virtud heroica (decia Santa Teresa de Jesus) nunca caminan solas al cielo, siempre llevan en su compañía otras muchas que fueron convertidas ó con su predicacion ó con su ejemplo; y por esto mismo debemos animarnos á emprender una vida fervorosa para ser participantes de tantas coronas.

PARRAFO OCTAVO.

PERSECUCION CONTRA LAS VIRGENES SAGRADAS.

El cruel y bárbaro tirano se enfureció tambien contra las vírgenes sagradas. De nada les valió á las esposas de Christo el que fuesen tan respetadas las mugeres en aquel reino. Los impíos son hijos de un mismo padre, y su marcha es igual en todos los paises del mundo. Todos tienen derecho á su libertad y á defender sus posesiones: solos los Católicos son exceptuados de este beneficio. Cuando se trata de perseguir á la Religion, se olvidan todas las leyes y todos los principios. Así sucedió á las vírgenes sagradas del Tunkin. Fueron privadas hasta de la posesion de sus moradas religiosas y arrojadas de los asilos de la inocencia, fueron lanzadas en medio de un pueblo idólatra y cruel. Las que antes estaban ocupadas continuamente en las divinas alabanzas, escuchan ahora las sacrílegas blasfemias de los gentiles, los gritos desordenados de los verdugos que conducen al martirio á los cristianos, los lamentos de la esposa que llora la muerte de su esposo despedazado por los tiranos, y los tiernos gemidos de los huérfanos infantes desamparados. Reducidas á la mas espantosa miseria, perecen en la indigencia, sin que las haya quedado otro auxilio que levantar los ojos al cielo, para implorar la divina misericordia.

Desaparecieron los veinte y un monasterios de vírgenes sagradas del órden de Santo Domingo; pero estas heroínas de la religion siguieron tan perfectamente los ejemplos de sus padres y hermanos, que aunque no derramaron su sangre por Christo, (por no haber sido todavia llamadas á juicio) pero no hay ejemplo de una sola, que haya faltado á la religion, ni á la fidelidad prometida á su divino esposo. Ni el temor de los tormentos, ni el ruido de las cadenas, ni el furor de los tiranos, ni las promesas, ni las privaciones, nada en fin pudo separarlas de Jesuchristo.

Sagradas vírgenes mexicanas; reflexionad sobre aquellas vuestras hermanas y compañeras. En las vírgenes perseguidas, po-

bres y desamparadas del reino de Tunkin, encontrareis el dechado mas perfecto de unas fieles esposas de Christo. Encontrareis retratadas aquellas vírgenes, que en el Cielo siguen á Christo y le obsequian con un cántico nuevo, que no será cantado por las almas que no guardaron virginidad (1). Las vírgenes sagradas del Tunkin, hermoseadas con la laureola de la virginidad, seguirán á Christo en el Cielo por las moradas de su gloria, porque le siguieron en la tierra por el camino de la soledad, de la oracion, de la pobreza y de la persecucion; porque vivieron crucificadas con Christo, y muertas del todo á las vanidades del mundo. No olvideis en vuestras oraciones, ¡oh esposas de Christo! á las que se hallan en tanta afliccion y desconsuelo. Como decia Santa Teresa á sus hijas: "Una de las primeras obligaciones de las esposas de Christo, es clamar á Dios por las necesidades de la Iglesia y por sus Ministros."

Para consuelo de los buenos cristianos, me parece conveniente no concluir esta relacion, sin advertir que los Misioneros españoles de mi sagrada religion, aunque ven desaparecer los mejores de sus hijos en el reino del Tunkin, están muy distantes de desamparar á los perseguidos cristianos de aquel reino. Estos necesitan ahora mas que nunca, fervorosos ministros que conforten á los débiles, animen á los tímidos, levanten los caidos y consuelen á las pobres, afligidas, dispersas y desamparadas esposas de Christo.

Los Prelados de mi Provincia del Smo. Rosario hicieron relacion á sus súbditos de las persecuciones, tormentos y martirios de sus hermanos; invitaron á los Misioneros que se hallasen con vocacion para marchar al reino del Tunkin; manifestándoles que los cristianos se hallaban muy necesitados de fervorosos ministros.

Fueron tantos los que se ofrecieron voluntariamente á tan heroico sacrificio, que fué necesario escoger tan solos aquellos que por su robustez y demas cualidades parecian mas aptos para tan penoso ministerio. Siete jóvenes Dominicos, todos españoles, emprendieron una navegacion peligrosa, y corren presurosos en busca de los tormentos y de la muerte. Sí, amabilísimos compañeros; las persecuciones, los tormentos y la muerte, lejos de intimidar vuestro valor y resfriar vuestra caridad, antes bien animaron y excita-

(1) *Apocalyp. cap. 14, v. 3.*

ron vuestro fervoroso celo. No son los verdugos los que podrán destruir la religion Católica; mas bien la aumentan, acrisolan y purifican. Dichosos mil veces vosotros, que habiendo colocado bajo vuestros pies todo lo mundano, tan solo suspirais á los bienes del Cielo. Vosotros sois las místicas nubes que caminan velozmente á fecundar la tierra (1): sois los buenos pastores, de los que dijo Cristo, que daban la vida por sus ovejas (2). Vosotros llegásteis al heroico grado de la caridad: pues os entregais como mansos corderos á la muerte mas cruel por la salvacion de los pecadores. La provincia del Smo. Rosario de Filipinas, esa preciosa margarita de la Religion Dominicana, cuenta entre sus hijos doscientos y cincuenta Confesores que derramaron su sangre por la fé de Jesucristo. En los tres siglos que van corriendo desde su fundacion, no hay un solo ejemplar de apostasia; habiendo sido tantos los misioneros que fueron presos, atormentados y muertos por la Religion Católica. El Señor, cuya causa defendeis, cuyas guerras peleais, y por cuyo amor padeceis, ha de ser vuestra defensa, vuestro amparo y vuestra fortaleza. Ninguno podrá acusaros con justicia de temerarios, cuando movidos de Dios, os ofreceis voluntariamente á una vida espuesta á tantos peligros, dificultades y trabajos. Los cristianos que no quieren emprender una vida tan pobre, tan mortificada y tan penitente como la de los Santos, son flojos y cobardes; porque los Santos fueron de la misma condicion que nosotros; y como decia Santa Teresa de Jesus á sus hijas: "Todos podemos y debemos ser Santos." Los ministros que no emprenden obras árduas y heroicas por la gloria de Dios y salvacion de las almas, alegando sus pocas fuerzas, aunque tienen apariencia de humildes, no lo son. Si hubiéramos de emprender las obras segun esta medida, nada podriamos hacer; porque de nosotros mismos no tenemos otra cosa, que el pecado y la nada. Ninguno mas emprendedor de cosas árduas, ni mas magnánimo que el varon humilde. Como está persuadido de su miseria, pone toda su confianza en la Virtud Omnipotente de Dios y en su infinita misericordia: y el que está bien afianzado en estas armas, no podrá ser

(1) *Isaia* 60, v. 8.

(2) *Ioannis* c. 10, v. 11.

vencido ni por el mundo, ni por el infierno. Muy bien lo habia experimentado San Pablo, cuando decia: "Cuando estoy enfermo, entonces soy poderoso (1). Todo lo puedo con el auxilio de aquel Dios, que me conforta (2)."

Mexicanos, españoles, Católicos todos: habeis visto el triste estado de la perseguida cristiandad del reino del Tunkin. Aquellos fieles no tienen á quien volver la vista en su pais, porque se hallan rodeados de idólatras crueles, y de sanguinarios tiranos. Los Misioneros podemos instruirlos, animarlos y consolarlos; pero no tenemos recursos para comprar alimentos á la viuda desamparada, al huérfano desvalido, á los Sacerdotes y Cristianos que perecen de hambre en las cárceles, y á las virgenes sagradas que viven en la mayor indigencia. Los Misioneros han consagrado á favor de aquellos fieles hasta la misma vida; pero no podemos darles alimento corporal, porque no le tenemos. Así, pues, yo, en nombre de la humanidad doliente, en nombre de la religion y en nombre de Jesucristo que redimió á todos con su sangre, invoco á favor de aquellos perseguidos fieles, la caridad, la piedad y la conmiseracion de todo corazon sensible. No querais ¡oh Católicos! haceros indiferentes á los clamores de aquellos vuestros hermanos. El que desatiende los gemidos del pobre, no será atendido de Dios en el tiempo de la tribulacion, como nos lo dice el Espíritu Santo (3). La Sagrada Escritura nos exhorta tan encarecidamente á la limosna, que apenas habrá obra alguna, á la que Dios haya prometido tan grandes recompensas. Así como el agua apaga el fuego, así la limosna resiste al pecado, nos dice el Eclesiástico (4). El Santo Profeta David afirma, que el varon misericordioso será favore-

(1) *Cum enim infirmor, tunc potens sum. 2.º ad Corinth c. 12 v. 10.*

(2) *Ad Philip. c. 4, v. 13. Omnia possum in eo qui me confortat.*

(3) *Qui averterit aurem suam ab egeno, et ipse clamabit, et non exaudiet eum Dominus. Proverb. c. 24, v. 13.*

(4) *Ignem ardentem extinguit aqua, et eleemosyna resistit peccatis.*

cido por Dios en el tiempo de la tribulacion, que será bienaventurado en la tierra y libre de la persecucion de sus enemigos (1).

Fué tanta la clemencia de Dios y su providencia paternal para con los pobres, que para mas animarnos á la compasion para con ellos, quiso constituirse deudor de las limosnas dadas por su amor á los necesitados, como si el mismo Señor la recibiera. Así es que en el dia del juicio, cuando pronunciará sentencia de condenacion eterna contra los ricos avarientos, no espesará otra causa para reprobarlos, que el no haber dado limosna á los necesitados: "Porque lo que no hicisteis con mis pobres, no lo hicisteis conmigo," les dirá Cristo (2). Sobre cuyas palabras notan los Santos Padres, que el rico avariento será condenado por su soberbia, por su impureza, por las usuras y demas pecados; pero que tan solo se le hará cargo del gravísimo precepto de la limosna; porque si el rico le hubiera cumplido, Dios le hubiera dado su gracia para hacer penitencia de los otros pecados. Pero no habiendo sido ellos compasivos con los necesitados, no alcanzarán misericordia de sus culpas; ni la podrá alcanzar del Señor el que no fuere misericordioso; como dice San Cipriano (3).

Como la Divina Sabiduria penetraba tan profundamente los secretos del corazon humano, no se contentó con prometer á los ricos avarientos el perdon de sus pecados y la felicidad eterna, si fuesen limosneros; porque sabia muy bien, que los habia tan ciegos y tan endurecidos, que no alargarian un peso al necesitado, aunque la Sagrada escritura les prometiese la gloria de todos los bienaventurados. Dios tiene prometido como queda dicho, que se constituye deudor de la limosna, y que pagará en esta vida lo que se diere por su amor á los pobres; pero esto todavía no era bastante, porque los avarientos, para quienes las promesas de la otra vida, son letras á plazo muy largo, no prestarian al mismo Dios, á no intervenir alguna ganancia; y por esto aquel Dios de clemencia, que nos busca por todos los medios, prometió pagar con usuras la

(1) *Psalmo 40, v. 1, et 2.*

(2) *Quandiu non fecistis uni de minoribus his, nec mihi fecistis. Math. 25, v. 45.*

(3) *Tract. de orat. Domin.*

limosna que por su amor se diese á los pobres (1); porque no dudando los usureros de la fidelidad de las promesas divinas, á la voz mágica de la ganancia, habian de moverse á la limosna con la esperanza del premio en la vida presente. ¡Espantosa ceguedad de los hijos de Adán! Todos hemos nacido desnudos al mundo, y nos hemos de contentar con una pobre mortaja al salir de él! En los últimos momentos de la vida, cuando acalladas las pasiones, se nos presente la eternidad bajo su verdadero punto de vista, cuando consideremos entonces que la felicidad presente era un puro engaño, y que para nosotros se acabó para siempre todo lo de acá, ¿de qué nos aprovecharán todas las riquezas, todos los tesoros, todas las preciosidades de la tierra? Los que emplean en vida sus bienes en en amparo de los necesitados, los envian al Cielo y forman un tesoro incorruptible, que no está sujeto á las variaciones de la fortuna. Cuando los ricos avarientos comienzan á morir, á los limosneros amanece el principio de la felicidad y de la vida. Estos compraron posesiones en el reino que ha de ser para siempre su patria; aquellos las perdieron, porque las colocaron en la tierra de su peregrinacion momentánea.

Cuando nuestro Divino Salvador exhortaba á la limosna á los ricos de la Judea, dice el sagrado Evangelio, que los Fariseos avarientos se reian de la doctrina de Jesucristo.—"Audiebant autem omnia hæc Pharisæi, qui eran avari, et deridebant illum. (2). Entonces aquel mansísimo Señor, revestido de magestad, y mudando el estilo de su predicacion, les aplicó la terrible parábola, ó bien sea historia, de aquel cruel avariento que miraba con insensible indiferencia las miserias, necesidades y llagas del mendigo Lázaro, que estaba sentado á sus puertas, y con la podre de sus llagas alimentaba los perros de aquel rico sin misericordia. Vestido de púrpura y rico carmesí, cortejado de sus aduladores, se holgaba y regalaba grandemente el desapiadado epulon; pasaba los dias y las noches gozando entre la suave melodía de la música, de los esquisitos manjares y licores. Mientras sucedia todo esto, el andra-

(1) *Fæneratur Domino qui miseretur pauperi.—Proverb. 12, v. 17.*

(2) *Luca c. 16, v. 14 et sequentibus.*

joso y hambriento Lázaro no había podido conseguir las migajas que caían de la mesa del cruel avariento. Fueron llamados á juicio los que poco antes pasaban una vida tan diferente; pero todavía fué mucho mayor la diferencia en la otra vida. El avariento fué conducido desde su palacio al infierno, y el mendigo Lázaro al seno de los justos: el mendigo que moraba con los perros fué acompañado de los Angeles; el avariento por los Demonios: el avariento, desde los convites, fué trasladado á las llamas eternas, y el andrajoso Lázaro á la paz de los justos. El avariento á quien poco antes todo sobraba y se desdenaba de mirar al mendigo, ahora se humilla hasta el extremo de pedirle una gota de agua para refrigerio de la sed que le causaban las abrasadoras llamas.—“*Et ipse clamans dixit.... mitte Lazarum ut intingat extremum digiti sui in aquam, ut refrigeret linguam meam, quia crucior in hac flamma.*” —Pero no le fué concedida. Era muy justo que no recibiese de Lázaro una gota de agua en el infierno, el que no había dado á Lázaro en esta vida las migajas que caían de su mesa.

Católicos piadosos: los fieles perseguidos del reino del Tunkin, no os piden que os entregéis á la esclavitud para rescatarlos, como lo hicieron S. Paulino de Nola y S. Raimundo Nonnato; ni que entregéis á los pobres todas vuestras haciendas, como lo hizo la nobilísima matrona y viuda romana Sta. Paula; ni que vendáis vuestras alhajas (aunque nunca mejor empleadas serian las perlas y preciosidades que inútilmente conservais), como lo hicieron los Padres San Francisco y San Ignacio de Loyola, que dieron sus vestidos á los pobres, y mi Santo Patriarca que vendió sus libros para este Santo objeto, cuando estudiaba en la universidad de Palencia. Y como los impíos nos piden ejemplos de santidad y milagros presentes, ¿como si no fuera un continuo milagro que Dios sostenga sobre la tierra y dé respiración á los que insultan su Magestad y blasfeman de su Criador! Pues tampoco os pido que hagáis á favor de los pobres y perseguidos cristianos del Tunkin, el sacrificio de apartaros de vuestras familias, dejar vuestros intereses y vuestra patria, caminar á los extremos de la tierra, sepultaros en las cavernas, y morir despedazados por los tiranos. Estos sacrificios los reservan para sí mismos los Misioneros. Tan solo os piden de limosna las migajas que caen de vuestras mesas: que economicéis

alguna parte de los muchos gastos que haceis: que acorteis algun tanto el lujo demasiado; que no queráis sepultar en la tierra el oro que con tantos trabajos fué desenterrado para el servicio humano. En verdad que los que con tan poco se contentan, no pueden ser acusados de importunos: ademas de que á ninguno ofende el que pide limosna para socorrer sus necesidades. Este es un derecho que nos concede la misma naturaleza, y si alguno quisiese impedirle, [que si los hay: ¡hasta este punto llegó la *filantrópica* ilustracion moderna!] se opondria á lo que dijo Jesucristo: “Los pobres siempre vivirán con vosotros:” *Pauperes semper habetis vobiscum* (1).

PARRAFO NOVENO.

LAS LIMOSNAS PARA LA CRISTIANDAD DE TUNKIN SON DE LAS MAS AGRADABLES A DIOS, Y MAS MERITORIAS.

Las limosnas son mas ó menos meritorias, segun son mas ó menos agradables al Señor sus objetos; pues ciertamente no hay objetos mas tiernos ni mas sagrados, que los que se presentan hoy á vuestra caridad. Los Misioneros son muy acreedores á la compasion de todos los Católicos. Estos jóvenes valerosos, magnánimos y desinteresados, nos animan con su prodigiosa vida á emprender con fervor el camino de la virtud. Ellos para ganar el Cielo, caminan por tan estrecha senda, y nos marcan la entrada de la Gloria con tan sangrientas pisadas, que con esto nos dicen: ¡Ay de vosotros! Pues caminando por la anchurosa y deliciosa via de las flores, de la indolencia y del regalo, teneis esperanza de llegar al Cielo! Nosotros podemos hacernos participantes de sus trabajos y ser merecedores de sus oraciones, si les damos el corporal alimento; porque las almas justas son tan agradecidas, que jamas se olvidan de sus bienhechores. En la Sagrada Escritura leemos (2), que la viuda de Sarepta, hospedando piadosamente al San-

(1) *Mathei* 26, v. 11.

(2) *3. Reg. c.* 17.

joso y hambriento Lázaro no había podido conseguir las migajas que caían de la mesa del cruel avariento. Fueron llamados á juicio los que poco antes pasaban una vida tan diferente; pero todavía fué mucho mayor la diferencia en la otra vida. El avariento fué conducido desde su palacio al infierno, y el mendigo Lázaro al seno de los justos: el mendigo que moraba con los perros fué acompañado de los Angeles; el avariento por los Demonios: el avariento, desde los convites, fué trasladado á las llamas eternas, y el andrajoso Lázaro á la paz de los justos. El avariento á quien poco antes todo sobraba y se desdenaba de mirar al mendigo, ahora se humilla hasta el estremo de pedirle una gota de agua para refrigerio de la sed que le causaban las abrasadoras llamas.—“*Et ipse clamans dixit.... mitte Lazarum ut intingat extremum digiti sui in aquam, ut refrigeret linguam meam, quia crucior in hac flamma.*” —Pero no le fué concedida. Era muy justo que no recibiese de Lázaro una gota de agua en el infierno, el que no había dado á Lázaro en esta vida las migajas que caían de su mesa.

Católicos piadosos: los fieles perseguidos del reino del Tunkin, no os piden que os entregéis á la esclavitud para rescatarlos, como lo hicieron S. Paulino de Nola y S. Raimundo Nonnato; ni que entregéis á los pobres todas vuestras haciendas, como lo hizo la nobilísima matrona y viuda romana Sta. Paula; ni que vendáis vuestras alhajas (aunque nunca mejor empleadas serian las perlas y preciosidades que inútilmente conservais), como lo hicieron los Padres San Francisco y San Ignacio de Loyola, que dieron sus vestidos á los pobres, y mi Santo Patriarca que vendió sus libros para este Santo objeto, cuando estudiaba en la universidad de Palencia. Y como los impíos nos piden ejemplos de santidad y milagros presentes, ¡como si no fuera un continuo milagro que Dios sostenga sobre la tierra y dé respiración á los que insultan su Magestad y blasfeman de su Criador! Pues tampoco os pido que hagáis á favor de los pobres y perseguidos cristianos del Tunkin, el sacrificio de apartaros de vuestras familias, dejar vuestros intereses y vuestra patria, caminar á los estremos de la tierra, sepultaros en las cavernas, y morir despedazados por los tiranos. Estos sacrificios los reservan para sí mismos los Misioneros. Tan solo os piden de limosna las migajas que caen de vuestras mesas: que economicéis

alguna parte de los muchos gastos que haceis: que acorteis algun tanto el lujo demasiado; que no queráis sepultar en la tierra el oro que con tantos trabajos fué desenterrado para el servicio humano. En verdad que los que con tan poco se contentan, no pueden ser acusados de importunos: ademas de que á ninguno ofende el que pide limosna para socorrer sus necesidades. Este es un derecho que nos concede la misma naturaleza, y si alguno quisiese impedirle, [que si los hay: ¡hasta este punto llegó la *filantrópica* ilustracion moderna!] se opondria á lo que dijo Jesucristo: “Los pobres siempre vivirán con vosotros:” *Pauperes semper habetis vobiscum* (1).

PARRAFO NOVENO.

LAS LIMOSNAS PARA LA CRISTIANDAD DE TUNKIN SON DE LAS MAS AGRADABLES A DIOS, Y MAS MERITORIAS.

Las limosnas son mas ó menos meritorias, segun son mas ó menos agradables al Señor sus objetos; pues ciertamente no hay objetos mas tiernos ni mas sagrados, que los que se presentan hoy á vuestra caridad. Los Misioneros son muy acreedores á la compasion de todos los Católicos. Estos jóvenes valerosos, magnánimos y desinteresados, nos animan con su prodigiosa vida á emprender con fervor el camino de la virtud. Ellos para ganar el Cielo, caminan por tan estrecha senda, y nos marcan la entrada de la Gloria con tan sangrientas pisadas, que con esto nos dicen: ¡Ay de vosotros! Pues caminando por la anchurosa y deliciosa via de las flores, de la indolencia y del regalo, teneis esperanza de llegar al Cielo! Nosotros podemos hacernos participantes de sus trabajos y ser merecedores de sus oraciones, si les damos el corporal alimento; porque las almas justas son tan agradecidas, que jamas se olvidan de sus bienhechores. En la Sagrada Escritura leemos (2), que la viuda de Sarepta, hospedando piadosamente al San-

(1) *Mathei* 26, v. 11.

(2) *3. Reg. c.* 17.

to Profeta Elias, y dándole de su pobreza un puñado de harina y un poco de aceite, alcanzó por las oraciones del Santo Profeta la milagrosa multiplicacion del alimento. Enfermó gravemente el hijo de esta viuda, y murió durante la residencia de Elias en su casa: pero el Santo le resucitó con sus oraciones y se le entregó vivo y sano á su madre. La piadosa muger de Sunam, estando sin esperanza de hijos, alcanzó milagrosamente sucesion por las oraciones del Profeta Eliseo, á quien la piadosa muger había socorrido con limosnas; y habiéndosele muerto el hijo, algunos años despues, fué resucitado por las oraciones del Santo Profeta (1). No hay limosna mas agradable al Señor, que la que se dá á los ministros fervorosos que se consagran á la promulgacion del Evangelio. Jesucristo para animar á los fieles á tan heroica caridad, nos dice en el Evangelio (2): "El que á vosotros recibe, á mí recibe; el que recibe al Profeta como Profeta de Dios, recibirá el premio prometido al Profeta; el que recibe al justo, recibirá el premio del justo." Estas promesas de Jesucristo están fundadas en la razon natural; porque los que dan limosna á los Misioneros, sostienen y protegen la predicacion del Evangelio. Los misioneros no podrian predicar, celebrar, ni rescatar niños infieles, si no hubiese quien diese limosnas para estos Santos fines. Por esta razon se dieron tanta prisa los impíos de todos los siglos á despojar los bienes de la Iglesia. En los primitivos tiempos de los Apóstoles no había *tuyo* ni *mío*; no había pobres ni ricos (3); todos los cristianos hacian vida comun y vivian como hermanos; pero segun la distribucion presente, si los Ministros no tienen medios de subsistir, no puede haber Ministros ni religion. En esta parte raciocinan muy bien nuestros incrédulos.

Católicos: cuando en estos desgraciados tiempos se han reunido los impíos de todos los reinos contra la Religion Católica; y con tenaz empeño trabajan para descatólizar á los fieles con libros impíos, desmoralizar á la juventud con novelas obscenas; cuando los

(1) 4, *Reg. c.* 4, v. 34.

(2) *Matthæi c.* 10, v. 40.

(3) *Act. c.* 4, v. 34.

teatros (en muchos paises) se han convertido en escuelas de inmoralidad, de irreligion y de impudencia; en donde se representan los crímenes y se aplauden; se ridiculizan la Religion, sus Ministros, y hasta las vírgenes sagradas: en donde tantos y tantos jóvenes aprenden el crimen y pierden la inocencia (aunque no serán castigados tan severamente como sus padres); cuando se han esparcido sobre toda la tierra unas compañías de hombres malvados que depositan grandes cantidades y tienen considerables fondos destinados para destruir la Religion Católica, trastornar la sociedad y reducirnos al ateismo: ¿No son dignos de vuestra compasion aquellos jóvenes fervorosos que se presentan al combate contra los enemigos de Christo, y se arrojan á los peligros y á la muerte para socorrer á la Religion Católica tan cruelmente perseguida, tan humillada, y tan calumniada? Los incrédulos recompensan generosamente y ofrecen premios á los ejecutores de los crímenes mas horrosos, y á los que se distinguen entre ellos por su fiereza, por su incredulidad y por su fanático furor: y los católicos ¿han de ser menos generosos para los Ministros de Christo, que se sacrifican por estender la gloria de Dios, defender la Religion y salvar las almas? Mueran los Misioneros gloriosamente: caigan sus cabezas al golpe de la espada del tirano! Dichosos los que por tan compendioso camino suben al Cielo! Pero no se diga, que tan fervorosos Ministros murieron de hambre en presencia de Católicos ricos y poderosos.

PARRAFO DÉCIMO.

LAS LIMOSNAS SE HAN DE EMPLEAR EN RESCATAR DE LA MUERTE TEMPORAL Y ETERNA LOS NIÑOS GENTILES QUE SON ABANDONADOS POR SUS PADRES.

Las limosnas que se recogieren tienen tambien el objeto de rescatar los niños llamados comunmente del *Carro de China*.

Todos los literatos saben que los chinos arrojan á los muldadas los hijos varones que nacen defectuosos. De las hembras no conservan muchas veces sino la primogénita. Así como en esta

to Profeta Elias, y dándole de su pobreza un puñado de harina y un poco de aceite, alcanzó por las oraciones del Santo Profeta la milagrosa multiplicacion del alimento. Enfermó gravemente el hijo de esta viuda, y murió durante la residencia de Elias en su casa: pero el Santo le resucitó con sus oraciones y se le entregó vivo y sano á su madre. La piadosa muger de Sunam, estando sin esperanza de hijos, alcanzó milagrosamente sucesion por las oraciones del Profeta Eliseo, á quien la piadosa muger había socorrido con limosnas; y habiéndosele muerto el hijo, algunos años despues, fué resucitado por las oraciones del Santo Profeta (1). No hay limosna mas agradable al Señor, que la que se dá á los ministros fervorosos que se consagran á la promulgacion del Evangelio. Jesucristo para animar á los fieles á tan heroica caridad, nos dice en el Evangelio (2): "El que á vosotros recibe, á mí recibe; el que recibe al Profeta como Profeta de Dios, recibirá el premio prometido al Profeta; el que recibe al justo, recibirá el premio del justo." Estas promesas de Jesucristo están fundadas en la razon natural; porque los que dan limosna á los Misioneros, sostienen y protegen la predicacion del Evangelio. Los misioneros no podrian predicar, celebrar, ni rescatar niños infieles, si no hubiese quien diese limosnas para estos Santos fines. Por esta razon se dieron tanta prisa los impíos de todos los siglos á despojar los bienes de la Iglesia. En los primitivos tiempos de los Apóstoles no había *tuyo* ni *mío*; no había pobres ni ricos (3); todos los cristianos hacian vida comun y vivian como hermanos; pero segun la distribucion presente, si los Ministros no tienen medios de subsistir, no puede haber Ministros ni religion. En esta parte raciocinan muy bien nuestros incrédulos.

Católicos: cuando en estos desgraciados tiempos se han reunido los impíos de todos los reinos contra la Religion Católica; y con tenaz empeño trabajan para descatólizar á los fieles con libros impíos, desmoralizar á la juventud con novelas obscenas; cuando los

(1) 4, *Reg. c.* 4, v. 34.

(2) *Matthæi c.* 10, v. 40.

(3) *Act. c.* 4, v. 34.

teatros (en muchos paises) se han convertido en escuelas de inmoralidad, de irreligion y de impudencia; en donde se representan los crímenes y se aplauden; se ridiculizan la Religion, sus Ministros, y hasta las vírgenes sagradas: en donde tantos y tantos jóvenes aprenden el crimen y pierden la inocencia (aunque no serán castigados tan severamente como sus padres); cuando se han esparcido sobre toda la tierra unas compañías de hombres malvados que depositan grandes cantidades y tienen considerables fondos destinados para destruir la Religion Católica, trastornar la sociedad y reducirnos al ateismo: ¿No son dignos de vuestra compasion aquellos jóvenes fervorosos que se presentan al combate contra los enemigos de Christo, y se arrojan á los peligros y á la muerte para socorrer á la Religion Católica tan cruelmente perseguida, tan humillada, y tan calumniada? Los incrédulos recompensan generosamente y ofrecen premios á los ejecutores de los crímenes mas horrosos, y á los que se distinguen entre ellos por su fiereza, por su incredulidad y por su fanático furor: y los católicos ¿han de ser menos generosos para los Ministros de Christo, que se sacrifican por extender la gloria de Dios, defender la Religion y salvar las almas? Mueran los Misioneros gloriosamente: caigan sus cabezas al golpe de la espada del tirano! Dichosos los que por tan compendioso camino suben al Cielo! Pero no se diga, que tan fervorosos Ministros murieron de hambre en presencia de Católicos ricos y poderosos.

PARRAFO DÉCIMO.

LAS LIMOSNAS SE HAN DE EMPLEAR EN RESCATAR DE LA MUERTE TEMPORAL Y ETERNA LOS NIÑOS GENTILES QUE SON ABANDONADOS POR SUS PADRES.

Las limosnas que se recogieren tienen tambien el objeto de rescatar los niños llamados comunmente del *Carro de China*.

Todos los literatos saben que los chinos arrojan á los muldadas los hijos varones que nacen defectuosos. De las hembras no conservan muchas veces sino la primogénita. Así como en esta

capital hay carros destinados para recoger las inmundicias de las casas, así en la China los hay también para recorrer los pueblos y conducir los niños que arrojan sus padres á los muladares. Cuando se hallan pobres, tienen costumbre de vender los hijos que se libraron de la muerte en su tierna infancia; según lo observaban muchos pueblos de la antigüedad.

No pudieron sufrir los celosos Ministros tan bárbara como cruel matanza. Ya por sí mismos, ya por medio de los cristianos, recogen los niños que sus padres gentiles arrojan á la muerte; y también les compran los que venden cuando se hallan necesitados. Según me aseguró un compañero que estuvo destinado por algunos años á este Santo Ministerio, se compran los infantes á diez ó doce pesos. Los Misioneros desde el momento en que los reciben, les proporcionan alguna buena cristiana que los tome como hijos; y con las limosnas que recogen, les proporcionan medios de subsistencia. Los Misioneros son los padres, madres, maestros y tutores de aquellos desamparados; y no solo los bautizan, instruyen y sostienen, sino que los tienen bajo su cuidado hasta colocarlos en algun estado.

Los cristianos del Asia, deseando fomentar tan tierna, tan caritativa y tan heroica empresa, entregaron á los Misioneros muy abundantes limosnas para que comprasen bienes, cuyos productos se destinasen á estos sagrados objetos. Una gran parte de los bienes que tienen en esta República los Misioneros Dominicos de Filipinas, estaba destinada á la redencion de estos huérfanos desamparados. Muchos años hace que están privados de la posesion de sus bienes y hasta de sus productos; sin que pueda yo conseguir su rescate, á pesar de los muchos pasos que tengo dados. Si los bienes de los *niños del Carro de China* desaparecieron con justicia, yo adoro los juicios del Señor; y tan solo me resta compadecer á los desamparados inocentes que caminan á la muerte temporal y eterna. Pero si aquellas criaturas fueron privadas injusta é ilegalmente de los bienes destinados á la salvacion de sus vidas y de sus almas; de los bienes que los piadosos cristianos quitaron de la boca de sus hijos para redimir á los niños infieles: ¡Ay de aquellos, y mil veces ay de aquellos sobre cuyas cabezas cae gota á gota la sangre derramada de tantos inocentes, y la condenacion eterna de

tantas almas!!! ¡Tristes y desventuradas criaturas! Yo nada puedo hacer en vuestro favor, sino invocar la misericordia de aquel Señor que os redimió con su sangre; y manifestar á las almas piadosas vuestra orfandad y desamparo. Si todos los bienes de la tierra fueran míos, todos serian vuestros; y si estos no bastasen para redimiros, *es testigo aquel Divino Señor que me ha de juzgar*, que de buena voluntad daría mi vida para rescatar uno solo de vosotros, si el Señor aceptase mi sacrificio. No desampararé yo jamás vuestra defensa; porque aunque con especialidad se dirige á los jueces y autoridades, pero á todos se dirige el Espíritu Santo cuando nos dice: "*Libra á los que caminan á la muerte: protege sin intermision á los que son conducidos á la perdicion* (1). ¡Oh desamparados inocentes! Teneis á vuestro favor la defensa de Dios, los afectos de la humanidad y los vínculos de la Religion. Ha de tener entrañas mas que de fiera el que se constituya parte contra vosotros; y no se encontrará un solo Católico con tanta dosis de crueldad, que firme sentencia de muerte contra tantos huérfanos, que demandan, no ya justicia, sino clemencia y misericordia.

¡Oh vosotros los que consumis vuestras fortunas en los juegos, en el lujo, en los festines y sazaos! Si llegasen á los oidos de alguno de vosotros los tiernos llantos de aquellos inocentes que tan desapiadadamente son conducidos á una muerte cruel, no querais haceros indiferentes á sus infortunios. Colocados en lo alto del sangriento carro, estienden sus lánguidos ojos hácia vosotros, implorando vuestra compasion y misericordia. Ellos son vuestros semejantes, vuestros prójimos, vuestros hermanos, y tan amados de Dios, que por su amor derramó su sangre. Repartid con ellos alguna parte de esos grandes capitales que tan profusamente gastais en el adorno de las paredes de vuestras casas, y en otros objetos que ha de consumir el fuego. Desde el lúgubre carro de la muerte invocan la proteccion de las almas compasivas, y alargan sus tiernas manecitas hácia todas las regiones del mundo en busca de algun corazon misericordioso que los redima; y sus lamentos se elevan hasta el Cielo. Ellos tienen derecho á preguntar si los Ca-

(1) *Erue eos qui ducuntur ad mortem, et qui trahuntur ad interitum liberare ne cesses. Proverbiorum 24, v. 11.*

tólicos no existen ya en la tierra: porque no es fácil concebir cómo pueda hermanarse la caridad con nuestros hermanos con la indiferencia á su perdición temporal y eterna.

Y vos ¡oh amantísimo Jesus! Si tanto nos amais que estais dispuesto á padecer otra pasión por salvar á los pecadores, como lo manifestasteis á San Carpo (1); si estais preparado á padecer y morir por una sola alma, como lo revelásteis á vuestra querida esposa Santa Brígida; no permitais que perezcan tantas almas redimidas con vuestra sangre. Bien pudiérais, Señor, rescatar á los desamparados inocentes con el Poder de vuestra Omnipotencia, sin mendigar limosna de los fieles; ni necesitábais el auxilio de los Misioneros que os ayudasen: pero así como permitis que haya tiranos para que triunfen vuestros fieles amigos; así quiso vuestra amorosa Providencia presentarnos estas necesidades, para que tuviésemos ocasión de cooperar á la salvación de vuestros escogidos, y consiguiésemos coronas de inmortal gloria.

Y vosotros, amados compañeros, que presenciáis en la China la muerte de tantos inocentes, que escucháis sus lamentos, y recibís sus últimos suspiros: vosotros, tan heroicos en la caridad, tan celosos por la gloria de Dios, tan fervorosos por la salvación de las almas: vosotros que sois testigos de tantos infortunios y no los podeis remediar; que clamais á todos los Católicos, y no sois oídos, ¿qué decís? Me parece que levantando los ojos al Cielo y poniéndole por testigo, exclamareis: ¡Malaventurados ricos avarientos! vosotros tan compasivos para vuestros perros y caballos, y tan fieros para estos desamparados inocentes: vosotros tan compasivos y sensuales para el regalo de vuestros cuerpos; tan espléndidos para el lujo de vuestras casas, y tan miserables y crueles para estos vuestros hermanos; vosotros tan generosos para sostener el fausto y la escandalosa ostentación de quien vosotros sabeis, y tan sin afectación, tan sin misericordia para socorrer á las desamparadas criaturas que caminan á la muerte temporal y eterna!!! Con justicia afirmó Jesucristo, que era muy difícil que alguno de vosotros entrase en el Reino de los Cielos (2).

(1) *Herum paratus sum pro peccatoribus pati. Ex Dionisio Areop.*

(2) *Amen dico vobis, quia dives difficile intrabit in regnum celorum. Matthæi c. 19, v. 23.*

Pero vosotros, piadosos mejicanos, españoles generosos, Católicos de todos los países; vosotros que estais persuadidos de que el varon misericordioso alcanzará misericordia; vosotros que sabeis el premio prometido á los que cooperan á la salvación de las almas (sacrificio el mas acepto á Dios de todas obras humanas, como dice San Gregorio), socorred las necesidades estremas de la affrigidísima cristiandad del Reino de Tunkin. Los Misioneros ocultos en los subterráneos, los cristianos perseguidos, las vírgenes Sagradas desamparadas, los niños inocentes destinados á la muerte demandan hoy vuestra misericordia. Ellos serán vuestros fieles amigos, medianeros, é intercesores para atraer con sus fervorosas oraciones las bendiciones del Cielo para vosotros y para vuestras familias. Ellos al derramar su sangre por Cristo ofrecerán su vida por sus bienhechores. Ellos, en especial los niños rescatados, clamarán ante el trono de Dios, y le dirán: "¡Oh Señor! Nosotros hemos sido rescatados por estas almas: nosotros estamos en tu presencia por la caridad de estas almas piadosas; ellas tienen esperanza en nuestra intercesión, porque saben muy bien que los ingratos no moran en el Cielo. Ellas tienen esperanza en tus palabras; porque tú las exhortabas á la limosna con esta confianza, cuando las prometias en tu evangelio (1)." Proporcionaos amigos con vuestras riquezas, para que por su mediación seais recibidos en las moradas celestiales. Et ego vobis dico: facite vobis amicos de mammona iniquitatis ut cum defeceritis, recipiant vos in æterna tabernacula.

El Illmo. Sr. Arzobispo de México me ha invitado para que á continuación de esta suscripción inserte la alocución que hizo N. SS. P. Gregorio XVI en el Consistorio secreto del 27 de Abril de 1840. En este documento irrecusable están consignados los hechos mas importantes que se refieren en este cuaderno. Por no ser difuso, omitiré alguna parte de esta alocución; pero lo que insertaré, es copia literal de la que llegó impresa al Illmo. Prelado de este Arzobispado.

No puedo menos de dar en nombre de todos mis hermanos y compañeros los Misioneros del Asia las mas justas gracias al Illmo. Sr. Arzobispo de México, por el celo que ha desplegado á favor de

(1) *Lucæ c. 16 v. 9.*

las misiones del reino de Tunkin. Este dignísimo Prelado, no contento con haberme dispensado, durante el tiempo de mi residencia en esta capital, un aprecio y cariño paternal, que ciertamente no merezco, ha tomado ahora el mayor interés á fin de excitar la caridad de sus hijos los mexicanos á favor de los Misioneros Dominicanos y perseguidos cristianos del Asia, para moverlos á compasion é inclinarlos á socorrer las necesidades, enjugar las lágrimas y endulzar las penas de aquellos afligidísimos Ministros y fieles de Christo.

VENERABLES HERMANOS:

Bien sabeis que hace ya mucho tiempo deploramos la angustiosa situacion de los cristianos en el Tunkin y en los paises vecinos, y la multitud de persecuciones con que hace ya tiempo es probada su fé: y no nos hemos olvidado de humillar nuestra alma en presencia de Dios y de abrir los tesoros de las indulgencias de la Iglesia, á fin de excitar á sus hijos á ofrecer al Señor elementísimo preces y oraciones cuotidianas, y otras obras de piedad en favor de sus hermanos, espuestos á una tan grande tribulacion. Entre tanto, nuestro dolor ha encontrado algun lenitivo en el valor invencible de un gran número, á quien ni el temor de los peligros, ni las cadenas, ni los azotes, ni los demas tormentos de larga duracion, ni el aspecto mismo de la muerte presente han podido desviar de la profesion de la fé católica.

Empezando desde el año 1855, mostróse entonces valeroso atleta de Christo en el reino de Conchinchina, un jóven chino, hijo único de una viuda, el cual despues de haber sufrido cerca de dos años los tormentos de una dura prision, entregó alegre por Christo su cabeza á la cuchilla del verdugo; cabeza que recogió su misma piadosa madre que estuvo presenciando la ejecucion.

En 1857 fueron glorificados en el reino del Tunkin los nombres del Presbítero Juan Carlos Cornay y del fiel indigena Francisco Javier Gan. Nos vemos ademas precisados á pasar en silencio un grandísimo número de otros que ó bien han lavado igualmente muchos de ellos sus vestidos en la sangre del Cordero, y los demas, aunque todavia no hayan perdido la vida por Christo, han perseverado firmemente en la confesion del Evangelio, á pesar de las persecuciones y tormentos con que han sido tentados. Y entre estos últimos hemos sabido haberse particularmente distinguido por su valor muchas mugeres chinas, superando en ellas el ardor de fé la debilidad de su sexo. Pero en estos últimos años han muerto por Christo otros muchos de cuyo triunfo hablan las noticias detalladas que aquí han llegado. Cuéntase entre ellos el Presbítero Francisco Jaccard, el que encarcelado hacia ya mucho tiempo, y conducido á diversos lugares, fué por último ahogado con

un lazo en odio de la fé en 1858. El mismo género de muerte sufrió con él un jóven indigena llamado Tomas Thien.

Este mismo año será principalmente célebre en las Iglesias del Tunkin; pues durante él han conseguido la inmarcescible corona del martirio, así fieles legos como multitud de Sacerdotes y sagrados Obispos. Citaremos primero al venerable hermano Ignacio Delgado (español) del orden de Predicadores, Obispo de Mellipotamia, y Vicario apostólico en la parte oriental del reino; quien despues de haber empleado sus desvelos por espacio de cuarenta años en el bien de la Provincia confiada á su administracion (sin contar los años de ministerio como Misionero privado), cayó por último en poder de los infieles. Echado por estos en una jaula de madera, llevó con la mayor paciencia los trabajos que le hicieron sufrir; y abrumado por la violencia de éstos y por la enfermedad que le sobrevino, durmió en el Señor en el mes de Julio del mismo año.

A esta muerte del ilustre Vicario apostólico, preciosa á los ojos del Señor, habia precedido en el mes de Junio el martirio de su coadjutor el venerable Fr. Domingo Henares (español) del mismo orden de Predicadores, Obispo de Fesseite: el cual habia envejecido en el cuidado y solicitud de las almas en aquellos mismos lugares. Cogido por los soldados, encerrado en una jaula, y despues de ser gravemente atormentado, le cortaron la cabeza, muriendo así en testimonio de la fé. La misma muerte sufrió con él el piadoso indigena Francisco Chien, catequista, confesando constantemente hasta la efusion de su sangre la fé de Christo. El mismo suplicio sufrió pocos dias despues, un Sacerdote indigena, llamado Vicente Yen, del orden de Predicadores. Tuvo que sufrir mas de un género de tormentos; y ni aun quiso valerse del ardid que, para evitar la sentencia de muerte, le propuso un magistrado (gentil): y era, que ocultando su dignidad Sacerdotal, dijese que era médico.

Despues de éstos fueron coronados en el mes de Julio, el Misionero José Fernandez (español) y el Presbítero indigena Pedro Tuan; cada uno de los cuales habia trabajado por espacio de treinta años en cultivar aquella parte de la viña del Señor. A José le cortaron la cabeza, despues de haber dado ejemplos brillantes de fortaleza cristiana, ya en la jaula en que le encerraron, ya en presencia de varios jueces que se habian complacido en atormentarle. Pedro, aunque condenado del mismo modo, murió en las prisiones, agobiado bajo el peso de las vejaciones y trabajos. Un anciano catequista indigena, llamado José Uyen, de la orden tercera de Santo Domingo, maltratado de mil maneras, y atormentado cruelmente con la agitacion del tormento de madera, que le apretaba y oprimia el cuello, murió al cabo de algunas horas de resultas de la herida que este suplicio le causó.

El sacerdote indigena Bernardo Due, venerable por su edad, de 85 años; despues de haber padecido muchos trabajos por la salud de las almas, apenas podia dar un paso, agobiado con el peso de la vejez y de las enfermedades; y no obstante esto, cediendo a nuestro modo de pensar, a un impulso particular de la Divina Gracia, se entregó él mismo a los soldados, proclamando con repetidos gritos su Religión. Solicitado en vano con diversos géneros de tormentos para que abandonase su fé, sufrió al fin una muerte gloriosa, habiéndole cortado la cabeza a principios del mes de Agosto. Segun el derecho público del Reino no se le podia imponer el último suplicio, por tener mas de ochenta años de edad. Sufrío con él el mismo género de muerte otro Sacerdote indigena del orden de Predicadores, llamado Domingo Dieu Hanh, el cual habia trabajado mucha anteriormente por el bien de las almas; y novísimamente habia sufrido con valor muchos trabajos. Pocos dias despues sufrió el mismo género de muerte José Vien, Presbítero indigena, que habia pasado diez y seis años en los trabajos del Santo Ministerio.

Siguió a estos en el mes de Setiembre, otro Sacerdote llamado Pedro Tu, del orden de Predicadores, el cual, antes que le cortasen la cabeza, habia exhortado impávido a la perseverancia final a los cristianos que estaban presos con él; y esto aun en presencia de los mismos jueces. Tuvo por compañero en este género de martirio a José Canh, hombre de una edad proveya, y de la tercera orden de Santo Domingo; muy honrado entre los fieles de su pueblo, y muy benemérito de la verdadera Religión. Por último, en el mes de Noviembre, el Presbítero Pedro Dumoulin y otros dos Sacerdotes indigenas murieron juntamente por amor de Christo. Estos acontecimientos sucedieron en 1858. Pero mas recientemente han recibido un nuevo esplendor estos mismos reinos de Conchinchina y Tunkin, con el valor y la virtud de tres soldados cristianos.

Teneis, pues, venerables hermanos, en este discurso que os dirigimos, un corto elogio de aquellos que, de todos los órdenes del Clero y pueblo Católica, han glorificado la verdadera fé de Christo en los países arriba espresados de las estremidades del Oriente; no solo sufrieron varios géneros de penas y tormentos, sino hasta derramando su propia sangre. ¡Ojalá que en lo sucesivo no nos faltan medios de hacer sobre esto las averiguaciones que se requieren, para que esta Santa Sede, siguiendo la norma de las sanciones Pontificias, pueda dar un fallo solemne acerca de este triunfo de tantos nuevos Mártires, y proponerlos a la veneración de los fieles!

MANIFESTACION

QUE HACEN

AL VENERABLE CLERO Y FIELES

DE SUS RESPECTIVAS DIOCESIS

Y A TODO EL MUNDO CATÓLICO

LOS ILLMOS. SEÑORES

ARZOBISPO DE MEXICO Y OBISPOS DE MICHOACAN, LINARES,
GUADALAJARA Y EL POTOSI,

Y EL SR. DR. D. FRANCISCO SERRANO

COMO REPRESENTANTE DE LA MITRA
DE PUEBLA.

EN DEFENSA DEL CLERO Y DE LA DOCTRINA CATÓLICA.

CON OCASION DEL MANIFIESTO
Y LOS DECRETOS EXPEDIDOS POR EL SR. LIC. D. BENITO JUAREZ EN LA CIUDAD
DE VERACRUZ EN LOS DIAS 7, 12, 13 Y 23 DE JULIO DE 1869.



MÉXICO

IMPRESA DE ANDRADE Y ESCALANTE
CALLE DE CADENA NUMERO 13

1869

El sacerdote indigena Bernardo Due, venerable por su edad, de 85 años; despues de haber padecido muchos trabajos por la salud de las almas, apenas podia dar un paso, agobiado con el peso de la vejez y de las enfermedades; y no obstante esto, cediendo a nuestro modo de pensar, a un impulso particular de la Divina Gracia, se entregó él mismo a los soldados, proclamando con repetidos gritos su Religión. Solicitado en vano con diversos géneros de tormentos para que abandonase su fé, sufrió al fin una muerte gloriosa, habiéndole cortado la cabeza a principios del mes de Agosto. Segun el derecho público del Reino no se le podia imponer el último suplicio, por tener mas de ochenta años de edad. Sufrió con él el mismo género de muerte otro Sacerdote indigena del orden de Predicadores, llamado Domingo Dieu Hanh, el cual habia trabajado mucha anteriormente por el bien de las almas; y novísimamente habia sufrido con valor muchos trabajos. Pocos dias despues sufrió el mismo género de muerte José Vien, Presbítero indigena, que habia pasado diez y seis años en los trabajos del Santo Ministerio.

Siguió a estos en el mes de Setiembre, otro Sacerdote llamado Pedro Tu, del orden de Predicadores, el cual, antes que le cortasen la cabeza, habia exhortado impávido a la perseverancia final a los cristianos que estaban presos con él; y esto aun en presencia de los mismos jueces. Tuvo por compañero en este género de martirio a José Canh, hombre de una edad proveya, y de la tercera orden de Santo Domingo; muy honrado entre los fieles de su pueblo, y muy benemérito de la verdadera Religión. Por último, en el mes de Noviembre, el Presbítero Pedro Dumoulin y otros dos Sacerdotes indigenas murieron juntamente por amor de Christo. Estos acontecimientos sucedieron en 1858. Pero mas recientemente han recibido un nuevo esplendor estos mismos reinos de Conchinchina y Tunkin, con el valor y la virtud de tres soldados cristianos.

Teneis, pues, venerables hermanos, en este discurso que os dirigimos, un corto elogio de aquellos que, de todos los órdenes del Clero y pueblo Católico, han glorificado la verdadera fé de Christo en los países arriba espresados de las estremidades del Oriente; no solo sufrieron varios géneros de penas y tormentos, sino hasta derramando su propia sangre. ¡Ojalá que en lo sucesivo no nos faltan medios de hacer sobre esto las averiguaciones que se requieren, para que esta Santa Sede, siguiendo la norma de las sanciones Pontificias, pueda dar un fallo solemne acerca de este triunfo de tantos nuevos Mártires, y proponerlos a la veneración de los fieles!

MANIFESTACION

QUE HACEN

AL VENERABLE CLERO Y FIELES

DE SUS RESPECTIVAS DIOCESIS

Y A TODO EL MUNDO CATÓLICO

LOS ILLMOS. SEÑORES

ARZOBISPO DE MEXICO Y OBISPOS DE MICHOACAN, LINARES,
GUADALAJARA Y EL POTOSI,

Y EL SR. DR. D. FRANCISCO SERRANO

COMO REPRESENTANTE DE LA MITRA
DE PUEBLA.

EN DEFENSA DEL CLERO Y DE LA DOCTRINA CATÓLICA.

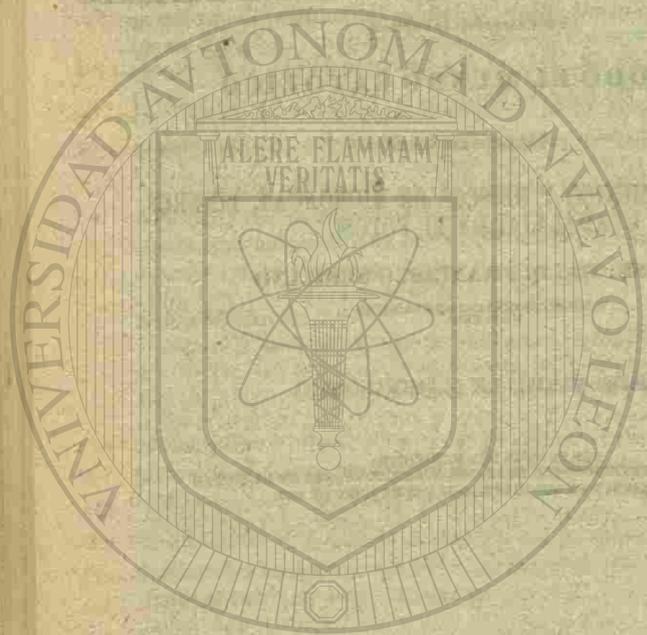
CON OCASION DEL MANIFIESTO
Y LOS DECRETOS EXPEDIDOS POR EL SR. LIC. D. BENITO JUAREZ EN LA CIUDAD
DE VERACRUZ EN LOS DIAS 7, 12, 13 Y 23 DE JULIO DE 1869.



MÉXICO

IMPRESA DE ANDRADE Y ESCALANTE
CALLE DE CADENA NUMERO 13

1859



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE VERACRUZ

DIRECCIÓN GENERAL

NOS EL DOCTOR D. LÁZARO DE LA GARZA Y BALLESTEROS,
Arzobispo de México; Lic. D. Clemente de Jesus Munguía,
Obispo de Michoacán; Dr. D. Francisco de P. Vereá, Obispo
de Linares; Dr. D. Pedro Espinosa, Obispo de Guadalajara;
Dr. D. Pedro Barajas, Obispo del Potosí, y Dr. D. Francisco
Serrano, como representante de la Mitra de Puebla.

Al Venerable Clero

y fieles de nuestras respectivas diócesis, á todos los habitantes
de la República y á todo el mundo católico.

HABIÉNDONOS encontrado, sin previo acuerdo y aun por circuns-
tancias extrañas á nuestra prevision, reunidos en esta capital en los mo-
mentos acaso mas críticos para la religion y la Iglesia; pues el Sr. Juá-
rez, expidiendo en Veracruz los ya mui conocidos decretos de 12, 13
y 23 del pasado, ha llevado hasta sus últimos extremos la sistemada
persecucion á la Iglesia, que inició él mismo hace cosa de cuatro años,
en clase de Ministro de Justicia, con su memorable lei de desafuero
eclesiástico, expedida el 23 de Noviembre de 1855; hemos juzgado mui
conveniente dirigir á todo el mundo una manifestacion en comun, pú-
blica y solemne, de nuestros sentimientos con ocasion de los decretos
dichos, y en consecuencia de la tenaz y larga persecucion que ha su-
frido la santa Iglesia mexicana.

Si la guerra que hoi está devorando á nuestra desgraciada patria,
reducida únicamente al orden político, no hubiese traspasado estos lí-
mites desbordándose hácia la religion y la Iglesia, Nos, que por el ca-
rácter sagrado de nuestras personas y el objeto de nuestro ministerio,
exclusivamente religioso y moral, hemos estado, estamos, y tenemos
esperanza de estar siempre léjos de ese círculo en que se agita la ac-
cion de los partidos, nos habriamos reducido á llorar en silencio estos
odios políticos, estas divisiones intestinas, esta guerra entre hermanos,
esta sangre que corre por todas partes, estos desastres inauditos que
han transformado en ruinas el territorio vasto de la opulenta México; á
levantar nuestra voz incesantemente al Dios de las misericordias para

que nos perdonase, al Dios de la paz para que reconciliase á todos los enemigos y nos volviese la deseada tranquilidad, medio indispensable para el establecimiento y conservacion del órden público, para el vigor y la fuerza del Estado, para la opulencia y prosperidad de las naciones; y por último, aprovechando las ventajas de nuestra posicion entre los partidos contendientes, supuesto que nos hubiesen hecho la justicia de reconocernos como padres de todos, y nunca como enemigos de nadie, á conjurarles indistintamente á todos en nombre de la religion y la patria, para que se diesen el abrazo fraternal, inmolando sus odios políticos en las aras del Evangelio y volviendo á colocarse de comun y espontáneo acuerdo en los espaciosos caminos que trazó el Supremo Legislador de los hombres con caracteres indelebles, no solo al individuo para que fuese perfecto, sino tambien á las naciones para que fuesen sábias, justas, fuertes y grandes. Mas por una lamentable desgracia no es así: la imparcialidad política del Episcopado y su interes decisivo por el bien de todos se han puesto en duda, no porque la hayan tenido los principales motores de la persecucion á la Iglesia, sino porque sus tendencias, mui disfrazadas al principio, mas perceptibles en seguida, manifiestas despues y descaradas al fin, han sido, no precisamente el establecimiento de tal ó cual forma de gobierno, el triunfo de tal ó cual idea exclusivamente política, sino la destruccion completa del catolicismo en México, la rotura de nuestros vínculos sociales, la proscripcion de todo principio religioso, la sustitucion de la moral evangélica, única digna de tal nombre, con esa moral facticia del interés y la conveniencia, que no se ha llamado universal sino porque deja un campo libre para sus extravíos á todas las pasiones. Hé aquí la causa por qué los tiros se han asestado siempre contra el clero, precisamente por ser el ministerio instituido por Jesucristo para salvar toda verdad contra todo error, toda virtud contra todo vicio, todo derecho contra toda injusticia; consolidar el órden afirmándole con la Lei divina, y estirpar la tiranía, garantizando para los pueblos la accion de los gobiernos con la sancion eterna de los deberes impuestos por Dios á los magistrados públicos. Mas hoy la exaltacion demagógica é impía, traspasando todo límite, ha llegado á sus últimos extremos: el clero mexicano figura en sus palabras, en sus decretos y en sus escritos como la primera causa de todos los males que pesan sobre México, como el enemigo constante de la civilizacion y del progreso, como el partidario instituido del despotismo y de la tiranía, como el aliado nato del ejército contra las instituciones políticas y libertades públicas. Hoy se ha tomado un empeño mayor que nunca en desacreditar nuestra

causa á la faz del mundo, y con una maligna destreza se hacen circular, aun en la prensa extranjera, las especies mas absurdas, á fin de hacer creer que el clero mexicano está sosteniendo y agitando la guerra con la mira de entronizar un partido político en perfecta consonancia con las pretensiones que con igual falsedad se le atribuyen. Es pues necesario desmentir la calumnia, levantar la voz contra esa trama de absurdos é imposturas, poner en claro la inocencia del clero á la faz de la nacion y del mundo, dar á los fieles la sana doctrina contra los errores dominantes y precaverles contra los peligros de una falsa conciencia, ya que nada se perdona para precipitarles en el abismo insondable de la herejía y del error. Tal es el objeto de este escrito, que por la mas justa y legítima de todas las causas dirigimos, no solamente al clero y fieles de nuestras diócesis, no solo á nuestros conciudadanos y á todos los habitantes de la República, sino á todo el mundo católico; pues por todas partes han hecho los enemigos de la Iglesia circular sus errores contra la doctrina, las apologías de sus medidas y decretos, y las mas odiosas calumnias contra los ministros de la religion. Es nuestro ánimo, al escribir esta manifestacion, vindicar el honor del Episcopado mexicano, con todo su clero, de la calumnia tan falsa como atroz con que se le supone agente político de las revoluciones y atizador constante de la guerra civil, poniendo en claro la injusticia, iniquidad y ruinosas consecuencias de la persecucion que se ha hecho á la religion y á la Iglesia en esta República, oponer á la propaganda cismática la doctrina católica, y hacer las declaraciones correspondientes, á fin de precaver las consecuencias de la seduccion con que tan audaz como astutamente se intenta pervertir el sentido católico de los fieles.

I.

Para ver á toda luz, no solamente la inculpabilidad del Episcopado y clero mexicano, sino tambien el carácter de la atroz injusticia con que se le ha perseguido, basta dirigir una rápida ojeada sobre los principales sucesos de la historia contemporánea en lo relativo á los conflictos de la Iglesia con el Estado. Cualquiera que, libre de pasion y conducido por una sana crítica, los examine, verá con toda la luz de la evidencia: primero, que la Iglesia no ha hecho nunca oposicion á ningun gobierno sino en clase de defensa canónica y cuando ha sido provocada por leyes y medidas que atacan ó su institucion ó su doctrina ó sus derechos; segundo, que siempre se ha defendido exclusivamente con

sus armas, que son las espirituales; y por último, que aun esto lo ha hecho con suma prudencia y caridad heroica.

Desde el momento mismo en que tocó á su plenitud la realizacion feliz de la independencia de nuestra patria, empezó á formarse entre nuestros mismos compatriotas, por la mas lamentable desgracia, un partido anti-ecclesiástico, aunque muy disfrazado por entónces, que infiltrando en el seno de la sociedad insensiblemente el veneno de las falsas doctrinas, preparó la terrible crisis que hoy amenaza igualmente, con una desaparicion completa del territorio mexicano, á la religion y á la nacionalidad. Cuando el éxito brillantísimo del plan de Iguala manifestó claramente á todos los hombres pensadores que la religion habia sido un elemento eficazísimo para poner de acuerdo en la independencia de México á todos los miembros divididos de esta gran familia, y que por lo mismo ella deberia ser la base de la nueva sociedad en su legislacion, en su gobierno y en toda su marcha administrativa, so pena de perderlo todo en el caso contrario, empezó á falsearse esta grande idea, á minarse en sus profundos cimientos el edificio todo: una carrera de decadencia en que han ido paulatinamente acabando todos los elementos morales y físicos de la nueva nacion, fué la consecuencia de aquellos primeros errores, y al cabo de 38 años de ser independientes, nos encontramos en vísperas de perder la religion, la moral y la patria. La idea de avasallar la Iglesia encadenando sus libertades asomó desde el principio, dejando traslucir á los ojos de la critica, que llegaria un tiempo en que pasase á las mas horribles exageraciones, hasta el extremo de querer estirpar la religion, acabando con la Iglesia despues de escarnecer á sus ministros. Aunque de pronto la lucha social tomó un carácter al parecer exclusivamente político, siempre llevaba en el fondo los elementos de una lucha religiosa, sucediendo, por lo mismo, que cada época de la historia de nuestras revoluciones civiles diese una página más á la de las persecuciones de la Iglesia mexicana. La idea del patronato apareció desde el año de 1822, provocando la reunion de aquella memorable junta de diocesanos, que guiada por sus principios estrictamente canónicos, declaró que habia cesado el patronato para el gobierno temporal con la independencia misma, sin que pudiese figurar como un derecho adquirido, sino en fuerza de una nueva concesion otorgada por la Santa Sede Apostólica. La pugna entre la Iglesia y el Estado por los ataques dados en las constituciones políticas á la doctrina de la religion, nació en Jalisco de aquella constitucion que, estableciendo entre otras cosas, que el Estado fijaria y costearia los gastos del culto, exigia sin embargo á ciudadanos católicos un juramento de

obediencia; mas la Iglesia entónces, no solo en aquel obispado, sino aquí y en otras diócesis, levantó la voz contra semejante ataque, logrando repeler con el mejor éxito aquella fuerza abusiva con la suya canónica, religiosa y moral. Mas tarde, y despues de haber quitado la coaccion civil, tanto sobre el pago de diezmos cuanto sobre votos manáslicos, y dado por nulas algunas provisiones de Coro hechas desde tiempo atrás por los Obispos y Cabildos ecclesiásticos, se quiso dar un paso mas firme y decisivo, declarando el patronato y decretando en consecuencia de tal declaracion varias cosas, á pesar de las resoluciones anteriores, sin hacerse caso de la Constitucion de 1824, ni aun esperar el éxito de las negociaciones iniciadas con la Silla Apostólica. En este nuevo conflicto la Santa Iglesia mexicana, siempre á la altura de su situacion, conjuró la tormenta y encadenó la tempestad con su doctrina y su heroismo: los Obispos hablaron con el vigor y la irresistible fuerza que la gracia comunica; y miéntras ellos, cediendo á la fuerza brutal que encadenaba sus personas, marchaban al destierro, los pueblos demasiado sensibles á sus creencias para que dejasen pasar desapereibida tan horrible persecucion, explicaron su indignacion de una manera en extremo significativa para que siguiesen marchando las cosas por el mismo camino que llevaban. Aquella administracion sucumbió sin haber conseguido mas que dar un realce nuevo á la esplendente dignidad del Episcopado.

Este golpe tan terrible como humillante para los enemigos de la Iglesia, les hizo tal vez cambiar el sistema de su ataque, á fin de hacerle decisivo cuando se hallasen de nuevo en el poder. Por una de esas fascinaciones harto comunes entre los que no se sienten animados de la fe ni comprenden el espíritu y eficacia de la doctrina, llegaron á creer que la irresistible fuerza de la Iglesia para salir siempre victoriosa era mas física que moral, consistia ménos en su doctrina y ministerio que en los tesoros del Tabernáculo y en las cuantiosas rentas con que expensa el culto y atiende á sus muchas y grandes instituciones piadosas: creyóse que robándola, todo estaria concluido, siendo una misma cosa, en el cálculo de sus esperanzas, empobrecer que avasallar y aun extinguir completamente á la Iglesia. De aquí resultó aquella memorable lei de 11 de Enero de 1847, que podemos reputar como el principio acordado de la lucha en la segunda de sus épocas. Visto que el primer plan de ataque habia dado los peores resultados, decretóse la ocupacion de los bienes ecclesiásticos bajo el velo hipócrita de una necesidad imperiosa traída por la invasion americana; mas la Iglesia levantó su voz como siempre: la palabra episcopal se cruzaba por todos los ángulos de la República en la mas completa armonía: la nacion recibió

con ella una conmocion religiosa y moral inspirada por su fe, y todo el mundo vió entónces el triunfo de esta causa en la derogacion de aquellas leyes, decretada en la misma administracion aunque no por el mismo poder que las acababa de expedir. Entónces fué cuando la Iglesia mexicana, respirando apénas de tan penosa lucha, puso cuantos recursos estaban á su arbitrio en las arcas del tesoro público, manifestando así, que si á todo resiste cuando se atacan sus principios, es la primera tambien en traer su contingente á la patria en sus grandes peligros.

Un conjunto de circunstancias hizo entónces que, sin bajar del poder el partido liberal, descansase un tanto la Iglesia. Lo reciente de la guerra extranjera, los recursos pecuniarios de la indemnizacion americana, la preponderancia del partido moderado en la administracion pública, y acaso algun recelo de renovar tan pronto el ataque contra la Iglesia, hicieron que ésta pasase algunos años, aunque no sin varios conflictos, sí libre de un ataque semejante á los de 33 y 47: esta situacion se prolongó mas tiempo con el advenimiento del Gobierno establecido en México despues de la última revolucion de Jalisco. Mas el periodo fué tan breve, que no discurrieron sino seis años poco más sin que la Iglesia volviese á ser arrastrada con mas fuerza que nunca al teatro del combate. Triunfante apénas la revolucion de Ayutla, dejó ver sus horribles intentos, que llenaron de consternacion á todos los verdaderos católicos. El partido anti-religioso arrojó casi todos sus disfraces, y el Gobierno mismo entronizado en consecuencia de la revolucion triunfante mostró desde luego que recibia de lleno la inspiracion y el influjo de los mas exaltados partidarios. La supresion de la legacion de Roma como inútil dió á conocer que el Gobierno era cuando ménos indiferente á todo principio religioso: la lei de desafuero y el despojo al clero mexicano de sus derechos políticos en la convocatoria dejaron ver á las claras toda su aversion al sacerdocio: la proteccion á una prensa la mas impía y desenfrenada no dejó duda ninguna sobre el advenimiento para la Iglesia de una persecucion la mas terrible de todas, de una persecucion que acaso nos haria recordar prácticamente, si no la lucha del paganismo, sí los siglos de apostasia y las recientes épocas en que, comenzando por emancipar la política de la religion á nombre de la libertad, se acabó por echar fuera á Dios de su Tabernáculo, y rendir á una cómica en el templo los tributos sagrados en nombre de la Diosa Razon.

Mui pronto habriamos visto el cuadro en toda su integridad; pero aquellos primeros avances eran tan significativos y estaban irritando con tal fuerza el sentimiento público, que los mismos liberales, presen-

tiendo acaso las consecuencias de un ataque inmaturo é imprudente, fuéron los primeros en organizar una oposicion al Gobierno del general Alvarez: la revolucion salió del mismo partido liberal con el pronunciamiento del gobernador de Guanajuato; y habria seguido acaso mui adelante sin el cambio administrativo que, colocando al Sr. Comonfort en el gobierno con el título y carácter de Presidente sustituto, hizo creer á muchos que la lucha contra la Iglesia, si no cesase del todo, tendria por lo ménos caractéres poco alarmantes, de aquellos que no bastan á producir una conmocion general.

Mas no tardaron mucho tiempo en sentirse los efectos del mas triste desengaño, porque la conducta de aquel funcionario para con la Iglesia manifestó evidentemente que aquello no habia sido sino solo un simple cambio de táctica. Los decretos expedidos por él en Puebla interviniendo los bienes eclesiásticos de aquella diócesis dieron bastante á conocer que la Iglesia debia estar mas alarmada por la táctica de aquella nueva administracion que por los crudos y descarados golpes que habia empezado á recibir y los nuevos que le preparaba la administracion primera de Ayutla. Inicua y odiosa cuanto mas no cabia fué aquella medida, bastante por sí para cubrir de luto á toda la Iglesia mexicana, para arrancar el mas sentido clamor de todos sus Pastores, para cerrar las puertas de los templos y considerar llegado el tiempo de la abjuracion absoluta del catolicismo y aun de la moral por parte del Gobierno; mas en aquellos decretos habia una cosa mas grave, si así puede decirse, el ropaje hipócrita con que se disfrazaba la inconcebible iniquidad, aquel carácter de justicia que se le quiso dar á tan odiosa medida, aquel presentarla con tanta audacia como aplomo bajo el emblema de un castigo ejecutado contra el clero como autor de la revolucion armada de que acababa de ser teatro aquella ciudad. Esto era ya mui altamente significativo, era un sistema combinado astutamente para sacrificar á la Iglesia sin alarmar á los pueblos, y todo el mundo vió desde entónces que la lucha seguiria tomando por blanco de todo ataque directo al clero mexicano. En este sentido combinó su política el Sr. Comonfort. Rienda suelta á la prensa para difamar al clero; pomposos considerandos contra éste, á fin de cohonestar las leyes anti-eclesiásticas; trabas sin número, restricciones tiránicas á los Pastores, á fin de dejarles indefensos: hé aquí el triple elemento de su accion contra la Iglesia. Si le arrebató su incontestable derecho de propiedad con la lei de 25 de Junio y el reglamento concordante, y lanza sobre todas sus fincas á muchos hombres que instantáneamente pasan de la mendicidad á la opulencia, es, dice, para dar movimiento á los

cuantiosos caudales estancados en manos del *clero*; si ataca los derechos parroquiales con una lei á todas luces atentatoria y tiránica, es para garantizar la limosna contra la avaricia del clero; si expide circulares y dicta medidas coartando la libertad apostólica, la voz pastoral y la jurisdiccion diocesana, es para reprimir los avances del *clero* y poner coto á su pretendido sistema de hostilidad al Gobierno.

Mientras éste caminaba del modo que acabamos de ver, persiguiendo por todas partes á los ministros del santuario, y atacando en todo sentido y con todas armas las inmunidades de la Iglesia, el Congreso discutía una constitucion cuyo solo proyecto habia bastado para conmover profundamente á los pueblos en toda la República. Los avances de aquella Carta eran tales, que sin embargo de la disposicion tan adversa del Ejecutivo contra la Iglesia, no pudo ménos de alarmarle á él mismo y atraer su oposicion hácia la Cámara. Notorio fué para todo el mundo lo que el Gobierno sentia respecto de la Constitucion; pero universal y profundamente inexplicable que este Gobierno mismo, tan decidido contra el nuevo código político, hubiese mandado por un decreto á todos los empleados públicos del orden civil jurarle, bajo la pena de perder sus destinos. Este decreto descargó sobre el pais un golpe tan terrible, trajo consecuencias tan desastrosas en todas partes, que envolvió en sus estragos hasta al mismo magistrado que le habia dado el sér. Prescrito con tal juramento un insulto constante á la Divinidad, pues queria consagrarse con su Nombre la promesa de avasallar su Iglesia reconociendo al Gobierno general como á la autoridad exclusiva en materia de religion y disciplina externa, de aceptar con la libertad de enseñanza la abolicion del magisterio católico reconociendo en consecuencia como un derecho la propagacion del error y la herejía, de pasar por la tiranía de la conciencia contra los votos religiosos, de facilitar el ingreso de nuevos cultos con el derecho libre de asociacion, de admitir la destruccion de la gerarquía eclesiástica y la inmunidad personal del clero, de respetar la expropiacion radical de la Iglesia, &c., &c.; el Episcopado no podia guardar silencio en tan peligrosa crisis para la conciencia, en aquel desquiciamiento constitucional de los principios católicos, y por lo mismo declaró unánimemente la ilicitud del juramento, y sometió al que le prestase, al requisito de la retractacion. Esto fué bastante para que se lanzasen nuevas calumnias y diatribas contra el clero, hasta el extremo de presentarle como un poder alzado contra el soberano, como una clase luchando á sangre y fuego contra la sociedad.

En este estado de cosas, el Sr. Comonfort vió que aquella Carta,

no solo anti-católica sino tambien anti-social, léjos de prometer esperanzas de orden y paz á la nacion, debia por el contrario, ser una fuente perenne de agitaciones, trastornos y desastres; y aunque el mal estaba ya mui avanzado, acometió la empresa de cortarle resignando en un pronunciamiento su gefatura constitucional el 17 de Diciembre. No es de nuestro propósito entrar en las grandes cuestiones políticas que suscitó en el pais aquel ruidoso acontecimiento; pero tampoco podemos dejar de observar que los considerandos del plan de Tacubaya y los conceptos del manifiesto del Sr. Comonfort, vinieron á ser la mas brillante vindicacion que el clero pudiera desear, pues que su inocencia, su proceder exclusivamente canónico y moral acababan de ser tática pero solemnemente confesados por el Presidente que mas fuertes atentados habia cometido contra la Santa Iglesia mexicana.

De este golpe dado á la Carta constituyente por el Sr. Comonfort provino el Gobierno establecido en México en consecuencia del plan de Tacubaya: porque la sangrienta lucha trabada entre este personaje y el Sr. Zuloaga con sus respectivas fuerzas en la capital, en el mes de Enero del año pasado, ni reincorporaba al primero en un orden de cosas que acababa de destruir, ni le quitaba al plan del segundo su filiacion primitiva. Este conflicto, concluido con el triunfo del plan de Tacubaya y el retiro del Sr. Comonfort, fué el principio del que ha seguido despues entre las fuerzas llamadas constitucionalistas y el Gobierno establecido en la capital. Mas, no reduciéndose á cuestiones estrictamente políticas, sino al contrario, afectando la religion, la propiedad y todos los elementos sociales, ha venido por último á presentarse como la persecucion furiosamente armada contra la Iglesia de Dios y sus ministros. En los diez y ocho meses que lleva de pesar sobre la desgraciada México tan funesta calamidad, no hai guarismo ciertamente para valorizar los desastres y ruinas que ha causado hasta en los puntos mas remotos de la República. Los hombres que afectan luchar por la Constitucion, se presentan donde quiera con facultades discrecionales que, no perdonando á ninguna clase, pesan mui principalmente sobre los ministros de la religion, sobre la conciencia de los fieles, sobre los templos del Señor. Los hombres que afectan luchar por el triunfo de la libertad sobre la tiranía, han derramado la consternacion por todas partes, y no hai un solo punto, ya dominado ya invadido por ellos, donde no hayan cargado de cadenas á los ministros de la religion. Amagos continuos, tropelias desafortunadas, destierros caprichosos, insultos á pasto, cárceles y toda clase de penas, son el copioso fruto con que nos brindan bajo los auspicios de la libertad que defienden. Luchan por emancipar, como dicen, la

política de la religion, por establecer la perfecta independencia entre la Iglesia y el Estado; y sin embargo, invaden á mano armada por donde quiera el ministerio católico, impelen hácia el altar á clérigos apóstatas para que profanen escandalosamente los augustos y tremendos misterios de la religion, les instituyen curas para el gobierno espiritual de los fieles, con facultades para usar de la fuerza contra los legítimos Pastores arrastrándoles á las cárceles ó lanzándoles al destierro; decretan penas en materia de absoluciones sacramentales, el destierro en unas partes y la muerte en otras. Muéstranse indiferentes á todos los cultos, y cediendo á la razon de Estado, protectores de todos en un pueblo que no ha tenido ni tiene mas que uno: mas tal indiferencia se transforma en odio y tal proteccion en sacrilega ironía cuando se les ve hacer caer las campanas sagradas de las torres, profanar los templos, arrebatarse los ricos y cuantiosos tesoros que decoran la casa de Dios y calificar de delitos de Estado la resistencia moral de las autoridades eclesiásticas, la indignacion del sentimiento católico y hasta las lágrimas inofensivas de un pueblo oprimido.

Este cúmulo inmenso de males (en que no hemos querido contar, por no recargar más el cuadro, lo que han sufrido las otras clases de la sociedad, poblaciones incendiadas y saqueadas, familias pasando rápidamente de la opulencia á la mendicidad, el hambre devorando á las poblaciones, la agricultura sin brazos, el comercio sin vida, y todo en la mas absoluta decadencia), nos habia hecho á muchos esperar que el influjo de las personas que sosteniendo sus principios liberales jamas han querido renunciar al título de católicos (ni ver con indiferencia el carácter vandálico de esa guerra que ha esparcido por todas partes la consternacion y el dolor, ni sufrir por último esa horrible consecuencia práctica de tantos extravíos largo tiempo prevista y hoy manifiesta como un coloso en las fronteras mismas de nuestra patria; ese Norte de la América, que viene á consumir ya la obra que inició astutamente desde sus primeras relaciones con nosotros, de absorber nuestra independencia para extinguir nuestra lengua, nuestro culto, nuestras tradiciones, nuestra raza, y todo lo que somos en la sociedad), hiciese volver sobre sus pasos á los principales agentes de esta guerra impía, y que una experiencia tan costosa fuese la precursora de la deseada union y concordia entre todos los mexicanos. Pero ah! mui pronto nos convencimos de que tales esperanzas no fuéron mas que las ilusiones del dolor; pues en vez de un término que habria sido tan honroso para nuestra historia, hemos visto con sentimiento inexplicable poner el colmo á esta accion destructora de nuestra patria con el manifiesto

del Sr. Juárez, expedido en Veracruz el 7 del pasado, el decreto concordante de 12 del mismo, el reglamentario del siguiente dia, ocupando los bienes eclesiásticos, extinguiendo las comunidades de religiosos y toda clase de asociaciones piadosas, prohibiendo la profesion y recepcion de novicias en los conventos de monjas, y estableciendo la libertad de cultos de una manera tan singular como inicua; y por último, el del dia 23 del mismo mes pasado, cambiando la base moral de la familia con la institucion del llamado matrimonio civil, que reemplaza el matrimonio cristiano (que Jesucristo elevó á la dignidad de un sacramento inseparable del contrato, garantizando con la sancion eterna de la Lei divina su carácter de indisoluble, y los deberes mutuos de los esposos en clase de tales y como padres de una familia) con el concubinato instituido, que, sometiendo á la voluntad libre del legislador esta institucion primitiva contemporánea del hombre y anterior con mucho á la sociedad civil, deja sin arraigo, sin legislacion fundamental, sin moral, en suma, lo que despues de Dios y su culto hai de mas respetable en la tierra. Estas leyes sacan su primera base del manifiesto, se fundan en ciertos argumentos que aparecen en clase de considerandos suyos, y entre estos considerandos figura el clero en primer término como un antiguo reo de Estado reincidente, á quien se castiga por último con tales leyes. ¿Cuáles son los delitos del clero? En el idioma de aquellos legisladores, el de "sedicioso, causa eficiente de la guerra, enemigo jurado de los gobiernos, obstáculo instituido contra el ejercicio del derecho que los pueblos tienen para constituirse, rémora permanente contra la libertad y el progreso;" mas en el de la verdad y estricta justicia, su delito no es otro que el de no haber querido nunca sacrificar su conciencia, renegar de sus títulos, desertar de la comunión católica, obedeciendo las diferentes leyes que se han dado en varias épocas, y especialmente las últimas, contra la institucion, doctrina y derechos de la Iglesia; el no haberse declarado contra Dios cuando el desobedecerle se requiere para obedecer á la potestad temporal, el haber sufrido con heroica paciencia la mas horrible persecucion sin oponerla otras armas que la resistencia pasiva, la doctrina canónica y la oracion á Dios por la conversion de sus mismos enemigos. ¿Seria necesario detenernos en largas explanaciones para dejar bien comprobada esta verdad? Los acontecimientos hablan por sí mismos; y si este desfogamiento de pasiones se esfuerza por acomodar la bien tejida tela de sus calumnias en las páginas de la historia contemporánea, ella será nuestra defensa: porque, si en los tiempos de aluvion suele enturbiarse su corriente; fenecida la borrasca y á tres pasos del tiempo, sa-

be: oponer al error entronizado en las leyes la doctrina católica, y al furor de sus enemigos la paciencia evangélica.

Para respetar nuestra conducta como un tributo á la religion, á la justicia y á la conciencia, hubiera sido bastante, no hai que dudar, penetrarse bien del espíritu de esta institucion en cuyo ministerio estamos colocados, pensar y obrar consecuentes con el dogma de la Iglesia: porque si no hemos resistido á la potestad civil sino solo en aquellos casos en que no nos permite obsequiar sus decretos y medidas la Lei evangélica; si nuestra resistencia, estrictamente pasiva, siempre ha consistido en estar dispuestos á sufrirlo todo ántes que sacrificar nuestra conciencia y nuestro deber; si hemos tenido cuidado especialísimo de manifestar estos sentimientos á la potestad civil ofreciéndole al mismo tiempo los tributos de nuestro acatamiento y respeto en los puntos de su resorte; si jamas hemos recurrido á otros medios para la defensa de los derechos de la Iglesia; ¿no es necesario abjurar todo principio de justicia, todo sentimiento de piedad y hasta el pundonor mismo del que discute con digna caballerosidad, para lanzar sobre nosotros acusaciones tan terribles? Hubieran debido nuestros enemigos atender á la prudente sobriedad con que han empleado el arma canónica los Prelados de la Iglesia mexicana. ¿No es cierto que todos y cada uno de los muchos ataques que ha recibido ésta, especialmente durante la época de Ayutla y despues del movimiento de Tacubaya en los puntos dominados por las fuerzas llamadas constitucionalistas, han sido en la realidad los mas horrendos y atroces crímenes que la Iglesia castiga con sus censuras canónicas? ¿Es acaso cosa insignificante que un Gobierno, sin renunciar al título de católico, cargue de cadenas los brazos de la jurisdiccion eclesiástica, destruya las inmunidades canónicas, despoje violentamente á la Iglesia de sus derechos radicales sobre su propiedad, sitie de fuerzas la cátedra sagrada para sofocar la voz de los ministros evangélicos, erija los tribunales, judicaturas y hasta los agentes de policía en fiscales del ministerio evangélico y jueces de la doctrina católica? ¿Es poco arrancar del seno de su grei á los pastores, ó para forzarles á una residencia arbitraria é indefinida dentro del mismo pais, ó para hacerles sufrir la dolorosa pena de la expatriacion? ¿Es nada el arrebatar con una lei el pan que sostiene á los ministros de la Iglesia, inscribir sus quejas en el registro de los crímenes y presentarles como delincuentes de primer orden si rehusan su acatamiento á esta violacion escandalosa de las santas inmunidades? ¿Será un hecho de poca monta la suerte lastimosa de tantos eclesiásticos respetables que vagan aquí y allá, sin recursos ni asien-

to, despues que la borrascosa persecucion les ha arrancado brutalmente de sus Iglesias, hogares y familias? ¿Deberá pasar desapercibido el cuadro de tantos sacerdotes arrastrados á las cárceles, de tantos gobernadores diocesanos, cayendo de sus puestos como las hojas de los árboles, al embate borrascoso de la mas horrible persecucion; algunos para entrar en las cárceles y ser llamados por lista como el respetable Sr. Pantiga, que sucumbió por fin bajo el peso de tantas penas, y todos para sufrir el mas inicuo y penoso destierro? ¿Pasarémos de largo por esos sacrilegios pasmosamente célebres, que llevarán hasta las mas remotas edades el recuerdo de una época de inconcebible frenesí é inaudita barbarie? ¿Quién olvidará nunca tantos templos invadidos á nombre de la libertad y del progreso, y por mandato de personas que fungen de gobiernos, profanados de mil maneras y sacrílegamente despojados de todos sus tesoros? ¿ese Santuario en que la piedad universal de toda la República depositara tanto tiempo há sus limosnas para dar un tesoro piadoso al culto de la Reina de los cielos, en su advocacion de San Juan de los Lagos? ¿esa catedral de Morelia ferozmente allanada, impía y desvergonzadamente despojada de sus tesoros en presencia del mismo Dios, é insultada con horribles profanaciones su Majestad adorable? Pues bien: ¿habrá uno solo, dotado siquiera de sentido comun, á quien pueda ocultarse que la potestad eclesiástica tenia para cada uno de estos crímenes, y otros muchos que callamos, el incontestable derecho de aplicar individual y localmente sus censuras canónicas? Si tan graves atentados como nunca se habian visto en nuestra patria no eran para fijar en tablillas á los autores, promulgadores y cooperadores de tantos decretos anti-eclesiásticos, de tantos golpes sacrílegos, y declarar entredichos Estados enteros; ¿para cuándo se reservarian estas penas canónicas? Sin embargo, notorio es á todo el mundo que la Santa Iglesia mexicana no ha querido llegar á estos últimos extremos: hemos declarado las censuras, porque de tal deber no podiamos prescindir; pero no hemos formado procesos canónicos á nadie para sustraer individualmente de la comunión de los fieles á cada una de las personas contaminadas: hemos amonestado oportunamente á los fieles con pastorales, denunciándoles el mal y sus consecuencias á fin de precaverles; pero jamas fulminado el entredicho ni aun en un solo lugar: hemos declarado los efectos canónicos de la excomunion al clero y al pueblo, para que éste no llegase á entender que la circunstancia de no estar nominalmente excomulgados los violadores de las dichas leyes de la Iglesia, les quitaba un adarme siquiera del inmenso peso de sus ligaduras canónicas para el

tiempo y la eternidad; y supiese sí, que el excomulgado no deja de estarlo aun cuando no se le ponga en fablillas, ni de morir impenitente si exhala el último suspiro sin reconciliarse con Dios y con su Iglesia; que la lei canónica donde se establece la distincion de excomulgados *vitandos* y *tolerados* no se dió para disminuir la pena ó atenuar el delito de los miserables ligados con tal censura, sino para aliviar la condicion de los fieles inocentes, permitiéndoles comunicar exteriormente con los excomulgados sin incurrir en la pena: pero de hecho se ha visto que, reduciéndonos á lo estrictamente indispensable respecto de aquellos desgraciados, no hemos dado un solo paso adelante. ¿Cómo, pues, cuando se ha visto á los prelados tan sobrios, y prudentes, en vez de reconocer aquí la benignidad pastoral, y la caridad heroica de la Santa Iglesia para con sus mas crueles perseguidores, y la extrema solicitud nuestra para evitar en lo posible las grandes conmociones que de otra suerte habrian sucedido, se nos ha hecho figurar como rebeldes á los gobiernos, conspiradores contra el órden, instigadores y apoyos de los que se lanzan á las revoluciones políticas? ¿Cómo conciliar dos cosas tan diametralmente opuestas: el carácter de ciegos partidarios que se han propuesto á toda costa derrocar gobiernos, y el de Pastores caritativos que, si no apelan á los últimos extremos, si no usan de su derecho represivo en toda su plenitud, es incontestablemente para no acabar de romper la caña cascada ni apagar la pavesa que aun huméa?

II.

Pero dejemos aparte la odiosa, maligna, calumniosa y fútil acusacion contra el clero, porque un objeto de mayor importancia está llamando nuestra atencion; la doctrina católica. Ella no ha sufrido ménos que sus ministros en esta época de furia y desconcierto, en esta guerra sin tregua, declarada ya sin rebozo contra lo que hai de mas respetable y santo en la tierra. Mucho tiempo há que dió principio entre nosotros, como ya lo hemos dicho, la tenebrosa taréa de pervertir el sentido religioso del pueblo con el fin de sacarle poco á poco del gremio de la Iglesia católica. Importacion en México de todos los rezagos de la filosofía incrédula del pasado siglo; difusion de estos libros corruptores en todas las clases para tentarlas con el fruto de la ciencia; apologías hipócritas del pretendido derecho de discusion; el patronato presentado como un derecho inherente á la soberanía temporal;

ensanche de la discusion hasta los caracteres constitutivos de la Iglesia y del Estado, á fin de preparar á los pueblos para recibir sin emocion las primeras leyes anti-canónicas: hé aquí los primeros ensayos de la guerra doctrinal. Mas tarde, cuando la oposicion del Episcopado irritaba el furor de la propaganda ultra-regalista, se presentó al clero católico como extraño á los intereses de la patria y aliado con el Papa en clase de soberano temporal, se hacia una sustitucion artificiosa y maligna de la palabra *católico* con la palabra *cristiano*, para imitar á los protestantes, á tiempo que se combatía la independenciam y soberanía de la Iglesia, y se llamaba al Papa con una énfasis burlesca el *Obispo de Roma*. Ultimamente, llegado el triunfo de la revolucion de Ayutla, que los enemigos de la Iglesia esperaban como sus tiempos de plenitud, no se ha vacilado en propagar las mas escandalosas herejías, en proclamar un cisma completo, en relegar al pais de las preocupaciones vulgares toda idea religiosa: el mismo ateismo, ¡cosa increíble! ha visto llegar su dia. Todos los errores han encontrado localidad en la odiosa propaganda de nuestra época, por inconciliables que sean entre sí; y no parece sino que, teniendo por mira única estirpar toda verdad, destruir todo derecho y acabar con todo culto, no se paran en las contradicciones de sus mismas doctrinas, con tal que sean anti-católicas, absurdas, erróneas y anárquicas. Repítense hoy las declamaciones antiguas y añádense otras nuevas, para que vivan juntas sin embargo de ser manifiestamente contradictorias. Los mismos que en 1833 querian dar mitras y curatos, declaran en 1855 como inútil la legacion de Roma: los mismos que en 1857 sancionan constitucionalmente la libertad de enseñanza y de asociacion, someten un año despues los colegios católicos á la censura y discrecion del poder civil en materia de ramos de enseñanza, doctrinas y libros de texto, y al fin se lanzan sobre ellos, destierran á los eclesiásticos que los regentan, y transforman en cuarteles y maestranzas sus edificios despues de haberse declarado propietarios de sus bibliotecas, gabinetes, útiles de toda clase, objetos de ornato y fondos de subsistencia. Proclámase como un principio fundamental, cuyo desarrollo y aplicacion se promete y anuncia, la independenciam mas absoluta entre la Iglesia y el Estado; pero en seguida se decreta interviniéndola y tiranizándola. “La Iglesia y el Estado son independientes, dicen: en consecuencia se suprimen las comunidades de religiosos, todas las cofradías, conferencias y congregaciones piadosas; no profesarán las novicias que hai ni se admitirán otras nuevas; entrarán al dominio de la nacion todos los bienes de la Iglesia, y para conservar el culto de los conventos de religiosas, las preladas y los

capellanes presentarán su presupuesto á la autoridad secular. Un paso más, y la autoridad de la Iglesia respecto del matrimonio, es presentada como una delegacion del Estado, para justificar la sustitucion del matrimonio cristiano con el concubinato civil....

Basta... el tiempo anunciado por el apóstol San Pablo á los obispos para que estén alerta contra la destruccion absoluta de la religion, ha llegado ya desgraciadamente á esta católica y piadosísima República: tiempo finesto sobre toda ponderacion, en que una gran multitud ya no puede soportar la sana doctrina, sino ántes bien, abandonándose al impulso de sus locos deseos, busca doctores á su modo, maestros del error y del vicio, artífices de religion y moral, que trasplantan los cultos y modifican á su arbitrio la conciencia, regalando el oido con seductoras frases, á fin de apartar de la verdad al pueblo creyente y convertirle á los fabulosos inventos de una falsa historia, de una falsa filosofía, de una falsa política, de una falsa moral y de mentidos cultos. ¹ Terrible situacion para nosotros, no por los empeños en que nos pone, dulces por cierto y caros para nuestro corazon, sino por las causas que excitan nuestro celo pastoral, y el temor de que nuestra palabra sea inútil para muchos. Sin embargo, ellos tendrán que responder á Dios, de un aviso desaperebido, de amonestaciones desacatadas, de advertencias echadas al desprecio, como nosotros tendríamos que responder tambien al Supremo Pastor que reina en los cielos, de guardar silencio en un tiempo en que la voz episcopal debe correr por todas partes, para salvar del estrago y total ruina la fe, la piedad y la conciencia de los fieles.

A todos y cada uno de los obispos católicos hablaba el Apóstol de las gentes en estas palabras que leemos en la segunda de sus epístolas á su discípulo Timotéo: "Te conjuro delante de Dios y de Jesucristo, que ha de juzgar vivos y muertos al tiempo de su venida y de su reino: predica la palabra de Dios con toda fuerza y valentía, insiste con ocasion y sin ella: reprende, ruega, exhorta con toda paciencia y doctrina.... Vigila en todas las cosas, soporta las aflicciones, desempeña el oficio de evangelista, cumple todos los cargos de tu ministerio." Atentos pues á tan autorizada exhortacion, y cumpliendo por nuestra parte con el primero y mas estrecho deber que tienen los pastores, y es el de dar á sus ovejas el sazonado pasto de la sana doctrina, y retraerlas del pasto venenoso, que conduce indefectiblemente á la muerte,

¹ Erit enim tempus, cum sanam doctrinam non sustinebunt, sed ad sua desideria concerbabunt sibi magistros prurientes auribus: et à veritate quidem auditum avertent, ad fabulas autem convertentur. II Timoth. cap. IV, vv. 3, 4.

vamos á consignar aquí, para el gobierno de todos los fieles y en ejercicio de la autoridad docente que hemos recibido del mismo Jesucristo Señor nuestro, la doctrina católica sobre los puntos mas combatidos por los enemigos de la religion. Vamos á enseñar, y no á discutir; á hacer advertencias, y no discursos; á hablar como obispos, y no como filósofos: porque la doctrina del Crucificado no está puesta á discusion; viene de Él mismo al oido de los hombres por la predicacion de sus enviados, como se explica el Apóstol; se trasmite por la autoridad á la creencia, y no por el raciocinio al convencimiento. ¡Desdichados mil veces de aquellos que, no haciendo alto en la autoridad docente de la Iglesia católica, les digan á sus pastores, como los filósofos á los filósofos: "Tu palabra vale tanto cuanto prueba, prueba tanto cuanto entiendo, entiendo tanto cuanto digo!" Oigan pues los fieles la voz de sus pastores, de aquellos que Dios les ha enviado para conservarles firmes en la fe, la esperanza y la caridad, siempre unidos en la profesion privada, pública y social de la religion verdadera, en el seno maternal de la Santa Iglesia católica, apostólica, romana, en el orden establecido por Dios para mantener sus relaciones con nosotros, y en los santos caminos abiertos por su Lei á toda la humanidad para salvarse.

Hai un solo Dios, una sola religion verdadera, una sola moral plena y santa, una sola Iglesia legítima.

No hai verdadera religion, ni verdadera, plena y santa moral, ni legítima comunicacion con Dios fuera de la Iglesia.

No hai mas que una Iglesia verdadera, no hai mas que una sola Iglesia de Dios; y es, la que Jesucristo Señor nuestro, en ejercicio de su poder supremo sobre los cielos y la tierra, y sin el concurso de ningun poder humano, sin el consejo de ningun saber humano, sin necesitar absolutamente de nadie y de nada, estableció en el mundo, para que fuesen llamados todos á ella por la predicacion de los apóstoles, que al efecto nombró, y de sus sucesores, que son el romano Pontífice y todos los Obispos: la cual por esto se llama, y es con toda verdad, una, santa, católica, apostólica, romana.

Fuera de la Iglesia verdadera no hai salvacion. Tal es el dogma católico. Así es que, cuantos no quieren pertenecer á ella, ó habiendo nacido en ella la abandonan, si mueren en tan infeliz estado, no se pueden salvar. En consecuencia: todos aquellos que, olvidando el supremo de todos los intereses del hombre, se esfuerzan por sacar á los fieles del seno de la Iglesia católica, son sus mas encarnizados y crueles enemigos.

La Santa Iglesia católica, apostólica, romana, es una sociedad per-

fecta, una sociedad constituida, una sociedad visible, y por tanto, reúne, por la dispensacion de su Divino Fundador, cuantos elementos son esenciales á una sociedad en toda la extension de la palabra, todos los caracteres de legitima filiacion para sus miembros, todos los vínculos sociales que ligan á estos entre sí, todos los elementos de orden, conservacion y estabilidad, todos los medios eficaces para llegar al supremo fin de su institucion. Obra predilecta del mismo Dios, es lo mas sabio, lo mas fuerte, lo mas fecundo, lo mas augusto, lo mas universal, lo mas constante, lo mas acabado y perfecto que puede presentar la historia de las sociedades desde el principio hasta el fin del mundo. Es por lo mismo esta Iglesia, soberana é independiente: pensar lo contrario es renunciar á la fe, decir lo contrario es falsear la doctrina, obrar en sentido contrario es levantarse rebelde contra el mismo Dios.

El Estado tambien, ó sea la sociedad civil, es independiente, soberana y tiene en sí misma cuanto es necesario para llegar á su fin. Mas esta independencia y soberania de la Iglesia y del Estado, tienen un sentido católico, que es necesario no perder nunca de vista; porque de lo contrario se seguirian los mas crasos errores en lo especulativo, y las consecuencias mas funestas en lo práctico. Ninguna de estas independencias es absoluta sino solo respectiva; porque solo en Dios está lo absoluto en todo género de perfecciones, así como solo de Dios viene y puede venir todo don perfecto. Esto quiere decir, que la Iglesia recibe de Dios los caracteres dichos, y por tanto es dependiente de Dios como institucion suya, y súbdita de Dios; pero independiente de todo lo que no es Dios, soberana entre las soberanías instituidas por Dios. Lo mismo respectivamente ha de decirse del Estado: su independencia, relativa del todo al orden político, no excluye, sino ántes bien, supone su dependencia absoluta de Dios.

Siendo pues dependientes de Dios así la Iglesia como el Estado, claro es, que ambas instituciones poseen la independencia y soberanía para gobernarse conforme á la Lei divina, tienen deberes mutuos que llenar, y por lo mismo, ni el ser la Iglesia independiente y soberana la exonera del cargo de prestar aquella cooperacion que conduce á la conservacion del orden público y cumplimiento de las leyes, ni el ser el Estado independiente de la Iglesia relaja las obligaciones del gobierno temporal, consiguientes á los derechos de la verdad, de la religion católica y de la Iglesia. Proclamar pues la independencia recíproca entre la Iglesia y el Estado para emancipar á éste de la religion, dar puerta franca indistintamente á todos los cultos hácia un pueblo exclusivamente católico y creerse libre de toda obligacion en el orden religioso, es, no

proceder con los derechos de un Estado independiente y soberano, sino abolir el principio religioso, y sustituir el ateismo en la constitucion de la sociedad civil y en su marcha administrativa: es declararse contra Dios y decirle con descaro inaudito: "Nada tienes que ver con la sociedad, nada con su marcha política, nada con su legislacion, ni el Gobierno tiene que ver nada contigo."

En la Iglesia católica está el verdadero cristianismo, y no está ni puede estar nunca fuera de ella. Cuando algunos, pues, rehusan con arte el título de católicos y toman con cierta presuncion el de cristianos, dando á entender que pueden merecer este nombre, y por consiguiente salvarse, sin necesidad de estar por fe y obediencia en la santa Iglesia católica, piensan como herejes, hablan como apóstatas y obran como cismáticos. No hay verdadero cristianismo, lo repetimos, fuera de la Iglesia católica, apostólica, romana; y cuando como miembros de esta sociedad reconocemos al Romano Pontífice y le rendimos el tributo de nuestro acatamiento y obediencia, es, no como príncipe temporal de un Estado, sino como Gefe de la Iglesia, Sucesor de San Pedro y Vicario de Jesucristo. Esta es la única Iglesia de que habla el símbolo de la fe, la única que confesamos en el bautismo cuando nos pregunta el sacerdote: *¿creéis la Santa Iglesia católica?* la única que llamó suya Jesucristo cuando dijo, refiriéndose al Príncipe de los apóstoles: *Sobre esta piedra edificaré mi Iglesia.* Esa otra Iglesia reformada, que pretende establecer en México la demagogia, es sinagoga de Satanás, es la Iglesia protestante, reunion de los secuaces de Lutero y Calvino, invencion del jansenismo y del regalismo; es en fin todo lo que se quiera, mas no la Iglesia reconocida por Jesucristo; no es la edificada sobre Pedro, no es la que reconoce por su cabeza visible al Sucesor del Príncipe de los apóstoles. De este centro, de esta cátedra pretende separar al pueblo mexicano, el que le dice que el Papa (á quien todo católico reconoce como á Vicario de Jesucristo y su Lugarteniente sobre la tierra) es un príncipe extranjeró. Cuando los mexicanos respetamos y obedecemos y llamamos Padre al Soberano Pontífice, no nos sujetamos al Soberano temporal de Roma; á quien reconocemos es al Sucesor del Príncipe de los apóstoles, al representante de Cristo, á aquel á quien fuéron dadas las llaves del reino de los cielos: esto es lo que ha enseñado, y enseña, y enseñará el Episcopado y clero mexicano á los fieles. No es de un príncipe temporal, sino de la Cabeza visible de la Iglesia católica, de quien hablamos cuando decimos con San Gerónimo: "El que esté unido á la Cátedra de Pedro, es mio." Este es punto esencialísimo, es un dogma capital, es la doctrina que aprendimos des-

de niños cuando se nos puso en las manos el Catecismo: quien niega esta verdad, no es ni puede ser católico, él mismo se separa de la Iglesia, es hereje.

Se ha pretendido algunas veces, con el intento de asestar mejor los golpes contra la institucion católica, que el clero no es una clase esencial á la religion, y aun se le ha presentado en oposicion con los intereses legítimos de la sociedad civil: lo primero para que los pueblos entiendan que ningun inconveniente se seguiria de que faltasen los ministros del culto; y lo segundo, para cohonestar las persecuciones que se hacen á éstos cuando en cumplimiento de su deber, ó predicán la sana doctrina contra los errores y herejías que propagan sus enemigos, ó resisten pasivamente á las leyes, providencias y medidas del poder temporal contra la institucion, doctrina y derechos de la Santa Iglesia católica. Es pues necesario manifestar á los fieles que ambos conceptos son entera y absolutamente falsos; pues la institucion del clero es tan esencial á la religion como benéfica para los intereses legítimos y bien entendidos de la sociedad. No hai religion sin fe, ni fe sin doctrina, ni doctrina sin predicacion, ni predicacion sin enviados: tal es el racionio de San Pablo. ¿Quiénes son los enviados? Los sacerdotes: este es el oráculo de Jesucristo. La esperanza vive de los medios de salud y justificacion para el hombre, y estos son los santos sacramentos que constituyen, segun la frase de nuestro Catecismo, “unos remedios espirituales que nos sanan y justifican,” y el ministerio está en esa clase llamada clero. Los sacramentos instauran la caridad en el bautismo y la restituyen por la penitencia, la inflaman y sostienen mas y mas en la Eucaristía, como robustecen el espíritu católico en la confirmacion, comunican las gracias necesarias á la familia en el matrimonio, derraman los consuelos en el pecho del moribundo con el óleo sagrado en la extremauncion, y proveen á la religion de ministros en el orden. Ahora bien, ¿dónde estarian estos bienes inmensos sin el clero que es el ministerio católico? En ninguna parte. No hai religion sin culto, ni culto sin sacrificio, ni sacrificio sin sacerdote. Por otra parte, la religion que profesamos, ¿por qué se llama católica? Porque á todos comprende en la vocacion que hace á las naciones para que se salven, el que dijo á sus apóstoles y en ellos á todos los ministros de la palabra evangélica: *Predicad á toda criatura.* (Márc.) “Instruid á todas las naciones, enseñándolas á guardar todas las cosas que os he mandado.” (Math.) ¿Qué se sigue de aquí? Que el clero es esencialísimo de todo punto á la religion, lo mismo que á la Iglesia, y que no puede sostenerse lo contrario sin destruir el dogma católico.

¿Qué diremos de la pretendida oposicion de intereses entre el clero y la sociedad civil? Que este es otro error digno, bajo todos aspectos, de repelerse. Si la religion y la sociedad vienen igualmente de Dios, ¿será racional suponer el caso de que una cosa tan esencial á la primera, como es el ministerio católico, pudiese hallarse nunca en oposicion con los intereses legítimos de la segunda? Por otra parte, todos los beneficios que á ésta dispensa la religion, que son incalculables y no pocas veces han sido reconocidos por sus mismos impugnadores, van distribuidos por las manos del clero: éste consagra y santifica la familia, moraliza las costumbres, facilita el cumplimiento de las leyes, vigila en su órbita por la conservacion del orden, forma al hombre moral preparando así al buen ciudadano, tiende su mano al hombre que está para morir, y parte su pan con el pobre á nombre de Jesucristo. ¿Cómo pues tener valor para propagar tan seriamente un absurdo á par calumnioso que bárbaro? No: el clero ha sido, es y será siempre el amigo mas sincero y útil de la sociedad, el cooperador mas eficaz de los gobiernos, y el custodio mas fiel de la justicia.

Pero si hai un error de trascendencias á cual mas funesta, es el desconocimiento de la autoridad suprema de la Iglesia, no solamente para enseñar y definir el dogma, sino tambien para conservar la moral y establecer la disciplina: porque de este gravísimo error viene que muchos, sin reuunciar al título de católicos, se lancen furiosos contra la Iglesia cuando usa de sus facultades legítimas. Es pues necesario que los fieles entiendan que la Santa Iglesia de Jesucristo tiene, con independencia de todo poder humano, esta triple facultad, y ejerce, por tanto, una verdadera jurisdiccion: es la única depositaria de la verdad católica, y á su voz debe ceder la inteligencia de todo el orbe: es la única autoridad instituida para decidir sobre lo lícito é ilícito, y en consecuencia, á su juicio está sujeta la conciencia de cuantos viven en su seno: tiene derecho pleno, concedido por el mismo Jesucristo, para establecer su orden exterior con toda la suficiencia que demanda el objeto de su institucion. En fuerza de este derecho y en cumplimiento del deber que tienen sus preladados de salvar el dogma contra la herejía y el error, de salvar la moral contra el pecado y la falsa conciencia, y la disciplina canónica contra las tendencias de los cismáticos, que niegan la soberana autoridad y universal jurisdiccion de la Iglesia, predica, amonesta, advierte lo que es ó nó lícito, juzga de las acciones por la Lei divina y eclesiástica, y aplica sus penas canónicas para castigar á los contumaces. A este fin se han dirigido los actos del Episcopado mexicano siempre que los gobiernos han atacado tan sagrados derechos. Por esto

protestan ante aquellos contra cualquiera lei, providencia ó medida que ataque la institucion, doctrina y derechos de la Iglesia: por esto amonestan á los fieles con edictos y les instruyen con pastorales, á fin de que no se contaminen cuando se les excita á desobedecerla: por esto expiden circulares y decretos al clero para normar su conducta é impedir la indigna colacion de los sacramentos y la ruina espiritual de los fieles. En fuerza de este derecho, y segun lo establecido en las leyes generales de la Iglesia, declarámos que la lei de desafuero eclesiástico no podia ser obsequiada sin incurrir en la censura; que tampoco se podia cumplir ni aprovechar, ni cooperar á sus efectos la lei de 25 de Junio y su reglamento concordante, sin quedar excomulgados; ni recibir la absolucion de la censura y la sacramental, aun en artículo de muerte, sin satisfacer á la Iglesia por el escándalo con la retractacion, y por la injusticia con la devolucion de las fincas y reparacion de los daños; que no era lícito jurar la Constitucion por contener artículos contrarios á la independencia, soberanía, doctrina y derechos de la Iglesia: por esto finalmente, hemos declarado, que incurren en la misma pena todos los que violan sus santas inmunidades, ya reales, ya locales, ya personales.

Hace mucho tiempo que se buscan razones, y á falta de ellas se forman paralogismos y propalan sofismas alucinadores para dar un colorido de derecho al sacrílego despojo de la Iglesia: ya se suponen sus bienes propiedad nacional que la Iglesia conserva y administra por donacion de los príncipes, ya unas armas peligrosas que deben quitarse de las manos del clero para impedir el trastorno de la sociedad; ya se clama voz en cuello que los valiosos ornatos que decoran la casa del Señor son vanas superfluidades y una magnificencia fanática de que Dios no ha menester; y dicho esto, se lanzan contra los bienes de la Iglesia y aun sobre los templos para saquearlos, dejándoles enteramente limpios de cuanto puede producir algo. Mas todo esto no es sino la lógica de la rapacidad armada contra la institucion divina de Jesucristo. La Iglesia es propietaria de los bienes que expensan su culto y mantienen á sus ministros, tiene sobre ellos una verdadera, plena é independiente jurisdiccion; y por lo mismo, el despojarla de ellos es un robo, sea quien fuere el despojante, y el allanar el templo y apoderarse de lo que hai en él, es un robo sacrílego, el mas atroz que puede concebirse.

Como este conjunto monstruosísimo de errores, herejías y contraprin cipios seguidos de los mas horribles estragos, representa en el idioma de los demagogos reformistas la lucha del *progreso* contra el *statu quo*,

era preciso que nada quedase en pié, y por lo mismo, despues de haber descargado los últimos golpes contra la doctrina católica, la religion católica, la Iglesia católica, el clero católico y la creencia católica, con el manifiesto de 7 de Julio, y los decretos de 12 y 13 del mismo, se pasó á destruir la institucion divina de la familia, sustituyendo el matrimonio cristiano con el concubinato civil. Tal es el objeto del decreto expedido por el Sr. Juárez, en su residencia de Veracruz, el dia 23 del pasado, cuyos considerandos, que representan la parte doctrinal de la lei, dicen á la letra:

Que por la independencia declarada de los negocios civiles del Estado respecto de los eclesiásticos, ha cesado la delegacion que el soberano habia hecho al clero para que con sola su intervencion en el matrimonio, este contrato surtiera todos sus efectos civiles.

Que resumiendo todo el ejercicio del poder el soberano, éste debe cuidar de que un contrato tan importante como el matrimonio se celebre con todas las solemnidades que juzgue convenientes á su validez y firmeza, y que el cumplimiento de éstas le conste de un modo directo y auténtico.

En estas pocas palabras hai cuatro notabilísimos errores: primero, que la dependencia ó independencia entre la Iglesia y el Estado en sus negocios respectivos pende nada ménos que de la declaracion que haga el poder civil; segundo, que la jurisdiccion de la Iglesia en materia de matrimonio es una delegacion de la potestad civil; tercero, que por la intervencion de la Iglesia habia quedado disminuida la soberanía temporal; cuarto, que la validez y firmeza del matrimonio depende de las prescripciones de la lei civil. Esto es lo que aparece como parte filosófica y fundamental del decreto de matrimonios en los considerandos trascritos literalmente, y esto basta, no hai que dudarlo, para ver y palpar hasta dónde pueden llegar los extravíos de la razon humana cuando boga sin brújula en el mar borrascoso de las pasiones. ¿Cómo podria sostenerse, sin renunciar á la idea de un Dios Todopoderoso, Criador del cielo y de la tierra, Fundador de la Iglesia, instituyente y supremo Legislador de la sociedad civil, que de la declaracion del gobierno de ésta dependa la subsistencia ó desaparicion legítima de la independencia de la Iglesia y el Estado en los negocios de su respectiva competencia? No: esta independencia viene de la constitucion esencial de cada sociedad, y por tanto, de la voluntad libre y soberana del Autor de ambas, que es el mismo Dios; es un derecho consiguiente á una y otra soberanía, y ni la Iglesia puede someter ó emancipar al Estado en lo que es propio de él, ni el Estado fundar ó destruir el principio de la inde-

pendencia social de la Iglesia católica. Podrá un gobierno, abusando de la fuerza física, tiranizar en todos sentidos á la Iglesia, declarar una guerra sin cuartel á sus ministros y acometer la empresa de abolir la religion, como pudo Pilátos condenar á muerte á Jesucristo á petición de los judíos y hacer ejecutar su inicua sentencia, como pudieron los emperadores gentiles inundar de sangre cristiana la huella de tres siglos: mas el hecho no arguye derecho: de otra suerte los asesinatos cometidos establecerian el derecho sobre la vida, y los robos el derecho sobre la propiedad.

En cuanto al segundo punto, de que la accion jurisdiccional de la Iglesia sobre el matrimonio haya sido el ejercicio de una delegacion que le tenia hecha el poder civil, diremos con toda ingenuidad que esta es la primera noticia que tenemos: porque nada hemos encontrado que así lo enseñe, ni en la historia de la Iglesia, ni en la tradicion, ni en código alguno, ya eclesiástico ya civil. ¿De dónde le ha podido ocurrir al Sr. Juárez que la Iglesia católica, cuya jurisdicción en este punto es universal y ejercida en todo el mundo católico, fuese una subdelegada suya en materia de matrimonios? Esto apenas puede concebirse. La Iglesia no separa en el matrimonio el doble carácter que tiene; porque ni confiere el sacramento sin el contrato, ni acepta el contrato sin el sacramento. Además, su legislación en la materia, sus juicios en ambos fueros, su accion gubernativa, en suma, versan sobre dos órdenes en que ningun poder ejerce la autoridad civil; conviene á saber: el sacramento y las obligaciones y consecuencias morales del contrato. El Sr. Juárez, temiendo sin duda esta réplica, en verdad incontestable, parece referir esta pretendida delegación á los efectos civiles del matrimonio. Pero esto es igualmente falso: porque la legislación civil del matrimonio le acepta como un hecho legal, reconociendo el doble carácter que tiene y descansando en la manifestación de la Iglesia; mas no ha dejado á ésta el arreglo de sus efectos civiles. Que haya dado por prueba suficiente de la existencia del matrimonio la partida parroquial, ó sea el testimonio auténtico del hecho, no prueba delegación sino reconocimiento de una prueba como tal. De otra suerte seria preciso decir que el dicho de los testigos, la declaración de peritos importan otras tantas delegaciones á unos y otros para la fundación del derecho. No hai pues tal delegación: que la lei se conforme con la prueba testimonial de la partida del matrimonio en el archivo de la parroquia respectiva, ó que exija otra, ni pone ni quita un ápice en la jurisdicción de la Iglesia: ni ésta dejará de exigir la conservación de sus libros, el asiento de las partidas de matrimonio para

sus efectos canónicos porque el Gobierno no quiera servirse ya de esta clase de pruebas, ni entenderá jamas que está obrando como delegada suya en este punto porque el Gobierno civil, conservando todavía el sentido comun, aproveche tan importante recurso.

No habia por lo mismo menoscabo alguno de la soberanía temporal ántes que se diese la lei de 23 de Julio, ya porque ninguna jurisdicción ejerce el soberano temporal en el carácter religioso y moral del sacramento, ya porque la subsistencia ó abolicion de un modo de prueba para los procedimientos judiciales nada quita ni restituye á la soberanía temporal.

Pero lo que hay de mas grave aquí por sus consecuencias funestísimas, es el último concepto que sirve de base al decreto repetido, y es, esto de que la validez y firmeza del contrato del matrimonio dependan de las disposiciones de la lei. Esto es, no solo falso y absurdo, sino monstruoso, atroz, horrible: es una red astutamente tendida para que desaparezca de la familia toda su moralidad. ¿Adónde iriamos á parar si la lei civil hubiese de ser el fundamento radical de las obligaciones morales del matrimonio consiguientes á la validez del contrato? En un congreso seria el matrimonio indisoluble, mientras en el siguiente se declararia el divorcio como un derecho, &c., &c. ¿Dónde iriamos á parar? . . . Y nótese, porque esto es mui importante, toda la alevosía de esta lei. Es un puñal oculto entre flores para hundirle en el seno de la sociedad mexicana. Cuáles sean las tendencias de este plan de reformas, podrá no descubrirlas el pueblo, pero bien las trasluce y anticipadamente las deplora quien estudia estas leyes á la luz de la historia. De la lei de 23 de Julio al matrimonio eclesiástico no media una línea, pues ha quedado permitido; y al divorcio solo hay un paso, medido por el instante que tarde el pueblo mexicano en tragarla. En esta lei se declara el matrimonio indisoluble y se consignan unos cuantos de los impedimentos canónicos, porque si así no lo hubieran hecho, el pueblo lo conoceria todo. Mas como éste vé allí algo de la institucion religiosa, y por otra parte, no hace alto en la declaración de que la validez ó nulidad del matrimonio pende de la lei civil, puede pasar esto, y cuando ya la corrupcion traida por el concubinato y sus horrosas consecuencias sean hechos consumados, ningun trabajo costará establecer el divorcio á la voluntad libre de los cónyuges.

Mas los fieles deben tener entendido que el matrimonio, institucion primitiva y anterior con mucho al nacimiento de la sociedad civil, base y fundamento cardinal de esta misma, no puede por ningun título depender, ni en su formación, ni en su constitución, ni en su ad

ministracion estrictamente doméstica, del poder civil: que el matrimonio es indisoluble, no porque aquel lo declare así, sino por la naturaleza de las obligaciones que en él se contraen, y el carácter del fin á que se dirige por la voluntad misma del Supremo Legislador: y por último, que la lei de la indisolubilidad del matrimonio está, no en el Código, el Digesto, las Partidas ó las constituciones políticas, sino en las palabras de Aquel que dijo: "Lo que ha juntado Dios, no lo separe el hombre."

Increible se hace por cierto, no el que hayan descargado tan mortales golpes sobre lo que hai de mas augusto, respetable y sagrado en una sociedad bien constituida, unos hombres que de mucho tiempo atras tienen concertado el exterminio completo de eso que llaman *statu quo*, es decir: la religion, la creencia, la Santa Iglesia con su ministerio, la propiedad sagrada y el matrimonio católico; sino el que lo hayan hecho pisoteando la constitucion política de 1857, en cuyo nombre sostienen esta guerra vandálica y atroz, y en el acto mismo de proclamar como un principio y adoptar como una regla práctica la independencia mas absoluta entre la Iglesia y el Estado, y establecer como una garantía el derecho de igual proteccion para todos los cultos. ¿No declara el art. 9º de la Constitucion citada que á *nadie se le puede coartar el derecho de asociarse, ó de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito?* Sí. Ahora bien: las cofradías, conferencias y monasterios, ¿son asociaciones pacíficas? Sí. ¿Sus objetos son lícitos? Evidentemente: á no ser que el Sr. Juárez, declarándose soberano espiritual, condene como ilícito el culto divino, la oracion de los fieles, &c., &c. ¿Cómo, pues, este señor coarta de tal suerte la libertad individual en este punto, que extingue las cofradías, conferencias y toda clase de asociaciones piadosas, prohíbe á las novicias profesar y suprime las comunidades de religiosos, condenándoles á la expatriacion ó muerte, sin el recurso de indulto, si se asocian y reunen de nuevo en sus claustros pacíficos á continuar sus ejercicios piadosos y eminentemente lícitos? Con el mismo derecho con que da por existentes muchos cultos en un pueblo exclusivamente católico, y sanciona por sí y ante sí la libertad de todos despues que el Congreso constituyente, léjos de introducir la, tuvo que reprobear el art. 15, cediendo al voto de toda la nacion. Mas ya que dió de mano á todo tan manifestamente, para proclamar la independencia entre los negocios eclesiásticos y los puramente civiles, ¿pretenderá por ventura que los institutos religiosos pertenecen á los establecimientos del Estado? ¿Creerá que los votos monásticos y las congregaciones piadosas son cosas civiles? ¿Se figurará que el matrimonio cristiano es una cosa extraña á la religion y á

la moral, ó que una y otra son del resorte del poder civil? Pues el hecho es que los decretos de 12, 13 y 23 del pasado son evidentemente la contradictoria práctica tanto de la Constitucion que invoca y afecta defender, como de los principios que él mismo ha proclamado, y de los ofrecimientos que ha hecho. Supongamos que para estos señores del progreso y de la libertad hubiese llegado ya el suspirado dia en que apareciesen mezcladas y confundidas con las basílicas del Dios vivo la sinagoga del judío, la mezquita del mahometano, el templo del protestante, la pagoda del idólatra: en este caso, ¿robarian al protestante, al judío, al gentil, al mahometano en uso del derecho de proteccion que ofrecen á todos los cultos? ¿darian reglamentos que modificasen sus sistemas religiosos, quitando y poniendo lo que les pareciese, y esto en consecuencia de la independencia en que se coloca al Estado de todo culto religioso? Respondan los liberales de buena fe, y estamos seguros que su respuesta se á negativa. ¿Por qué, pues, solo para la Iglesia católica se decreta estos despojos universales, estas coacciones tiránicas á objetos exclusivamente religiosos cuando se proclaman tales principios, y no se haria esto con los adoradores de Mahoma, con los secuaces de Lutero, &c., &c? Porque la pretendida independencia entre la Iglesia y el Estado y la pomposa promesa de proteccion á todos los cultos son cosas para los cultos falsos, y meras palabras antifrásticas para el culto verdadero: todo para el error, nada para la verdad; todo para la herejía, nada para el dogma; todo para la iniquidad, nada para la justicia; todo para las sectas de Satanás, nada para la Iglesia de Jesucristo. Pero esto es poco todavía: lo que debe decirse es, que para el error, la herejía, los cultos mas abominables y absurdos está la disposicion de los que fungen de autoridades, la proteccion de sus leyes, el respeto de todo el partido demagógico; mas para la doctrina católica, la religion única verdadera, la Iglesia legítima, la institucion de Jesucristo Señor nuestro, no hai mas que indiferencia, desprecio, burla, odio, persecucion, tiranía, saqueos, violaciones de todo género, intento manifesto de estirparla. Desengañémonos: esos hombres no tratan mas que de arrojar de nuestra patria la Iglesia católica, apostólica, romana; de borrar, si es posible, hasta el último vestigio del culto de nuestros padres; de arrancar la fe, la esperanza y caridad del espíritu de este pueblo religioso. Es preciso decirlo: en el idioma legal y diplomático de ese partido, la palabra *proteccion* tiene dos sentidos; el de convite franco y oferta de recibimiento magnífico á todas las sectas, y guerra de exterminio á la religion única verdadera, á la adoracion instituida del Dios Trino y

Uno conforme á su voluntad expresa, á la piedad católica, al culto de plenitud y perfeccion infinita inaugurado en la Cruz.

III.

No seguiremos adelante: no es posible abarcar en una alocucion de esta naturaleza ese cúmulo de errores, herejías, absurdos y contradicciones que abraza la guerra de la demagogia contra la doctrina católica. Mas lo dicho basta para poner en claro los principales errores y contrasentidos de aquella. El verdadero católico no será presa de la propaganda cismática é impía, si fijo en los principios cardinales de su creencia, cierra los oídos á la pomposa palabrería de los demagogos reformistas, y atiende solo á la voz autorizada de sus Pastores.

En consecuencia de todo lo dicho, y para que los fieles no se dejen fascinar por tantos errores, imposturas y calumnias, concluimos este escrito con las declaraciones siguientes:

PRIMERA.—Declaramos que cuando el Sr. Juárez dice *que el motivo principal de la actual guerra, promovida y sostenida por el clero, es conseguir el sustraerse de la dependencia de la autoridad civil*, vierte una falsedad en todas sus partes. Es falso falsísimo que el clero haya promovido y sostenido la guerra actual, ni otra alguna. Es falso falsísimo que el clero pretenda ni haya pretendido jamas el sustraerse de la dependencia de la autoridad civil en cuanto es del resorte de ésta, sino al contrario, ha predicado y profesado la doctrina de que se debe obediencia á las potestades de la tierra en todo lo que disponen y mandan dentro de la órbita de sus facultades legítimas. En consecuencia, rechazamos en todas sus partes, como una falsa y atroz calumnia, el primer considerando del Sr. Juárez en su decreto de 12 de Julio último.

SEGUNDA.—Declaramos que al decir el Sr. Juárez, refiriéndose á la autoridad civil, *que cuando ésta ha querido, favoreciendo al mismo clero, mejorar sus rentas, el clero por solo desconocer la autoridad que en ello tenia el soberano, ha rehusado aun el propio beneficio*, asienta una cosa falsa y nos calumnia igualmente. No sabemos á qué favores alude aquí este señor; porque el clero no ha recibido de la administracion de Ayutla sino ultrajes inauditos, coacciones tiránicas, golpes de todo género, y la propiedad de la Iglesia una destruccion vandálica, descarada, y cuyos provechos, cediendo solo en favor de aquellos que se lanzaron contra toda justicia y derecho á los remates, hicieron avergonzar aun á muchos liberales que, sin embargo de sus principios exagerados en política, conservaban todavía el pundonor y ciertos principios de mo-

ralidad. En consecuencia, rechazamos la calumniosa falsedad que enuncia el Sr. Juárez en el segundo considerando de su citado decreto.

TERCERA.—Declaramos, que este señor en su tercer considerando, vierte tantas falsedades como conceptos, y nos calumnia con la misma injusticia que en todo: porque es falso falsísimo el que la lei de obvenciones parroquiales haya tenido por objeto quitar ninguna odiosidad al clero aun cuando la hubiese habido, que ciertamente no la habia; falso falsísimo que aquella lei encerrase ni un solo pensamiento en favor de esta respetable clase; sino al contrario, fué acaso el mas infame golpe que recibió entónces, despues de la intervencion de la Iglesia de Puebla, de la administracion del Sr. Comonfort: aquella lei era calumniosa en sus motivos, falsa en su objeto, atentatoria é incompetente á todas luces en su materia, tiránica en sus disposiciones reglamentarias, fuente perenne de desastres en sus consecuencias.

CUARTA.—Cuando el Sr. Juárez dice: *que como la resolucion mostrada sobre esto por el Metropolitano, prueba que el clero puede mantenerse en México, como en otros paises, sin que la lei civil arregle sus cobros y convenios con los fieles*, olvida que aquella disposicion diocesana tuvo por objeto, no el dar una prueba práctica de lo que dice el Sr. Juárez, pues nunca ha pretendido la Iglesia que la lei civil arregle sus cobros y convenios con los fieles; sino salvar la dignidad de la Iglesia y el decoro de sus ministros de las vejaciones tiránicas á que les condenaba la lei de obvenciones, manifestando ser preferible á todas luces perecer de hambre, si esto fuese necesario, que consentir en este vilipendio ignominiosísimo del ministerio católico. Mas aquí confunde el Sr. Juárez dos ideas que no deben confundirse nunca; el pretendido derecho de intervencion del gobierno temporal en lo que es propio de la Iglesia, intervencion que ella jamas ha querido consentir y á que siempre se ha resistido, con el deber que todo gobierno católico tiene de impartir á la Santa Iglesia la proteccion debida para que sus derechos sean cumplidos y no defraudados, cosas diametralmente opuestas. Por lo cual declaramos: primero, que ningun derecho tienen los gobiernos temporales para intervenir á la Santa Iglesia en los objetos de su autoridad y jurisdiccion; segundo, que aunque la independendencia respectiva del Estado es un derecho, no se sigue de aquí que el gobierno temporal, fundado en tal independendencia, esté libre del deber que tiene de auxiliar y proteger á la Iglesia de Dios, como lo han hecho tantos príncipes cuya fidelidad á la Ley divina no ha quitado nada ni á su independendencia ni á su grandeza; tercero, que siendo esta proteccion un deber, ni está al arbitrio de los gobiernos el dispensarla ó nó, ni es

una gracia suya, sino una obligacion cumplida, cuanto disponen y ejecutan á fin de proteger los derechos de la Iglesia.

QUINTA.—Declaramos que el Sr. Juárez, en el quinto de sus considerandos, nos calumnia, no solamente á nosotros sino á toda la Nacion, por ser tan falso que alguna vez hubiese el clero servido de obstáculo á la paz pública, como el que hoy reconozcan todos que está en abierta oposicion con el soberano. No necesitamos de preguntarle al Sr. Juárez quién es este soberano; pero sí deseáramos que se citase un solo hecho de los Prelados de la Iglesia y demas personas del estado eclesiástico en prueba de semejante asercion. Aun en esos lugares que están dominados por las fuerzas llamadas constitucionalistas, el clero acata á las personas que fungen de autoridades y solo resiste á las leyes, decretos y medidas que no puede cumplir sin faltar á la Lei de Dios. Si este proceder es lo que llama el Sr. Juárez abierta rebelion contra el soberano, derecho tenemos para decir que este soberano es el que con semejante título ha declarado una persecucion tiránica y horrible á la doctrina de Jesucristo, á la Iglesia de Jesucristo, al ministerio instituido por Jesucristo. Rechazamos, pues, con el derecho que nos da nuestra inocencia, esta nueva calumnia.

SEXTA.—Declaramos contra el sexto considerando del Sr. Juárez, en su decreto citado, ser falso de toda falsedad, que *el clero* haya dilapidado los bienes de la Iglesia, ó que haya contribuido de manera alguna jamas á la destruccion general, sosteniendo y ensangrentando ninguna lucha fratricida, cualquiera que sea, ni promovido jamas el desconocimiento de autoridad alguna, sea legítima ó ilegítima, ni ménos negado jamas á la República el derecho de constituirse. Todos estos asertos son otras tantas imputaciones calumniosas que repelemos del modo mas solemne. Lo que hemos hecho es manifestar lo que es ilícito, lo que la Santa Iglesia tiene condenado como herético ó erróneo, lo que se requiere para la digna colacion de los sacramentos, las responsabilidades contraidas por aquellos que han atacado su institucion, doctrina y derechos; y en esto hemos obrado, no como partidarios políticos, de lo cual estamos absolutamente ajenos, sino como prelados establecidos por Jesucristo para regir la Iglesia de Dios.

Cuando el Sr. Juárez concluye sus considerandos diciendo: *que habiendo sido inútiles hasta ahora los esfuerzos de toda especie por terminar una guerra que va arruinando á la República, el dejar por mas tiempo en manos de sus jurados enemigos los recursos de que tan gravemente abusan, seria volverse su cómplice, y que es imprescindible deber poner en ejecucion todas las medidas que salven la situacion y la*

sociedad, vierte conceptos que no pueden pasar desapercibidos. Sin mezclarnos en la grave cuestion de los inconvenientes que haya podido tener el término de la presente guerra civil, y tomando de aquí tan solo el calumnioso concepto de que el clero es el jurado enemigo de la República, y los bienes de la Iglesia son las armas con que la está haciendo una guerra sangrienta; refiriéndonos además al concepto de que estos falsos supuestos dan derecho para despojar á la Iglesia de sus bienes; declaramos: primero, que es una falsa y atroz calumnia decir que el clero es enemigo de la República, que la esté haciendo la guerra y empleando como armas para sostener esta lucha los bienes eclesiásticos; segundo, que aun cuando el clero no fuese inocente, aun cuando algunos ó muchos de sus miembros hubiesen cometido los delitos que se les atribuyen, esto no justificaria el despojo que le hace á la Iglesia ese decreto de 13 de Julio, que importa un saqueo universal de la propiedad mas sagrada; un golpe á la religion católica, apostólica, romana y al pueblo que la profesa, con el establecimiento de la libertad de cultos; un atentado contra la autoridad de la Iglesia, su jurisdiccion y sus instituciones mas respetables; una coaccion tiránica y horrible á la conciencia de todos, ya por el conflicto en que ha colocado á los tenedores de capitales, ya por la terrible coaccion que impone á las conciencias de las comunidades religiosas de ambos sexos; y por último, un edicto de persecucion mui semejante á los que promulgaban contra los primeros fieles los emperadores paganos, pues que decreta la expatriacion ó la muerte contra los que resisten á sus prescripciones inicuas, contra los que no se declaren, á fin de obsequiarlas en todo cumplidamente, contra la Lei de Dios y la suprema autoridad de la Iglesia.

SETIMA.—Apoyándonos, contra el decreto que expidió el Sr. Juárez el 23 de Julio estableciendo el matrimonio civil, en las manifestaciones hechas por nuestro Santísimo Padre Pio IX al Rei de Cerdeña en la carta que le dirigió desde Castel-Gandolfo, el 19 de Setiembre de 1852, diciéndole que “es un dogma de fe, que el matrimonio ha sido elevado por Jesucristo Nuestro Señor á la dignidad de sacramento, y es un punto de la doctrina católica que el sacramento no es una cualidad accidental sobreañadida al contrato, sino que es de la esencia misma del matrimonio; de tal suerte, que la union conyugal entre los cristianos no es legítima sino solo en el *matrimonio sacramento*, fuera del cual no hai mas que un mero concubinato; declaramos: que ese decreto del Sr. Juárez sobre matrimonios, que suponiendo el sacramento divisible del contrato de matrimonio entre los católicos, preten-

de arreglar su validez y firmeza, contradice la doctrina de la Iglesia, usurpa sus inalienables derechos, y en la práctica eleva al mismo rango el concubinato y el sacramento del matrimonio.

OCTAVA.—En consecuencia de las precedentes declaraciones y cuanto hemos expuesto en este escrito, declaramos falsos y calumniosos, y repelemos como tales, todos los conceptos emitidos contra el clero en el manifiesto del Sr. Juárez expedido en Veracruz el 7 del pasado y los considerandos de su decreto del día 12 y de cuantos otros han dado contra la Iglesia las autoridades de Ayutla.

NOVENA.—Declaramos que no es lícito obsequiar este decreto en ninguna de sus partes ni cooperar de modo alguno á su ejecucion: que ninguna autoridad tiene el Sr. Juárez, ni gobierno alguno, para hacer entrar al dominio de la nacion todos ni parte de los bienes de la Iglesia: que por lo mismo dicho decreto en este punto es un despojo atentatorio y tiránico de la propiedad mas sagrada, sujeto á las censuras de la Santa Iglesia, y especialmente á la excomunion mayor fulminada por el santo Concilio Tridentino en el cap. XI de la ses. 22 *De Reformatione*. En consecuencia, están incurso en esta pena canónica, no solamente los autores y ejecutores del decreto repetido y de cuantos otros han expedido, ó medidas han dictado, ó hechos han ejecutado contra la propiedad de la Iglesia y los templos las autoridades de Ayutla; sino tambien aquellos que de algun modo cooperen ó hayan cooperado á su cumplimiento.

DECIMA.—Para precaver en los fieles los peligros de una falsa conciencia, les hacemos saber que por ningun motivo, NI AUN EL DE SALVARLE A LA IGLESIA SUS BIENES, les es lícito cooperar al cumplimiento del decreto dicho, ni entrar en los arreglos que propone, ni aceptar las conveniencias que ofrece: que LA IGLESIA REPELE COMO COSA INDIGNA ESTA FALSA PIEDAD, y prefiere sobre la conservacion de sus intereses la inmunidad de sus principios y la pureza de su doctrina.

UNDECIMA.—Que esa institucion, tácita pero efectiva, de la libertad de cultos que contiene el decreto de 12 de Julio, es un atentado enormísimo contra la Lei de Dios: que el gobierno de un pueblo exclusivamente católico, léjos de tener libertad ninguna en este punto, está obligado por la divina Lei á proteger y conservar íntegra la religion católica, apostólica, romana; y por tanto, comete un horrible crimen contra Dios, cuando abre las puertas de la nacion y promete proteccion á todos los cultos falsos.

DUODECIMA.—Declaramos: que la supresion de las comunidades de religiosos, cofradías, hermandades y demas congregaciones piadosas,

clausura de noviciados de monjas y prohibicion de que profesen las novicias existentes, es otro atentado sacrilego contra la religion y la Iglesia: que el decreto donde tal se ha prevenido es nulo y de ningun valor: que la subsistencia canónica de todo lo suprimido es incontestable: que las obligaciones consiguientes á los votos religiosos, las exenciones de regulares, &c., subsisten íntegras, sin que el decreto del Sr. Juárez valga nada en este punto.

DECIMATERCIA.—Declaramos: que los incursos en las censuras canónicas, afectos á la obligacion de restituir lo usurpado ó reparar el escándalo; v. g., los adjudicatarios ó rematadores en virtud de la lei de 25 de Junio, así como sus autores y cooperadores, y cuantos han mandado despojar á la Iglesia de sus rentas ó saquear los templos por el decreto de 12 de Julio ó cualquiera otro, y han ejecutado el mandato, ó cooperado en algun modo á su cumplimiento, así como tambien los juramentados, no pueden ser absueltos, ni en artículo de muerte, si no cumplen los requisitos establecidos por la Iglesia y mencionados en nuestras circulares y decretos diocesanos.

DECIMACUARTA.—Declaramos: que el que es indigno de la absolucion sacramental, no puede lícitamente recibir otro sacramento, y si le recibe, comete sacrilegio.

DECIMAQUINTA.—Declaramos: que la absolucion sacramental, arrancada por engaño ó por la fuerza al ministro de Jesucristo, no es válida á los ojos de Dios y de su Iglesia; que ni los juramentados que no reparen el escándalo, ni los usurpadores de bienes eclesiásticos que no restituyan, pueden ser absueltos válidamente por ningun sacerdote aun en el caso de que éste lo haga voluntariamente.

DECIMASEXTA.—Declaramos: que todos los legisladores civiles del mundo jamas podrán despojar á la Iglesia de la mas mínima de las facultades que recibió de Jesucristo: que entre estas facultades está contenida la de conocer y arreglar el *matrimonio sacramento*: que solamente éste y ninguno otro es válido entre católicos: que el que estos contraigan contra las prescripciones de la Iglesia será ilícito si es contraido con impedimento de los que se llaman impedientes; y nulo, si lo fuere con alguno de los dirimientes, es decir: que será un *verdadero concubinato* por mas que le declaren válido las leyes civiles: finalmente, que los religiosos profesos nunca dejarán de serlo, aunque las mismas leyes civiles les expulsen de los claustros y les declaren secularizados.

Finalmente, y para evitar los artificios de los enemigos de la Iglesia, que de todo sacan partido á fin de propagar el error y la seduc-

cion, declaramos: que, siendo cuanto hemos dicho el resumen de cuanto hemos declarado en nuestras pastorales y representaciones, y prevenido en nuestras circulares y decretos los Obispos de la República, sin excepcion ninguna; todos los fieles deben recibir esta manifestacion, sin vacilar, como la voz unisona de todo el episcopado mexicano. Hai más: todos los puntos que aquí tocamos, están sustancialmente comprendidos en el anatema de reprobacion que nuestro Santísimo Padre lanzó contra el proyecto de constitucion, los decretos expoliadores y las coacciones al clero hechas por las autoridades de Ayutla, en su memorable Alocucion en el Consistorio secreto habido el 15 de Diciembre de 1856: y por lo mismo, todos los fieles deben recibir nuestras declaraciones doctrinales y canónicas como si les fuesen dirigidas inmediatamente por el Vicario de Jesucristo.

Hemos concluido. Dios nuestro Señor haga que esta manifestacion que, con la intencion mas recta y pura dirigimos, no solamente á los fieles de nuestras respectivas diócesis para declararles la doctrina de la Iglesia contra los errores dominantes, sino tambien á todo el mundo para mostrarle la inocencia del clero mexicano y nuestros sentimientos en esta horrible persecucion, surta los mas felices efectos, poniendo en claro la inocencia y carácter pacífico del clero mexicano, impidiendo los estragos de la seduccion con la declaracion que hemos hecho de la sana doctrina, salvando las conciencias de los fieles en tan peligrosa crisis, y haciéndoles obrar en todo conforme al oráculo divino de Jesucristo Señor nuestro, cuando dijo á todos los hombres en las personas de sus discípulos: "Buscad primero el reino de Dios y su justicia, y todas las demas cosas se os darán por añadidura."

México, Agosto 30 de 1859.

Lazaro,

ARZOBISPO DE MEXICO.

Clemente de Jesus,

OBISPO DE MICHOACAN.

Francisca de Paula,

OBISPO DE LINARES.

Pedro,

OBISPO DE GUADALAJARA.

Pedro,

OBISPO DEL POTOSI.

Dr. Francisco Serrano.

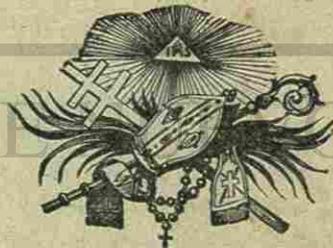
MANIFESTACION

QUE HACE

EL GOBIERNO ECLESIASTICO

DE GUADALAJARA,

Contra las disposiciones dictadas en Veracruz.



GUADALAJARA.—1859.

Tipografía de Dionisio Rodriguez.

cion, declaramos: que, siendo cuanto hemos dicho el resumen de cuanto hemos declarado en nuestras pastorales y representaciones, y prevenido en nuestras circulares y decretos los Obispos de la República, sin excepcion ninguna; todos los fieles deben recibir esta manifestacion, sin vacilar, como la voz unisona de todo el episcopado mexicano. Hai más: todos los puntos que aquí tocamos, están sustancialmente comprendidos en el anatema de reprobacion que nuestro Santísimo Padre lanzó contra el proyecto de constitucion, los decretos expoliadores y las coacciones al clero hechas por las autoridades de Ayutla, en su memorable Alocucion en el Consistorio secreto habido el 15 de Diciembre de 1856: y por lo mismo, todos los fieles deben recibir nuestras declaraciones doctrinales y canónicas como si les fuesen dirigidas inmediatamente por el Vicario de Jesucristo.

Hemos concluido. Dios nuestro Señor haga que esta manifestacion que, con la intencion mas recta y pura dirigimos, no solamente á los fieles de nuestras respectivas diócesis para declararles la doctrina de la Iglesia contra los errores dominantes, sino tambien á todo el mundo para mostrarle la inocencia del clero mexicano y nuestros sentimientos en esta horrible persecucion, surta los mas felices efectos, poniendo en claro la inocencia y carácter pacífico del clero mexicano, impidiendo los estragos de la seduccion con la declaracion que hemos hecho de la sana doctrina, salvando las conciencias de los fieles en tan peligrosa crisis, y haciéndoles obrar en todo conforme al oráculo divino de Jesucristo Señor nuestro, cuando dijo á todos los hombres en las personas de sus discípulos: "Buscad primero el reino de Dios y su justicia, y todas las demas cosas se os darán por añadidura."

México, Agosto 30 de 1859.

Lazaro,

ARZOBISPO DE MEXICO.

Clemente de Jesus,

OBISPO DE MICHOACAN.

Francisca de Paula,

OBISPO DE LINARES.

Pedro,

OBISPO DE GUADALAJARA.

Pedro,

OBISPO DEL POTOSI.

Dr. Francisco Serrano.

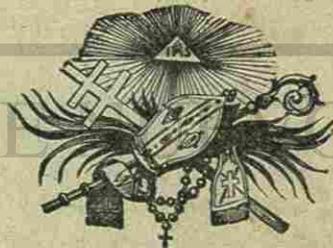
MANIFESTACION

QUE HACE

EL GOBIERNO ECLESIASTICO

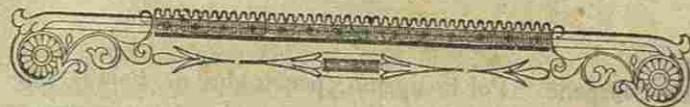
DE GUADALAJARA,

Contra las disposiciones dictadas en Veracruz.



GUADALAJARA.—1859.

Tipografía de Dionisio Rodriguez.



Abdicamus occulta dedecoris, non ambulantes in astuta, neque adulterantes verbum Dei, sed in manifestatione veritatis commendantes nosmet ipsos ad omnem conscientiam hominum coram Deo. Ep. 2 ad Cor. cap. 4. v. 2.

Desechamos lejos de nosotros las ocultas infamias ó disimulos vergonzosas de los falsos hermanos, no predicando con artificio ni alterando las palabras de Dios, sino alegando únicamente en sabono nuestro, para con todos aquellos que juzguen según su conciencia, la sinceridad con que predicamos la verdad delante de Dios. (Traducción de Amat.)

LOS que suscribimos, Gobernadores de la Mitra de Guadalupe por el Illmo. Sr. Dr. D. Pedro Espinosa dignísimo Obispo de esta Diócesis, nos vemos estrechados, en cumplimiento de la mas imprescindible obligacion, á manifestar á los fieles de esta misma Diócesis, á los de toda la República y al mundo entero, el profundo sentimiento que han causado en nuestro ánimo las disposiciones anticatólicas que se han dictado últimamente en Veracruz. Allí, en efecto, á nombre de la libertad y de la ley, se ha dado un ataque mas al dogma de la independencia de la Iglesia, y se ha puesto en práctica en Zacatecas y en Aguascalientes, que en lo espiritual pertenecen á

este Obispado. Por lo mismo, penetrados de toda la gravedad de nuestros sagrados deberes, y de cuán necesario es deshacer equivocaciones y presentar la doctrina católica respecto de los nuevos puntos que allí se han atacado, vamos á combatir el error, levantando la voz y haciendo uso de armas permitidas y corteses, para rechazar el cargo de que el clero es autor de la guerra actual, con el fin de independerse de la autoridad civil: para demostrar que esa autoridad, lejos de mejorar las rentas del clero, como se dice, con la ley de 25 de Junio, atacó la propiedad eclesiástica: y para hacer ver, en fin, que los gobiernos temporales no pueden licitamente nacionalizar los bienes eclesiásticos ni suprimir los órdenes religiosos. (1) Fijese de buena fé la atención en lo que vamos á decir, y se verá que el clero ha debido, en conciencia y no por fomentar revoluciones, sostener la soberanía de la Iglesia sin dejar intervenir sus derechos; porque la independencia de esta santa sociedad es una verdad revelada, siempre la misma, siempre invariable y siempre libre de la potestad civil. Entremos en materia.

En todas las épocas que se han dictado y pretendido sancionar medidas que atacan el dogma de la independencia de la Iglesia, el clero mejicano ha opuesto la doctrina católica y los mas sólidos razonamientos para defender sus derechos, enseñar á los fieles y cumplir sus sagradas obligaciones. Era de esperarse que, cuando en los periódicos democráticos y en el congreso constituyente se proclamaba la libre emisión del pensamiento, al grado de decir que en todas las naciones civilizadas es un principio del partido progresista, que la prensa es impecable, y que para la imprenta no hay mejor correctivo que el de la imprenta misma, se hubiera respetado esa libertad y ese principio en los Pastores y de-

(1) Por lo que toca á tolerancia religiosa y al matrimonio civil, ya nuestro Ilmo. Prelado ha dado á los fieles sus instrucciones pastorales.

mas sacerdotes mejicanos. Pero lejos de ser así, ardiente fué su empeño en hacer callar su voz por medio de órdenes y acusaciones, como si los eclesiásticos no tuvieran por el Supremo Autor de la naturaleza la facultad de discurrir y externar sus pensamientos; como si les fuera vedado interesarse por la soberanía de la Iglesia y como si ni siquiera fueran hijos de la nacion mejicana.

En efecto: para quitar al clero ese derecho y evitar que cumpliera con sus deberes, se intentó dar á entender que se le arrebatava la pluma de las manos, como se arrancaria á un frenético el puñal con que pudiera despedazar el seno de su propia madre. El clero, se dijo, fomenta con sus escritos la revolucion, y no debe hablar; olvidando con tal conducta el principio progresista de que no se ha de poner traba ni el menor obstáculo á la libre emisión del pensamiento.

Sin embargo, los Pastores mexicanonos, cuya divisa es la constancia y cuyo estímulo es la fé, ejerciendo el derecho y cumpliendo con el deber de enseñar á los fieles, continuaron una discusion sosegada y capaz de esclarecer y rectificar el juicio del país; pero sus nobles esfuerzos por exponer la doctrina católica han atraído la persecucion sobre sus personas y sobre toda la clase sacerdotal que justamente ha obedecido sus instrucciones, no reflexionando sus adversarios que la persecucion injusta y tenaz es no solo reprobada por los sentimientos humanitarios, sino que tambien es el peor de los argumentos para defender una causa.

A mas del pretexto que acabamos de señalar, y que sirvió para atribuir al clero un espíritu de sedicion, se imaginó otro muy capaz de fascinar á los que no tienen ideas exactas sobre la independencia de la Iglesia, y fué decir que, siendo las virtudes cívicas inseparables de las cristianas, los Obispos para guardar armonía con el poder temporal, podian transar y aun debian ceder sus de-

rechos con el caritativo fin de evitar el derramamiento de sangre. Pero es necesario estar muy preocupados por las pasiones políticas para no convenir en que hay una razón sobrehumana para que esto no haya sucedido así: nosotros aseguramos que no es otra que la misma constitución de la Iglesia. Efectivamente: cuán lejos esté el Evangelio de permitir esas transacciones, se conocerá por su simple lectura, y sobre todo, por estas palabras de Nuestro Señor Jesucristo: *Dad á César lo que es de César, y á Dios lo que es de Dios.* Además, reflexionando que las leyes humanas son variables, y que las constitutivas de la Iglesia son esencialmente inmutables, se descubrirá desde luego la necesidad de su independencia recíproca. Los hombres cambian las constituciones civiles, porque Dios los ha dejado en libertad para formarlas, restringirlas y derogarlas; mas nunca puede hacerse lo mismo respecto de la Iglesia; porque siendo ella, en su constitución fundamental, esencialmente la obra de Dios, sin que haya tenido algún participio la acción humana, jamás podrá transformarse ella misma ó modificarse esencialmente.

No hay duda: exigir á los Pastores transacciones en este punto, es caer en un error; pues si bien se observa, al establecerse esta santa sociedad, al construirse este divino edificio, los hombres no entraron allí como agentes, sino sirvieron solo de materiales al Arquitecto Supremo. El Hijo de Dios no dijo á San Pedro *tu construirás la Iglesia*, sino: *Tu eres la piedra sobre la que yo voy á edificar mi Iglesia, y el poder del infierno no prevalecerá contra ella. He rogado por tí, para que no falte tu fé. Yo te daré las llaves del reyno de los cielos; lo que atares en la tierra, será atado en los cielos; lo que desatares en la tierra, será también desatado en los cielos.* A todos los Apóstoles en comun dijo esas palabras el Salvador; pero se las dirigió á San Pedro en particular; lo que significa que quiso conferirle un poder particular. Por

manera que aquellos fueron escogidos para ser las columnas del edificio, y este fué su fundamento principal; pero ninguno de ellos fué el artífice de la obra. Pudiendo muy bien decirse que el mundo espiritual ha resultado, como el mundo material, de una verdadera y pura creación, recibiendo del Creador su solidez maravillosa, su indestructible fuerza, y sintiéndose en todas partes su influencia bienhechora, sin que en alguna de ellas se vea la causa inmediata.

Mas no solo quedó reducida la acción divina al nacimiento de la Iglesia, sino que, como ha dicho un escritor católico, al crear el Salvador los ministros de la nueva ley, lo que hizo fué multiplicarse á sí propio y perpetuarse en aquellos hombres, á quienes confirió su poder. De donde se infiere que ellos no pueden cambiar la constitución de la Iglesia subordinándola al poder civil, porque no habiéndoles tocado el dictarla, tampoco les toca derogarla, y porque estando el mismo Jesucristo en el gobierno espiritual, nunca su Magestad puede depender del gobierno humano. «Hay una diferencia, decía el Sumo Pontífice hace pocos años, entre vuestro imperio y el que se nos ha confiado, que vosotros podeis mudar vuestras leyes, y nosotros no podemos mudar las nuestras.»

Con la misma creencia, los Obispos mejicanos no han podido variar de rumbo, y por esto han resistido la intervención civil en el culto religioso y la disciplina externa, demostrando hasta la evidencia la supremacía del Estado en lo temporal y la soberanía de la Iglesia en lo espiritual. Por esta distinción tan esencial de los poderes, no han faltado algunos que han hecho el cargo al clero de haber pretendido establecer dos potencias rivales en la sociedad humana. Pero ese reproche solo ha podido pasar entre aquellos que condenan la religión como dañosa, ó la desprecian como vana superfluidad; mas los que sujeten la objeción al crisol de un exámen concienzudo, se persuadirán fácil-

mente que habiendo en el hombre dos sustancias de naturaleza muy diversas, sintiendo cada una sus necesidades, y sobre todo, teniendo dos fines á que aspirar, uno temporal y otro eterno, es indispensable admitir la existencia simultánea de dos poderes distintos que gobiernen con independencia, sin que por ella sola deban resultar conflictos.

Por otra parte: colocando la cuestion en un terreno bien conocido por los que aseguran que, siendo independientes los gobiernos eclesiástico y civil, han de ser esencialmente hostiles, haremos las siguientes preguntas: ¿no es cierto que los políticos, principalmente los de la escuela liberal, admiten en un mismo suelo la independencia de los tres poderes legislativo, ejecutivo y judicial, sin que por esto se pueda decir que han sido constituidos para hostilizarse y traspasar sus límites? ¿No existen tambien en una misma nacion el gobierno general y el particular de cada Estado, sin que la soberanía del uno y del otro sea motivo para declararlos naturalmente enemigos? Luego, ¿por qué no se han de admitir un gobierno puramente humano para las cosas temporales, y un gobierno inmediatamente divino para las cosas espirituales? Sí, existen ellos, porque así lo ha querido el Soberano Autor de las sociedades, para bien de los hombres en el tiempo y en la eternidad, no pudiéndose proclamar el exclusivismo, sin prescindir de la fé, sin traicionar á la razon y sin ofender la conciencia pública; pues antes bien es necesario respetar su origen, sus derechos y sus tendencias, aplicando cada uno al caso respectivo y siempre en la esfera de su jurisdiccion, para lo que servirá infaliblemente examinar la relacion inmediata y directa de cada objeto con el fin para que fué establecida la Iglesia ó la sociedad civil.

Lo que acabamos de decir no es una opinion, es un doble axioma que interesa tanto á la Iglesia como al Estado, porque marca con claridad los límites de las dos autoridades. Por manera que, cuando los Obispos se han empe-

ñado en ponerla en práctica para dar cima á las mas arduas dificultades, cuando todos los sacerdotes uniformemente los han secundado, á los ojos de Dios y en presencia de la nacion, mal se puede decir que procuran sustraerse de la dependencia del poder civil. No, el clero mexicano siempre ha recordado á los fieles las palabras del Apóstol: "Estad sometidos á los poderes soberanos, no solo por temor y por necesidad, sino tambien por conciencia. De este modo debeis pagarles el tributo, porque tambien ellos, en su esfera, son ministros de Dios, llamados á servirle segun los medios que poseen." Pero cuando esos mismos poderes, saliéndose de su esfera, y entrando en la grande y formidable conspiracion tramada en los tiempos modernos contra la autoridad espiritual, han pretendido arreglar la Iglesia sin la misma Iglesia, muy natural ha sido que el clero, con sus Obispos al frente, haya presentado una lucha de razones para defender su derecho y cumplir con su deber, ya representando respetuosamente á los gobiernos, ó bien instruyendo con pacífica claridad á los fieles sobre el extravío, la incompetencia y hasta el sacrilegio que lleva consigo todo proyecto que quiere sujetar las cosas santas á una legislacion profana. Así ha obrado la clase sacerdotal; pero ¿ha podido en conciencia, ha estado en su mano obrar de otra manera?

Esa conducta católica y leal ha sido interpretada, no sin asombro de la nacion, como una resistencia sistemática para desobedecer á tal ó cual gobierno, para turbar la tranquilidad pública y establecer el absolutismo, porque el ideal del clero, segun se dice tambien, es trabajar en pro de la tiranía. ¿Y por qué se le hacen tan odiosas imputaciones? ¿Cuáles son las pruebas para fundarlas? Porque ha dicho que en lo relativo á la Iglesia se ha de obedecer á Dios con preferencia á los hombres. Pero si es bien cierto que, para no abjurar su mision sagrada, ha tenido un propósito fir-

me de sostener la inmutabilidad de la constitucion espiritual contra las pretensiones excesivas de lo que el mismo divino Maestro llama el principe de este mundo; si ha manifestado la invariable resolucion de defender la libertad del culto y de la disciplina; si ha abrigado, en fin, un deseo ardiente de que no se opriman las conciencias por la fuerza material: no ha levantado el estandarte de la rebelion, y lejos de eludir ó disimular los derechos del Estado, lejos de ser una rémora constante para el establecimiento de la paz, ha proclamado por escrito y de palabra la mútua amistad, la independencía recíproca: soberanía de la Iglesia, soberanía del Estado; concordia y alianza entre los dos poderes. Tales son las doctrinas y sentimientos que se han desarrollado en las pastorales de todos los Diocesanos. Léanse, y se echará de ver que no se han escrito como folletos incendiarios, sino con la doble mira de que mueran los errores y sean amados los hombres. *Diligite homines, interficite errores.*

Pero si bien esos documentos prueban hasta la evidencia que los sacerdotes mexicanos no son, como se les llama, enemigos jurados del gobierno civil, se puede apoyar mas y mas la exactitud de los hechos, comparando las pretensiones que ha habido por una y por otra parte. Así se verá mas claro quienes han sufrido con resignacion y quienes han perseguido con injusticia, quienes han defendido el orden y quienes lo han trastornado, quienes, en fin, han conservado los limites que deben respetarse y quienes han visto con rivalidad y celos el ageno poder. En el clero no ha habido mas anhelo que salvar la independencía y soberanía de la Iglesia, reclamando la libertad de su gobierno, y por consiguiente de sus relaciones con la cabeza universal que está en Roma y con todos los fieles del país; libertad de administracion de los santos Sacramentos; libertad de su doctrina, de su legislacion y de su moral; libertad de sus medios de perfeccion, de sus votos y de sus establecimientos re-

ligiosos; libertad de sus propiedades y bienes destinados al culto de Dios, al sosten de sus ministros y al socorro de los pobres; en fin, libertad de obrar cual conviene á su origen, á su creencia y á su destino inmortal.

Esto es lo que únicamente ha hecho el clero sin salir del círculo de su accion. Él no ha pretendido ni declarado que deben intervenir los Obispos en la forma de gobierno y en el derecho administrativo. Él no ha atacado la independencía y soberanía del Estado cometiendo atentados en materia temporal, contra los legisladores, magistrados y demas funcionarios civiles. Él no ha decretado la supresion de congresos, de ayuntamientos y demas cuerpos colegiados que son del dominio político. Él no ha usurpado el derecho de reglamentar los sueldos de los empleados y dirigir, con pretexto de mayor utilidad, la hacienda pública. Él, en fin, no ha declarado eclesiásticos los bienes de la nacion. ¿Por qué, pues, se ha de decir que ha habido en el clero un desconocimiento de la autoridad legítima, cuando solo se ha reducido á defender la de la Iglesia? ¿Hay algo siquiera de verdad y de justicia para hacerle esa inculpacion? Dígalo el mundo entero.

Si no fuesen suficientes estas reflexiones apoyadas en hechos que han presenciado todos los habitantes de la República para demostrar que ha sido pacífica la conducta de los Obispos y demas sacerdotes mejicanos, bastaria discurrir un poco mas para acreditarlo. Conviniendo notar desde luego que, cuando se habla de la guerra actual y se atribuye á una clase cuya influencia es general en todo el país, cuyos miembros están extendidos en las ciudades, en los pueblos y en los campos, y cuyos cuantiosos recursos, segun se dice, los invierte en promover y fomentar esa lucha fratricida, ocurre inmediatamente la idea de que si tal cosa fuera cierta, se habria ya levantado la nacion en masa y habrian concluido los males públicos. Pero como el clero está persuadido que no debe abusar de los mil y mil medios

que tiene en sus manos para influir sobre la sociedad; y como los prelados velan tambien para que no se conviertan en guerreros los ministros de paz, todos los pueblos y las ciudades todas pueden ser testigos de que los eclesiásticos no han andado reclutando gente con persuasiones ó consejos, y de que, lejos de haber promovido ó fomentado la guerra de alguna otra manera, han sufrido con paciencia todo género de persecuciones.

No obstante todo esto, y apesar de que ni apariencias hay de que el clero haya tenido participio en esta sangrienta refriega, han sido inexorables los que lo han presentado como el principal motor de ella, llegando el absurdo al grado de falsear la historia para decir que los prelados mejicanos cooperaron al pronunciamiento de Tacubaya. Ya el Illmo. Sr. Arzobispo ha dicho que los Sres. Comonfort y Zuloaga pueden dar testimonio de que, para el plan y su proclamacion, no consultaron á los Diocesanos ni fueron excitados por ellos. Y nosotros tambien ahora hacemos observar que, recordando el espíritu del programa político que constantemente habia estado desarrollando el Sr. Comonfort, y teniendo presente la triste situacion que guardaba el clero, no es conforme á las reglas de critica el creer que unos hombres perseguidos hubieran abrigado la esperanza de conquistar al Presidente ni que por su parte hubieran confiado en la sinceridad de alguna promesa lisongera, en caso que se les hubiera hecho; porque con lo primero, se habrian puesto al borde de un abismo, y en lo segundo, prudentemente debian temer solo fuera una red que se les tendia para ver si realmente fomentaban los motines y trastornos. Nó, ninguna de las dos cosas es probable; y por lo mismo, no es creible que el clero hubiese influido ó cooperado para destruir aquella administracion.

Pero lo mas sorprendente es que no siendo solo de hoy el cargo que se le hace de que está acostumbrado á causar convulsiones continuas en la nacion, abusando de los

bienes eclesiásticos, se diga ahora con tanta facilidad que la ley de 25 de Junio fué dictada para beneficiarlo, mejorando sus rentas. Porque si fuera cierto que hubo intencion de favorecer con ella al clero, proporcionándole recursos pecuniarios mas seguros y mas abundantes, no se creia entonces que era revolucionario y que abusaba de su riqueza, como se decia en los periódicos y se gritaba en las calles; porque con mayores elementos habria trastornado mas fácilmente el órden público, y la autoridad que los puso en sus manos, aun con riesgo de la paz, podria decirse que se resolvió á ser cómplice con él. Por manera, que ó no se ha dicho verdad cuando se ha asegurado que se expidió la ley sobre desamortizacion por mejorar sus rentas, ó no ha habido buena fé al decir incesantemente que por *sustrarse* los sacerdotes á la dependencia de la autoridad civil, les es indiferente derramar la sangre de los mexicanos en los campos de batalla.

Ademas, los hechos que resultaron de esa ley probarán siempre de una manera evidente á quien reflexione un poco que habiéndose tomado por base para fijar el valor y hacer las adjudicaciones la renta bajísima que la Iglesia acostumbraba recibir por sus fincas, ya porque así las tenían los inquilinos en esa época y sus antepasados desde tiempo inmemorial, y ya tambien porque se habia intentado de ese modo favorecer á las familias, dió lugar á que se disminuyera demasidamente el precio, y por lo mismo se causaron grandes perjuicios al clero, malbaratando sus bienes.

Mas de bulto se presenta todavia la rebaja del capital, recordando que, durante los primeros tres meses, concedia la ley á los inquilinos la octava parte de él, por solo el hecho de denunciar las fincas. Y no contrapesándose esta pérdida con alguna otra ventaja ¿habrá sinceridad cuando se afirma que se quiso beneficiar al clero, mejorándole sus rentas? No, está fuera de duda para todo hombre amante

de la verdad y de la justicia, que se tomó el mas decidido empeño en excitar la codicia de los arrendatarios, sin detenerse por el daño que infaliblemente se iba á causar á la Iglesia mexicana. Porque si la intencion se prueba por los hechos, la que hubo en la realidad, fué la que tiene por objeto quitar los recursos con que se sostienen el culto, los ministros y los establecimientos de caridad; no fué la de mejorar las rentas, fué la de derrocharlas, pues concediéndose á los simples denunciante la octava parte y el resto á los adjudicatarios, se puede decir que la sociedad eclesiástica se puso á saco para que sus fincas fuesen del primer ocupante, quien podia tomar de ellas cuantas le vinieran en gana, con mengua de la justicia y de la verdadera libertad, con escándalo de los fieles y á expensas de los intereses de Dios.

La nacion así lo calculó desde el momento en que los periódicos circularon la ley-Lerdo; así lo vió muy á las claras cuando despues se puso en práctica, y por lo mismo se ha sorprendido hoy sobremanera al leer los documentos salidos de Veracruz, en que con tanta firmeza se asegura que fué discurrida y ejecutada para favorecer y mejorar las rentas del clero, siendo así que no hay en ella un solo artículo que siquiera compense el daño con algun provecho, ó que equilibre el mal con algun bien. Tanta ha sido la realidad de esos perjuicios y tal la evidencia que desde luego se tuvo de que solo se trataba de atropellar los divinos derechos de la Iglesia, que la ley fué desechada por el instinto nacional, combatida por la piedad de los mas ilustrados mejicanos, y reprobada por la autoridad de todos los Pastores. Verdad es que, entonces como ahora, algunos lo tuvieron por justa, afirmando que era un reglamento de la propiedad, y no un ataque que contra ella se proyectara. De donde provino que varias personas, sin temor alguno, se resolvieron á denunciar fincas, y pedir adjudicaciones y á celebrar trasposos y nuevos

arrendamientos; pero quienes así lo hicieron, despues que los Diocesanos protestaron y dieron sus instrucciones pastorales contra la ley y los que se aprovecharon de ella, fueron cómplices de una iniquidad, incurrieron en la excomunion fulminada por el S. Concilio de Trento, sus contratos fueron nulos, sin que los excusara el propósito de pagar el rédito á la Iglesia. Porque como el derecho de propiedad, conforme á las leyes de la naturaleza y á los principios profesados por los mas sabios jurisconsultos, es *un derecho sobre la cosa*, que forma entre ella y el propietario un lazo independiente de las relaciones que pretendan establecer los gobiernos civiles entre ella y otra persona extraña, el legítimo propietario siempre puede reivindicarla, y el usurpador tiene en conciencia la mas estrecha obligacion de restituirla, sin que pueda alegar para retenerla un título forjado por los hombres, que Dios y su Iglesia condenan. De manera que la propiedad no solo consiste en el valor de la cosa, sino en el dominio absoluto sobre ella; es decir, en el derecho de mudar la forma ó empleo de ella, de enagenarla en todo ó en parte, de arrendarla, obligarla, calificar su precio y disponer libremente de sus productos.

Habiéndose pues usurpado todos estos derechos, parece increíble que á la faz del mundo civilizado, en presencia de la nacion que ha visto la ley de 25 de Junio y observado sus destructores resultados, se diga ahora que se tuvo la mirá de favorecer con ella al clero. Acaso será esto un amargo sarcasmo para burlarse cruelmente de él, porque los considerandos, la redaccion de los artículos y los hechos que de allí emanaron, descubren claramente que el único pensamiento que se pretendió realizar, fué quitar á la Iglesia mejicana de propietaria y convertirla en usufructuaria. Por lo mismo los particulares que, á virtud de esa injusticia, poseyeron fincas y celebraron contratos, tuvieron lo ajeno contra la voluntad de su dueño, entraron en el ejerci-

cio de unos derechos que no eran suyos, y han quedado con la obligacion en conciencia de resarcir los perjuicios y reparar el escándalo.

Esto no tiene respuesta; pero si se quieren mas pruebas de los muchos perjuicios que causó la repetida ley, existen otras que fueron muy sensibles y que todos supieron: por ella pasaron hambres las vírgenes del Señor; por ella los religiosos carecieron aun de lo necesario; por ella dejaron de recibirse enfermos en los hospitales; por ella se disminuyeron los elementos que sirven para facilitar á la niñez y á la juventud una educacion gratuita en las casas de caridad y en los seminarios; por ella no se pudo dar cumplimiento á las fundaciones piadosas; y por ella, en fin, desapareció en nuestros templos el esplendor del culto católico.

Y cuando esto decimos, no se nos oculta que tales desgracias se atribuyen al clero por no haber recibido uno que otro rédito que se le ofrecia, pues de paso recordaremos que ni el mismo gobierno civil pudo lograr siempre que le pagaran los adjudicatarios; mas la negativa de los Diocesanos no provino de un capricho, sino de que, habiendo sido atacada la Iglesia mejicana en el dominio exclusivo de su propiedad, y por consiguiente en el dogma de su independencia, nunca pudo pasar por los resultados, aun cuando con ellos tuviera menos que perder; porque su resolucion ha sido y siempre será: salvar los principios, aunque se pierdan los intereses. Resolucion por cierto bien fundada y que, puesta ya en práctica, prueba que la conciencia y no la codicia es el móvil de las operaciones del clero.

Pero por descaminadas que hubieran andado en esa época las ideas del Sr. Lerdo, como habia declarado que los réditos de los capitales eclesiásticos quedaban á disposicion del clero, le pareció que tenia fundamento para asegurar: *Que no se echaba mano de ninguna de esas medi- las violen-*

tas que se habían empleado en otros países, con ofensa de los principios eternos de la justicia y de la moral pública. En consecuencia, se nos viene ahora como á la mano el juicio de Lerdo contra Lerdo mismo, para decir que la nacionalizacion de los bienes de la Iglesia mejicana, *es una injusticia sin medida y una inmoralidad sin tasa.*

Esta es una doble verdad que nadie podrá negarnos, ni aun disputarnos siquiera con visos de razon. Porque si la ley de 25 de Junio vino á reducir al clero al derecho de usufructuario sobre sus bienes y rentas, declarando así que los sacerdotes tienen derecho á mantenerse, pero no á disponer de aquellos y de estas; las últimas medidas dictadas en Veracruz han llegado al extremo de desconocer el derecho natural y divino que tienen los eclesiásticos á su congrua sustentacion; derecho dado por Dios á su Iglesia; derecho que ella ha defendido siempre con una energía perseverante, y que los Soberanos Pontífices, los Concilios, los Obispos y los canonistas han reivindicado y sostenido invenciblemente; y, en fin, derecho imprescriptible que el clero mejicano tiene ya reglamentado por medio de las capellanías y patrimonios eclesiásticos, y con la subsistencia comun organizada en los establecimientos monásticos.

Todos los mejicanos convendrán por lo mismo en la justicia con que se queja el clero de tan cruel despojo, y más si reflexionan que destinado este á servirles á toda hora en el órden espiritual, y habiendo desaparecido los recursos legítimos con que contaba, sobre ellos pesaria el gravámen de sufragar á las nuevas necesidades del culto y de sus ministros; resultando de todo esto que la nacionalizacion de los bienes eclesiásticos seria provechosa á los gobernantes y empleados civiles, pero sumamente perjudicial al resto de la sociedad.

No disimularemos que para esto se alega el principio sagrado de la salvacion de la patria, pues se asegura que siendo

toda la clase sacerdotal la incesante perturbadora del orden público, se trata de debilitarla para que no pueda moverse, y, sobre todo, de castigarla por sus anteriores faltas. Pero hasta ahora no se ha probado, ni se probará jamás, que todos y cada uno de los miembros del clero hayan tenido participio en las revoluciones, y sin embargo á todos y á cada uno es trascendental la expropiacion de los bienes eclesiásticos. Podrá decirse que se han visto varios sacerdotes con las armas en la mano, y que de algunos otros se ha sospechado que cooperan á la guerra con su dinero; pero por hechos aislados y por puras sospechas relativas á uno que otro individuo, ¿será prudente y justo castigar á toda la clase con la expropiacion? Nó, esto no es racional, como no lo sería llamar revolucionarios y castigar con el despojo de sus bienes á todos los médicos, á todos los abogados, á todos los comerciantes y á todos los agricultores porque algunas personas de esas clases hayan cooperado á un pronunciamiento. Esta reflexion no solo sirve para conocer la iniquidad que se intenta cometer contra el clero; vale mucho tambien para preveer que, ofreciendo consideraciones halagüeñas á la paz pública y bajo los mismos principios con que hoy se despoja á la Iglesia, pueden mañana verificarlo con las otras clases de la sociedad. Mediten sobre tales hechos los hombres de todos los partidos; aprécienlos en sus resultados los mismos liberales que se interesan por el honor de su causa, para que vean el respeto á la propiedad como un germen de grandes bienes y un preservativo de grandes males.

Los que, con entendimiento claro y recto corazón, prevean y teman esos peligros, de seguro que se esforzarán en precaverlos; mas no lo harán así los que lejos de observar las cosas y sus resultados en su verdadero lugar y punto de vista, creen obrar bien cuando causan el mal, porque están apoyados en falsas doctrinas. Si, en esa pendiente resbaladisa se encuentran los que aseguran muy

confiadamente que los particulares gozan de la propiedad por el pacto social que produce un derecho: y que la Iglesia solamente tiene bienes por un beneficio de la sociedad, por un privilegio de los gobiernos, de cuya gracia puede ser privada siempre que así convenga al Soberano civil. Tales ideas son equivocadas, y por lo mismo las innovaciones que de ellas resulten, han de ser siempre funestas á la sociedad y contrarias al derecho público, cuyos principios establecen el carácter legítimo del propietario, en primer lugar, examinando si él es capaz de adquirir propiedad: y en segundo, si la propiedad se ha adquirido en la forma prescrita por las leyes naturales y civiles. Y con arreglo á estas bases, ¿quién podrá negar que, siendo la Iglesia una sociedad de hombres con iguales necesidades é iguales derechos á todos los demas, tenga capacidad de adquirir y que las leyes naturales no favorezcan su propiedad? ¿Quién podrá dejar de ver en ella una gran familia que tiene necesidad de vivir perpetuamente, y por lo mismo resulta de allí un derecho de proporcionarse y conservar para siempre los elementos de subsistencia? ¿Quién podrá desconocer que los medios legítimos para adquirir han sido los mismos en la Iglesia que en los particulares? ¿Aquella y estos no han conseguido el derecho de propiedad por donaciones, legados, testamentos, permutas y compras? Luego: ó se ha de convenir que aquellos arbitrios universalmente reconocidos como legítimos son comunes á los individuos y á los cuerpos religiosos, al Estado y á la Iglesia; ó se ha de proclamar el escandaloso error y la bárbara máxima de que los medios de adquirir propiedad, conservan su valor para unos y lo pierden para otros.

Pálpase, además, cuanta ventaja llevan los títulos de la Iglesia á los de los simples particulares, reflexionando que todas las condiciones que hacen legítima é inviolable la propiedad humana se elevan y se ponen fuera del dominio

de los hombres por la consagración divina. En efecto: la Iglesia tiene derecho á adquirir y poseer bienes, no solo por los principios sociales, sino también por el supremo Autor de la sociedad. Ahí está el Evangelio que sale en nuestro abono para demostrar que los Apóstoles tuvieron propiedad. Ahí está la historia para convencernos de que la Iglesia sin autorización de Jesucristo no se habría propagado en los tres primeros siglos á recibir ofrendas y abundantes dones de los fieles y á poseer bienes inmuebles contra las prohibiciones terminantes de los Emperadores (1). Ahí está San Agustín (2) que se explica en estos términos: "¿por qué el Señor á quien servían los ángeles tuvo *locidos* de que disponer, sino para enseñarnos que su Iglesia fundada en la tierra debía también tener los suyos propios?" Ahí está el Concilio de Aquisgran (3) que pronunció estas memorables palabras: «Por cuanto tenemos por cierto que Cristo y su Iglesia son una misma persona; todas las cosas que son de la Iglesia son de Cristo; y todas las que se ofrecen á la Iglesia se ofrecen al mismo Cristo, y las que con cualquier pretexto se quitan á la Iglesia, sin duda alguna se quitan al mismo Cristo.» Ahí está el Concilio general de Trento (4) que reconoce como sagrada la propiedad de la Iglesia y excomulga como sacrilegos á los usurpadores de ella. Ahí están los Obispos de todas las naciones en donde la revolución ha

(1) *Fiscus adversus sacrosanctas ecclesias nihil obliqui ausus, ea quae aliquandiu injuste retinuit, ecclesiis juste restituit. Omnia ergo quae ad ecclesias visa fuere pertinere, sive domus, sive agri, sive horti, seu quaecumque alia nullo jure, quo ad hominem attinet immunito, sed omnibus integris manibus, restitui jubemus.*—Euseb. lib. 2. cap. 39. de vita Constant.

(2) *Exemplum Domini accipe conversantis in terra. Quare habuit loculos cui ministrabant angeli, nisi quia Ecclesia ipsius loculos habitura erat?*—Div. August. in Joann.

(3) *Porro Christum et Ecclesiam unam personam esse, non nescimus; ideo quae Ecclesiae sunt, Christi sunt, et quae Ecclesiae offeruntur, Christo offeruntur; et quae ab Ecclesia ejus tolluntur, proculdubio Christo tolluntur.*—Concil. Aquisgran. cap. 7.

(4) Ses. 22 de Reform. cap. 44.

arrebatao ó pretendido arrebatar esos bienes: ¿no se les ha visto defenderlos como objetos consagrados á Dios y dignos del mayor respeto por su destino santo? ¿No se ha observado que la violencia nunca ha podido hacer que enmudezca el derecho, conforme á la enérgica expresión de la ley romana, sino que al contrario la voz de la propiedad siempre ha reclamado justicia en favor de su dueño? Luego, es indudable que habiendo ofrecido á Dios esos bienes, y habiéndoselos Él dado á la Iglesia para facilitar la perpetuidad del culto, el sostenimiento de los ministros y el socorro de los pobres, no los posee el clero por gracia del poder civil, sino por el dominio del mismo Dios.

Pero si causa espanto que se inaugure en Veracruz un proyecto que promete felicidad á los mejicanos, con la negación de ese sagrado dominio; es muy triste también reflexionar que se trata de quitar á la Iglesia esa propiedad bienhechora que ha tenido siempre para favorecer á todas las clases de la sociedad. Y no se diga que exageramos: ahí están los agricultores de todo el país que han contado siempre con los bienes eclesiásticos, como con un banco de avío, para dar impulso á sus giros, con el moderado rédito de un cinco por ciento anual. Pueden testificarlo también multitud de padres pobres que, en todos tiempos, han tenido el consuelo de que sus hijos reciban gratuitamente la educación primaria y secundaria en los establecimientos eclesiásticos. En fin, esos infelices de la última clase infaliblemente darán testimonio de que en los hospitales de la Iglesia se han socorrido sus dolores y sufrimientos. Pues bien, todos esos beneficios desaparecerían sin duda, si se llevase á efecto la nacionalización de la propiedad eclesiástica.

Otro mal hartó grave que debía resultar de esa idea destructora, fué la supresión de religiosos que tuvieran fincas, porque sin sus productos no podían existir en comunidad; pero era de esperarse que, enlazando lógicamente los considerandos con el artículo, y habiendo dicho en ellos que

el clero dilapida para revolucionar los caudales que tiene en sus manos, se hubieran exceptuado á los mendicantes que por su propio instituto carecen absolutamente de rentas. Mas no ha sido así; pues se extinguen con generalidad las órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominacion con que se hayan erigido en toda la República. De donde se infiere una de dos cosas: ó que solo es un pretexto el abuso de los bienes eclesiásticos, que se atribuye al clero, ó que es demasiada inconsecuencia suprimir las comunidades que, careciendo de ellos, nunca podrán abusar.

Sea de esto lo que fuere; pero lo cierto es que entre las primeras víctimas de esas medidas arrasantes, la Diócesis de Guadalajara ha tenido el sentimiento profundo de contar al Colegio Apostólico erigido en Zacatecas, bajo la advocacion de Nuestra Señora de Guadalupe, cuyos religiosos viven de limosna, y están consagrados no solo al servicio de Dios y á la santificacion de sus almas, sino que tambien trabajan por la moralidad pública; ya facilitando á los pecadores los ejercicios espirituales en aquella mansion santa, asilo de paz y de consuelo; ya predicando el Evangelio en las ciudades y en los pueblos para que se conserven la fé y la piedad; y ya por último, procurando civilizar á las tribus bárbaras por medio de las misiones y sin mas móvil que la caridad. ¡Ah! encanecidos tantos venerables sacerdotes en la penitencia, en los estudios y en hacer bien á sus semejantes, se les pagan tantos beneficios arrojándolos cruelmente de sus celdas y haciéndolos pasar trabajos á que no están acostumbrados, hoy que los años y las enfermedades han consumido su existencia. Mas no solo esto, se ha nulificado tambien un porvenir lisongero para la religion y la sociedad con el despojo que se ha hecho de su convento y vestido á tantos hombres que, hallándose en la juventud y edad viril, y siguiendo las benéficas costumbres de su instituto, habrian empleado su vida en corregir el vicio, estimular á la virtud y cooperar en comun á la eterna salvacion de sus

prójimos. Cuando se piensa en todo esto y se recuerda que la orden de esclaustracion se publicó en Zacatecas con letras de oro y en medio de músicas, se aflige el alma con tamaña ingratitud, y se tiene alguna idea de los sinsabores, de los pesares y de las amarguras que, á vista de ella, habrán sufrido los Padres Guadalupanos.

No se angustia menos el corazon al contemplar la situacion lastimosa de los demas religiosos pertenecientes á los otros colegios y demas órdenes regulares, cuya muerte civil se ha fallado en Veracruz, sin haber precedido acusaciones, sin haber oido sus descargos, y sin hallarse convictos ó confesos de complicidad en algun delito. Bien necesario es que las preocupaciones políticas hayan trastornado las ideas de justicia, para que el derecho de reclamacion y de defensa, que se concede al último de los mejicanos, se haya negado á las comunidades religiosas, condenándolas sin oirlas é imponiéndoles las mas duras penas, sin haberles probado hasta ahora algun crimen execrable contra la sociedad. Que algunos individuos pudieran haber mal gastado los bienes de los conventos para turbar la paz pública, lo podemos concebir fácilmente; que alguna corporacion hubiera cooperado á la guerra con sus recursos, lo podemos suponer tambien; pero que todas sean acreedoras á tan duro tratamiento, que todas merezcan igual pena y que no haya una sola inocente y digna de ser exceptuada, esto si que no lo comprendemos. Ni se diga que se les ha dejado de emplazar y oír á virtud de *facultades omnímodas*; porque tal respuesta seria satisfactoria si se tratara de corporaciones civiles establecidas por algun gobierno nacional, pues en tal caso nadie pondria en disputa su competencia para destruirlas, por no estimarlas necesarias; pero aquí se trata de comunidades religiosas independientes del poder civil, á causa de que fueron en su origen un producto espontáneo de la Iglesia, de que sus votos son absolutamente espirituales y de que sus destinos pertenecen á la eternidad.

No nos desentenderemos de la réplica que hacen acerca de esto los enemigos de las órdenes monásticas. Sabemos muy bien que preguntan con aire de triunfo: ¿por qué siendo libres los gobiernos para admitirlas en sus estados, han de carecer de esta misma libertad para extinguirlas cuando las crean peligrosas? ¿Por qué siendo indispensable el consentimiento de la autoridad temporal para establecerlas, no ha de ser bastante su voluntad para destruirlas? ¿Por qué en fin se buscan las leyes civiles para introducir las a un país, y se desprecian despues cuando ellas mismas las nulifican? Oyéndose tales preguntas sin tomarse la pena de examinar el fundamento en que pueden apoyarse, es fácil sufrir una equivocacion y aprobar una injusticia; pero nada de esto sucederá si se reflexiona que, segun la disciplina vigente de la Iglesia, despues de aprobada por el Romano Pontífice una orden religiosa, necesita para establecerse en un Estado el consentimiento del Diocesano y la voluntad de la suprema autoridad civil, con objeto de saber si la nueva fundacion puede contar con una subsistencia segura al lado de las anteriores; si perjudica al público ó al derecho de tercero; y si puede ser útil en aquella localidad, atendiendo á la índole y costumbres de sus habitantes. Mas nunca se podrá decir que, por tales y tan sabias formalidades, sean hijos de la ley civil los institutos regulares, ni que tengan un carácter temporal para quedar sujetos á los legisladores políticos en sus constituciones, en sus votos y en su existencia. Podrá un gobierno apreciar hasta que punto sean útiles al país; podrá reglamentar los efectos civiles de su profesion; pero jamas tendrá autoridad para impedirles el cumplimiento de sus votos. Asi acontece en el matrimonio: los militares se deben casar con licencia del primer magistrado de la nacion, los menores en algunos casos con el consentimiento supletorio de los gobernadores; pero concedida esa licencia, obtenido ese consentimiento y verificado el matrimonio, el Pre-

sidente de la República y las autoridades políticas no pueden disolver el vínculo conyugal.

Pero bien, se dirá, si el poder civil tiene intervencion en que se establezcan dichas corporaciones en un país juzgándolas útiles, tambien debe tenerla para suprimirlas cuando las crea perjudiciales. Nosotros responderemos, que así como para su admision se deben poner de acuerdo ambas autoridades, no puede la civil modificarlas ó destruirlas por sí sola sin contar con la voluntad de la Iglesia, ante la cual, si no quiere traspasar los límites de su esfera faltando á la equidad y á la justicia, debe exponer y probar los delitos que se les atribuyen y de los que pueden resultar grandes males á la sociedad. ¿Y se ha obrado así al pretender suprimir las órdenes monásticas establecidas en la República? sin duda que no; y por lo mismo se ha faltado á la religion impidiendo el cumplimiento de los votos, á la Iglesia usurpándole sus facultades, y á la religiosos oprimiendo su conciencia y quitándoles los derechos que les conceden las leyes.

Hácese tambien otra objecion que puede llamarse el punto de partida de todos los errores que se han divulgado contra las comunidades religiosas, y es el decir que los institutos monásticos no son de esencia de la Religion, ni los monges fueron reconocidos desde un principio como miembros del clero. Pero reflexionando que la Iglesia, haciendo uso de la autoridad que le concedió Jesucristo, ha aprobado la vida comun de algunos individuos, cimentándola sobre el desprendimiento de los bienes de este mundo, sobre el sacrificio de las pasiones y sobre la abdicacion de la propia voluntad, será fácil conocer que se estorba la libertad de seguir los consejos que dá el Evangelio para la perfeccion de las almas; se desprecia la autoridad eclesiástica que ha reglamentado el modo mas eficaz para observarlos; y se hace un ultraje directo á la religion que liga al hombre con Dios,

ofreciéndolo en holocausto, ya para que haga penitencia en la soledad de una celda, y ya para que se consagre todo entero á la conversion de los pecadores y al consuelo de la humanidad.

Es indudable que las órdenes monásticas no son de esencia de la religion; pero tambien es cierto que, siendo el único fin de ellas practicar en su perfeccion y bajo una regla comun las prescripciones y los consejos evangélicos, al atacarlas se intenta disolver unas asociaciones favorecidas por el mismo Jesucristo que ha dicho: *Sed perfectos como lo es mi Padre celestial; donde se reunan muchos en mi nombre, allí estaré en medio de ellos.* Además, el derecho de la Iglesia para permitir la vida comun, fué tambien practicado por el Salvador, quien al establecer su ley sobre la tierra y al dar sus consejos á los hombres, vivía en comunidad con sus Apóstoles, se asociaba á sus trabajos y cumplía con la doctrina que les habia revelado. A su imitacion, los primeros discípulos, regidos por un pensamiento comun, hacian mas agradables sus tareas y mas eficaces sus empresas, elevando al cielo en comun sus oraciones y disfrutando sus bienes en la tierra del mismo modo; todos juntos no formaban mas que un solo corazon y una sola alma. Mas habiendo dejado de ser posible practicar la vida comun por haberse extendido considerablemente la Santa Iglesia, siguieron algunos hombres, aun de los que no pertenecian al clero, practicando en los desiertos por temor á la persecucion los sublimes consejos del Evangelio, hasta que fueron reglamentas por la autoridad eclesiástica las instituciones religiosas, con el fin de conservar el espíritu de perfeccion y de perpetuar los ejemplos de santidad.

De manera que, aunque algunos legos hayan hecho una vida de anacoretas y cenobitas, y hayan estado como miembros de la sociedad sujetos al poder civil, no se sigue de aquí que conservasen la misma sujecion, desde que, *en uso de su libertad*, fueron á formar corporaciones religiosas, su-

bordiándose al dominio de la Iglesia; desde que adoptaron un género de vida arreglado por los Concilios y los Pontífices; y desde que, saliendo del estado laical, se elevaron al santo ministerio para desempeñar las funciones del culto; pues desde entonces formaron parte integral del clero y quedaron libres de la autoridad civil en el orden espiritual.

De tales hechos y de la relacion inmediata y directa que tienen las órdenes regulares con la salvacion de las almas, que es el fin para que fué establecida la Iglesia, brotan las ideas de que aquellas, aunque no son de esencia de la religion, pertenecen á ella, son objetos espirituales de que no pueden disponer los gobiernos del mundo, y sus individuos están sujetos, por su instituto, por su estado y por su destino exclusivamente á la autoridad eclesiástica, única que tiene competencia para reformarlas ó suprimirlas, sin que se pueda conceder mas derecho al poder civil que el de representacion sobre los perjuicios que tal ó cual comunidad pueda causar al Estado.

Para decir esto nos favorece tambien la historia, pues siempre que los Príncipes, usando del derecho de reclamacion, han pedido á la Silla Apostólica la modificacion ó ruina de algunos cuerpos religiosos existentes en sus dominios, no han expuesto por causal su sola voluntad, ni han dicho que ellos eran competentes para extinguirlos á su arbitrio; nó, lo que han hecho es formalizar acusaciones, presentar testigos, pedir su dictámen á las Universidades, consultar á los Canonistas mas ilustrados y permitir su defensa á los supuestos reos. Esa conducta revela mas que un empeño para conseguir el intento, pues en último análisis es la confesion respetuosa del principio de la soberanía de la Iglesia y de su independencia en esta materia. ¿Y se ha obrado de esta manera con relacion á los religiosos mejicanos? Nada de esto; pues lo que se ha hecho únicamente ha sido levantar una destemplada vocería contra los abusos; pero el

abuso del derecho nunca puede perjudicar al derecho mismo; los abusos de algunos individuos no pueden afectar ó producir con justicia la ruina de toda una institucion. En consecuencia, con pretexto de abusos, se ha atropellado la divina autoridad de la Iglesia.

Si se considera cual merece el mancoado pretexto de abusos y relajacion, se descubrirá por medio de las lecciones que nos dá la historia, que él sirvió tambien á los protestantes del siglo XVI y á los convencionistas del siglo XVIII para disolver las comunidades religiosas; pero en la realidad el móvil que tuvieron unos y otros, la idea que desarrollaron fué la de perseguir á los sacerdotes para hostilizar al catolicismo. «No negamos, decia el Sumo Pontífice Pio VI, (1) «ni á ninguno debe admirar que en algunos órdenes de religiosos se ha rebajado ya la antigua observancia, y han caído en relajacion, ¿pero por esto se han de suprimir? A este caso escuchese lo que Juan de Polemar respondió en el «Concilio de Basilea á Pedro Rayne que opugnaba á los regulares. Él convino desde luego en que muchas órdenes «habian caído en una relajacion que exigia reforma; pero «añadió: es verdad que se les puede hacer este reproche lo mismo que á todos los demas estados; no obstante, es inconcuso que iluminan á la Iglesia con sus doctrinas y predicacion, y ningun hombre de juicio apaga en un lugar oscuro una lámpara porque no dá mas viva luz, sino que, teniendo proporcion, le subministra pábulo, porque es mejor «que dé alguna luz que el que esté apagada (In collec. concil. Labb. t. 19. p. 153.), la cual sentencia se deduce de lo «que dice San Agustin: ¿acaso se ha de despreciar la medicina porque hay enfermedades incurables? (Epist. 93. núm. 3. tom. 2. oper. p. 231. edit. maurim.)

«Así es que la asamblea nacional, secundando los falsos «sistemas de los hereges, y siguiéndolos en la abolicion de

(1) Breve contra la constitucion civil del clero de Francia.

«los órdenes religiosos, ha condenado la profesion pública «de los consejos del Evangelio, ha vituperado un género «de vida aprobado en la Iglesia de Dios y recomendado «siempre como muy conforme á la doctrina de los Apóstoles: ha insultado á los Santos Fundadores que veneramos «en los altares, y que han establecido estos órdenes, con singular inspiracion divina. Pero se adelanta mas la asamblea nacional: en su decreto de 13 de Febrero declara que «no reconoce los votos solemnes religiosos, y por consiguiente que los órdenes religiosos ó sociedades en que se hacen, «quedan para siempre suprimidas en la Francia, sin que «jamás puedan restituirse. ¿Y no es esto un atentado contra la autoridad del Soberano Pontífice, quien únicamente «tiene potestad de determinar en los votos solemnes y perpetuos? Los votos solemnes, dice Santo Tomas, por ejemplo, «el de continencia, etc., son reservados al Romano Pontífice [2. 2. q. 88. a. 12. in fine]. Estos votos son unas «promesas y obligaciones solemnes que contraemos con Dios «por nuestra utilidad; por eso el Profeta dice en el Salmo «75 v. 12: *Prometed y sed fieles al Señor vuestro Dios;* «y en el Eclesiastes [cap. 5. v. 3.]: *Si vosotros habeis hecho un voto á Dios, no tardeis en cumplirlo: una promesa «vana y sin efecto es un crimen á sus ojos: pagad, pues, lo «que habeis prometido.*

«Aun cuando el Romano Pontífice cree por razones particulares deber conceder una dispensa en los votos solemnes, procede en esto, no por arbitrio de un poder personal, lo que hace solo es declarar la voluntad de Dios, de «quien es órgano. No es extraño que Lutero haya enseñado *no «ser necesario pagar los votos hechos á Dios,* pues él fué apóstata, desertor de su orden. Los miembros de la asamblea nacional, jactándose de sábios y prudentes, queriendo «evitar las murmuraciones y execraciones que podria excitar contra ellos la vista de tantos religiosos dispersos, juzgaron

«apropósito mudar el hábito de su profesion, para que así ninguna señal quedara del estado de que fueron arrancados, y se borrarse aun la memoria de los órdenes monásticos. Fueron pues suprimidos los religiosos para invadir sus bienes y para que ninguno haya que aparte á los pueblos del error y de la corrupcion de las costumbres. Esta pérfida y pestilencial estratagema pintá con energía y reprobueba el Concilio Senonense, de que hemos hablado antes. *Ellos dan, dice el Concilio, á los monges y á todos los ligados con votos la libertad de entregarse á sus pasiones, les ofrecen la libertad de quitarse el hábito y entrar en el mundo, les permiten la apostasia, les enseñan á despreciar los decretos de los Romanos Pontifices, las epístolas decretales y los Cánones conciliares* (In collect. Labb. tom. 19. p. 1157 et 1158).» En consecuencia, escudados nosotros con una autoridad tan venerable como la de la Silla Apostólica, y abservando ademas la identidad de principios que hay entre las medidas dictadas en Veracruz y la constitucion civil del clero de Francia respecto de la ruina de regulares y despojo de sus bienes, estamos persuadidos que se ha atacado sin embozo la doctrina católica.

Para concluir abarcaremos en pocas palabras los puntos que llevamos expuestos, insistiendo en que el clero ha cumplido con un deber de conciencia defendiendo la Iglesia y enseñando que es un hecho divino superior á todas las voluntades humanas, y por lo mismo independiente en cada Estado, como lo es en todo el universo. ¿Y qué ha resultado del cumplimiento de tan sagrada obligacion? que se ha pretendido hacer creer que los sacerdotes no tienen mas mira que ponerse en antagonismo perpetuo con la autoridad civil, y por esta suposicion y á nombre de la libertad han tenido que sufrir prisiones, destierros, despojos y otros mil y mil tormentos. Pero la realidad es, y ahí está Dios por testigo, que los Obispos con su clero no se han propuesto hostilizar á los hombres sino decirles la verdad. Sí, es preci-

so que esto se comprenda. cuando se trata de cosas, bien se pueden perder de vista las personas; cuando se trata de principios, no hay necesidad de aborrecer las individualidades que, por amenazantes y fuertes que sean, no llaman la atencion para desearles mal, sino para compadecerlas por el peligro de sus almas. No hay duda, cada Obispo, cada clérigo, cada religioso puede decir con San Agustin á cada uno de los que los persiguen y calumnian: «Quítese el muro del error. Reconóceme como hermano, pues yo te reconozco del mismo modo; pero exceptuando el error, exceptuando la disension, corrijase esta, y eres mio. ¿Acaso no quieres serlo? Yo, si te corriges, quiero ser tuyo. Yo lo soy, quitado el error que media como pared de flaqueza, de contradiccion y de division: sed mi hermano, y yo sea tuyo, para que ambos seamos de aquel que es Señor tuyo y mio.» (1)

En efecto, aunque el error nos divide, no por esto aborrecemos á nuestros hermanos; pero ¿cosa estraña! por haber cumplido el clero con la obligacion de impugnarlo, se le ha calificado de ingrato y de revoltoso; pues entre los fundamentos que en los considerandos se consignan para resolver la nacionalizacion de los bienes eclesiásticos se dice que la ley de 25 de Junio mejoró los capitales y rentas, y como esto es darle una significacion que no tuvo y que jamas comprenderán así las personas sensatas, pues toda la nacion se convenció desde que fué promulgada, que la Iglesia dejaba de ser propietaria y se convertía en usufructuaria; los Obispos y demas sacerdotes que ven la libertad de disponer de esos bienes como un derecho y como un deber, demostraron que el libre ejercicio del dominio en la cosa resume todas las

(1) Tollatur paries erroris, et simul simus. Agnosce me fratrem: agnosco te fratrem, sed escepto errore, escepta disentione. Haec corrigatur, et meus es. Ego, sublato errorere de medio, tamquam pariete maceriae, contradictionis et divisionis, esto frater meus, et ego sim frater tuus, ut ambo simus ejus, qui Dominus est et meus et tuus.—Div. Aug. in serm. 358.

ideas sobre la propiedad, y que por lo mismo, dejándolos solamente reducidos á la percepcion del rédito despues de habérseles quitado la octava parte de los capitales, se vulneraban todos sus derechos. Y esta conducta fué tan desinteresada, cuanto que, por salvar los principios, no aceptaron algunos réditos que se les ofrecieron, porque en el mismo hecho habrian empañado su conciencia reconociendo y respetando á los usurpadores. ¿Y qué resultó de aquí? que por no haber guardado silencio al estarlo despojando, se le llamó trastornador del órden público; como si no fuera cierto lo que ha dicho un publicista español de la escuela liberal: las grandes revoluciones se hacen por el pueblo y no por el clero cuando las locuras de los gobiernos las provocan. ¿Y qué mas sucedió? las ventajas imaginarias de la ley fueron contrapesadas con una cosa positiva: la persecucion atroz, incansante y descubierta.

Entonces se decia tambien que con la exageracion de los derechos eclesiásticos y con el olvido de los deberes sociales, se convertian los sacerdotes en verdugos de sí mismos, resistiendo una ley que aseguraba el capital en poder de los adjudicatarios y dejaba un rédito seguro para el culto y para el clero; haciendo alarde de que no se nacionalizaban los bienes como en otros paises, con ofensa de los principios eternos de la justicia y de la moral pública. Mas hoy qué inconsecuencia! los hombres que así hablaban han dicho en Veracruz: nada para el culto, nada para los ministros, la propiedad de la Iglesia la hace suya la nacion. De suerte que si antes fué minada sordamente, ahora ha quedado destruída del todo, sin considerar que habiendo sido esta santa sociedad establecida por Jesucristo, ha recibido tambien el derecho de procurar la susistencia material y ha logrado su adquisicion por esos medios legítimos con que todos la adquieren, que á todos ponen en posesion y á todos constituyen formalmente propietarios. ¿Hay en esto algo de razon, de justicia y de buenos sentimientos? ¿Será acaso por

temor de que se pueda abusar de esa propiedad? nó, tal paserció^{es} es un puro pretexto; porque si á título de cortar abusos se han de quitar los derechos y se han de destruir las garantías, lo mismo habria que hacer con los demas derechos de los ciudadanos. Los que obran así podrán aspirar al nombre de destructores, y no al de gobernantes; pues gobernar no es destruir sin razon las cosas; es poner en armonía todos los derechos de los asociados.

Mas léjos de que se haya procedido así con relacion á los religiosos, ha habido una contradiccion al extinguirlos. Porque siendo un principio progresista la libertad de asociacion, y habiéndose proclamado por la prensa y oficialmente, muy ilimitada en teoría, hemos visto que en la práctica se legaliza un contraprinzipio suprimiendo las corporaciones religiosas, sin probar los perjuicios que ocasiona su existencia, y con solo el fin de despojarlas de lo que legítimamente han adquirido. Los efectos de esta medida se notarán desde luego donde se haya puesto en planta; pues desaparecerá el esplendor y magnificencia del culto que, con laudable empeño, sostenian en sus respectivos templos todas las comunidades religiosas que existian en la República.

Ademas, no se necesita fatigar mucho la atencion para conocer que el ataque al culto no solo consiste en destruir las comunidades que de una manera grandiosa consagran á Dios sus funciones y elevan al cielo los sentidos de los fieles, sino tambien en la rebaja y profanacion de los templos pertenecientes á los regulares suprimidos; pues el gobernador del Distrito y los gobernadores de los Estados han de designar los que deban quedar expeditos para los oficios divinos. Tal disposicion causa todavia mas que la ruina de tan sagrados objetos; pues impide las relaciones públicas y solemnes entre las creaturas y el Creador. Esto es ya el mas funesto y vergonzoso extravío.

En consecuencia de todo lo que hemos expuesto, y ad-

virtiendo que lo que se ha hecho en Veracruz, es como el resumen práctico de un sistema de arbitrarias invasiones sobre los derechos de la Iglesia y de tiránica opresion á los Obispos y demas sacerdotes mejicanos, hacemos las manifestaciones siguientes:

1.º Rechazamos como calumnioso el cargo que se hace al clero de haber promovido y fomentado la guerra actual, con el fin de independerse de la autoridad civil; pues lo que ha hecho únicamente, y de un modo pacífico, es no tolerar que se atropelle la autoridad eclesiástica, con lo que ha usado bien de su derecho y defendido con nobleza la santidad de su mision.

2.º Declaramos que se ha faltado á la verdad asegurando que, con la ley de 25 de Junio, se mejoraron las rentas del clero; pues realmente lo que se hizo fué dejarlo de usufructuario, atacando la propiedad eclesiástica.

3.º Desconocemos de todo punto á D. Benito Juarez que, apellidando con falsedad los respetables nombres de justicia y ley, ha intentado nacionalizar unos bienes que pertenecen á la Iglesia por todo derecho.

4.º Y por último, tambien lo desconocemos absolutamente para quitar la subsistencia, expeler de sus casas, hacer variar de vestido é impedir el cumplimiento de sus votos á tantos mejicanos que componen las corporaciones religiosas, y que con la mas cruel injusticia ha intentado suprimir.

Palacio Episcopal de Guadalajara, Agosto 30 de 1859.

Casiano Espinosa. Juan Vb. Camarena. Jesus Ortiz.

Dr. Francisco Arias y Cárdenas.
Secretario.

CIRCULAR

DE
Gobierno Eclesiástico

DE

GUADALAJARA.

Sr. Cura de

LOS diversos proyectos que con el carácter de leyes se han publicado en Veracruz, no son federales, no son políticos; son puramente relativos á la religion. Analisándolos, se descubre el ardor febril que trabaja el ánimo de sus autores y los hace divagar por regiones imaginarias, para discurrir pretestos que sirvan de apoyo á la ruina de las mas sagradas instituciones: se observan los arranques de cólera y de persecucion contra el clero al lado de las promesas mas lisonjeras de libertad, tolerancia y orden: se ven los extravíos de la inteligencia en las inconsecuencias, en las faltas de verdad y en las contradicciones que hay entre los motivos que se alegan y las resoluciones que se dictan: por ultimo, se encuentra que, en medio de tantos anuncios de arreglo social, hay en el fondo una idea dominante, un fin que se busca con ansia, y es el subordinar la Religion á los hombres, desconocer el catolicismo, y atropellar los derechos del mismo Dios.

Hoy, sin embargo, no se necesita hacer un examen detenido para conocer ese intento, basta una ojeada, una lectura superficial del decreto expedido por los Sres. Juarez y Ocampo el dia 11 del pasado Agosto. Hélo aquí: "Dejan de ser dias festivos para el efecto de que se cierran los tribunales, oficinas y co-

mercio, todos los que no quedan comprendidos en la especificacion siguiente: los domingos, el dia de año nuevo, el juéves y viérnes de la semana mayor, el juéves de Córpus, el 16 de Septiembre, el 1.º y 2.º de Noviembre y los dias 12 y 24 de Diciembre." Dos leyes de Dios y de la Iglesia están derogadas en esa disposicion: la ley de santificar las fiestas, y la ley de no trabajar en esos dias; ambas obligan en conciencia, imponen el deber de adorar mas especialmente al Señor, y dan á los cristianos el derecho al descanso, derecho divino cuyo ejercicio ningun gobierno puede impedir. Es, pues, de suma necesidad que todos los párrocos y demás sacerdotes, expliquen á los fieles esa obligacion y ese derecho, con lenguaje claro, mesurado y, sobre todo, digno de la cátedra del Espiritu Santo.

Sí, es preciso confesar la verdad y decir en alta voz, que todos los pueblos creyentes, todos los pueblos que adoran verdaderamente á Dios, han tenido sus dias de fiesta y de suspension de trabajo. Un inmenso rastro de luz nos presenta la Santa Biblia para descubrir con claridad, que el Señor bendijo y santificó el sétimo dia, por cuanto habia cesado en él de todas las obras que crió hasta dejarlas bien acabadas, (1) y con objeto de que fuera consagrado á su culto, en medio de la tranquilidad que dá el descanso.

La luna, criada para alumbrar á la humanidad y para regla de los tiempos, sirvió tambien para marcar los dias de reunion, (2) dias de fiesta y de alabanza á Dios. A propósito de esto diremos, que no solo en esta nacion hubo la costumbre de reunirse con ese objeto en las *neóménias* ó lunas nuevas, pues la historia profana manifiesta que ella fué además observada en casi todos los pueblos de la tierra.

Añadamos que esmerándose Jacob en el culto público del Dios verdadero, dispuso un dia de fiesta en memoria de un favor que habia recibido del cielo, ordenando á todas las personas de su familia que se purificaran y se mudaran vestidos para ir á edificar

(1) Gén. c. 2. v. 3.

(2) Ps. 103. v. 19.

un altar en Luza, como en efecto lo hizo, poniendo á aquella villa el sobrenombre de Bethel, que quiere decir casa de Dios. (1)

No intentamos referir todas las fiestas celebradas por los Patriarcas con ocasion de los beneficios que habian recibido del Omnipotente; pero si diremos que Noé salvado del dilubio, Abraham colmado de bendiciones é Isaac disfrutando de igual proteccion, levantaron altares, ofrecieron sacrificios y publicaron del modo mas solemne y soñal su respeto y su reconocimiento.

Ademas, el pueblo hebreo, depositario de las verdades reveladas y de las tradiciones legítimas, aceptó las cinco fiestas establecidas por Moyses: tres de primera clase y dos de segunda. Este sabio legislador, siguiendo el espíritu de los Patriarcas, que es el de la institucion divina, mandó celebrar la fiesta de las Pascuas en el mes de los nuevos frutos, por haberse libertado los hebreos de la esclavitud de Egipto; (2) la de Pentecostes, que duraba cincuenta dias en memoria de la publicacion de los diez mandamientos de la ley divina en el Monte Sinai; (3) y la de los Tabernáculos en el primer mes, por reconocimiento de los beneficios recibidos en el desierto durante cuarenta años. (4) Las otras dos fiestas de menor importancia eran las de las Trompetas, para recordar el dia en que el Señor, al son de estos instrumentos, dió sus leyes á los israelitas; (5) y la de las Espiaciones que tenia por objeto invocar la misericordia de Dios en favor del pueblo. (6)

Despues de Moyses, todas esas fiestas se enlazaron con otras dos nuevas: la de *Purim* celebrada en los dias 14 y 15 del mes *Adar*, para solemnizar la ventaja que Ester obtuvo sobre Aman, impidiendo la ruina de su nacion que habia maquinado aquel hombre; y la de la dedicacion del Templo, el dia 24 del mes *Cas-leu*, por haberlo purificado Júdas Macabeo despues de la profana-

(1) Gén. c. 35. v. 7.

(2) Exod. c. 8. v. 2.

(3) Levit. c. 23. v. 15.

(4) Exod. c. 34. v. 22.

(5) Num. c. 29. v. 1.

(6) Levit. c. 16.

cion que hizo de él Antioco. Tales fueron las ideas, sentimientos y costumbres del pueblo de Dios.

Los fieles ademas nunca deben olvidar que la doctrina cristiana contiene cuatro partes principales: Credo, Mandamientos, Oraciones y Sacramentos; que entre los diez mandamientos de la ley de Dios, el tercero dice: *Santificarás las fiestas*; y en los cinco de la Iglesia, el primero es: *Oír misa entera los domingos y fiestas de guardar*. Por lo mismo renegarian de la doctrina cristiana, todos los que apoyándose en el nuevo proyecto de Veracruz, dejaran de oír misa y se dedicaran á trabajos serviles los dias de fiesta.

En efecto: nadie puede tener ya la menor duda que este ataque es bien claro y directo contra la Religion; pues desconoce al Supremo Legislador del Universo y reforma el precepto que ha impuesto la Iglesia á sus hijos con la autoridad que le confirió Nuestro Señor Jesucristo; precepto respetable que tiene por objeto exclusivo hacer que se adore á Dios, formando en esos dias la representacion sublime de los misterios, y moviendo mas eficazmente al tierno recuerdo de los héroes del cristianismo. Para probar esto, basta reflexionar que las fiestas instituidas y celebradas por la Iglesia católica se dividen en dos grandes clases perfectamente distintas: las que tienen relacion á la doctrina religiosa de nuestros dogmas, y las que tienen por objeto honrar á los mártires, á los confesores de la fé y á los demas santos que interceden por nosotros en el cielo. ¿Quién, pues, al considerar todo esto, no conocerá que los que aspiran á gobernar un pais católico, como lo es Méjico, no tienen facultad alguna para impedir la expresion pública de los dogmas, para rebajar el culto solemne debido á la Divinidad, y para disminuir las demostraciones de gratitud y reverencia consagradas á los Santos? ¿Quién, que quiera conservar el nombre de católico, apostólico, romano, podrá dedicarse á los quehaceres de un tribunal, á las tareas de una oficina ó á las especulaciones de comercio, es decir, á trabajos serviles terminantemente prohibidos por Dios y por la Iglesia? ¿Qué padre de familia, en fin, siendo verdaderamente cristiano, dejará de dar buen ejemplo y de enseñar á sus hijos que, aun cuando exista un proyecto civil permitiendo en los dias

festivos las ocupaciones mundanas, no se quita la obligacion en conciencia de oír misa, ni se pierde el derecho al descanso para poder consagrarse á las obras de piedad y religion?

Nosotros tenemos la esperanza y abrigamos la mas profunda conviccion de que la mayoría de los mejicanos verán con horror esa medida anticatólica, esa rivalidad con Dios; pero tambien creemos que habiendo desgraciadamente muchos entre nosotros que quieren hacer retrogradar las sociedades y sujetarlas por fuerza á la escuela volteriana que criticó las fiestas de la Iglesia, llamándolas *piedad de un dia, devocion arreglada y medida por almanaques*, es de necesidad decirles que aunque repitan hoy como axiomas políticos esas declamaciones, que ya han caido en Francia y en toda la Europa, escarnesidas y desacreditadas, fueron tambien en la misma época vistas por un filósofo como repugnantes á la razon: “Los rigoristas absurdos en religion, decia Diderot, no conocen el efecto de las fiestas y ceremonias exteriores sobre el pueblo. Ellos no han visto jamas nuestra *Adoracion de la Cruz*, ni el entusiasmo de la multitud en la procesion de *Corpus*, entusiasmo que me gana á mí mismo algunas veces. Yo no he visto jamas esa larga hilera de sacerdotes revestidos con sus ornamentos, esos jóvenes acólitos cubiertos con blancas albas, ceñidos con bandas azules y arrojando flores delante del Santísimo; esa multitud que los precede y que los sigue en religioso silencio; tantos hombres prosternados en la tierra; yo no he oido jamas ese canto grave y patético, entonado por los sacerdotes y repetido afectuosamente por una infinidad de voces de hombres, de mujeres, de niños y niñas, sin que mis entrañas no se hayan conmovido y sin que las lágrimas no me hayan saltado á los ojos.”

“Yo he conocido á un protestante que habia hecho una larga mansion en Roma y decia que viendo al Soberano Pontífice officiar algunos dias de fiesta en San Pedro, en medio de los Cardenales y de toda la prelatura romana, era preciso hacerse católico.”

En efecto, entre los innumerables auxilios que la Iglesia proporciona á los corazones sensibles para comunicarles el espíritu de piedad; entre las inefables armonías que hallan en su seno las almas tiernas y afectuosas para encender su fervor; y entre los consuelos mas satisfactorios que pueden tener los que sufren grandes

infortunios, uno de los mas eficaces y poderosos es sin duda el ver representados al vivo, en la celebracion de las fiestas, los misterios que forman el objeto de nuestra creencia, y alentarnos con el ejemplo de los santos que se honran en ellas y que se nos presentan como modelos de perfeccion, como intermedarios venerables, que nos protejen cerca del trono de Dios con sus votos y con sus eficaces ruegos. Tal ha sido el fin que se ha propuesto la Iglesia al dividir el año en varias épocas, durante las cuales sus instrucciones, sus plegarias y sus augustas ceremonias en los dias festivos, presentan sucesivamente al espíritu, como en un cuadro de hermosos relieves, todo el conjunto de la religion, los dogmas, la moral, los arcanos, los hechos que debemos creer y todo lo que debemos practicar, para que hagamos un reconocimiento público y unánime de la soberania de nuestro Criador.

Por lo mismo, á no mediar preocupaciones y errores, jamas se intentaria sustituir á la autoridad de las leyes sagradas una disposicion arbitraria que manda trabajar en los dias de fiesta, impidiendo á la vez el culto á la Divinidad y la santificacion de las almas, y dando así un escándalo á la sociedad, cuyas ideas y costumbres rechazan tal reforma, como contraria á las mas rectas inclinaciones del corazón; pues el hombre es una criatura religiosa, cuyo piadoso instinto y cuyo deseo de perfeccionarse hasta cumplir y practicar la ley del deber, son los atributos que lo elevan sobre los animales. En efecto: examinando esta materia bajo el punto de vista de la razon y de los hechos, y atendiendo á nuestra propia naturaleza, es preciso convenir que Dios es el primer objeto de nuestro amor y que los sentimientos humanos se desarrollan en nosotros bajo la sucesion del tiempo; sin que se puedan producir todos en un solo instante ó en un sólo dia. Esta forma de nuestra existencia es de suyo tan inevitable, es tan natural y tan conveniente que el hombre no resistiria al desarrollo simultáneo de todas sus fuerzas intelectuales y morales. De aquí proviene la alternativa de alegría y de tristeza, de temor y de esperanza, de espiritualismo elevado y de fuertes sensaciones que hay en los individuos; y por lo mismo ha sido necesario que, en el reconocimiento á la Providencia, en el recuerdo de los misterios, en la veneracion á los Santos y en el culto

que practican los pueblos católicos, no se hayan dejado todas estas cosas á la sola inspiracion de cada persona, sino que legalmente se han establecido y reglamentado las fiestas para cumplir de un modo uniforme y social con esos sagrados deberes, haciendo que en la vuelta periódica de las diferentes faces del año, haya un motivo que reviva misteriosamente la memoria y encienda el corazón, para que con las emociones de la tierra se exciten en las almas los recuerdos del cielo.

A mas de la necesidad que acabamos de indicar, hay todavía otra causa tomada del carácter de la misma Iglesia, para el establecimiento de los dias de fiesta, y para que ella procure solemnizarlos con la pompa mas grande y la solemnidad mas imponente. Todos sabemos que siendo ella el centro del cristianismo; ejerciendo su divino apostolado en todo el mundo y suscindiendo á una tradicion no interrumpida que la une al Salvador mismo, ha debido presentarlo, en todos los siglos y á todas las naciones, como verdadero Dios, para que sea adorado por los individuos y por la sociedad; pues tanto aquellos como esta reciben sus beneficios y están obligados á manifestarle su reconocimiento, á invocarlo en sus tribulaciones y á tributarle el culto interno, exterior y público. Porque aunque el origen de estos tres cultos está en el espíritu á causa de que si se adora á su Magestad es porque se cree en ella; el amor, la adoracion y la gratitud son movimientos espontáneos de nuestro corazón que tienden siempre á manifestarse. Es pues un bien de alta importancia el que la Iglesia no solo nos haya enseñado lo que debemos creer, sino que haya reglamentado tambien los públicos homenajes que debemos á Dios, por medio de las fiestas destinadas á reanimar el fervor de los fieles, favoreciendo la doble condicion intelectual y fisica de nuestra existencia. No hay duda: el canto religioso, la melodia de la música, los ritos simbólicos, los vestidos y ornamentos sacerdotales, la pompa de las ceremonias, el esplendor de los templos y todo lo que afecta en esos dias los sentidos y la imaginacion, coopera á elevar mas facilmente las almas á Dios y á hacer mas tierna la devocion en las personas que tienen una fé viva y sincera.

Hé aquí una de las diferencias características entre la religion católica y la reforma protestante. Esta, como tiende al indi-

vidualismo por no reconocer la autoridad de una cabeza suprema y de un cuerpo docente; como enseña la anárquica doctrina del espíritu privado que ha subdividido tanto las sectas, propende á las formas de un culto secreto cuya frialdad y aislamiento anuncia la época en que desaparecerá del todo; la cual es tanto mas de presumir que no sea muy lejana, cuanto que ya se ha extendido mucho, en los países protestantes, la indiferencia en materia de religion. ¿Cómo pues, á la faz del mundo católico, se pretende rebajar la parte mas brillante y popular del culto que ofrecen los dias de fiesta? ¿No es esto, juzgando á buena luz y con imparcialidad, secundar abiertamente las tendencias del protestantismo? ¿No es, en fin, desconocer los derechos de Dios y la autoridad de la Iglesia, pretender dar leyes que contrarian aquellos y desprecian esta de un modo escandaloso? Dígalo cualquiera que tenga sentido comun.

Que no son estas exageraciones ni vanos temores nuestros, se prueba no solo con lo que hemos dicho hasta aquí, sino recordando tambien que uno de los mas importantes actos de los Apóstoles fué instituir dias festivos, y que á peticion de los primeros fieles, se establecieron otros muchos desde el principio del cristianismo. Para esto, es preciso no olvidar que, la verdad de la resurreccion de Jesucristo, no solo fué puesta en el símbolo como un artículo de nuestra fé, sino que ha sido desde entonces celebrada en el domingo ó dia del Señor. Debe tenerse ademas presente, que la Natividad, la Epifanía, la Ascension y la fiesta de Pentecostes en memoria de la venida del Espíritu Santo sobre los Apóstoles, no tardaron en solemnizarse con vivo y universal aplauso. Esta fué la conducta de la primitiva Iglesia, esta es la tradicion católica; pero por una desgracia digna de lamentarse, hoy se encuentra desconocida y hostilizada por algunos de los que llevan el nombre cristiano.

Desde esa época, y sin cesar tambien, comenzaron á celebrarse algunos dias de fiesta consagrados á los misterios de Maria. á las glorias de esa Virgen pura saludada desde la aurora del mundo por sus prerogativas eminentes y augustos privilegios, inferior á Dios por ser una criatura suya; pero que, habiendo sido concebida sin mancha para ser madre del Salvador, es superior

á todos los Santos que venera la Iglesia, es llamada dichosa por todas las generaciones, y por lo mismo, su culto tuvo desde luego un dulce y singular atractivo para todos los corazones. Solo en Veracruz, y eso contrariando los sentimientos nacionales, no lo ha tenido para unos cuantos constitucionalistas que se han resuelto á autorizar el trabajo y suprimir las festividades de la Inmaculada Concepcion, de la Natividad, de la Purificacion y de la Asuncion de Maria, Madre de Dios y Madre de los hombres.

Mucho tiene que lamentar la religion el escándalo que se ha dado, intentando suprimir de hecho todas esas festividades de la Santísima Virgen para el efecto de que se trabaje en ellas, pero subirá de punto el sentimiento de las naciones católicas al observar que no fué respetada siquiera la del dia 8 de Diciembre, dia en que todos los mejicanos llevan el tributo de su admiracion mas legitima, de su mas profundo respeto y de su afecto mas filial al pié de los altares de Maria. Si, en todas épocas, pero particularmente despues de la declaracion dogmática de tan sublime y tierno misterio, se ha podido observar que es muy especial la devocion de todo el país á la humilde Virgen concebida sin pecado.

Mas no solo se ha desconocido tan piadosa y antigua costumbre de la nacion, sino que se ha despreciado tambien una de las festividades que la Iglesia comenzó á celebrar desde los tiempos apostólicos. En efecto, ahí están los testimonios bien fundados de S. Máximo, obispo de Zaragoza en el cuarto siglo; de S. Isidoro de Sevilla y de S. Ildelfonso de Toledo, de los cuales brota un caudal de vivísima luz, para descubrir que ya el año 42 de la era cristiana se encontraba establecida esa fiesta en la peninsula española. ¿Por qué, pues, derribar de una plumada, una institucion religiosa de tantos siglos?

Por lo que toca á las festividades de los demas santos, la historia, que inmortaliza las grandes acciones de los servidores de Dios y bienhechores de la humanidad, nos enseña lo muy natural que fué, desde el principio del cristianismo, tributar veneracion á aquellos que practicaron las mas difíciles virtudes, que tuvieron una abnegacion completa de sí mismos y que, con heroica cons-

tancia, se espusieron á los peligros y á la muerte, antes que negar su fé. No hay duda: la primitiva sociedad cristiana que asistia al último suspiro del Apóstol que habia predicado la verdad, que presenciaba la muerte del sacerdote que se habia propuesto hacer siempre el bien de las almas, y que tanto á estos como á muchos fieles los veia perecer en medio de los mayores tormentos por confesar la religion, era muy conforme á la gratitud y á la justicia que se empeñase, para memoria y edificacion de la posteridad, en celebrar anualmente el dia de su martirio. Pero levantarles estatuas y colocarlas en los templos para solemnizar las fiestas, ¿no es una idolatria? dirigirlas nuestras oraciones, pidiéndoles gracias, ¿no es atribuirles un poder que solo es propio de Dios? Nó, nada de esto es vituperable; por que si es racional y justo que se levanten monumentos en las plazas públicas á los héroes de la patria, ¿no será tambien conforme á la razon y á la justicia que se pongan en los templos para solemnizar las fiestas, las estatuas de los héroes de la religion? Si es muy conforme á la piedad y á los sentimientos del amor cristiano pedir á nuestros prójimos que nos encomienden á Dios en sus oraciones, ¿dejará de serlo el pedir á los santos que se hallan en el cielo su intercesion en nuestro favor? ¿No sería una inconsecuencia de la sociedad cristiana confesar la comunión de los santos, pedir las oraciones de los vivos, y dejarlo de hacer cuando ellos han vuelto al seno de Dios que fué el manantial de sus virtudes? En consecuencia, lejos de que sea censurable invocar á los santos, dedicarles estatuas y celebrar sus fiestas en los templos, puede afirmarse que así lo demandan la razon, la justicia y la piedad, y la Iglesia nos enseña que en todas esas demostraciones, el fin último que deben proponerse los católicos es el culto de Dios. ¿Por qué pues no se ha comprendido que toda doctrina, toda institucion que consuela y eleva á las almas, moraliza á los pueblos, y por lo mismo debe siempre respetarse? ¿Por qué, lejos de obrar así en Veracruz, se ha imitado á la convencion francesa que destruyó las fiestas católicas en el arreglo de calendario republicano propuesto por Fabrè d'Eglantine y en el proyecto de Robespierre sobre fiestas nacionales? ¿Por qué se quiere forzar á la nacion mejicana para que realice tan ignominioso retroceso? ¿Y aseguran algunos todavía que no se

ataca la religion? ¿Hay apariéncia siquiera de que no sea así? Diganlo aquellos de los liberales que sientan latir en su pecho un corazón cristiano; digalo el pais; digalo el mundo entero.

Si, es mas claro que la luz del dia, que con la disposicion ya citada se hostilizan un mandamiento de la ley de Dios y otro de la Iglesia, atacándose así directamente la religion de Jesucristo. Mas no solo esto, tambien se desconoce la mas santa de las libertades, la libertad de conciencia, porque habiéndose suprimido los dias festivos para el efecto de que se cierren los tribunales, oficinas y comercio, se pone el espíritu del hombre en el mas horrible tormento, pues los constitucionalistas le dicen: *trabaja*, á la vez que Dios y su Iglesia le dicen: *no trabajes*. ¿Y esto hacen los que se apellidan liberales, los que á cada paso invocan tolerancia? Nosotros amamos la libertad, sin desnaturalizarla, es decir, queremos la libertad cristiana, anhelamos por la libertad católica, y por eso creemos que deben tenerla los jueces, los empleados, los comerciantes y todos los fieles para santificar las fiestas y ejercer en esos dias el derecho al descanso; mas los que quieren lo contrario, á nombre de la ley, invaden tiránicamente el santuario inviolable de la conciencia. Porque ¿de donde puede venir á los particulares, á las minorías y aun á los gobiernos mismos la facultad de hacer callar la voz de las almas y oponerse al sentimiento moral de los pueblos? ¿Quién es libre, ora en la vida privada, ora en la vida pública, para oprimir la creencia de sus semejantes, obligándolos á practicar lo que les prohíbe su fé ó á omitir la observancia de un precepto que ella misma les impone? ¿Qué poder humano, en fin, tiene derecho para ultrajar el culto de su pais, decretando la violacion pública de sus fiestas con el trabajo forzado de los creyentes?

No hay duda: la política de opresion á las conciencias no es propia, insistimos sobre este punto, mas que para producir ansiedades. ¿Cuántas no tendrán los fieles donde aquella medida se ha publicado, al ver que se les impone la obligacion de trabajar en esos dias, y al oír por otra parte que la Iglesia clama y no cesa de clamar para que se respete la ley del descanso observada desde el origen de los tiempos y justificada por haberla escrito el mismo Dios? Si, el Señor dice, hablando del dia festivo: “No ha-

rás en él ningún género de trabajo, ni tú, ni tu hijo, ni tu hija, ni el esclavo, ni la esclava, ni el buey, ni el asno, ni alguno de tus jumentos, ni el extranjero que se alberga dentro de tus puertas; para que como tú descansen también tu siervo y tu sierva.”

(1) ¿Cuántos sinsabores, cuántos tormentos no sufrirán las personas timoratas [que tengan que servir en una oficina ó en una casa de comercio, al observar que los pastores instan y vuelven á instar diciendo que la idea de una fiesta entraña la de alegría y descanso y no la dé fatiga y trabajo? Sí, la Santa sede y varios Concilios han decidido que “los católicos deben abstenerse los días de fiesta de todo trabajo, á excepcion de aquel que se ha menester para conservar la vida ó para el cual hay una verdadera necesidad.” (2)

Tan amplia como es la consideracion de la Iglesia para con los individuos y las sociedades, así es sorprendente el intento de los que hoy pretenden obligar á que trabajen, en esos días, los empleados públicos. ¿Los Obispos y los Curas no se han encontrado siempre dispuestos á dispensar la ley del trabajo, cuando hay grave necesidad? ¿No se ha trabajado siempre en los juzgados y oficinas cuando ha habido alguna urgencia para despachar los negocios? ¿A qué viene pues ahora el empeño de escandalizar al público y oprimir las conciencias con una disposicion oficial? ¿Se podrá decir siquiera que, no bastando los días comunes, se dispone de los festivos para el trabajo? Nó, porque todos vemos y los empleados saben por experiencia que no se han menester todas las horas de los primeros ni todos los días de los segundos para poder desempeñarlos. Con este hecho queda desvanecida la necesidad del trabajo. Y si no la hay, y á pesar de esto se exige, ¿no es faltar á la magestad de Dios que lo prohíbe y á la dignidad del hombre que tiene derecho á omitirlo? Sin duda que sí; y por esto es que tan santa y noble idea movió á los escribanos públicos y algunos otros empleados de Alais, Urés, Anduze, Tolosa y Aviñon á convenirse en no trabajar los días feriados á pesar de que podian hacerlo conforme á la ley civil.

[1] Deuter. c. 5. v. 14.

(2) Decreto de la S. Congregacion. Barb. aleg. 103. Decisiones eclesiásticas. Memorias del clero. tom. 3. pag. 1200.

Haremos notar, también que al desconocer los días festivos con objeto de que se abra el comercio, se han tenido presentes las grandes capitales, pues nadie ignora que en todas las poblaciones cortas hay necesidad de hacerlo para proporcionarse la subsistencia, porque solo entonces hay consumidores. Mas examinando esa medida bajo el punto de vista práctico, bajo el punto de vista de la concurrencia mercantil en las primeras ciudades del país, salta á los ojos que habiendo en ellas mejicanos católicos y extranjeros que no lo son, se pone en tortura la conciencia de los primeros, y se favorece la libertad de los segundos; aquellos se exponen á grandes pérdidas si respetan la ley de la Iglesia, á la vez que estos tendrán todas las utilidades de la plaza, porque su religion no se las impide; aquellos quedarán en la alternativa de anonadar su giro ó sacrificar su alma, al paso que estos, no estando obligados por su creencia á guardar las fiestas, aprovecharán tranquilos el desnivel del comercio. En efecto, la experiencia ha demostrado en algunos puntos de Europa, que los comerciantes creyentes han recibido á causa de esto inmensos perjuicios, al grado de que para evitar su ruina han representado alegando que se desconoce el principio de asociacion con la concurrencia ilimitada. Así lo hicieron la plaza de Montpellier, en 1838; la de Nevers, en 840; la de Tolosa; en 842; y la de Elbeuf, en 850; conviniéndose todas en hacer cesar el trabajo para evitar el desnivel. ¿Por qué pues se imitan las malas medidas que se han dictado en otras partes, y no se estudian sus funestos resultados para precaverlos en la nacion mejicana? ¿Por qué no se aprovechan las reparaciones que posteriormente se han hecho de tantos escándalos?

Efectivamente: los hechos que acabamos de citar y los esclarecimientos que de ellos se hicieron en el mismo seno de la asamblea el año de 850, examinando la proposicion de Mr. D'Olivier y rindiendo homenajes y repetidos aplausos al mas intrépido de los pensadores, al elocuente Montalembert que sostuvo la necesidad social de santificar los domingos y días feriados, son los reclamos mas enérgicos de la ley, del derecho, de la razon, de la libertad y del deber; son las voces desapasionadas y sinceras de la Francia creyente para dar lecciones y ejemplos al mundo entero; y son en fin, las justas reparaciones del atentado cometido por la conven-

cion incrédula en el siglo anterior. A propósito de esto, se nos ocurre el recuerdo de que antes de la revolución francesa y al principio de ella había en aquel país la queja de que el excesivo número de fiestas perjudicaba mucho al comercio y á los empleados públicos, impidiéndoles sus mas importantes tareas; circunstancia que no ha habido entre nosotros, pues el Sr. Gregorio XVI suprimió la mayor parte de las que se celebraban en Méjico, como lo ha hecho siempre la Silla Apostólica, cuando los Obispos ó los gobiernos civiles le han demostrado la necesidad de trabajar.

Por esto, y por los demas fundamentos que rápidamente hemos trazado en este escrito, se ve con claridad que ni el mas ligero pretexto se ha podido alegar para suprimir los dias festivos; pudiendo muy bien decirse que la única base en que se apoya tal medida es la negacion de toda ley divina y humana; pues con ella se desprecian los mandamientos de Dios y de la Iglesia; se desconoce el derecho al descanso, que es un derecho inherente á la libertad de conciencia; y por último, se hecha en olvido que el hombre diariamente fatigado necesita el reposo para continuar con mas actividad el trabajo.

En consecuencia, procurarán los curas que se anuncie á los fieles, á la hora de la misa parroquial, no solo los próximos dias de fiesta para que oigan misa, sino tambien la obligacion estrechísima de no trabajar en ellos, á fin de que los que se crean libres de esos santos preceptos en este mundo, sepan que de su infraccion son responsables en el otro.

Dios Nuestro Señor guarde á U. muchos años. Guadalajara,
Octubre 29 de 1859.

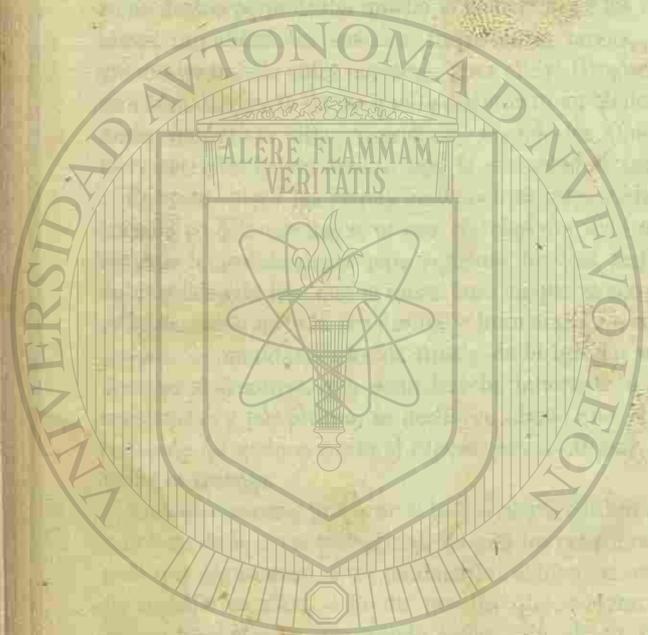
Espinosa.

Camarena.

Ortiz.

Dr. Francisco Arias y Cárdenas,
Secretario.

—Imp. de Rodriguez.—



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DIRECCIÓN GENERAL DE

CIRCULAR
DEL
Gobierno Eclesiástico
DE
GUADALAJARA.

Sr.

EL decreto sobre campos-santos expedido en Veracruz y publicado en algunos puntos del Obispado de Guadalajara, á mas de ser contrario á la piedad, inconciliable con los sentimientos religiosos de los mejicanos y hasta inconsecuente por no inferirse de los fundamentos en que se apoya, es un desacato horrible contra la autoridad de la Iglesia universal. Por lo mismo es necesario que U. y los demas sacerdotes de su jurisdiccion expongan á los fieles la doctrina católica, esperando prudentemente la oportunidad mas eficaz y haciéndolo siempre con el tono decoroso y pacífico que es propio de nuestro estado.

Dos partes presenta el nuevo proyecto: una expositiva que forma el oficio de remision á los gobernadores constitucionales, y otra resolutive en que se pretende quitar al clero la intervencion que hace mas de diez y ocho siglos ha tenido en los sepuleros de los católicos. No nos detendremos en pintar con negro colorido y detalladamente todos los errores que hay en ambas piezas; pero sí aseguraremos, y esto lo conocerá cualquiera que tenga sentido comun, que si el Sr. D. Melchor Ocampo se hubiera desprendido un momento del

odio y acaloramiento que tan visiblemente se le descubre contra los sacerdotes, no se habria ocultado á su lógica la inconsecuencia y contradiccion que hay entre los fundamentos que expone y la resolucion que ha dictado. En ellos dice estas terminantes palabras: "Que el clero rehuse la sepultura de «la Iglesia á los que sus cánones y reglas consideran como «extraños á ella y mueren, ó fuera de su gremio, ó bajo sus «censuras, *parece muy natural y lógico.* Ningun derecho «en efecto puede alegar para meterse en la casa ajena «quien no cuenta con la voluntad de su dueño." ¿Quién al leer estos conceptos podria esperar el desman y el absurdo de atribuir á la potestad civil una amplitud y un ensanche para meterse en la casa ajena contra la voluntad de su dueño? Léanse con calma, con buena fé, con imparcialidad las dos partes de ese documento, y se admirará cualquier espíritu amante de la razon de que, habiendo el Sr. Ocampo sentado en la primera ese antecedente, haya dicho en la segunda que: "Cesa en toda la República la intervencion que en «la economía de los cementerios, campos-santos, panteones «y bóvedas ó criptas mortuorias ha tenido hasta hoy el clero «así secular como regular. Todos los lugares que sirven actualmente para dar sepultura, aun las bóvedas de las «Iglesias catedrales y de los monasterios de señoras, quedan «bajo la inmediata inspeccion de la autoridad civil, sin el conocimiento de cuyos funcionarios respectivos no se podrá «hacer ninguna inhumacion.»—A medida que se vayan «nombrando los jueces del Estado civil, mandados establecer «por la ley de 28 de Julio de 1859, se irán encargando de «los cementerios, campos-santos, panteones, criptas ó bóvedas mortuorias que haya en la circunscripcion que á cada «uno se haya señalado." Bastantes son estos dos artículos para preguntar. ¿Cómo despues de haber dicho que *ningun derecho se puede alegar para meterse en la casa ajena quien no cuenta con la voluntad de su dueño,* se meten los legos,

los hombres civiles en las sepulturas de la Iglesia, no solo sin contar con su voluntad, sino quitándole hasta la intervencion exclusiva que debe tener en todo lo que hay dentro de los templos y compos-santos? ¿Es racional, es justo, es siquiera decente que sean de la inspeccion y cargo de los jueces del Estado civil los sepulcros de las monjas? ¿Podrá consentir la Iglesia en que se viole la clausura dando entrada al funcionario politico cuando muera cada religiosa ó siempre que quiera ir al convento á ejercer el supuesto derecho de intervencion? Nó, nada de esto se puede aprobar ni permitir en conciencia; y antes bien, cuando haya pretensiones de parte de los funcionarios de la autoridad civil para entrar á los monasterios sin licencia del Diocesano, se les debe recordar la siguiente disposicion del Santo Concilio de Trento: "No es lícito á persona alguna de cualquier linage, «condicion, sexo ó edad que sea, entrar á los claustros de los «monasterios, so pena de excomunion, que se ha de incurrir «por el solo hecho; á no tener licencia por escrito del Obispo." [Ses. XXV. cap. V.]

Admitida, como ha de serlo por los hombres amantes de la verdad y del raciocinio, la falta de exactitud y justicia que hay en el enlace de los antecedentes contenidos en el oficio de remision y las consecuencias que aparecen en el decreto, véamos ahora á que autoridad corresponde realmente conceder, negar é intervenir en la sepultura eclesiástica. Recórrase la historia, y se encontrará que los antiguos pueblos no tuvieron ni sepulcros ni sepulturas propiamente dichas, puesto que lo que generalmente se practicaba con los cadáveres era quemarlos y conservar las cenizas en pequeñas urnas para poderlos tener en el hogar doméstico ó conducirlos á donde querian. Mucho varia además la forma de las sepulturas en las naciones que depositaban en la tierra á los muertos. Los hebreos acostumbraban ahuecar una roca, y los colocaban allí: Abraham mandó abrir una gran concavidad en una montaña para poner en ella los

cadáveres de sus deudos En el campo tambien solian los judíos abrir sus tumbas, cubriéndolas con una loza, para que los miasmas no molestaran á los transeuntes. Por último, entre los romanos, la palabra *Sepulcro* ora servia para indicar el lugar en que se habia sepultado un cadáver, ora para decir que allí estaban depositadas las cenizas del que habia sido quemado. Pues bien, por todo esto se ve que seria vano buscar antes del establecimiento del Cristianismo el origen de los cementerios, porque los cristianos fueron los primeros que tuvieron sepulcros comunes, ya en las catacumbas, ya en las inmediaciones de los templos, para enterrar todos los cadáveres de los fieles difuntos; fueron los que, por su creencia relativa á la resurreccion de la carne en el dia del juicio, intentaron dar á entender que la muerte es un sueño y las sepulturas unos dormitorios; y en fin, fueron los que le dieron el nombre de cementerios, tomándolo de la palabra griega *Koimao* (yo duermo.)

Pero si de la religion cristiana ha dimanado la organizacion de los campos-santos dándoles un significado sublime y misterioso, ella es tambien la que los ha puesto fuera del número de las cosas profanas por medio de las bendiciones de la Iglesia y aun construyendo en ellos capillas y altares para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa por las almas de los fieles difuntos. ¿Cómo podrán pues *los hombres legos, los hombres civiles*, despues de haber invocado *moralidad y justicia, tolerancia y orden*, salir de su esfera queriendo intervenir en unos lugares que por su origen y su destino son sagrados y venerables? ¡Ah! podrán hacerlo como lo hizo á mediados del siglo tercero el Emperador Valeriano que, segun dice un historiador, «confizó los cementerios y los lugares consagrados al culto de Dios, sin mas carácter que el de la arbitrariedad y el de la persecucion.» Pero hablando con franqueza y buena fé, diremos que donde campean *la persecucion y la arbitrariedad*, no hay orden, no hay toleran-

cia; allí hay solo *tiranía*, y ella por cierto nunca puede honrar al partido liberal.

Mas prescindiendo ya de los artículos en que se despoja á la Iglesia de sus derechos y se usurpa la intervencion sobre campos-santos, pasaremos á sujetar tambien al tribunal de la razon otros conceptos contenidos en el citado documento, sobre los que no seria noble ni licito guardar silencio. El Sr. D. Melchor Ocampo, despues de haber afirmado que el clero puede rehusar la sepultura de la Iglesia á los que mueren fuera de su gremio ó bajo sus censuras, dice que no se puede tolerar la misma negativa respecto de los pobres; sus palabras son estas: «Pero que á veces el miserable sea asimilado con el excomulgado, y que como á este, tan solo por ser pobre, se nieguen unos cuantos piés de tierra para que siquiera allí descanse, es cosa que no debe seguir sufriendose.

«Mas la sordida é insensible avaricia del clero, la repugnante y bárbara crueldad con que algunos de sus miembros tratan á la pobre viuda ó al desvalido huérfano que de han hecho presente su imposibilidad material de pagar derechos por el entierro del difunto marido ó padre, y el increíble pero cierto cinismo con que dicen, *cometelo*, á quien necesitaria ayuda y consuelo, no podria remediarse si el gobierno civil no tuviéra *necrópolis*, ó panteones laicos, ó campos mortuorios en donde sepultar los cadáveres de los habitantes. A tales lugares deberán ir é irán todas aquellas personas á quienes el clero niega la sepultura eclesiástica, á veces por los buenos motivos, á veces tambien «por rastreras y viles pasiones.» Literalmente hemos copiado los conceptos que ha emitido en su oficio el Sr. D. Melchor, para que se vea con toda claridad, que el odio al clero sigue ahogando la voz de su razon. En efecto: por de pronto incurre en un error y engaño, é incurre en una inconsecuencia; porque despues de haber dicho que por la

avaricia de los curas el miserable se asimila al excomulgado negándosele unos cuantos piés de tierra, propone el remedio de los panteones laicos, á cuyos lugares *deberán ir é irán todas aquellas personas á quienes el clero niega la sepultura eclesiástica, á veces por los buenos motivos*; y como es un buen motivo para negar la sepultura de la Iglesia el haber muerto excomulgado, el cadáver de este como el del miserable quedarán asimilados y confundidos en un lugar profano; resultando de aquí que lejos de remediar el supuesto mal, lo seguirán haciendo muy positivo *los hombres civiles*, sin que haya habido exactitud y verdad al decir que esa es cosa que *no debe seguir sufriendose*. ¿Y cómo ofrecer á los mejicanos que son católicos aunque sean pobres, los lugares que no tendrán las bendiciones de la Iglesia, y en los cuales nunca se podrá levantar un altar para la celebracion del Santo Sacrificio? A no ser que aquella ceremonia religiosa, llamada bendicion, usada desde un principio entre los cristianos y practicada para dar un carácter sagrado á las cosas, se pretenda hacer despreciable á los ojos del vulgo, rechazando la autoridad de San Pablo y siguiendo la creencia de los protestantes que la ven como una supersticion. Con tal intento si es lógico ofrecer á los pobres hijos del pueblo los sepulcros profanos; pero no lo es para probar la inculpacion injustísima que se hace al clero de que asimila al miserable con el excomulgado, y menos lo es todavía cuando se intenta hacer creer que esa asimilacion no seguirá sufriendose con el establecimiento de los panteones civiles.

Difícil sería concebir, á no haberlo visto escrito, que se achaque al clero un desorden igual al que podría resultar colocando en un mismo panteon civil el cadáver del católico, del impenitente, del excomulgado y de todo aquel á quien la Iglesia *con buenos motivos* niegue la sepultura; pues las ciudades y pueblos de toda la República pueden dar testimonio de que por falta de derechos parroquiales á ningun cadáver

se ha sepultado fuera de los campos-santos, lo que seria necesario para que dejara de ser una mentira astuta y calumniosa el asegurar que el miserable se asemeja al excomulgado negándole unos cuantos piés de tierra tan solo por su pobreza. Pero aun dado que fuera cierto que se hubieran presentado algunos casos de ese modo, y admitiendo ademas que algunos curas, faltando á sus deberes y á excusas de sus superiores, traten con repugnante y bárbara frialdad á la pobre viuda ó al desvalido hérfano que les han hecho presente su imposibilidad material de pagar los derechos de entierro, ¿será prudente y racional atribuir esos delitos á toda la clase y afirmar con tono ofensivo y con tanta generalidad que es insensible y sórdida la avaricia del clero? ¿No se ofrece de bulto á los ojos de todos que por feos y escandalosos que sean los defectos de un individuo no son aplicables á toda su familia ni á todas las demas personas que tienen el mismo oficio ó ejercen la misma profesion? ¿No sería la mayor injusticia llamar avaros y crueles á todos los médicos y abogados del pais porque algunos se hayan resistido á curar ó á defender á los infelices, tan solo por su pobreza? ¿En dónde está pues la razon, cuál es el derecho para que lo que no se puede hacer con las demas clases de la sociedad, se haga y se pondere tan fácilmente respecto del clero mejicano? Nosotros apelamos á los hombres de juicio recto y de honrado corazon para que digan si no es una decantada y atroz calumnia decir oficialmente y de un modo vago y general, que el clero *no juzga dignos de su atencion y caridad á los miserables por ser demasiado pobres*? Estamos seguros de que ellos calificarán esas acusaciones como falsas é inventadas maliciosamente para denigrar y hacer despreciables á los sacerdotes á los ojos del pueblo. De manera que si se exageran injustamente los defectos de algunos individuos; si se calumnia con crueldad á toda la clase, hay de seguro dentro y fuera del pais, juicios favorables que honran

al clero de Méjico y que pueden consolarlo de la acritud con que habla de él el Señor Ocampo.

Mas prosiguiendo el exámen del decreto, es fácil acabar de comprender que se desprecia completamente la autoridad de la Iglesia, pues el art. 9.º dice así: "Pasados los cinco años de las concesiones temporales, se hará, si fuere necesario, la exhumacion de los huesos que se conservarán en el cosario general ó en las urnas de que habla el artículo anterior, ó fuera del local y en el punto que designen los interesados, á quienes se entregarán, si los piden....." En cuyas palabras, no distinguiéndose los campos-santos de los panteones civiles, y despues de haber dicho que cesa en la economía de ellos la intervencion del clero, se darán casos en que los jueces políticos pretendan practicar en los primeros la exhumacion sin contar con la licencia del Diocesano como previenen los cánones, lo que será un atentado escandaloso, una violacion de la sepultura sagrada y un crimen que la Iglesia castiga con la pena de excomunion. Para poner en claro la justicia de esa ley, basta recordar que tanto la inhumacion como la exhumacion son actos religiosos, practicados por la autoridad espiritual desde el principio del Cristianismo en que se comenzó á enseñar á todas las naciones el dogma de la inmortalidad del alma y de la resurreccion de los cuerpos; procediendo así la Iglesia como tierna madre que nunca quiere abandonar los cadáveres de sus hijos, que los coloca en tierra bendita, que los conserva y protege religiosamente en sus sepulcros, y que impone á los fieles el deber de respetarlos, definiendo el delito de violacion de sepultura y marcando contra él la mas terrible de sus penas. Por manera que en todo lo relativo á la inhumacion y exhumacion domina la idea del respeto debido á los restos mortales de los que fueron bautizados y guardaron la fé de Cristo hasta el último momento de su vida y que al fin de los tiempos han de reanimarse para comparecer al juicio universal. De

aquí esa piedad y esa vigilancia de la Iglesia sobre los cadáveres de los católicos: de aquí tambien el ejercicio del derecho para bendecir los sepulcros: de aquí todavía la práctica de los ritos y ceremonias en los entierros: y de aquí en fin el empeño de sacar á los difuntos que fueron sepultados en lugares profanos para conducirlos á los campos-santos. Por lo mismo, nadie de los creyentes duda que el derecho de inhumacion produce como una consecuencia necesaria el de exhumacion. Por esto es que las primeras exhumaciones se hicieron desde el principio del Cristianismo, cuando se habian hecho las inhumaciones precipitadamente y en tierra que no estaba bendita por temor de los perseguidores; dando así un testimonio de afecto, de reverencia y de reparacion á los cadáveres de los santos mártires que no estaban en sepulcros sagrados. Fuera pues desconocer lastimosamente la historia y los derechos de la Iglesia, negar que la exhumacion lleva siempre consigo la idea de un acto legítimo autorizado por las doctrinas y leyes religiosas, cuyo principal elemento es la conciencia y cuyo fin ha de ser siempre poner á los muertos bajo la divina proteccion de los cánones y bajo el cuidado de los Pastores y demas sacerdotes. En consecuencia, quitar la intervencion del clero en las inhumaciones y exhumaciones de los fieles difuntos, es un violento despojo de los derechos de la Iglesia, es dar lugar á la profanacion de los cadáveres de los mejicanos, y es en fin contrariar todos los principios de la lógica y del buen sentido, despues de haber dicho que: "*Ningun derecho puede alegar para meterse en la casa ajena quien no cuenta con la voluntad de su dueño.*"

Los límites á que debemos reducirnos en esta circular, nos obligan á conformarnos ya con las pocas reflexiones que hemos hecho; pero nos falta decir á U. y á los sacerdotes encargados de los templos, de los conventos de monjas y de todos los campos-santos que, siendo la Iglesia una sociedad no civil, no política, sino religiosa, espiritual, cristiana y por lo mismo in-

dependiente de los funcionarios temporales en la economía de los cementerios que son lugares sagrados, nunca se puede consentir en ellos la inspeccion de parte de los jueces legos; siendo de imperiosa necesidad exhortarlos para que, por el convencimiento, se abstengan de semejante atentado; pero en caso de que no se logre impedirlo, se deberá únicamente protestar contra la violencia, dando parte al Gobierno Diocesano para que dicte las providencias que sean de su resorte.

Dios Nuestro Señor guarde á U. muchos años. Guadalajara, Setiembre 23 de 1859.

Espinosa.

Camarena.

Ortiz.

Dr. Francisco Arias y Cárdenas,
Secretario.



DIRECCIÓN GENERAL

GUADALAJARA.—1859.

Tipografia de Rodriguez.



EL MATRIMONIO RELIGIOSO establecido por Dios, **EL MATRIMONIO CIVIL** establecido por los incrédulos.

EL gobierno civil tiene autoridad para introducir alianzas conyugales no consagradas por la religion? Nó, y así lo han comprendido *todos los pueblos que siempre han hecho que intervenga el cielo en un contrato que debe tener tan grande influencia en la suerte de los esposos.* (1) Y con razon han estado en tal inteligencia todas las naciones, porque antes que existieran ellas, y por consiguiente antes que existieran los gobiernos civiles, Dios habia instituido el matrimonio, sin haber dejado á las autoridades temporales esa facultad, que ahora se les quiere apropiar. ¿Podrá llamarse cristiano el gobierno civil que se entrometa á

(1) Tous les peuples on fait intervenir le ciel dans un contrat qui doit avoir une si grande influence sur le sort des epoux. (Disc. sur le Code civ. par Portalis.)

dependiente de los funcionarios temporales en la economía de los cementerios que son lugares sagrados, nunca se puede consentir en ellos la inspeccion de parte de los jueces legos; siendo de imperiosa necesidad exhortarlos para que, por el convencimiento, se abstengan de semejante atentado; pero en caso de que no se logre impedirlo, se deberá únicamente protestar contra la violencia, dando parte al Gobierno Diocesano para que dicte las providencias que sean de su resorte.

Dios Nuestro Señor guarde á U. muchos años. Guadala-
lajara, Setiembre 23 de 1859.

Espinosa.

Camarena.

Ortiz.

Dr. Francisco Arias y Cárdenas,
Secretario.



GUADALAJARA.—1859.

Tipografia de Rodriguez.



EL MATRIMONIO RELIGIOSO establecido por
Dios, **EL MATRIMONIO CIVIL** establecido
por los incrédulos.

¿EL gobierno civil tiene autoridad para introducir alianzas conyugales no consagradas por la religion? Nó, y así lo han comprendido *todos los pueblos que siempre han hecho que intervenga el cielo en un contrato que debe tener tan grande influencia en la suerte de los esposos.* (1) Y con razon han estado en tal inteligencia todas las naciones, porque antes que existieran ellas, y por consiguiente antes que existieran los gobiernos civiles, Dios habia instituido el matrimonio, sin haber dejado á las autoridades temporales esa facultad, que ahora se les quiere apropiar. ¿Podrá llamarse cristiano el gobierno civil que se entrometa á

(1) Tous les peuples on fait intervenir le ciel dans un contrat qui doit avoir une si grande influence sur le sort des epoux. (Disc. sur le Code civ. par Portalis.)

dar leyes sobre el contrato del matrimonio entre católicos? Nó, pues mas bien debe llamarse enemigo de Cristo, en atencion á que su Magestad, lejos de querer que los legisladores civiles intervinieran en el matrimonio, formó del contrato santificado por la religion la materia del sacramento. Así es que, cuando en la plenitud de los tiempos se verificó la adopcion franca y sincera del espíritu del Evangelio, los cristianos siempre creyeron que el origen de la familia solo es legítimo en el matrimonio-sacramento, y nunca en el contrato puramente humano.

Por consiguiente: una persona que erea en Dios y que quiera seguir la doctrina de Cristo ¿podrá aprovecharse de la ley que autoriza los matrimonios civiles? Nó, porque las bendiciones del cielo solo bajan sobre los enlaces que se conforman con el matrimonio establecido por Dios en el paraiso y consagrado por Cristo en las bodas de Caná: así es que, para no manchar la conciencia, para no escandalizar al prójimo, y para no deshonrar la familia, aceptando un concubinato solemnizado por las autoridades civiles, es necesario ocurrir á los pastores de nuestras almas, que son los representantes de Dios y los ministros de Jesucristo.

Una persona que quiere conservar su creencia católica, ¿podrá celebrar su matrimonio, contentándose solo con el contrato civil sin acercarse á su legítimo Cura para que le administre el sacramento y le dé las bendiciones nupciales? Nó, porque en primer lugar, es de fé que el matrimonio católico es un gran misterio (1) que significa la union de Cristo con la Iglesia; y como el matrimonio puramente civil, lejos de tener tan santa y sublime significacion, es una ofensa gravísima á Cristo y á la Iglesia, una hostilidad á los pastores y un medio eficaz para introducir la inmoralidad en los fieles, se desprecia el sacramento y se pierde escandalosamente la fé. En segundo lugar, como el romano Pontífice y los Obispos, que son los únicos que ha comisionado Jesucristo para enseñar á las naciones, han declarado que fuera del matrimonio religioso no hay mas que un mero concubinato, las personas que no quieren recibir el sacramento, y solo pretenden hacer un contrato matrimonial puramente civil, desprecian la enseñanza católica y ponen en peligro su salvacion eterna.

(1) San Pablo.

Y ¿cuál es el fundamento en que estriba la institucion del matrimonio civil? En que se ha querido admitir como un principio que el contrato matrimonial entre cristianos puede existir fuera de las condiciones de que depende el sacramento. Tal fué la base en que se fijaron los constitucionalistas franceses en 1789. «La ley considera al matrimonio simplemente como un contrato civil.» (1) Y bajo este punto de vista tambien lo contemplaron los redactores del código civil, y lo han considerado posteriormente todos los legisladores que han querido desterrar á la Iglesia del Estado. En suma, los enemigos de Cristo y de la Iglesia han intentado secularizar el matrimonio, quitándole su carácter sagrado, y en la realidad no han conseguido otra cosa que autorizar el concubinato. Porque como ha dicho el Sumo Pontífice Pio IX. «Es un dogma de fé que el matrimonio ha sido elevado por Nuestro Señor Jesucristo á la dignidad de sacramento, y es un punto de la doctrina de la Iglesia católica, que el sacramento no es una cualidad accidental sobreañadida al contrato, sino que es de la esencia misma del matrimonio, de tal manera que la union conyugal entre los cristianos no es legítima mas que en el matrimonio-sacramento, fuera del cual no hay mas que un puro concubinato.

«Una ley civil que, suponiendo al Sacramento divisible del contrato de matrimonio entre los católicos, pretende arreglar su validez, contradice la doctrina de la Iglesia, usurpa sus derechos imprescriptibles, y, en la práctica, coloca en el mismo rango al concubinato y al Sacramento del matrimonio, sancionando la legalidad de uno y otro.» (2)

Poco despues, demostrando N. S. Padre la incompatibilidad del proyecto de ley del ministerio Sardo con la doctrina de la Iglesia, continúa desarrollando con la mayor precision los principios católicos.

«El punto de partida, dice, en todas sus disposiciones es que

(1) Nougarede, Hist des lois sur le Mariage II. 357.

(2) Carta de 19 de Setiembre de 1832. El mismo Sr. Pio IX, en su Breve de 22 de Agosto de 1851, condenó las Instituciones de derecho eclesiástico, de Juan Nepomuceno Nuyts; y entre los diversos errores que le notó para condenarlas está el de que, entre cristianos puede haber verdadero matrimonio sin que haya sacramento.

en el matrimonio *el sacramento está separado del contrato*, y por esto mismo ellas dejan subsistir la oposicion ya indicada entre el proyecto de ley y la doctrina de la Iglesia sobre el matrimonio.

«Que César guardando lo que es del César, deje á la Iglesia lo que es de la Iglesia; no hay otro medio de conciliacion. Que el poder civil disponga de los efectos civiles que derivan del matrimonio; pero que deje á la Iglesia arreglar el matrimonio de los cristianos. Que la ley tome por punto de partida lo válido ó inválido del matrimonio segun las determinaciones de la Iglesia; y partiendo de este hecho que la ley civil no puede constituir á causa de hallarse mas allá de su esfera, que arregle los efectos civiles.»

Y ¿qué resultado dió la voz del Sr. Pio IX despues de haber expuesto la doctrina católica? «Ella fué, dice «La Bilancia,» como la semilla de que habla el Evangelio. Una parte calló entre espinos y piedras y no produjo grano; la otra calló en un buen terreno y fructificó abundantemente. Los diarios enemigos de la Iglesia y del Estado la recibieron con duda, con desden y con sarcasmo: pero en el senado Sardo produjo un buen resultado que hace honor á la sabiduría y á la lealtad de tan respetable cuerpo.

«Nosotros no queremos decir que, sin la carta del Soberano Pontífice, el senado no hubiera cumplido con su deber. Pero sí creemos firmemente que ese documento vino con oportunidad á ilustrar á unos y á dar á otros el valor de votar contra el primer artículo del proyecto de ley sobre el matrimonio civil. Ha sido tanto mas gloriosa la victoria, cuanto ha sido mas disputada; sobre todo si se consideran todos los medios de que se ha valido el partido contrario para impedir ese resultado.

«Á la voz del Santo Padre se han unido las de los venerables Obispos de la provincia eclesiástica de Turin: y no se podria negar que los argumentos desarrollados en su circular al clero y á los fieles no hayan debido tener tambien una grande autoridad sobre el espíritu de los senadores. En la discusion que fué tan animada, tan fuerte, debemos decirlo, nada igualó á la energia, vivacidad de réplica y alta elocuencia de Monseñor el Obispo de Casal que pulverizó los sofismas del senador Siccardi.

«*La Armonia*, formando la crónica de la sesion de la cámara de diputados, dice, que Mr. Brofferio dirigió largas y violentas interpelaciones al ministerio por haber retirado el proyecto.

«Mr. Brofferio reprochó á los ministros el no haberse asegurado anticipadamente creando mayor número de senadores. Habló de la carta del soberano Pontífice y de la circular de los obispos, acusándolos de predicar la guerra civil y de excitar al pueblo á la revuelta, y concluyendo por pedir que la circular se sometiera á los tribunales.

«El ministerio de gracia y justicia respondió que la ley se habia retirado por la delicadeza de la cuestion: que en cuanto á la circular, podia ser controvertida; pero nunca sujetarse á la accion de las leyes, porque seria destruir la libertad de hablar.»

Tambien en Paris se recibió con entusiasmo aquel triunfo: la redaccion dirigida por Mr. Riancey se expresó en estos términos: «Acabamos de recibir de Turin una feliz y excelente noticia. La voz del padre comun de los fieles, las instrucciones del venerable episcopado Sardo han sido escuchadas. El senado ha desechado el primer artículo del proyecto de ley sobre matrimonio civil; despues de tres escrutinios resultaron 39 votos contra 37. Esos votos entrañan la caida completa de la ley, cuya total economia reposaba sobre el primer artículo.

«Esta es una victoria de inmensos resultados para la causa de la Iglesia, y por ella felicitamos á los valerosos y fieles católicos de Serdeña. Los honores de este triunfo son debidos en gran parte á Mr. el Obispo de Casal, cuya elocuente y viva argumentacion ha nulificado los sofismas del cenador Siccardi.

«La emocion causada por el resultado del voto era indescriptible, segun dicen los diarios piamonteses.»

Y ¿solo el Sr. Pio IX ha levantado su voz en favor del matrimonio religioso y contra los contratos conyugales puramente humanos? No, tambien lo hicieron los Sumos Pontífices Gregorio XVI, (1) Pio VIII, (2) Pio VI (3) y Benedicto XIV; (4) y tam-

- (1) Enciclica de 1831.
- (2) Enciclica de 24 de Mayo de 1829.
- (3) Litt. ad Epis. Motul die 16 Sept. 1788.
- (4) Litt. die 9 Feb. 1749 ad Card. Eboracensem.

bien lo hizo antes el S. Concilio de Trento (1). De manera que, la enseñanza de la Iglesia y de los Soberanos Pontífices siempre ha sido y será la misma hasta la consumacion de los siglos. En consecuencia, la institucion del matrimonio civil y el principio en que se apoya, son contrarios á la institucion del matrimonio religioso establecido por Dios en el paraiso, y elevado á la dignidad de sacramento por el divino Fundador de la Iglesia católica.

¿Los defensores del matrimonio civil en el Piamonte redujeron sus inculpaciones á decir que los obispos eran revoltosos? Nó, tambien agregaron que los obispos y clérigos franceses habian guardado silencio sobre esta materia, y que ellos no habian imitado tan pacífica conducta. Entonces Mr. Chamoussset, Vicario general de Chambery publicó una carta en que decia: "Vosotros asegurais que los obispos de Saboya no han imitado la sabia y prudente reserva que los obispos franceses han guardado durante la discusion y existencia de la ley sobre matrimonio civil. Oid la respuesta.

"Era el 3 de Setiembre de 1791 cuando la Asamblea constituyente decretaba el matrimonio civil; y un año antes (Agosto de 1790) todos los obispos de Francia, á excepcion de cuatro, habian rehusado heróicamente el juramento cismático de adhesion á la constitucion civil del clero. Arrojadlos de sus diócesis desde 1790 *en castigo de su fidelidad*, y sustrayéndose apenas del espionage y venganza de sus perseguidores, ¿cómo habrian podido ellos, en Setiembre de 1791, reclamar contra la ley de matrimonio civil cerca de un gobierno declarado abiertamente contra la Iglesia católica? Y sobre todo, ¿habrian ellos podido protestar mas enérgicamente contra los avances del poder civil sobre los derechos é independencia de la Iglesia, que prefiriendo la pobreza, el destierro y el cadalzo á la fortuna y á los favores que les habria asegurado una defeccion?

«El Soberano Pontífice, guardian del depósito sagrado de la fé, reclamó entonces por ellos y á nombre de la Iglesia universal. Y cuando diez años mas tarde (1801) el hombre de la Providencia hubo levantado y reunido las columnas abatidas y dis-

(1) Sess. XXIV. can. 12 &.

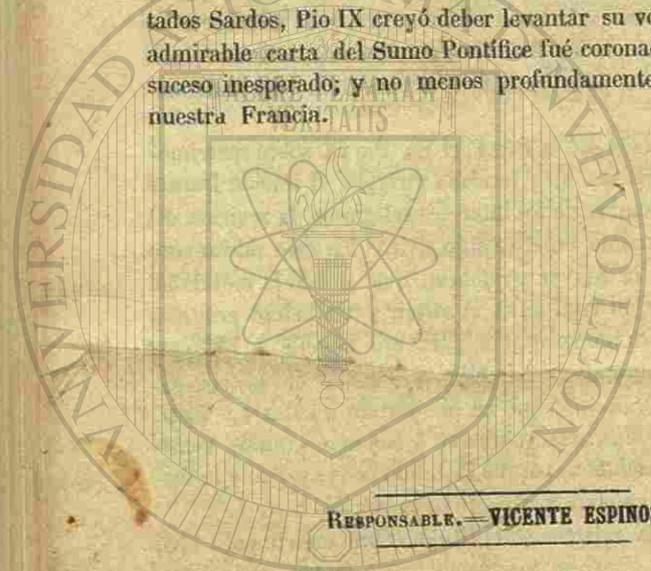
persas del culto católico en esta gran nacion, los Obispos y los sacerdotes pusieron todos sus cuidados en instruir á los fieles sobre la nulidad del matrimonio civil; y desde entonces hasta nuestros dias, en las actas de los Concilios provinciales, en los tratados de teología y en los catecismos diocesanos, en los púlpitos y en las conversaciones privadas, no han cesado de predicar la doctrina de la Iglesia relativa á esta materia, y de inculcar á los fieles que las formalidades llamadas impropriamente *matrimonio civil*, son impotentes para constituir el lazo divino del matrimonio.»

¿Qué otro resultado dió la carta del Sr. Pio IX sobre matrimonio civil? Una peticion bien fundada dirigida al senado frances para reclamar, á nombre de los intereses religiosos, la revision del título sobre matrimonio en el Código civil. En este documento se demuestra con la mayor evidencia, que siendo la moralidad pública una condicion vital para el sosten y verdadero progreso de las sociedades, es indispensable, para que aquella se consiga, impedir que se desmoralice la familia, por medio de ese lazo sagrado llamado *matrimonio*, que ha preexistido á todas las instituciones de los pueblos, que sobrevive á sus mas grandes vicisitudes y que es indisoluble, porque la union conyugal solo la forma Dios, y no la ley civil que de suyo es variable.

Por otra parte, la existencia del título sobre matrimonio civil por mas de sesenta años, ha producido tristes frutos, no solo por el cruel abandono de las mugeres y de los hijos, sino porque, acostumbándose los individuos á despreciar á Dios y á la Iglesia al formar sus enlaces, casi se ha generalizado el error de creer que bastan las formalidades civiles y que pueden verse con indiferencia las ceremonias religiosas y el sacramento establecido por Jesucristo. Si, la experiencia habla mas alto que todas las ilusiones, y ella dice que se han corrompido las costumbres con la ereccion de ese sacerdocio lego compuesto de las autoridades políticas que casan á los católicos, no ya á nombre de Dios sino á nombre de la ley civil. Resultando de tan horroroso extravío que el matrimonio-sacramento, es decir, el mas sagrado y el mas indisoluble de todos los lazos, ha perdido su carácter primitivo de santidad y se ha puesto al nivel de un contrato de venta, de cambio ó de donacion.

Por lo mismo, una nueva ley que reglamentára los efectos civiles del matrimonio, exigiendo la recepcion del sacramento, satisfaria la necesidad mejor sentida de regenerar las costumbres, volviendo á Dios lo que es de Dios.

Así lo demandó una palabra augusta: cuando una desgraciada imitacion de nuestro matrimonio civil, fué propuesta á los Estados Sardos, Pio IX creyó deber levantar su voz y protestar. La admirable carta del Sumo Pontífice fué coronada en Turin de un suceso inesperado; y no menos profundamente ha resonado en nuestra Francia.



RESPONSABLE.—VICENTE ESPINOSA.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

GUADALAJARA: 1859.

Tipografía de Dionisio Rodriguez.

CARTA PASTORAL

QUE EL ILLMO. SR.

OBISPO DE GUADALAJARA

DIRIGÉ

A SUS DIOCESANOS,

CON MÓTIVO

*De la Ley penal publicada en Zacatecas
en 16 de Junio del presente año
de 1859.*



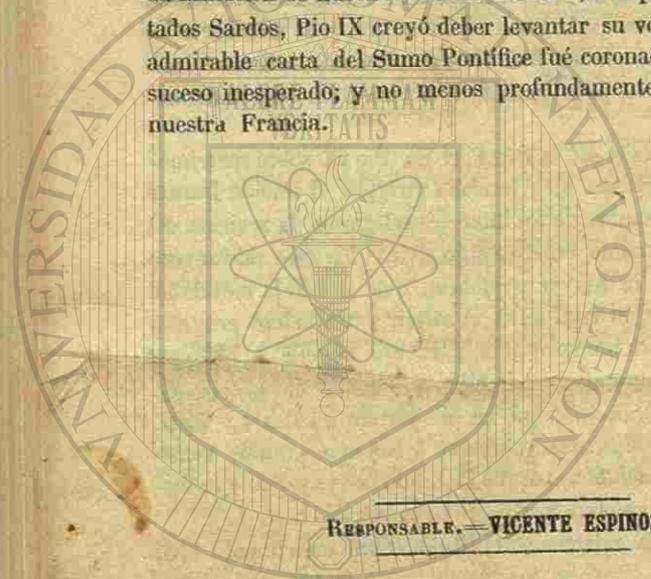
GUADALAJARA. 1859.

Tipografía de Dionisio Rodriguez.



Por lo mismo, una nueva ley que reglamentára los efectos civiles del matrimonio, exigiendo la recepcion del sacramento, satisfaria la necesidad mejor sentida de regenerar las costumbres, volviendo á Dios lo que es de Dios.

Así lo demandó una palabra augusta: cuando una desgraciada imitacion de nuestro matrimonio civil, fué propuesta á los Estados Sardos, Pio IX creyó deber levantar su voz y protestar. La admirable carta del Sumo Pontífice fué coronada en Turin de un suceso inesperado; y no menos profundamente ha resonado en nuestra Francia.



RESPONSABLE.—VICENTE ESPINOSA.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

GUADALAJARA: 1859.

Tipografía de Dionisio Rodriguez.

CARTA PASTORAL

QUE EL ILLMO. SR.

OBISPO DE GUADALAJARA

DIRIGÉ

A SUS DIOCESANOS,

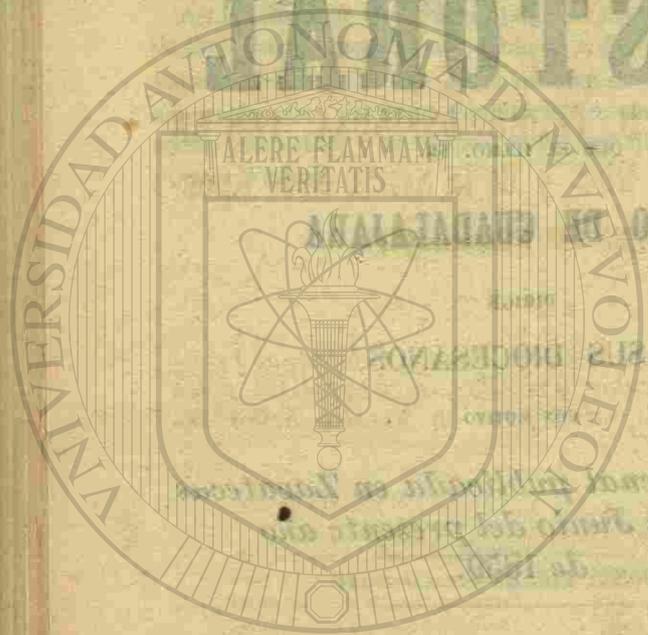
CON MÓTIVO

*De la Ley penal publicada en Zacatecas
en 16 de Junio del presente año
de 1859.*



GUADALAJARA. 1859.

Tipografía de Dionisio Rodriguez.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

RESPONSABLE.—Dr. Francisco Arias y Cárdenas.



NOS EL DR. D. PEDRO ESPINOSA, POR LA gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Guadalajara.

A N. M. I. y Venerable Sr. Dean y Cabildo, al Venerable Clero secular y regular, y á todos los fieles de esta Diócesis, salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo.

"Ninguno os engañe con sublimidad de palabras..... con filosofía y vanos sofismas, según la tradición de los hombres, según los elementos del mundo, y no según Cristo..... (El) es la cabeza de todo principado y potestad." Ad Colosens. 2.

EN 29 de Setiembre de 1855 os dirigimos una carta pastoral, hermanos é hijos nuestros muy amados, no porque pretendiésemos mezclarnos en cuestiones políticas como fingian creer algunos, sino porque un Obispo no debe callar cuando empieza á asomar el error y corre peligro la fé. Ya recordareis las erróneas doctrinas que desde entonces se estampaban en los impresos, se vertían en los discursos pronunciados ante las autoridades y aun en las calles y en las pla-

zas: recordaréis igualmente los gritos de *Muera el Papa.*—*Muera el Clero*, que comenzaron á oirse en esta ciudad, y con los que se queria inspirar al sencillo pueblo el odio contra los ministros de Jesucristo, como siempre han procurado hacerlo los hereges de todos los siglos, los impiós y libertinos en el próximo pasado, y los gentiles en los tres primeros. Bien sabe el enemigo comun de nuestras almas, que *herido el pastor se descarriarán las ovejas del rebaño* (1); bien sabe que no hay Iglesia sin ministros, así como no hay sociedad sin gobernantes, ni ejército sin gefes, ni cuerpo sin cabeza: que Jesucristo al establecerla eligió á Pedro para que *confir-mase á sus hermanos* (2), para que *apacentase á sus ovejas y corderos* (3); que *le dió pastores y doctores..... para que no seamos ya niños fluctuantes, dejándonos arrastrar de todo viento de doctrina, por la malignidad de hombres enga-ñadores que con astucia nos llevan al error* (4). No es extraño pues, que el demonio, que intenta destruir la obra de Dios, empiece por declarar la guerra al Sucesor de Pedro á quien encomendó el divino Salvador *las llaves del reino de los cielos* (5); á los Obispos *á quienes ha puesto el Espiritu Santo para gobernar la Iglesia de Dios* (6); á los demas sacerdotes que instruyen al pueblo con la palabra divina, le administran los sacramentos, ofrecen por él el sacrosanto sacrificio. Por eso es que desde los primeros siglos inspiraba á los príncipes gentiles su odio muy especialmente contra el Clero (7), lo continuó inspirando en los siglos posteriores á los enemigos del nombre católico, y con el mismo designio lo inspi-

(1) Math. 26.—31.
 (2) Lúe. 22.—32.
 (3) Joan. 21.—15, 16, 17.
 (4) Ad Eph. 4.—11 y 14.
 (5) Mat. 16.—19.
 (6) Actor. 20.—28.
 (7) Cum furor gentilium potestatum in electissima Christi membra saeviret, ac praecipue eos, qui ordinis erant sacerdota- lis impeteret. S. Leon magno in natali S. Laurentii.

ra ahora á algunos desgraciados mejicanos, haciéndoles decir *Muera el Clero.*—*Muera el Papa*, y que atribuyan al Cle-ro mejicano una insaciable *sed de oro y de dominacion*, hi-pocrecia y espíritu de venganza, oposicion á la religion de paz y caridad, y en fin digan que se ha constituido *en verdu-go y asesino del pueblo.*

No es nuevo, carísimos hermanos é hijos nuestros en Je-sucristo, no es nuevo este arbitrio del demonio para aniqui-lar, si le fuese posible, la religion santa y única verdadera: este sistema se ha seguido en todas partes, como lo acredita la historia sagrada y despues la eclesiástica. ¿Qué no sufrie-ron los Apóstoles y antes de ellos los profetas? ¿qué no sufrió el mismo Santo de los santos? de su Magestad decian que *al-borotaba al pueblo con su doctrina*, (1) que *pervertia á la na-cion, prohibiéndole pagar tributo al César, y diciéndole que El era el Cristo rey*; (2) lo llamaban *seductor*, (3) decian á Pilatos que *si lo dejaba libre no seria amigo del Cé-sar*; (4) lo declararon *reo de muerte*; (5) lo tuvieron por peor que Barrabas, sin embargo de ser este *ladron y homí-cida*; (6) hasta decian que *tenia al demonio* (7). Si pues el mismo Jesucristo fué víctima de la calumnia, ¿nos admira-remos de que á nosotros se nos trate del mismo modo? Ya el divino Salvador nos lo anunció: *El siervo, dice, no es mayor que su señor. Si á mí me han perseguido, tam-bien os perseguirán á vosotros* (8). Mucho debe alentarnos esta consideracion, venerables sacerdotes; y cuando se nos diga que alborotamos al pueblo con nuestra predicacion,

(1) Luc. 23.—5.
 (2) Ibid. v. 2.
 (3) Math. 27.—63.
 (4) Joan. 19.—12.
 (5) Math. 26.—66.
 (6) Marc. 15. 7.—Joan. 48. 40.
 (7) Ibid. 7. 20.
 (8) Joan. 15.—20.

traigamos luego á la memoria que otro tanto y aun mas se dijo del Hijo de Dios. «Seductor fué llamado nuestro Señor Jesucristo, dice S. Agustin, para consuelo de sus siervos «cuando se les llame seductores.» Pidámosle que nos sostenga con su gracia, que nos dé la fortaleza y constancia que tanto habemos menester para cumplir la obligacion que tenemos de instruir al pueblo, á fin de que no lo seduzcan los nuevos Apóstoles *con sus estudiadas palabras y vanos sofismas*: no cesemos tampoco de rogarle con la mayor instancia, que seamos imitadores suyos en pedir al cielo la conversion de esos infelices que nos calumnian y persiguen.

Por lo demas, obligacion nuestra es defender la verdad y resistir al error, sea quien fuere el que trate de sostenerlo: y si por eso se nos acusa de que hacemos la guerra mas cruel á la religion de paz y de caridad; nuestra contestacion sea, que no es esa la paz que Jesucristo vino á traer á la tierra; que él que es la *Verdad* por esencia, jamas transigió con el error, antes bien le declaró la guerra; que él mismo nos dijo que *no habia venido á traer esa paz, sino la espada y division* (1). «Yo no pretendo, decia el Santo Pontífice Gelasio en el cap. 8 de su epístola á Anastasio; no quiero, «¡oh emperador illustre! que sea turbada la paz de la Iglesia, antes bien, deseo se conserve inalterable aunque sea á costa de mi vida; pero reflexionemos que esta paz ha de ser la verdadera y cristiana. ¿Y cómo podrá serlo la que no va acompañada de sincera caridad? Cuál deba ser la caridad nos lo enseña claramente el Apóstol en su epístola primera á Timoteo: *Caridad de corazon puro, de conciencia buena, de fé no fingida.* ¿Y cómo podrá ser caridad de corazon puro la que está contaminada con el contagio externo del error? ¿Cómo será caridad de conciencia buena la que consiente la mezcla de buenos y de malos? ¿Có-

(1) Math. 10. 34.—Luc. 12. 51.

«mo ha de ser caridad de *fé no fingida* la que tiene sociedad con los enemigos de la verdadera fé? Muchas veces «hemos dicho esto, y conviene repetirlo siempre, y nunca «callarlo, mientras se nos oponga el nombre de paz.»

Respeto y obediencia debemos á la potestad temporal. Bien sabéis, hermanos é hijos nuestros en Jesucristo, que no hemos cesado de inculcar á todos esta verdad, de palabra y por escrito. Nunca hemos olvidado que los que presiden á la sociedad son *ministros de Dios*, que *no hay potestad que no venga de su Magestad, que los que le resisten se oponen á la ordenacion divina y se hacen reos de eterna condenacion* (1). Pero tampoco olvidamos que esa obediencia tiene sus limites que no nos es lícito traspasar; y la misma santa religion que nos enseña ser esa una obligacion de conciencia, nos dice que *es menester obedecer á Dios antes que á los hombres* (2). Esta era la respuesta que San Pedro y los demas Apóstoles daban á los que les decían: *Os teníamos prohibido con mandato espreso que enseñáseis en este nombre (de Jesús); y vosotros, en vez de obedecer, habeis llenado á Jerusalem de vuestra doctrina: y que-reis echar sobre nosotros la sangre de ese hombre* (3).

Tal es la doctrina evangélica, y cualesquiera que sean las exigencias del que manda actualmente en Zacatecas ó de algun otro que nos amenaze con las mas graves y hasta con la muerte, no nos es lícito desviarnos de lo que nos enseñaron los Apóstoles de palabra y con su ejemplo. Podrá quizás decirsenos, como el rey Acab á Elías: *¿No eres tú el que alborotas á Israel?* pero nuestra respuesta deberá ser la del santo profeta: *No soy yo quien ha alborotado á Israel, sino tú y la casa de tu padre, que habeis despreciado los mandamientos*

(1) Ad Rom. 13. 1 y 2.

(2) Actor. 5. 29.

(3) Ibid. v. 28.

del Señor, y seguido á los Baales [1]. En efecto, no somos nosotros los que turbamos la paz pública, sino los que exigen el juramento absoluto de una constitucion que, en varios de sus artículos, ataca la independenciam de la Iglesia, *se opone á la divina religion, á sus santisimos institutos y derechos* (2); los que pretenden que á la autoridad civil corresponde calificar si el tal juramento es pecado ó no es pecado; que á ella pertenece igualmente decidir si, *en caso de contener algo de impiedad la constitucion, es ó no bastante para salvar las almas* de los que la juraron públicamente, *que los confesores procuren el arrepentimiento de los penitentes en el sigilo de la confesion* (3); que á ella toca asimismo calificar si es digno ó indigno de los sacramentos este ó el otro que pretende se le administren, como lo cree el Sr. Gonzales Ortega, dando en 16 del próximo pasado una ley penal cuyos artículos 2º 3º. y 4º son como siguen.

“Art. 2º. Sufrirán igual pena [la de muerte] los eclesiásticos que, ante uno ó mas testigos, exijan retractacion del juramento de la constitucion de 1857, ó se presten voluntariamente á recibirla: los que se nieguen á administrar los sacramentos, con motivo de dicho juramento, ó de la observancia de la ley de 25 de Junio de 1856, sobre desamortizacion de fincas de corporaciones civiles y eclesiásticas, y otros que de palabra, ó por escrito, propaguen máximas ó doctrinas que tiendan á la destruccion de la forma de go-

(1) 3. Reg. 18.

(2) Allocucion del Sumo Pontífice á 13 de Diciembre de 1856.

(3) Comunicacion del Sr. Degollado al Gobierno eclesiástico de Guadalajara, á 9 de Noviembre de 1858.—Sin duda no ha leído la siguiente disposicion del Ritual romano: “Vea con cuidado el sacerdote, cuando, y á quiénes se ha de dar, ó negar, ó diferir la absolucion; á fin de que no absuelva á los que son incapaces de esta gracia, cuales son..... los que han dado escándalo público, mientras no satisfagan públicamente, y quiten el escándalo.”

bierno, ó á la desobediencia de las leyes y autoridades legítimas.

“Art. 3º. Se comprenden en la final de la anterior disposicion, los sermones, las cartas pastorales y cualesquiera otros documentos subversivos del orden, que se lean en los templos, sin que, en ninguno de los casos que se refieren en esta ley, pueda servir de excusa, á los enunciados eclesiásticos, la orden de sus prelados ó superiores.

“Art. 4º. Serán considerados como conspiradores, y sufrirán tambien la pena de muerte, los individuos que haciéndose cómplices de los delitos del clero, se presten voluntariamente á servir de testigos, para la retractacion del juramento del citado código fundamental de la República.”

En vista de semejante ley, imposible es que un Obispo guarde silencio; pues con pretexto de hacer que *las leyes se respeten por todas las clases de la sociedad*, se ataca la soberanía é independenciam que concedió á su Iglesia santa el divino Salvador, que es, como advierte el Apóstol, *Cabeza de todo principado y potestad*. Se trata en primer lugar de la licitud ó ilicitud de un juramento; y por *amplias que sean las facultades con que se halle investido* el autor de dicha ley, nunca podrá hacer que esa cuestion sea política ó civil, únicas propias del César. El juramento es un acto de religion, es la invocacion del nombre de Dios, y ningún poder alcanza á despojarlo de este carácter esencial. Ni Zacatecas, ni toda la República, ni el mundo entero variarán jamas las esencias de las cosas. Sea cual fuere la materia sobre que recaiga el juramento, espiritual ó temporal, pública ó privada, de las mas graves consecuencias ó de ninguna; nunca dejará de ser un acto de religion, y en consecuencia es y no puede menos de ser del conocimiento de la autoridad espiritual: á esta y no á otra potestad cor-

responde calificar su licitud ó ilicitud, si es pecado ó no es pecado, si debe ó no debe retractarse. Niéguese, si se quiere, el dogma católico de la independencía y soberanía de la verdadera Iglesia de Jesucristo; declárese, como en Inglaterra y otros pueblos, el príncipe cabeza de aquella: habrá un error heretical, pero á lo menos no se caerá en la monstruosa inconsecuencia de admitir un principio y no lo que se deduce necesariamente de él.

¿De qué mas se trata? de calificar la dignidad ó indignidad de un penitente para recibir la absolucion sacramental. ¿Puede haber cosa mas propia y exclusiva de la autoridad espiritual, que el tribunal de la penitencia y el ejercicio de aquella sublime potestad que el Hijo de Dios confirió á sus sacerdotes, y á nadie mas que á ellos, *insustando sobre los mismos y diciéndoles: Recibid el Espiritu Santo: á los que perdonáreis los pecados, les son perdonados; y á los que se los retuviéreis, les son retenidos?* (1). ¿Qué tiene que ingerirse en esto un gobernador civil por mas que nos asegure *hallarse investido de amplias facultades*, y que obra *de acuerdo con la Diputacion permanente del Honorable Congreso*, ni con qué pretexto puede decirle al ministro de Jesucristo, *Absuelve á Pedro ó á Juan?* El sacerdote en aquel tribunal obra á nombre y con la autoridad de Jesucristo, no con la del César: sobre su conciencia va la sentencia que diere, y de ella ha de responder á Jesucristo: no debe absolver al que juzgue indigno; ni la absolucion que dé obligado por la fuerza bastaria para tranquilizar la conciencia de un católico, de uno que sabe lo que es el sacramento de la penitencia, y desea que la absolucion que en la tierra le dá el sacerdote sea ratificada en el cielo. ¿Qué se pretende, pues, en esa ley, sino estorsionar la conciencia del ministro de Jesucristo, profanar un sacramento,

(1) Joan. 20-22 y 23.

engañar al penitente si es que este carece hasta de sentido comun?

Se quiere tambien obligar al sacerdote á que absuelva y administre los otros sacramentos á los que, conforme á la ley Lerdo, han ocupado *las fincas eclesiásticas*. Bien sabeis, hermanos é hijos nuestros muy amados, la disposicion del Santo y Ecuménico Concilio Tridentino sobre este asunto (1), segun la cual han incurrido en la pena de excomunion los usurpadores de tales bienes, y permanecerán excomulgados *mientras no los restituyan íntegramente*. Sabeis tambien que la excomunion priva al incurso en ella de la *participacion de los sacramentos*, de manera que comete un horrendo sacrilegio cuantas veces se acerque á recibir cualquiera de ellos, y si fuere el de la penitencia, la absolucion es nula y de ningun valor ni efecto. ¿Qué ganaría,

(1) «Si la codicia, raiz de todos los males, llegase á dominar en tanto grado á cualquier clérigo ó lego, cualquiera que sea su dignidad, aun la imperial ó real, que presuma invertir en uso propio, y usurpar las jurisdicciones, bienes, censos y derechos, aun feudales ó enfiteúticos, los frutos, emolumentos, ó cualesquiera obvenciones pertenecientes á alguna Iglesia, ó beneficio secular ó regular, montes de piedad ú otros piadosos lugares, por sí mismo, ó por medio de otros, con violencia, ó sin fundiendo temor, aun por supuestas personas de clérigos ó legos, con cualquiera arte ó pretexto, y *convertirlo en uso propio, ó impedir que los perciban aquellos á quienes pertenece por derecho, quede excomulgado mientras no restituya íntegramente á la Iglesia, administrador ó beneficiado, las jurisdicciones, bienes, cosas, derechos, frutos y réditos que haya ocupado, ó que hayan llegado á su poder de cualquier modo, aun por donacion de persona supuesta, y despues haya obtenido la absolucion del Romano Pontífice*. Si fuere patrono de la misma Iglesia, quede tambien en el mismo hecho privado del derecho de patronato, fuera de las penas dichas; y el clérigo que fuere autor ó consintiere en tan detestable fraude ó usurpacion, quede sujeto á las mismas penas, privado ademas de cualquier beneficio, inhábil para obtener otro, y suspenso al arbitrio de su Obispo del ejercicio de sus órdenes, aun despues de haber dado íntegra satisfaccion y haber sido absuelto.» Ses. 22. de Reform. cap. 11.

pues, el retenedor de bienes eclesiásticos con acercarse al tribunal de la penitencia, mas que añadir á los pecados que ya tiene el de un sacrilegio enorme? La excomunion en que está incurso ha sido fulminada por un Concilio ecuménico: el mismo Concilio ha prohibido expresamente que se le absuelva *mientras no haya restituido integramente*, y entretanto ningun sacerdote tiene jurisdiccion para darle la absolucion sacramental.

Esta santa Asamblea, congregada en el Espíritu Santo, y que, mejor que ciertos políticos, sabia cuales son los derechos que el Soberano de los soberanos quiso dar á su Iglesia en orden á la adquisicion y conservacion de bienes temporales, fulminó anatema contra toda clase de usurpadores, eclesiásticos ó seculares; simples particulares, ó constituidos en dignidad aun la suprema; contra los que convierten dichos bienes en *usos propios*, y tambien contra los que *impiden los perciban* aquellos á quienes pertenecen; y no solamente en los paises en que es protegida por las leyes civiles la propiedad de la Iglesia, sino tambien en los que no se le protege y reconoce, como sucede en Norte-América: y por eso es que el tercer Concilio provincial de Baltimore recuerda á todos, así *clérigos como legos*, la excomunion del Tridentino (1); y lo mismo declaró despues el Concilio plenario, celebrado en 1852 (2). Tambien el Sumo Pontí-

(1) «Si alguno de los clérigos ó de los legos distrajere estos bienes de los usos á que están destinados, contra la voluntad de los donantes, sepa que incurre en las penas fulminadas por el «Concilio Tridentino, ses. 22. cap. 41. de Reform.» Decreto IV.

(2) «Si alguno usurpa estos bienes, y los convierte en usos propios, ó de cualquiera otra manera frustra y defrauda la voluntad de los donantes, ó intenta arrebatar de las manos de los «Obispos los que están encomendados al cuidado de estos; aunque *alo haga protegido por la ley (etiam legis praesidio)*, lo declaramos incurso por el mismo hecho en las penas fulminadas por los «Padres del Concilio Tridentino, (ses. 22. cap. 41. de Reform.) «contra los usurpadores de los bienes eclesiásticos.» Decreto XVI.

fice Pio VI, en 5 de Octubre de 1793, habia declarado respecto de la Saboya, invadida ya por los franceses, que á los retenedores de los bienes eclesiásticos, *no se les habia de absolver de las censuras, ni admitirseles á la pública participacion de los sacramentos, mientras no restituyeran de hecho los bienes que estaban reteniendo*. Todo esto nos ha parecido indispensable recordaros, á fin de que nadie se deje engañar con los sofismas que han hecho valer los defensores de la ley de 25 de Junio de 1856, para hacer creer al pueblo que el referido decreto del Santo Concilio de Trento no tiene ya lugar en Méjico.

¿Qué pretende pues el Sr. Gonzales Ortega, al decretar la pena de muerte contra aquellos eclesiásticos que *se nieguen á administrar los sacramentos, con motivo de la observancia de la ley que acabamos de citar*? No hace otra cosa que compelerlos á que desprecien una excomunion, impuesta por los Pastores de la Iglesia reunidos en un Concilio ecuménico, y de esa manera sigan el error de Wiclef, quien decia que *no debe temerse la excomunion fulminada por el Papa ó cualquier otro Prelado* (1); los obliga á ser sacrilegos profanadores de los sacramentos, administrándolos á los excomulgados; quiere hacerlos por la fuerza, que absuelvan sin jurisdiccion, porque ninguna tienen para la absolucion sacramental de aquellos mientras permanezcan en tan infeliz estado; y esto es contrariar abiertamente la doctrina católica que nos enseña *ser de ningun valor la absolucion que diere un sacerdote, á aquel sobre quien no tiene jurisdiccion ordinaria ó delegada* (2). Tengan esto presente aquellos sacerdotes que sin licencia nuestra se atrevan á administrar en la Diócesis el sacramento de la penitencia: téngalo presen-

(1) Artículo 30 de los condenados en el Concilio de Constanza.

(2) Concilio Tridentino, ses. 14. cap. 7.— Concilio Florentino, decret. pro instr. Armen.

te el Sr. Gonzalez Ortega, que no por el puesto que ocupa deja de ser súbdito nuestro en lo espiritual, escuche las voces de su legítimo Pastor, que le habla como ministro de Jesucristo y encargado de la salvacion eterna de su alma: escúchenlas tambien todos aquellos que desgraciadamente se han dejado alucinar, y sepan que no es *la sed del oro y de la tomacion*, que gratuitamente suponen en *el alto clero*, lo que nos mueve á escribir esta carta pastoral, sino el cumplimiento del deber que nos impone el Supremo Pastor y Salvador nuestro Jesucristo. Dios dice por Ezequiel á cada uno de los pastores: «Hijo del hombre, te he dado por centinela á «la casa de Israel; y oirás la palabra de mi boca, y se la «anunciarás de mi parte. Si diciendo yo al impío: *De cierto morirás*: tú no se lo anunciáres, ni le habláres para que «se aparte de su camino impío, y viva: aquel impío morirá en su maldad; mas la sangre de él la demandaré de tu «mano. Pero si tu aperecieres al impío, y él no se convirtiere de su impiedad y de su impío camino: él ciertamente morirá en su maldad, mas tú salvarás tu alma (1).» ¿Y qué Obispo podrá guardar silencio al recordar esta terrible amenaza del Señor?

Vosotras, almas fieles, á quienes el cielo ha concedido que permanezcais firmes en la tristísima época que atravesamos; vosotros, sacerdotes del Altísimo, hermanos y cooperadores nuestros, que tanto habeis sufrido y sufríreis todavía: ayudad á vuestro Pastor á implorar las divinas misericordias en favor de este pueblo, y muy especialmente de los que han tenido la desgracia de extraviarse. Unamos nuestras voces y digamos al Señor con el Salmista [2] «A tí, Señor, que «habitas en los cielos, levaté mis ojos. Como los ojos de los «siervos están pendientes de las manos de sus señores: como «dos ojos de la esclava están fijos en las manos de su señora:

(1) Cap. 3. w. 17, 18 y 19.

(2) Psalm. 122.

«así nuestros ojos están vueltos al Señor Dios nuestro, hasta «que tenga misericordia de nosotros. Apiádate de nosotros, «Señor, apiádate de nosotros: porque estamos muy hartos de «oprobios. Llena de ellos se halla nuestra alma, hecha la «ofa de los ricos y el escarnio de los soberbios.»

Y para que el contenido de esta carta llegue á noticia de todos nuestros amados diocesanos, mandamos que en el primer dia festivo despues de su recibo se le dé lectura *inter Missarum solemnia* en Nuestra Iglesia Catedral, y en todas las parroquias y demas templos de estas Diócesis, donde fuere posible.

Dado en Guadalajara á 2 de Julio de 1859.

PEDRO. Obispo de Guadalajara.

Dr. Francisco Arias y Cárdenas,
secretario.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CENTRO DE BIBLIOTECAS

CONDUCTA

OBSERVADA POR EL

GOBIERNO ECLESIASTICO

DE LA

DIÓCESIS DE GUADALAJARA,

CON MOTIVO

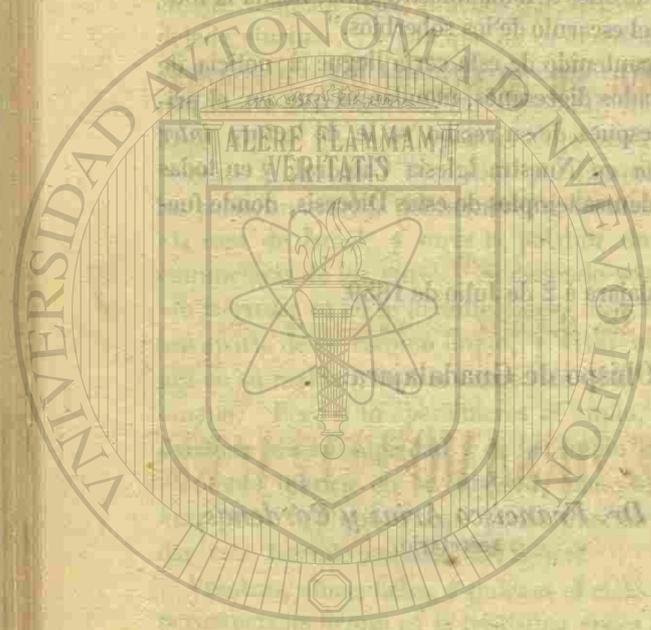
De la Ley Penal publicada en la capital de Jalisco el 4 de Noviembre de 1858 contra los Eclesiásticos que se nieguen á administrar los sacramentos á los que juraron sin restriccion guardar y hacer guardar la Constitucion de 1857, y no se han retractado públicamente, de conformidad con las circulares diocesanas.



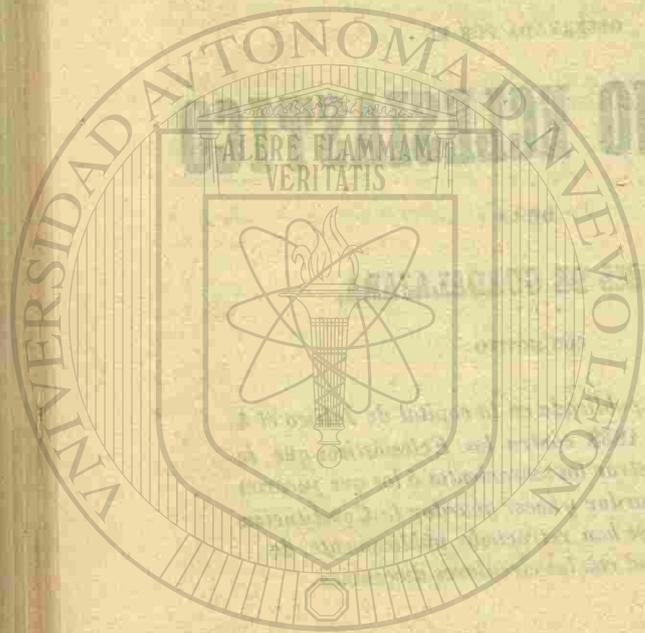
GUADALAJARA.

IMP. DE RODRIGUEZ.—2.ª calle de Catedral, núm. 101

1859.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



DIRECCION GENERAL

RESPONSABLE.—Dr. Francisco Arias y Cárdenas.



REPÚBLICA Mejicana.—Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Ejército Federal.—General en jefe.—ILLMO. SEÑOR:—Para la debida inteligencia de S. S. Illma. y exacto cumplimiento, le acompaño ejemplares del decreto que he tenido á bien expedir con fecha 4 del corriente, en que se adoptan como ley penal de la República Mejicana las disposiciones que contiene el Decreto de las Cortes Españolas de 17 de Abril de 1821.

Ofrezco á S. S. Illma. mi aprecio y consideracion.
Dios y Libertad. Guadalajara, Noviembre 6 de 1858.
—Degollado.—Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis ó Sr. Gobernador de la Mitra."

SANTOS DEGOLLADO, SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA, GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO FEDERAL, Á LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA MEJICANA, SADED: QUE,

En uso de las amplísimas facultades que me concede el supremo decreto de 7 de Abril último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se adoptan como ley penal de la República mejicana, las disposiciones que contiene el decreto de las cortes españolas de 17 de Abril de 1821, para castigar á los traidores contra la Constitucion de 1857, desde el Presidente de la República, hasta el último habitante de ella.

Art. 2.º Se considerarán en lo sucesivo como conspiradores y traidores á la Constitucion de 1857, los eclesiásticos que se nieguen á administrar los Sacramentos ó exijan retractacion pública, con motivo del juramento de obediencia á la misma Constitucion, prestado por los empleados civiles y militares dependientes del Gobierno General, ó de los gobiernos de los Estados.

Art. 3.º Las penas que á dichos eclesiásticos se apliquen, desde la fecha del presente decreto en adelante, se arreglarán á lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la ley citada de las cortes españolas que se inserta al calce.

Art. 4.º Los procedimientos contra los eclesiásticos culpables, serán los mismos que estableció la ley de 6 de Diciembre de 1856.

Art. 5.º Será juez de primera instancia para los simples presbíteros, el juez de Distrito respectivo; y para los RR. Obispos lo será el Tribunal de Circuito.

Art. 6.º Mientras se restablece la Suprema Corte de Justicia de la República, electa conforme á la Constitucion de 1857, suplirá su falta el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, dentro de cuya jurisdiccion se encuentren los acusados de que trata este decreto.

Art. 7.º Las Circulares Diocesanas que han motivado la presente guerra civil, se tendrán en lo sucesivo como recogidas por el Gobierno General en la parte que afectan al orden público y son causa del desobedecimiento de la Constitucion. Si los Obispos ó Gobernadores de las Mitras reprodujeren dichas circulares, recomendaran su observancia ú obligaren de cualquier modo á los súbditos eclesiásticos á que las cumplan, serán espulsados del territorio de la República, averiguado que sea gubernativamente el hecho.

Art. 8.º No se molestará á ningun eclesiástico por su conducta anterior á la fecha de este decreto, siempre que sus actos de oposicion á la Constitucion y leyes emanadas de ella, hayan sido puramente pasivos.

Art. 9.º La nomenclatura de la ley de las cortes españolas que se adopta y copia á continuacion, queda reformada como sigue:

DONDE DICE SE ENTENDERÁ

Constitucion de la monarquía española.	}	Constitucion de la República mejicana.
Gobierno monárquico moderado hereditario.		
Español.		Mejicano.
España, as		República mejicana.
Provincias.		Estados.

DONDE DICE

SE ENTENDERÁ.

Monarquía	República.
Islas adyacentes	Costas ó las fronteras.
Reino	Nacion.
El Rey	El Presidente de la República.
Consejo de Estado	Consejo de Ministros.
En Ultramar el gefe superior } de cada provincia. }	En los Estados el gobernador } respectivo.
Audiencia Territorial. }	Supremo Tribunal ó corte de } Justicia del Estado respectivo.
Cortes.	Congreso Nacional.

ARTICULOS

DE LA LEY

De las cortes españolas de 17 de Abril de 1821.

Art. 1.º Cualquiera persona, de cualquiera clase y condicion que sea, que conspirase directamente y de hecho á trastornar, ó destruir ó alterar la Constitucion política de la monarquía española, ó el gobierno monárquico moderado hereditario que la misma Constitucion establece ó á que se confundan en una persona ó cuerpo las potestades legislativa, ejecutiva y judicial, ó á que se radiquen en otras corporaciones ó individuos, será perseguida como traidor y condenada á muerte.

Art. 3.º Cualquiera español, de cualquiera condicion y clase, que de palabra ó por escrito no impreso tratare de persuadir que no debe guardarse en las Españas

ó en alguna de sus provincias la costitucion política de la monarquía en todo ó parte, sufrirá ocho años de confinamiento en algun pueblo de las islas adyacentes, bajo la inmediata inspeccion de las respectivas autoridades civiles, y perderá todos sus empleos, sueldos y honores, ocupándosele ademas sus temporalidades, si fuere eclesiástico. Si cometiere este delito un extranjero hallándose en territorio español, perderá tambien los empleos, sueldos y honores que haya obtenido en el reino, sufrirá una reclusion de dos años, y despues será espelido de España para siempre.

Art. 4.º Si incurriese en el mismo delito un empleado público, ó un eclesiástico secular ó regular, cuando ejerce su ministerio, en discurso ó sermon al pueblo, carta pastoral, edicto ú otro escrito oficial, será declarado indigno del nombre español; perderá todos sus empleos, sueldos, honores y temporalidades; sufrirá ocho años de reclusion, y despues será espulsado para siempre del territorio de la monarquía. El cura ó prelado de la iglesia, que presida, en que se pronuncie el discurso ó sermon al pueblo; el secretario que autorice la carta pastoral, edicto ó escrito oficial; el gefe político, alcalde ó juez respectivo que inmediatamente no recoja y proceda contra el culpable, sufrirán una multa de treinta á seiscientos pesos fuertes al prudente arbitrio de los jueces, segun la gravedad del caso y el mayor ó menor grado de la culpa. Las cantidades expresadas serán dobles en Ultramar.

Art. 5.º Si el empleado público ó el eclesiástico, con su sermon, discurso, carta pastoral, edicto ó escrito oficial segun el artículo precedente, causasen alguna sedi-

DONDE DICE

SE ENTENDERÁ.

Monarquía	República.
Islas adyacentes	Costas ó las fronteras.
Reino	Nacion.
El Rey	El Presidente de la República.
Consejo de Estado	Consejo de Ministros.
En Ultramar el gefe superior } de cada provincia. }	En los Estados el gobernador } respectivo.
Audiencia Territorial. }	Supremo Tribunal ó corte de } Justicia del Estado respectivo.
Cortes.	Congreso Nacional.

ARTICULOS

DE LA LEY

De las cortes españolas de 17 de Abril de 1821.

Art. 1.º Cualquiera persona, de cualquiera clase y condicion que sea, que conspirase directamente y de hecho á trastornar, ó destruir ó alterar la Constitucion política de la monarquía española, ó el gobierno monárquico moderado hereditario que la misma Constitucion establece ó á que se confundan en una persona ó cuerpo las potestades legislativa, ejecutiva y judicial, ó á que se radiquen en otras corporaciones ó individuos, será perseguida como traidor y condenada á muerte.

Art. 3.º Cualquiera español, de cualquiera condicion y clase, que de palabra ó por escrito no impreso tratare de persuadir que no debe guardarse en las Españas

ó en alguna de sus provincias la costitucion política de la monarquía en todo ó parte, sufrirá ocho años de confinamiento en algun pueblo de las islas adyacentes, bajo la inmediata inspeccion de las respectivas autoridades civiles, y perderá todos sus empleos, sueldos y honores, ocupándosele ademas sus temporalidades, si fuere eclesiástico. Si cometiere este delito un extranjero hallándose en territorio español, perderá tambien los empleos, sueldos y honores que haya obtenido en el reino, sufrirá una reclusion de dos años, y despues será espelido de España para siempre.

Art. 4.º Si incurriese en el mismo delito un empleado público, ó un eclesiástico secular ó regular, cuando ejerce su ministerio, en discurso ó sermon al pueblo, carta pastoral, edicto ú otro escrito oficial, será declarado indigno del nombre español; perderá todos sus empleos, sueldos, honores y temporalidades; sufrirá ocho años de reclusion, y despues será espulsado para siempre del territorio de la monarquía. El cura ó prelado de la iglesia, que presida, en que se pronuncie el discurso ó sermon al pueblo; el secretario que autorice la carta pastoral, edicto ó escrito oficial; el gefe político, alcalde ó juez respectivo que inmediatamente no recoja y proceda contra el culpable, sufrirán una multa de treinta á seiscientos pesos fuertes al prudente arbitrio de los jueces, segun la gravedad del caso y el mayor ó menor grado de la culpa. Las cantidades expresadas serán dobles en Ultramar.

Art. 5.º Si el empleado público ó el eclesiástico, con su sermon, discurso, carta pastoral, edicto ó escrito oficial segun el artículo precedente, causasen alguna sedi-

cion ó alboroto popular, sufrirán la pena de este crimen, segun la clase á que corresponda.

Art. 6.º Ademas de lo dispuesto en los artículos anteriores, el rey, oyendo al consejo de estado en el modo y forma que previene la constitucion respecto de los decretos conciliares y bulas pontificias, podrá suspender el curso y recoger las pastorales, instrucciones ó edictos que los M. RR. arzobispos, RR. obispos y demas preladados y jueces eclesiásticos dirijan á sus diocesanos en el ejercicio de su sagrado ministerio, si se creyese contener máximas contrarias á la constitucion; y se mandará formar causa siempre que se hallaren meritos para ello. En Ultramar, el gefe político superior de cada provincia, consultando á los fiscales de la audiencia territorial, podrá recoger la pastoral, edicto ó instrucciones, remitiéndolo al rey para los efectos indicados.

Art. 7.º Todo español, de cualquiera clase y condicion, que de palabra ó por escrito no comprendido en la ley de libertad de imprenta, propagase máximas ó doctrinas que tengan una tendencia directa á destruir ó trastornar la constitucion política de la monarquía, sufrirá, segun la gravedad de las circunstancias, la pena de uno á cuatro años de confinamiento en algun pueblo de las islas adyacentes, bajo la inmediata inspeccion de las respectivas autoridades civiles. Si el reo de este delito fuese empleado público, perderá ademas su empleo, sueldo y honores; y siendo eclesiástico se le ocuparán tambien las temporalidades. Cuando el empleado público, ó un eclesiástico secular ó regular, delinquiere contra lo prevenido en este artículo, ejerciendo las funciones de su ministerio, á mas de las penas anteriores, se estenderá el confinamiento á seis años. El estran-

gero que hallándose en territorio español, incurriese en este delito, perderá los honores, empleo y sueldo que obtenga en el reino, sufrirá la reclusion de un año, y pasado, será espelido para siempre de España.

Art. 8.º El que de palabra ó por escrito no comprendido en la ley de libertad de imprenta, provoque á la inobservancia de la constitucion, con sátiras ó invectivas, pagará una multa de diez á cincuenta duros, y no pudiendo satisfacerla, sufrirá la pena de quince dias á cuatro meses de prision. Esta pena será doble en los empleados públicos, y si delinquieren ejerciendo las funciones de su ministerio, sufrirá ademas la de suspension de empleo y sueldo por dos años. Las cantidades espresadas serán dobles en Ultramar.

Art. 9.º Se declara que el que incurra en los casos de los artículos 3.º, 7.º y 8.º, por medio de un papel impreso sujeto á las leyes de la libertad de la imprenta, debe ser juzgado y castigado con arreglo á ellas, exclusivamente.

Art. 14. Cualquiera persona que impidiese la celebracion de unas ú otras juntas electorales, ó embarazase su objeto, ó coartase con amenazas la libertad de los electores, sufrirá la pena de privacion de empleo, sueldos y honores que obtenga, y diez años de presidio. Si para ello usase de fuerza con armas, ó de alguna conmocion popular, será condenado á muerte.

Art. 16. La autoridad que directa ó indirectamente impidiere que alguno ó algunos diputados se presenten en las cortes, sufrirá la pena de privacion de empleos, sueldos y honores, sin perjuicio de las demas á que haya lugar, con arreglo á los artículos anteriores.

Art. 17. Cualquiera que impidiere ó conspirase directamente y de hecho á impedir la celebracion de las cortes ordinarias, ó extraordinarias, en las épocas y casos señalados por la constitucion, ó hiciese alguna tentativa para disolverlas ó embarazar sus sesiones y deliberaciones, será perseguido como traidor y condenado á muerte.

Art. 18. La misma pena se impondrá al que hiciese alguna tentativa para disolver la diputacion permanente de cortes, ó para impedirle el libre ejercicio de sus funciones.

Art. 19. Las cortes podrán por sí, decretar el arresto de cualquiera que les falte al respeto cuando se hallen reunidas, ó que turbe el orden y tranquilidad de sus sesiones; y dentro de cuarenta y ocho horas deberán hacerle entregar á disposicion del tribunal ó juez competente.

Art. 20. Nadie está obligado á obedecer las órdenes de cualquiera autoridad que sea, para ejecutar cualquiera de los actos referidos en los cinco artículos precedentes. Si alguno los ejecutase, sufrirá respectivamente las penas impuestas, sin que le sirva de disculpa cualquiera orden que haya recibido.

Art. 21. Cualquiera autoridad que no preste cuantos auxilios dependan de ella á la diputacion permanente, siempre que esta se los pida para el desempeño de sus funciones, sufrirá la pena de privacion de empleo é inhabilitacion perpetua para obtener otro alguno.

Art. 22. Estas mismas penas y la de resarcimiento de todos los perjuicios, se impondrán á cualquiera autoridad que en cualquier tiempo persiga á un diputado de cortes por sus opiniones.

Art. 24. Cualquiera que se arrogare alguna de las facultades que por la Constitucion pertenecen esclusivamente á las cortes, perderá los empleos, sueldos y honores que obtenga; quedará inhabilitado perpétuamente para obtener otros, y será recluso en un castillo por diez años.

Art. 25. Las mismas penas se impondrán al secretario del despacho ú otra persona que aconseje al rey para que se arrogue alguna de las facultades de las cortes, ó al que le auxilie autorizando sus órdenes, ó ejecutándolas á sabiendas.

Art. 26. Iguales penas sufrirá el que aconseje ó auxilie al rey para algunos de los actos que se prohíben por las restricciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, sétima y octava, art. 172 de la constitucion, ó para emplear las milicias nacionales fuera de las provincias respectivas, sin atorgamiento de las cortes.

Art. 33. Ademas de los casos espresados en los artículos anteriores, la persona de cualquiera clase ó condicion que contravenga á disposicion espresa y determinada de la constitucion, pagará una multa de diez á doscientos duros, y en su defecto sufrirá la pena de reclusion de quince dias á un año, y resarcirá todos los perjuicios que hubiese causado. Si fuere empleado público, quedará ademas suspenso de empleo y sueldo por un año.

Art. 34. Todos los delitos contra la constitucion, comprendidos en los treinta y dos primeros artículos de esta ley, causarán desafuero, y los que los cometan serán juzgados por la jurisdiccion ordinaria.

Y para que lo dispuesto tenga su cumplimiento mas

esacto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda. Palacio de gobierno en Guadalajara, á 4 de Noviembre de 1858.

S. DEGOLLADO.

Excmo. Señor.—Con el oficio de V. E. fecha 6 del corriente, he recibido los dos ejemplares de la ley que se ha publicado con fecha 4, y en contestacion tengo la honra de decir á V. E., que no teniendo facultades por el Illmo. Sr. Obispo mas que para los negocios comunes y ordinarios del despacho, y el asunto que se versa en la ley es de suma gravedad como bien lo considerará V. E.; ya comunico todo esto á S. S. I na. para la resolucion que tenga á bien dar y á la cual yo tendré que sujetarme.

Tambien se me ha entregado otra comunicacion sobre el mismo asunto, dirigida al M. I. y V. Cabildo, que he recibido yo por no hallarse reunidos los señores Capitulares.

Antes de terminar esta sencilla comunicacion, sirvase V. E. no llevar á mal el que con el respeto y atencion que se merece, le hable como á un católico apostólico romano, de cuyos sentimientos me ha dado pruebas, que en la afliccion de espíritu en que he estado en estos dias, este negocio aumenta de una manera inesplicable mi mortificacion cuando contemplo la situacion en que quedan colocados todos los sacerdotes y los fieles, y los perjuicios que se siguen á unos y otros con ejecutar en toda su plenitud la ley de las cortes que se ha declarado vigente. Por un beneficio de la Provi-

dencia Divina, el Clero de esta Diócesis creo que no se hallará incurso en muchos de los artículos de dicha ley; pero en algunos de ellos y en que mas pronta é inmediatamente se ofrece dificultad y angustia, es en prescindir de la retractacion de los juramentados á la Constitucion de 1857; así es que, creo indispensable para satisfaccion del gobierno y tranquilidad de mi conciencia hacer brevemente una importante esplicacion. Una vez, Excmo. Señor, que se ha advertido por el Obispado mejicano la ilicitud del juramento absoluto y la necesidad de la previa retractacion, en este Obispado se ha reducido ese requisito á los términos mas precisos y prudentes, de manera que ni falten á Dios como católicos, ni como ciudadanos falten á la autoridad ni traicionen á sus opiniones dejando de sostener las instituciones y la forma adoptada en ellas. La Iglesia, como bien lo sabe V. E., se acomoda á todas las formas de gobierno; y por lo mismo, en la restriccion del juramento, que es lo único que se exige aquí, no se toca en lo mas mínimo á la parte política. Persuadido de esto el Excmo. Sr. General D. Anastasio Parrodi estando gobernando poco há este Estado, al considerar la sencillez del acto, los términos de la restriccion citada, y que en nada se perjudica la libertad del ciudadano católico, libró una circular á todos los pueblos del mismo Estado para que se admitiera á los empleados civiles el juramento restringido, así como el que, los que lo hubieren hecho ya absoluto, hicieran con su beneplácito la esplicacion pedida; con la cual algunos individuos aun pertenecientes al ejército, estuvieron como ha sido público, espeditos para la recepcion de los santos Sacramentos, sin que á la verdad se estorcionaran sus opiniones ni se faltase á la

leyes de la Iglesia, que jamas intenta inquietar á los pueblos lanzándolos á la revolucion, sino solo instruirlos en las verdades católicas como es de su deber.

Esto es lo que brevemente tengo que exponer á V. E., para que meditándolo y pesándolo en su ánimo como el negocio pide y cumple á los sentimientos católicos que me ha manifestado V. E. en estos dias, se digne conformarse con lo que expuse antes practicó el Exmo. Sr. General Parrodi, en obvio de frecuentes casos que podrian aumentar las dificultades á la administracion pública, cosa que V. E. me ha dicho alguna vez deseaba evitar.

En cuanto á lo demas que contiene el decreto, me remito á lo que disponga el Illmo. Sr. Obispo como he indicado á V. E., á quien tengo la honra de protestarle mi alta consideracion y aprecio.

Dios Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años.—
Guadalajara, Noviembre 7 de 1858.—*Ignacio M. Guerra*.—Exmo. Sr. Ministro de Guerra y Marina y General en Jefe del Ejército Federal.

República Mejicana.—Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Ejército Federal.—General en Jefe.—Con sentimiento me he impuesto del oficio de V. S. de 7 del actual que hasta la mañana de hoy he recibido, pues veo que nada pesan en el ánimo del Gobierno de esta Diócesis, ni la difícil situacion que guardamos ni mis grandes sacrificios hechos para impedir en estos dias el derramamiento de sangre que el furor del pueblo estuvo á punto de verter castigando por sí á sus opresores.

Reitero á V. S. que soy y seré profundamente católico; pero por lo mismo que conozco á fondo la religion de Jesucristo que profeso, estoy intimamente convencido de que la Constitucion de 1857, no contiene cosa alguna contraria al dogma; y por este motivo, y porque veo declarada la opinion pública en su favor, la sostengo y sostendré hasta donde mis fuerzas alcancen.

No debo ocultar á V. S. que todo el mundo siente y pregona que el Clero es el principal agente y sostenedor de la cruel guerra que nos despedaza, y no hay tampoco quien no reflexione que si algo de impiedad contiene la Constitucion y por lo cual hubiese incurrido en pecado mortal el que ha jurado, los Diocesanos han abusado de su autoridad espiritual, obligando á los fieles á hacer retractaciones públicas, como medio de encender y prolongar la guerra civil, cuando para salvar las almas es bastante que los confesores procuren el arrepentimiento de los penitentes en el sigilo de la confesion.

Mas yo no trato de abrir oidos que no quieren oír, ni ojos que no quieren ver, ni enseñar á quienes deben saber mas que yo, sino que debo y quiero declarar á V. S. que estando sometidos á la autoridad civil los actos públicos de las personas eclesiásticas, estoy resuelto á aplicar el rigor de la ley de las cortes españolas de 17 de Abril de 821, en los términos que espresa mi decreto de 4 del mes corriente y segun su tenor literal.

Asimismo pongo en noticia de V. S. que puesto que hay obstinacion tan manifiesta de parte de las autoridades eclesiásticas, pienso abstenerme en adelante de correr los peligros personales que ya he experimentado por impedir los excesos que provoca esa obstinacion. Dios

no puede menos de ver con agrado mi empeño por atenuar los males que afligen á mi patria, así como mi firme propósito de no mancharme con los crímenes de que está cubierto el partido que invoca la defensa de la Religión.

Suplico á V. S. que aquí termine una discusion que seria del todo estéril, cuando ambos estamos resueltos á cumplir nuestras respectivas obligaciones, segun entendemos que debemos hacerlo.

Reitero á V. S. las protestas de mi aprecio y consideracion.

Dios y libertad. Palacio de gobierno en Guadalajara, Noviembre 9 de 1858.—*Degollado*.—Sr. Gobernador de la Sagrada Mitra Dr. D. Ignacio M. Guerra."

"Sr. Gobernador de la Mitra Dr. D. Ignacio M. Guerra.—San Blas, Noviembre 27 de 1858.—Mi estimadísimo amigo y Señor.—Desde el dia 24 de Setiembre en que recibí la que con fecha 22 me dirigió mi Secretario el Dr. D. Francisco Arias y Cárdenas, ninguna carta de las que probablemente me han escrito otras personas, ha llegado á mis manos hasta anoche que me fué entregada la apreciable de V. de 8 del presente á la que me acompaña el decreto de 4 del mismo publicado el dia 6.

Algunos dias antes una persona me habia remitido un número del periódico "el País" en que se inserta la contestacion dada por V. con motivo del citado decreto, la que me agradó mucho y era sin duda la que convenia dar. En efecto, cuando se trata del juramento absoluto de la Constitucion de 1857, no podemos menos de exigir su retractacion, y esta ha de ser públi-

ca como fué público el delito. ¿Qué importa que se nos diga que teniendo ojos no queremos ver, y teniendo oídos no queremos escuchar? Otros son los ciegos y sordos y esto lo conocerá cualquiera con solo saber que el escándalo dado se debe reparar en lo posible y que no es digno de absolucion Sacramental el que se niega á cumplir tan sagrado deber.

¿Y qué se intenta queriendo obligar á los sacerdotes á que absuelvan á los indignos? Aun en el desgraciado caso de que algun ministro de Jesucristo, intimidado con las penas que se imponen en dicho decreto y faltando á una obligacion la mas sagrada, se atreviese á dar la absolucion conforme al artículo 2º: ¿qué ganaria el penitente sacrílegamente absuelto, sino hacerse mas criminal á los ojos del Supremo Juez de vivos y muertos? ¿lo escusaria su ignorancia á quien no ha querido escuchar la voz de su Pastor, la unánime del Episcopado mejicano, la de la Cabeza visible de la Iglesia católica que en calidad de tal, y no como Doctor particular ha hablado ya á todo el pueblo cristiano *ut fideles ibi degentes sciunt et universus christianus populus agnoscat?*

¿De cuando acá la autoridad civil que se llama *católica apostólica romana* se arroga facultades en una cosa tan espiritual, tan del eselusivo conocimiento de la eclesiástica como es el Sacramento de la penitencia y la calificacion de quien es digno y quien indigno de la absolucion? pretension tan anticatólica podria pasar tal vez entre protestantes y quizas ni entre ellos. Y si el Obispo se niega en su propia Diócesis á dar facultades á los sacerdotes para absolver á los juramentados que no se hayan retractado públicamente, si limita y restringe la jurisdiccion de aquellos respecto de estas per-

sonas [como efectivamente las restrinjo y así lo declaro para que todos lo sepan y no aleguen ignorancia] ¿qué valdrán uno y mil decretos del soberano temporal que nunca, en ningun caso, por ningun motivo puede dar á nadie facultad de absolver Sacramentalmente á ningun penitente sea quien fuere? Respetemos siempre á quien nos manda en lo temporal, obedezcámoslo en todo lo que nos mande sin excederse de sus facultades; pero en el órden espiritual NO, NO, y cien veces NO. Es llegado el caso de obedecer á Dios primero que á los hombres.

¿Y qué se seguirá de nuestra resistencia? Imitando á los Apóstoles y á tantos Obispos y Sacerdotes mártires que nos han precedido, sufriremos cuantas penas se nos quieran imponer: sufriremos por Jesucristo y su Santa Iglesia, sufriremos ayudados de su divina gracia que no nos ha de faltar, sufriremos el poco tiempo que nos resta de vida sin abandonar cobardemente nuestros deberes mas sagrados. “Ninguno de nosotros, dice S. Pedro en su primera epístola, padezca por homicida, ó ladron, ó maldiciente, ó codiciador de lo ajeno. Mas si padece por ser cristiano, no se avergüence; por el contrario, dé gloria á Dios, sosteniendo este nombre.” Tengamos presente tan saludable máxima, y arrojémonos en los brazos de un Dios infinitamente bueno, que es la fortaleza de los débiles y escoje lo mas humilde y despreciable para hacer ostentacion de su Omnipotencia.

Pido al Señor con todas las veras de mi corazon no nos abandone y se compadezca de este infeliz pueblo.

Manténgase U. con buena salud, como lo desea su afectísimo amigo.—Pedro, obispo de Guadalajara.

ES COPIA.

Dr. Francisco Arias y Cárdenas.
Secretario.

SACERDOTES ESTRAVIADOS.

RETRACTACION

DEL PRESBITERO

D. ANTONIO PLACIDO ANAYA.

EN los primeros dias que siguieron á la promulgacion del código de 1857, unos cuantos sacerdotes de la Iglesia mejicana, extraviados por los errores que contienen las doctrinas demagójicas respecto de las relaciones entre el poder espiritual y el temporal, ó sea entre la Iglesia y el Estado, desobedecieron las prescripciones de sus Obispos, administraron indebidamente los Sacramentos sin sujecion á ellas, y se declararon campeones de una causa combatida por todos los buenos católicos.

En medio de sus tribulaciones, tuvo la Iglesia mejicana el consuelo de contar á aquellos de sus ministros que desertaron de su seno, y ver que eran pocos, muy pocos. La unidad de la Iglesia apareció patentemente en los dias de prueba y en el crisol de las persecuciones.

Con todo, la Divina Providencia habia dispuesto que esos pocos sacerdotes cismáticos, conociendo y abjurando sus errores, fuesen volviendo mas tarde á la obediencia de los obispos y á la comunión de que momentánea-

* Tomado de *La Sociedad*, del jueves 5 de Mayo de 1859.

sonas [como efectivamente las restrinjo y así lo declaro para que todos lo sepan y no aleguen ignorancia] ¿qué valdrán uno y mil decretos del soberano temporal que nunca, en ningun caso, por ningun motivo puede dar á nadie facultad de absolver Sacramentalmente á ningun penitente sea quien fuere? Respetemos siempre á quien nos manda en lo temporal, obedezcámoslo en todo lo que nos mande sin excederse de sus facultades; pero en el orden espiritual NO, NO, y cien veces NO. Es llegado el caso de obedecer á Dios primero que á los hombres.

¿Y qué se seguirá de nuestra resistencia? Imitando á los Apóstoles y á tantos Obispos y Sacerdotes mártires que nos han precedido, sufriremos cuantas penas se nos quieran imponer: sufriremos por Jesucristo y su Santa Iglesia, sufriremos ayudados de su divina gracia que no nos ha de faltar, sufriremos el poco tiempo que nos resta de vida sin abandonar cobardemente nuestros deberes mas sagrados. “Ninguno de nosotros, dice S. Pedro en su primera epístola, padezca por homicida, ó ladron, ó maldiciente, ó codiciador de lo ajeno. Mas si padece por ser cristiano, no se avergüence; por el contrario, dé gloria á Dios, sosteniendo este nombre.” Tengamos presente tan saludable máxima, y arrojémonos en los brazos de un Dios infinitamente bueno, que es la fortaleza de los débiles y escoje lo mas humilde y despreciable para hacer ostentacion de su Omnipotencia.

Pido al Señor con todas las veras de mi corazon no nos abandone y se compadezca de este infeliz pueblo.

Manténgase U. con buena salud, como lo desea su afectísimo amigo.—Pedro, obispo de Guadalajara.

ES COPIA.

Dr. Francisco Arias y Cárdenas.
Secretario.

SACERDOTES ESTRAVIADOS.

RETRACTACION

DEL PRESBITERO

D. ANTONIO PLACIDO ANAYA.

EN los primeros dias que siguieron á la promulgacion del código de 1857, unos cuantos sacerdotes de la Iglesia mejicana, extraviados por los errores que contienen las doctrinas demagógicas respecto de las relaciones entre el poder espiritual y el temporal, ó sea entre la Iglesia y el Estado, desobedecieron las prescripciones de sus Obispos, administraron indebidamente los Sacramentos sin sujecion á ellas, y se declararon campeones de una causa combatida por todos los buenos católicos.

En medio de sus tribulaciones, tuvo la Iglesia mejicana el consuelo de contar á aquellos de sus ministros que desertaron de su seno, y ver que eran pocos, muy pocos. La unidad de la Iglesia apareció patentemente en los dias de prueba y en el crisol de las persecuciones.

Con todo, la Divina Providencia habia dispuesto que esos pocos sacerdotes cismáticos, conociendo y abjurando sus errores, fuesen volviendo mas tarde á la obediencia de los obispos y á la comunión de que momentánea-

* Tomado de *La Sociedad*, del jueves 5 de Mayo de 1859.

mente se separaron. El mismo escándalo causado por la conducta anterior de aquellos, ha hecho mas elocuente y saludable la enseñanza de su arrepentimiento. Mientras duró su extravío, hicieron valer contra la autoridad de los Obispos y en favor de los errores de la impiedad, por medio de sus predicaciones y escritos, cuantos sofismas constituyen el arsenal de los enemigos de la Iglesia, de muchos siglos atrás; y el mismo talento de que dieron pruebas en esa obra de iniquidad, comunican mas valor á su conversion, cuando heridos, como Saulo, por la luz de la verdad eterna y por el súbito sentimiento de sus propios deberes, se apartaron del mal camino para seguir el bueno. ¡Cuán sábios y previsores aparecen siempre los designios del Altísimo en el curso de los acontecimientos humanos!

De esos pocos sacerdotes apartados del seno de la Iglesia, el que mas obcecado se mostraba en sus errores, el que se dejó arrebatarse de ellos al extremo de agregarse á las filas del comunismo y acompañarlas en su carrera de crímenes y depredaciones, el presbítero Anaya, en una palabra, llegádole su turno en la dispensacion de la gracia y del favor que vienen de lo alto, ha invitado á sus compañeros de extravío, y lo hemos visto acudir con sincero arrepentimiento á los pies de su prelado, abjurando todos sus errores, sujetándose á la penitencia que se le imponga por ellos, y solicitando ser de nuevo admitido en la congregacion de los sacerdotes católicos, para no marchar en lo sucesivo bajo otro estandarte que el de la Iglesia. La carta y los documentos que en seguida publicamos, demuestran en su mismo desaliño las amarguras del remordimiento y la verdadera intencion de la conversion.

La demagogia abandonada por los ministros del altar que hicieron causa comun con ella, sirviéndola de argumentos vivos para la seduccion de los ignorantes, a

quienes se decia: "No somos enemigos de la religion ni del clero, puesto que hay sacerdotes que nos siguen y apoyan." El escándalo ha desaparecido, convirtiéndose en leccion elocuentísima en favor del bien. La Iglesia, mas temprano ó mas tarde, triunfa en todas sus luchas. La verdad es una sola y eterna, y jamás prevalece contra ella el error.

Hé aquí la carta y los documentos que para su publicacion se nos envían:

"Señores editores de *La Sociedad* y del *Diario de Avisos*.—Abril 28 de 1859.—Muy señores míos y de mi respeto: Por cuanto en sus periódicos siempre defienden con suma ilustracion los principios de sana moral y religion, suplico á vdes. se dignen insertar mi retractacion pública, que cederá en bien comun, y harán un favor particular á quien desde hoy se les ofrece adicto servidor y capellan que atento B. SS. MM.—Antonio Plácido Anaya.

Huixquilucan, Abril 13 de 1859.—Illmo. Sr.—No hallo por donde empezar esta carta que á S. S. Illma. me atrevo á dirigir. Se me agolpan en este momento, la vergüenza consiguiente de un súbdito que ha sido rebelde, implorar de un padre y juez el perdon; el temor de no ser oido; la confianza de alcanzar piedad; manifestar mis delitos y desahogar mi corazon.

Tengo, sin embargo, mas confianza que todo en que S. S. Illma. me perdona, porque yo, mas que nadie, conozco la sinceridad con que imploro clemencia.

Salí en Setiembre del año pasado de esta capital, porque cuatro meses que residí, en los últimos dias carecí de alimentos, y tuve que vender hasta mi escasa ropa de uso para comer, pasada la hora, no pocos dias. Salí de Méjico con el único fin de buscar un pedazo de pan que me ha sido tan amargo, y que si la clemencia de S. S. Illma. no detiene á un sacerdote extraviado, no sé en

qué vendré á parar. Todo es providencia divina, Illmo. Sr. En esta semana hace dos años que dí en qué sentir, y en medio de este tiempo, ¡qué de peligros he tenido! hasta que en la misma he conocido lo mucho que Dios me quiere, librándome de ellos, y que mi soberbia los ha originado. ¡Qué me puede pedir S. S. Illma. en prueba de mi arrepentimiento que yo al punto no lo haga? Reparacion de escándalos; vida de un buen sacerdote; padecer y sufrir con mis compañeros y prelado: todo lo haré gustoso, y lo último con mucho consuelo de no padecer aislado, y ver padecer por otra parte á mi clase. ¡Perdon, Illmo. Sr., pide un sacerdote que tiene á su cargo! ¡Rebaño quiere una oveja descarriada!

La Providencia me hará feliz y S. S. Illma. obtendrá un triunfo superior al de los campos de batalla.

Quiero hablar poco y obrar mucho. Quiero ciegamente obedecer las disposiciones de S. S. Illma., porque hace dias estaba resuelto á separarme del mal camino, y por lo mismo no quise aprovechar la ocasion de volver á él, sino de buscar al humanitario señor cura Retis, quien hace tiempo me aconsejaba volviera al buen sendero. Nada me resta que experimentar de lo que pasa un sacerdote que se separa de su gremio y se llena de soberbia: esto hace, Illmo. Sr., que impetre el perdon y me vuelva obediente á todas sus disposiciones: S. S. Illma. será obedecido en el acto, no solo en su bondad, sino tambien en la justicia que aplique á este sacerdote que desea su bien y que le promete no volver á faltar.—*Plácido Anaya.*"

"Méjico, Abril 14 de 1859.

"Pase esta representacion al señor Provisor, quien ha entendido en los asuntos relativos al interesado, recomendando á su señoría por nuestra parte, que lo reciba con toda benignidad, y use con él de cuanta consideracion é indulgencia sean posibles.—*Una rúbrica.*"

MI PÚBLICA RETRACTACION.

"No quiero poner la pluma para presentar al público disculpas que hombres sensatos concedieran á mi humana fragilidad, ni tampoco quiero estampar los motivos todos que hace dias me inspiraban para separarme de las fuerzas constitucionales. Mi error intelectual y la gracia de Dios en mí para salir de él, es de lo que me ocuparé, para que los hijos de Dios, cristianos y piadosos, me ayuden en su corazon á dar gracias á la Divina Providencia por tan singular favor, y para que tambien nunca se pierda la esperanza en la conversion del mas grande pecador que sea, pues esta es obra de Dios y no de los hombres.

Sostuve con la pluma, y de palabra en conversaciones familiares, que aquellos que habian jurado la constitucion de 57, con tal que se arrepintiesen de su juramento, podian ser absueltos por cualquier sacerdote á la hora de la muerte, sin necesidad de retractarse; ó segun lo juzgara prudente el confesor, quien, como conocia en la conciencia del penitente, era el juez que debia dar la sentencia. Apoyaba esta opinion en el Santo Concilio de Trento que dice: "que á la hora de la muerte no hay pecados reservados." La apoyaba tambien en los daños temporales que pudieran sobrevenir á los retractados, y considerando la circular del Illmo. Sr. Arzobispo, únicamente de reservacion y penitencia, lo primero combatía con el Santo Concilio; y lo segundo, con que al confesor, único juez del penitente, le tocaba imponerla de modo que se evitaran los daños al juramentado. Creí que mi opinion era la mas conforme con la caridad, y que por esta debia hacer ó sufrir sacrificios los mas grandes, aunque no he dejado de padecer no pequeños.

Un error conduce á otro, y fué creer que mi prelado injustamente me castigaba con suspenderme de mis funciones sacerdotales. Creí tambien que obraba con ca-

ridad diciendo misa y rezando los actos de fé, esperanza y caridad á la tropa, y que así muchos que por ignorancia ó buena fé, y otros por la fuerza, engrosan las filas, tendrían los consuelos de nuestra santa Religion. Hé aquí espuesto mi error intelectual, y paso á demostrar la gracia de Dios en mí para sacarme de él.

Aunque no fui testigo ocular de la estraccion de la plata de la cruz en la santa iglesia de Morelia, pero cuando llegué á esa ciudad hacia pocos dias ese hecho, y observé desde luego su inmoralidad. Mi pobreza me habia hecho salir de Méjico, y así es que de Morelia me pasé á Guadalajara cuando ya se habia tomado la plaza y estaba ya inmediata la fuerza del Supremo Gobierno para reconquistarla. Supe allí los asesinatos que se habian perpetrado y la manera tan estraña y no usable entre los mejicanos. Estos hechos me horrorizaron, y ellos me hacian arrepentir de haber salido de Méjico, aunque no tenia salida favorable para separarme del Sr. Degollado. Procuré con esmero al celebrar, rezarles los actos que llevo referidos, con el fin de que otra vez en algun triunfo de armas, no abandonaran los sentimientos de humanidad y religion. La conducta inmoral de muchos de aquellas fuerzas, sus venganzas, el robo y otras acciones de gente sin disciplina ni orden, cada día me fastidiaba mas, y me anunciaba que con tales manejos, Dios no les sería su amparo. Tuve que sufrir en mi persona maltratamiento por un jefe, injustamente, á consecuencia de soportar sobre mí el cuidado de los alimentos á porcion de enfermos que se traian en el camino. El día que ocurrió tal caso hice reflexiones serias sobre el desafuero, intervencion del poder temporal en la Iglesia, y me dije á solas: Si yo que estoy dedicado á prestar los auxilios espirituales y aun de enfermero, así me tratan; ¿qué se espera hagan estos señores con mis pobres compañeros cuando ya estén en el gobierno? ¡Dios mio! exclamé: con razon el Illmo. Sr. Arzobispo, por

medio de su circular, ha querido contener resultados que mi poco saber y esperiencia no ha previsto. Desde entonces quise obedecer la suspension, hasta que llegó la fuerza á Tacubaya, en donde salvé el compromiso de celebrar el santo sacrificio, y me destiné al hospital, ya respetando la circular del señor Arzobispo.

Debí haber caido del caballo por un balazo el día de la accion al entrar á una casa para refugiarme. Mil circunstancias en este hecho pudiera referir, todas admirables y providenciales! Encontré abrigo en medio de mil peligros, y una imágen de Señor San Antonio hasta el día ha sido mi protector. En aquel día triste me decia mi corazon: "Te has salvado, sacerdote extraviado; Dios no quiere la muerte del pecador, sino la vida para su conversion." Despues mas tranquilo me decia: "Es el primer eclesiástico que abandona sus ideas? No, ha habido otros que públicamente ó en lo privado han vuelto á la razon." "No te seré ingrato, le dije al Señor, y te consagraré todos los días de mi vida." Con mucha confianza en Dios salvé otros peligros para llegar á la casa de un buen amigo, á quien daré otra vez un testimonio público de mi gratitud. Este amigo me consoló, puso en práctica mis deseos de pedir perdon á mi prelado, y me ha desembarazado del laberinto de ideas con que mi cabeza estaba extraviada respecto á la opinion moral que yo sostenia.

Estoy convencido de mi error; y como el que de noche busca su casa y no la halla teniéndola muy cerca, así estaba la claridad de mi error, y es la siguiente: Está bien que á la hora de la muerte cualquier sacerdote puede absolver de pecados reservados y de toda censura; mas como aunque con toda esta facultad el sacerdote no puede absolver al que no quiere reparar los daños que con su pecado ha causado, porque el que de veras se arrepiente de veras ha de reparar los daños; el

que no quiere repararlos es claro no está arrepentido; el que no está arrepentido no le vale la absolucion; luego el que pecó jurando la constitucion y causando escándalo, no puede ser absuelto si no se retracta para repararlo.

Hé aquí cual era mi confusion; no considerar la circular del Illmo. Sr. Arzobispo como una aclaracion de la nulidad del Sacramento, sino únicamente como una reservacion. He salido de mi error por un especial favor de Dios, y ruego á todos los que en él se hallen, hagan la misma reflexion. Dirijo mi pluma á toda clase de personas, principalmente á los defensores de la constitucion, y les ruego encarecidamente vuelvan en sí, y crean de buena fé que el Dios de las misericordias ha tocado mi corazon.

He vuelto así á mi prelado, y en vez de hallar un juez enojado, lo hallé benigno y compasivo, imitando al Samaritano con el desvalido; al padre de familia con el Hijo pródigo, y al buen pastor cargando la oveja perdida. Le pido público perdon, y le soy deudor de su clemencia.

Protesto públicamente ser católico, apostólico, romano, y nunca querer apartarme de la religion santa de Jesucristo. Protesto ser obediente á todas las disposiciones de la Iglesia, y ser tambien en lo de adelante un hijo obediente á mi prelado, acatar y respetar todas sus disposiciones, y que todo sea para honra de la Iglesia y gloria de Dios.

Abril 28 de 1859.—Antonio Plácido Anaya.



NOS EL Dr. D. PEDRO ESPINOSA, POR LA gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Guadalajara.

A nuestro Muy Ilustre y Venerable Sr. Dean y Cabildo, al Venerable Clero secular y regular, y á todos los fieles de esta Diócesis: salud y paz en nuestro Señor Jesucristo.

«Quien á vosotros oye, á mi me oye: y quien á vosotros desprecia, á mí me desprecia. Y el que á mí me desprecia desprecia á aquel que me envió.» Luc. 10.
«El que no oyere á la Iglesia, átenlo como gentil y publicano.» Math. 18.

CADA dia son mayores los padecimientos de la Iglesia en nuestra desgraciada patria: el protestantismo no cesa de combatirla de mil maneras, y cada vez con mas descaro. Sobre lo mucho que la ha hecho y está haciendo sufrir, ya con la ocupacion de sus fincas y disponiendo de sus rentas y capitales; ya con el sacrilego robo de las alhajas de las santas imágenes y de los or-



namentos sacerdotales y aun de los vasos sagrados; ya con la profanacion y violacion de los templos y cementerios, con los insultos y ultrages que se están cometiendo contra las mismas imágenes (á imitación de los antiguos iconoclastas), contra los santos óleos y hasta contra el mismo Señor Sacramentado; con la mas cruel persecucion que se ha declarado á los sacerdotes, cuyo único delito es obedecer á Dios antes que á los hombres, y por el que se les aprisiona y se les imponen otras penas de exorbitantes multas, destierro, muerte (aun contra lo expresamente prevenido en el art. 23 de la constitucion de 1857); ahora se pretende establecer el matrimonio civil, y para ello se ha dado en 14 del presente mes una ley por el gobierno constitucional de Zacatecas.

No permita Dios, carísimos hermanos é hijos nuestros, que vuestro Obispo guarde silencio en casos como el presente. *Mirad por vosotros, dice San Pablo á todos y á cada uno de los Prelados, atended á vosotros y á toda la grey, en la cual el Espíritu Santo os ha puesto por Obispos para gobernar la Iglesia de Dios* (1): nuestro oficio es apacentar el rebaño (2): somos los Pastores y Doctores que Jesucristo dió á los fieles *para que no sean ya niños fluctuantes, ni se dejen arrastrar de todo viento de doctrina, por la malignidad de hombres que engañan con astucia para introducir el error.* (3) Ninguna obligacion hay mas sagrada, ninguna se inculca tanto á los Obispos en las Santas Escrituras como la de enseñar al pueblo fiel, prevenirlo contra el error, conservar intacto el depósito de la doctrina.

Deseando pues cumplir, en cuanto está de nuestra parte, con tan indispensable obligacion, desde que llegó á nuestras manos un ejemplar de la citada ley, nos propusimos dirigiros la palabra; pero siendo el negocio de tanta gravedad y trascendencia, creimos de necesidad pasarlo antes al M. I. y V. Cabildo, á fin que se sirviese consultarnos lo que debíamos hacer. Esta respectable corporacion aprobó por unanimidad de votos el dictámen que

(1) Act. 20. 28.

(2) 1.º Petri. 5. 2.

(3) Ad Ephesios. 4. 14.

una comision de su seno le presentó, como consta de la acta siguiente que nos ha remitido.

«En la ciudad de Guadalajara, á los 27 dias del mes de Julio de 1859, previa citacion verbal que, atendida la gravedad y urgencia del negocio que debe tratarse, hizo el Sr. Dean; reunido en su sala capitular el M. I. y V. Cabildo, á saber: los Sres. Dean, Dr. D. Ignacio Garcia, Presidente, con el voto del Sr. Medrano; Chantre Dr. D. Juan N. Camacho; Maestro-escuelas, Dr. D. Ignacio M. Guerra, Dignidades: Dr. D. Manuel Ramirez, Lectoral Dr. D. Casiano Espinosa, Lic. D. José Luis Verdía, D. Rafael H. Tovar, Doctoral Dr. D. Juan N. Camarena y D. Ignacio de la Cueva, Canónigos: Dr. D. Fernando Diaz Garcia y D. Apolonio Mendioroz, Racioneros: y Medios Racioneros, D. José María del Refugio Gordoza y Dr. D. José M. Cayetano Orozco.

«Leida y aprobada la acta del Cabildo anterior, la comision que en pelicano celebrado el 25 del corriente se nombró, con motivo de la comunicacion oficial que el Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis dirigió en la misma fecha á este Cabildo acompañándole un ejemplar de la ley que sobre matrimonios civiles publicó el dia 14 del corriente el Gobierno de Zacatecas, encargando al M. I. V. Cabildo que se sirva consultarle lo que estime conveniente sobre la conducta que deba observar como Prelado diocesano, y providencias que se deban dictar, presentó su dictámen que á la letra es como sigue.

«Illmo. Sr.:—Los que suscribimos, encargados por V. S. I. para presentar dictámen sobre la conducta que deba observar nuestro Illmo. Prelado, y providencias que convenga dictar con ocasion de la ley que, para la celebracion de matrimonios civiles ha expedido el Excmo. Sr. D. Jesus Gonzalez Ortega, Gobernador de Zacatecas; no seremos prolijos en observaciones, ya por la estrechez del tiempo dado, ya tambien porque el Illmo. Sr. Obispo tocó con la solidez que acostumbra la materia en la circular publicada el 19 del que corre. Ella basta y con mucho para que el fiel, que anhele permanecer en el seno de la Iglesia Católica, distinga la sana doctrina, conozca lo que debe creer, y por consiguiente como debe obrar: ella basta para que se ilustre un es-

píritu verdaderamente ortodoxo, se abandone el sofisma si no le fascina ni arrastra ningun interes.

«Uno de los grandes resortes de que nuestra religion toda divina se valió para regenerar al mundo, fué el retorno de la muger á su edad primitiva, cuya felicidad era indispensable que, reflejando sobre la sociedad conyugal, mejorara la familia y en consecuencia los pueblos. No se contentó con haber salvado el matrimonio de los desórdenes paganos; le sublimó sobre las alianzas profanas y le imprimió un carácter sobrenatural con la infusion de la gracia sacramental.

«El breve pero espresivo cuadro que Tertuliano hace de la sociedad conyugal cristiana, es lo que mejor puede darnos una idea de la grande é insinuante influencia que ofrece en la mejora de las sociedades. *La Iglesia, dice, es quien endereza el contrato de los esposos cristianos; la oblation le confirma, y la bendicion le sirve como de sello; y los ángeles le presentan ante el Padre celestial para que le ratifique. Dos fieles se han unido bajo el mismo yugo y se han hecho una misma carne animada por un mismo espíritu: ambos oran unidos, juntos ayunan, juntos se presentan en la mesa de Dios, y jamas se separan ni en el tiempo de la persecucion ni en el de la paz.* (1) Cuando estas ideas germinan por todas partes, y á cada paso se repite por todo el que tiene algun fondo de sólida ilustracion, que el único medio de santificar un verdadero progreso es haciendo que la fé religiosa penetre la multitud, que es el único recurso para que la humanidad se transforme: ¿cómo es posible que en Méjico se desconozcan estas verdades de tanta importancia para la sociedad, y se dirijan tan recios tiros al dogma católico por todo el personal del gobierno de un pueblo tambien católico?

«Si señor: sorprende como á la faz de toda esta desgraciada nacion, con suma confianza y aplomo, se estampan por conside-

(1) Tertuliano *ad uxorem*.—En el mismo sentido se explican Clemente Alexandrino, lib. 3.º *Stromatum*: S: Ambrosio, lib. 1.º de Abraham cap. 7.: S. Juan Crisóstomo Homil. 56 in *Génesim*: S. Agustin, lib. *de fide et operibus*, cap. 7., lib. *de bono conyugali capit* 18 y 24: S. Leon Magno, Epist. 92 *ad Rusticum Narbonensem* cap. 4. &c.

Iglesia, inspirada por el Espiritu Santo, es absurda por herir á tantos sabios de primera magnitud que allí se reunieron.

«No es menos cierto que quien celebra el contrato natural cumplimentando únicamente las prescripciones civiles, recusa recibir el sacramento y se implica en un *concubinato* punible á los ojos de Dios, y detestado por su Esposa Santa. Cuando Jesucristo Señor nuestro elevó el matrimonio al alto rango de sacramento, fué el que se contrajese segun las leyes naturales y divinas; porque la base era el matrimonio de nuestros primeros padres, celebrado allá en el paraiso terrenal, donde no existian esas leyes civiles: y ya se ve que si se desobedecen las leyes que la Iglesia ha dado, por ser emanacion del Evangelio, mal se podria afirmar y sostener que el contrato en ese caso estaba ajustado á las leyes divinas.

«Se desprende de aquí, que todo matrimonio que intenten contraer los fieles de esta Diócesis radicados en el Estado de Zacatecas, arreglado á la precitada ley, es un *concubinato*, que en lo posible se les debe evitar por la publicacion de una pastoral que los amoneste del peligro á que se exponen y penas eternas á que se sujetan. Que sepan, primero: que á todo fiel sujeto á este Obispado que quiera celebrar matrimonio fuera de la forma prescrita por el tercer Concilio Mejicano y el de Trento, se le privará de la participacion de los Sacramentos, en vida y á la hora de la muerte, si no es que *revalide* su matrimonio ó eche de su casa á la persona que la Iglesia llama solo *concubina*. Segundo: que si muere sin reconciliarse con la Iglesia, se le privará de sepultura eclesiástica. Tercero: que los hijos tenidos en esa union, para los efectos canónicos serán ilegítimos. Cuarto: que las personas que lo contrajeren, aunque sea por el apoyo de esa ley, por el mismo hecho quedan incursos en la excomunion mayor.

«Por último, tambien son de opinion los mismos que suscriben, que nuestro Illmo. Prelado, por el conducto que crea mas adecuado, reclame y proteste en contra de la susodicha ley de 14 de Julio. Salvo en todo, el mas ilustrado juicio de S. S. Illma.

de derecho eclesiástico de Nuyts, notando espresamente entre los otros errores que motivaron la condenacion el de que *el sacramento no es el mismo matrimonio, sino un accesorio.*

—Guadalajara, Julio 26 de 1889.—Juan N. Camacho.—Juan N. Camarena.

Concluida la lectura del presente dictámen, este Cabildo lo aprobó por unanimidad, y acordó que en contestación á la comunicacion referida del Illmo. Sr. obispo de esta Diócesis, se le remita copia del relacionado dictámen autorizada por el secretario del mismo Cabildo.

En este dictámen, que nuestro V. Cabildo (que es el consejo del Obispo y á quien debe consultar en los negocios de gravedad) despues de aprobarlo por unanimidad de votos, acordó se nos pasase en copia, tenéis expuesta, carísimos hermanos é hijos nuestros en Jesucristo, la doctrina católica sobre el matrimonio; doctrina constantemente enseñada por los Santos Padres y Doctores de la Iglesia, por los sumos Pontífices hasta el Sr. Pio IX, por los concilios generales y particulares, y muy especialmente por el Ecueménico de Trento contra los errores de Lutero y demas hereges, y por el tercero provincial mexicano, celebrado en 1585 y aprobado y confirmado por la Santa Sede Apostólica en 1589. De esta doctrina no es lícito separarnos en lo mas minimo sin renunciar la fé católica, é incurrir en los terribles anatemas de la Iglesia, contra los que se atreven á enseñar ó sentir, en todo ó en parte, lo contrario de lo que siente y enseña la que es columna y apoyo de la verdad (1).

En los considerandos de esa anticatólica ley de Zacatecas se comienza diciendo que «el derecho divino natural, anterior á toda institucion civil y religiosa, prescribe al hombre el matrimonio como condicion indispensable para la ordenada procreacion de su especie.» Que el matrimonio sea anterior á toda institucion civil, es indubitable. Cuando no habia mas individuos de la especie humana que Adán y Eva, ni siquiera era físicamente posible la sociedad civil; y sin embargo hubo matrimonio: el Señor lo instituyó por sí mismo, á diferencia de otros contratos, cuyo autor inmediato no es Dios, que por lo mismo se pueden disolver por mutuo consentimiento de los contrayentes, y están enteramente sujetos á la potestad civil: Dios lo instituyó

(1) 1^o. ad Tim. 3. 5.

antes del pecado de nuestros primeros padres, cuando aun estaban en el paraíso. Mas aunque esto es una verdad, no lo es que el matrimonio sea anterior á toda institucion religiosa. La religion empezó con el primer hombre: en el momento que Adán salió de las manos de su Creador, cuando todavía no era formada Eva, y por lo mismo era físicamente imposible el matrimonio, ya este hombre, creado en gracia y destinado á un fin sobrenatural, tenia religion; ya estaba obligado á prestar homenaje á su Creador, á darle culto interior y externo; ya Dios le revelaba, y él tenia fé de los divinos misterios especialmente el de la Encarnacion, como enseña Santo Tomas 2. 2. q. 2. a. 7.: ya tambien le imponia el precepto positivo de no tocar al árbol de la ciencia del bien y del mal, bajo la pena de muerte. [1] Es pues enteramente falso el aserto de que antes de toda institucion religiosa ya se prescribia al hombre el matrimonio: y si desde que hubo muger, el derecho divino natural prescribió el enlace matrimonial, ese mismo derecho divino natural comenzó á obligar al primer hombre á que diese culto al Autor de su ser desde el momento en que fué creado; desde entonces empezó su obligacion de sujetar su razon á la palabra divina, creyendo lo que se dignaba revelarle el Señor con relacion á los divinos misterios y á lo que su Magestad habia hecho en los dias de la creacion precedentes á la existencia de Adán, historia de que no pudo este tener conocimiento sin previa revelacion. (2) Tenia pues nuestro primer padre religion, tenia verdades que creer, preceptos aun positivos que cumplir antes de que se estableciese el matrimonio.

[1] Génesis 2. 17.

(2) S. Agustín, S. Bernardo y otros Padres creen que en el sueño que Dios envió á Adán y en el que le fué sacada una costilla para formar de ella á Eva, le fué revelado el misterio de la Encarnacion.—«En la primera revelacion debió Dios enseñar al hombre lo que mas le importaba saber y lo que con mayor urgencia reclamaba su condicion intelectual; y como su necesidad primera es la verdad, es la razon, es el amor, que no pueden encontrar su verdadero centro mas que en Dios (verdad eterna, razon por esencia y suma de todas las perfecciones), lo primero que debió Dios revelar al hombre fué el conocimiento de su pro-

Se dice tambien en los considerandos «que la tradicion y la «historia, de conformidad, aseguran al poder civil, como indisputable el derecho de reglamentar la sociedad conyugal.» El apóstata Marco Antonio de Dominis, Lutero, Calvino, Launoy, la célebre pseudo-synodo de Pistoya y demas turba de protestantes y jansenistas, así como otros herejes que han disputado á la Iglesia sus mas legítimas facultades; son los que han querido sostener que la historia y la tradicion hacen propia y exclusiva de la potestad civil la facultad de reglamentar los matrimonios de los católicos, de ponerles impedimentos y dispensarlos: ellos son los que han pretendido que solo á la *suprema potestad civil pertenece originariamente poner impedimentos al contrato matrimonial, de forma que lo hagan nulo, los cuales se llaman dirimientes; cuyo derecho originario (añaden) está esencialmente conexo con el derecho de dispensar; y que, supuesto el asenso y consentimiento del príncipe, pudo la Iglesia justamente establecer impedimentos dirimientes del contrato matrimonial.* Eso mismo se dice en los considerandos de la ley de Zacatecas, que la jurisdiccion eclesiástica en orden al matrimonio es *meramente delegada por el poder civil.* Pero esta proposicion ha sido solemnemente condenada como *herética* por la santa Iglesia, como puede verse en la 59 de la Bula *Auctorem fidei.* Tambien la proposicion 58 que establece que los *esponsales propiamente dichos contienen un acto meramente civil que dispone á la celebracion del matrimonio, y que por lo mismo están enteramente sujetos á la potestad civil,* fué condenada por la Iglesia: y lo fué igualmente la 60 en la parte que supone que *la Iglesia puede ser despojada por la autoridad civil, del derecho de dispensar en los impedimentos que ella ha establecido ó confirmado.* ¿Y no son estas erróneas doctrinas las que se adoptan en la ley zacatecana, en la que, como acabamos de

copia divinidad, atrayendo y encaminando hácia su seno todas las emanantes facultades de su creatura predilecta.....la verdad «religiosa, es decir, el conocimiento mas indispensable y al mismo tiempo el mas difícilmente accesible para la razon humana, debió «necesariamente ser el primer objeto de la revelacion.» (Augusto Nicolas. Estudios sobre el Cristianismo. 1.^a parte lib. 1. c. 5.)

notar, se dice que *la jurisdiccion con que el poder eclesiástico ha intervenido reglamentando y autorizando la celebracion y validez del contrato matrimonial; ha sido meramente delegada por el poder civil.....que el Estado de Zacatecas, en ejercicio de su soberanía, reasume la jurisdiccion que ejercia el poder eclesiástico en materia de matrimonios?* ¿Y podria pasar un Obispo católico por una ley fundada en tan erróneas y heréticas doctrinas? Pedimos humildemente al Señor no nos deje de su mano ni permita jamas que nos manchemos con tan detestable crimen.

Podria siquiera el autor de dicha ley tener presente que la autoridad de la Iglesia sobre el matrimonio de los católicos se estiende aun á los que se celebran en países infieles, en donde, no solo seria *herético* sino hasta *irracional* el decir que esa facultad la recibe de unos príncipes que la desconocen y aun la persiguen. Debia considerar igualmente que algunos príncipes católicos quisieron, que la Iglesia contara entre los impedimentos dirimientes del matrimonio la falta del consentimiento paterno: y si hubieran creído estar en sus propias facultades el establecerlo lo habrian hecho sin necesidad de pedir á la Iglesia que lo hiciera, y mucho mas negándose esta á la peticion de los príncipes. Sin embargo, no se atrevieron á hacerlo, contentándose con legislar sobre los efectos civiles de tales matrimonios. En algun tiempo el derecho civil tuvo por nulos los de los hijos de familia, así como tambien los contraídos por los esclavos sin consentimiento de sus señores: y no obstante eso, la Iglesia corrigió y abrogó dichas leyes civiles. (1) Con razon el angélico doctor Santo Tomas no duda asegurar que *la prohibicion de la autoridad civil no basta para establecer impedimento de matrimonio, á no ser que intervenga la autoridad de la Iglesia que lo establezca tambien.* (2)

Tanto mérito hace el santo doctor de la autoridad de la Iglesia, que hablando de los impedimentos de consanguinidad esta-

(1) Benedict. XIV de Synod. Dioeces. lib. 9. cap. 11.

(2) In 4. Sentent. distinct. 42. quest. 2.^a art. 2.^o ad 4.^m Suplem. quest. 57. art. 2.^o ad 4.^m

blecidos por la misma hasta el cuarto grado, no duda asegurar que "así como no une Dios á los que se casan contra el precepto divino, así tampoco une á los que se casan contra el precepto de la Iglesia, el cual tiene la misma fuerza de obligar (*eandem obligandi efficaciam*) que el precepto divino." (1) Esta facultad de la Iglesia para conocer en los matrimonios de los cristianos, la recibió, no de los príncipes, como pretende el gobierno de Zatecas, sino del mismo Jesucristo; y esto es tan cierto, tan evidente, que la confiesa el jansenista Van-Espen; quien hablando del Tratado de Gervesio sobre la autoridad de la Iglesia acerca de impedimentos matrimoniales, dice que este "autor trae muchos testimonios y ejemplos de la antigüedad, tomados de todos los siglos, que convencen que tiene la Iglesia esta potestad, y manifiestan que la recibió de Jesucristo (*hanc auctoritatem accepisse Ecclesiam á Christo*); que ha usado de ella, y por derecho propio, desde los primeros siglos hasta nuestros días," (2) y añade en el mismo cap. al n. 10: "Por consiguiente, el Concilio Tridentino, siguiendo el hilo de la tradición, justamente fulminó anatema contra el que dijere que la Iglesia no pudo establecer impedimentos dirimientes del matrimonio, o que erró estableciéndolos." A nadie por cierto le ocurrirá calificar de ultramontano ó de ignorante al Clero galicano; y sin embargo, cuando en 1629 en el reinado de Luis XIII se dió el edicto que invalidaba los matrimonios de los hijos de familia que no hubiesen obtenido el consentimiento paterno, representó al rey, y se les respondió de orden del mismo, que las palabras del edicto (*válida é inválidamente contraídos*) no se referían mas que al contrato civil. (3) La Facultad de teología de Lovaina, consultada por Carlos duque de Lorena, contestó que "jamás pudieron los príncipes seculares invalidar los matrimonios de los fieles en cuanto á todos sus efectos, sin consentimiento de la Iglesia y sin dar ella fuerza á los edictos regios"; y se funda en las palabras de Sto. Tomas, que acabamos de citar; en lo que refiere Palavicino, que los ora-

(1) In 4 Sent. dist. 40. a. 4. ad 1.—Suppl. q. 54. a. 4. ad 1.
 (2) Jus eccl. univ. p. 2. t. 13. c. 1.
 (3) Mem. du. Clerge, tom. 5.

dores del rey de Francia pidieron, repetidas veces y con mucho empeño, á los Padres del Concilio de Trento, que se anularan los matrimonios de los hijos de familia que se contrajeran sin consentimiento de sus padres, á cuya petición no accedió el Concilio. "¿Por ventura, dice la Facultad de Lovaina, habria instado tanto el rey, si en sus facultades hubiese creído que estaba el hacerlo? Y negándose el Concilio á establecer dicho impedimento para todos los fieles; ¿no lo habria establecido el rey cristianísimo respecto de los súbditos de su reino? Nunca lo hicieron los reyes de Francia, y por tanto no creyeron estar en sus facultades: es verdad que varios de ellos declararon irritos y nullos tales matrimonios; pero esto solamente en cuanto á los efectos civiles, lo que no excede de sus facultades. Y que fué casi, lo manifiesta la contestación de Luis XIII, quien respondió al Clero de las Galias que andaba lleno de ansiedad; que las palabras *No se contraen válidamente*, se entendían EN CUANTO A LOS EFECTOS CIVILES: ¿y á qué venía tan inquieta solitud del Clero galicano, si estaba en las facultades del príncipe secular el anular el contrato matrimonial.....? Cualquiera pues que sea la práctica y modo de pensar de algunos Parla-mentos de Francia; si es ambigua, debe explicarse conforme á la citada declaración de Luis XIII y á su mente; y si es opuesta, debe corregirse por la misma. Cual sea la sentencia de la Iglesia galicana acerca de tales matrimonios, la manifiesta Habert escribiendo á nombre del Clero galicano contra los detractores del real edicto, dice así: NINGUN CATÓLICO DUDA SER PUNTO DE FÉ QUE Á SOLA LA IGLESIA PERTENECE, COMO INTERPRETE DEL DERECHO DIVINO Y ORÁCULO DE LA VERDAD, el determinar sobre la validez, sustancia, causas, partes, contrato y consentimiento, materia y forma, condiciones y efectos del sacramento del matrimonio. Y así en la misma Francia se sostiene como punto de fé, que á sola la Iglesia compete la facultad de establecer las condiciones que se requieren para la validez del contrato matrimonial, en cuanto tiene relación al sacramento, no se ha de reconocer derecho en la potestad secular para invalidar el contrato matrimonial, sino en orden á los efectos civiles. El mismo Van-Espen,

«de quien nadie sospechará haber sido muy favorable á la Iglesia, atribuye á esta el *derecho esclusivo* de establecer impedimentos dirimentes..... Consta tambien que por la autoridad de la Iglesia permanecieron ciertos impedimentos matrimoniales que los príncipes seculares querian que cesasen. Habiendo establecido Teodosio la nulidad de los matrimonios en segundo grado de consanguinidad, este decreto lo hizo de tal suerte suyo la Iglesia, que habiéndolo revocado Arcadio y Honorio, apesar de eso continuó vigente el impedimento.»

Tenemos tambien (1) que habiendo contraido un varon noble de Francia matrimonio con una de Sajonia, contra la ley civil, el Concilio Triburiense lo declaró válido. El derecho civil anulaba los matrimonios de los hijos de familia que no hubiesen obtenido el consentimiento paterno, y los de los esclavos que no hubieran obtenido el de sus señores; y á pesar de eso, cuando lo tuvo por conveniente la Iglesia, corrigió y abrogó esas leyes civiles. (2) En Norte-América, cuyos tribunales civiles no reconocen ni se sujetan á las leyes eclesiásticas, á ellas se arreglan los matrimonios de los católicos [á excepcion de la que prescribe la presencia del párroco, que allí no obliga por no haberse publicado el Tridentino]; y de las civiles dice el Illmo. Kenrick (3) que *si algunas invalidan un matrimonio, esto se entiende de los efectos civiles.* ¿Qué mas? la misma teología lugdunense (tan del gusto de los jansenistas, condenada solemnemente por decreto de la Santa Sede á 17 de Diciembre de 1792,) sin embargo de no querer entrar en la cuestion sobre el origen de la potestad de la Iglesia acerca del matrimonio, dice: «Si ningun derecho tuviera la Iglesia para poner impedimentos, sin disputa se lo habrian reclamado los príncipes cristianos: es así que, no solamente no han reclamado jamás, sino que admitieron con mucho gusto tales impedimentos, y aun muchas veces le pidieron que los estableciese. ¿Porque quién ignora que Carlos IX. rey de Francia, por ejemplo, solicitó del Concilio Tridentino por conducto de sus oradores, que declara-

(1) Cap 1. de sponsal. et matrim.

(2) Bened. XIV. de Synod. Dioec. lib. 9. cap. 41:

(3) Theol. dogm. tom. 4.

«ra nulos los matrimonios de los hijos de familias que se celebrasen sin el consentimiento paterno?»

¿Qué mas? En Francia pretendió casarse el año de 1803 un sacerdote de Coblentz; y no habiendo conseguido la dispensa de su Obispo ni del Legado «se quejó, dice Jauffret, ante el conserjero de estado Portalis, encargado del Departamento de los cultos..... y se les contestó que en las cosas puramente religiosas y espirituales, no se podía forzar la conciencia de los ministros «del culto; ni obligarlos á desconocer los reglamentos de la Iglesia: que estos prescribían el celibato á los sacerdotes, y no podía dispensar en ello mas que la Santa Sede.» (1) El emperador Napoleon en 1805 deseaba que se declarase nulo el matrimonio de su hermano Gerónimo, y no creyéndose con facultad para hacerlo ocurrió al Sr. Pio VII, quien no accedió á su peticion. (2) Estos hechos manifiestan que los mismos príncipes han estado persuadidos de la potestad de la Iglesia, y no como delegada por la autoridad civil. Potestad reconocida en todos los siglos, confesada aun por los menos afectos á la Iglesia, incuestionable entre católicos, decidida ya como de fé por la Santa Sede Apostólica, cuya Bula ha sido recibida humildemente por todos los Obispos del orbe católico. *Causa finita est.*

Nunca olvidemos lo que N. S. Padre Pio IX escribia al Rey de Cerdeña: «Que César guardando lo que es del César, deje á la Iglesia lo que es de la Iglesia; no hay otro medio de conciliacion. Que el poder civil disponga de los efectos civiles que derivan del matrimonio; pero que deje á la Iglesia arreglar el matrimonio de los cristianos.»

Lo expuesto es mas que suficiente, venerables hermanos é hijos nuestros muy amados, para convencer á cualquiera de la nulidad de esa ley, fundada en doctrinas condenadas por la Santa Iglesia, cuya voz debe escuchar con docilidad todo aquel que conserve en su corazon algun sentimiento católico. Ningun verdadero cristiano puede reconocerla ni sujetarse á ella, sin ser un

(1) Jauffret, Memoires historiques p. 2. c. 21.

(2) Historia de Pio VII por Artaud, tom. 2.

prevaricador á los ojos de Dios y de su santa Iglesia. Nos vemos en la indispensable necesidad de protestar contra ella de la manera mas solemne, y de valernos de las censuras de la Iglesia, que si bien son despreciables y se miran como *armas ya gastadas*, por todos aquellos que se han dejado alucinar con las erróneas doctrinas del protestantismo y del jansenismo; [1] el verdadero católico nunca deja de respetarlas y temerlas. Nos, pues, como ministro de Jesucristo y usando de la facultad que tenemos como Obispo de la Diócesis, hacemos las declaraciones siguientes:

1ª. Todo católico sometido á nuestra jurisdiccion, que contrajere matrimonio en otra forma que la que está prescrita por el Santo Concilio de Trento, incurrirá por el mismo hecho en la pena de excomunion mayor.

2ª. En la misma pena incurrirán todos aquellos que autoricen tales matrimonios, así como tambien los que reciban informacion para contraerlos, los que sirvan de testigos y todos los que se prestaren á obsequiar por su parte la citada ley de 14 de Julio del presente año.

3ª. Los que contraigan matrimonio de conformidad con esta

(1) Antes que Lutero, habia dicho Wiclef: *La excomunion del Papa ó de cualesquiera otro Prelado no se ha de temer, porque es censura del Anticristo.* Despues Lutero dijo: *Las excomuniones solamente son penas externas, y no privan al hombre de las comunes oraciones de la Iglesia.—Se ha de enseñar á los cristianos, que mas bien deben amar la excomunion, que temerla.* La pseudo-synodo de Pistoya, propos. 46, enseñaba que: *el efecto de la excomunion es solamente exterior, porque solo excluye de la externa comunión de la Iglesia.* ¿Y qué dicen en México los discípulos de Wiclef, de Lutero y de Jansenio, acerca de las fulminadas por todo un Concilio ecuménico? *Que con las excomuniones engordan:—que con ellas no temen presentarse en el tribunal divino:—que ya son armas gastadas.* Repiten tambien con Quesnell [que llegó á ser gefe de los jansenistas despues de Arnaldo]: *El temor de una excomunion injusta no debe impedirnos de cumplir nuestro deber: nunca quedamos fuera del gremio de la Iglesia, aun cuando por la malignidad de los hombres aparecemos como arrojados de ese gremio, y en realidad estamos por la caridad unidos á Dios, á Jesucristo, y á la misma Iglesia.* Prop. 91. de las condenadas en la Bula Unigenitus.

ley zacatecana, serán privados de la participacion de los sacramentos, tanto en vida como á la hora de la muerte, á no ser que revaliden su matrimonio canónicamente, ó que arrojen de su casa á la persona que ante los ojos de Dios y de la Iglesia no es ni puede ser mas que *concubina*. Y los que, conforme á la declaracion 2ª., hayan incurrido en la excomunion, no podrán ser absueltos de ella, ni recibir algun sacramento, mientras no dieren á la Iglesia una satisfaccion pública.

4ª. Unos y otros, si mueren sin haber sido absueltos de esta excomunion, serán privados de sepultura eclesiástica.

5ª. Los hijos tenidos de tales matrimonios que verdaderamente no son mas que *concubinatos*, serán ilegítimos para todos los efectos canónicos.

Y por último, no podemos menos de recordar á todos los fieles de esta Diócesis, especialmente á los de los curatos de Zacatecas, lo que la Santa Sede Apostólica dice al terminar la Bula *Auctorem fidei*, en que se condenan los errores que se vierten en los considerandos de la tantas veces referida ley de 14 de Julio, y es lo siguiente: «Mandamos á todos los fieles cristianos de uno y otro sexo, que acerca de las dichas proposiciones y doctrinas no se atrevan á sentir, enseñar ó predicar en contra de lo que se declara en esta nuestra constitucion; de tal modo que, cualquiera que enseñare, defendiere, ó diere á luz estas proposiciones ó alguna de ellas, juntas ó separadas, ó tratare de ellas, aunque sea disputando pública ó privadamente, como no sea impugnándolas, quede sujeto *ipso facto*, sin otra declaracion, á las censuras eclesiásticas, y á las otras penas impuestas por el derecho «contra los que hacen semejantes cosas.» No es el Obispo de Guadalajara quien fulmina esta censura; es la Cabeza visible de la Iglesia, es el Sucesor de Pedro, es el Máximo Vicario de Jesucristo quien ha pronunciado la sentencia; y no ahora, sino en el año de 1794; y su voz ha sido escuchada con sumision por los Obispos del orbe católico, sin excluirse el mismo Scipion Ricci que se sometió humildemente á ella, y detestó y condenó los errores que habia vertido en la pseudo-synodo de Pistoya.

Antes de concluir esta carta, no podemos menos de decir una

palabra á los respetables párrocos y demas eclesiásticos de los curatos de Zacatecas, que han preferido el hambre y la miseria á que se ven ahora sujetos, mas bien que doblegarse á las exigencias de un Gobierno que queria ser obedecido antes que Dios. Se os llama *mercenarios y asalariados*, venerables sacerdotes, y se añade que así os llama el Divino Fundador del cristianismo. (1) Pero qué, no ha dicho el mismo Jesucristo: (2) *Cuando os persiguieren en una ciudad, huid á otra?* Exponiendo el P. Scio este lugar del Evangelio, dice: «Por el ejemplo de Jesucristo y de otros santos se ve, que en algunas ocasiones no solamente se puede sino que se debe huir de los perseguidores.» En efecto, Su Magestad quiso ser llevado en su infancia á Egipto, y el ángel del Señor se apareció en sueños á José, diciéndole: *levántate, y toma al niño y á su madre, y huye á Egipto..... porque sucederá que Herodes busque al niño para matarlo.* El mismo Señor huyó cuando los de Nazaret intentaban despeñarlo (3): huyó cuando los fariseos querian quitarle la vida (4): se escondió cuando lo quisieron apedrear (5): se fué á la Galilea cuando en Judea lo buscaban para matarlo, (6) Confirmaba pues con su ejemplo lo que enseñaba con sus palabras. ¿Acaso Jesucristo huyendo era pastor mercenario? ¿queria que lo fueran sus discípulos cuando les decia que huyesen de una ciudad á otra? ¿lo fué S. Pablo cuando en Damasco el gobernador de la provincia por el rey Aretas, habia puesto guardas por la ciudad para prenderlo: y por una ventana lo descolgaron por el muro en una espuerta, y así escapó de sus manos? (7) ¿lo fué S. Cipriano, lo fué S. Atanasio,

(1) Considerandos del decreto de Zacatecas de 15 del presente mes, por el que se declaran propiedad del Estado los conventos abandonados ó que se abandonen en aquel territorio.

(2) Math. 10—13.

(3) Luc. 4. 30.

(4) Math. 12—14 y 15.

(5) Joan. 8—59.

(6) Joan. 7.

(7) 2. ad Chor. 11—32—Act. 9—23, 24, 25. «No puede

lo fueron tantos otros santos Obispos y sacerdotes que huían de sus perseguidores? Lo mas extraño es, que el mismo que [con manifiesta infraccion del art. 23 de la constitucion de 1837,] os persigue dando la ley de 16 del próximo pasado, y de quien huis, sea el que os llama *mercenarios que huyen del lobo.* Pero sufrid, venerables sacerdotes, tolerad por amor de Jesucristo las calumnias que se os prodigan; ofreced al Señor vuestros padecimientos, vuestras hambres, todos vuestros trabajos, y acordaos de lo que escribe el Apostol á los Romanos cap. 8: *Los sufrimientos de la vida presente no son de compararse con la gloria venidera que se manifestará en nosotros.* ¿Quién no se alienta con tales y tan infalibles promesas, que son nada menos que del mismo Dios? Sí, carísimos hermanos, el Señor os premiará: y ese mismo Dios de las misericordias se apiadará de todo su pueblo, se compadecerá de él en la presente tribulacion: (1) y entre tanto no olvidemos nosotros aquello del profeta Joel cap. 2. v. 17: *Entre el vestibulo y el altar llorarán los sacerdotes ministros del Señor, y dirán: perdona, Señor, perdona á tu pueblo: y no abandones al oprobio la herencia tuya para que la dominen las naciones: porque tendrán pretexto las gentes para decir: El Dios de ellos ¿dónde está?*

Recibid, amados hermanos é hijos nuestros la bendicion que os damos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

«acusarse á S. Pablo de haberle faltado en este caso la confianza en Dios, dice Calmet, por el contrario, audacia temeraria habria sido la suya si hubiera tentado á Dios de manera que, pudiendo con la fuga escapar del peligro, se lo hubiera buscado él mismo con su voluntaria permanencia en la ciudad. La prudencia cristiana y la verdadera caridad que mandan muchas veces arrostrar los peligros; mandan igualmente no pocas ocasiones, que los evitemos. El mismo Cristo Jesus, escondiéndose mas de una vez, frustró las asechanzas de sus enemigos.»

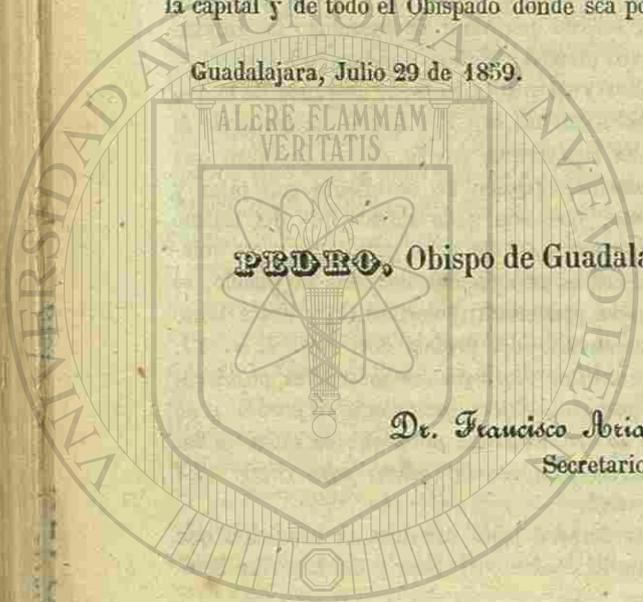
(1) Para atender á una de sus mas graves necesidades, la de los matrimonios, dimos en 11 del presente mes una circular á todos los párrocos de los curatos limítrofes al territorio de Zacatecas, dándoles facultad para la celebracion de los que de dicho territorio ocurran á casarse.

Y para que el contenido de esta nuestra carta pastoral llegue á noticia de todos los fieles de la Diócesis, mandamos que en el primer dia festivo siguiente á su recibo se lea *inter Missarum solemnía* en nuestra Iglesia Catedral y en los demas templos de la capital y de todo el Obispado donde sea posible.

Guadalajara, Julio 29 de 1859.

PEDRO, Obispo de Guadalajara.

Dr. Francisco Abias y Cárdenas,
Secretario.



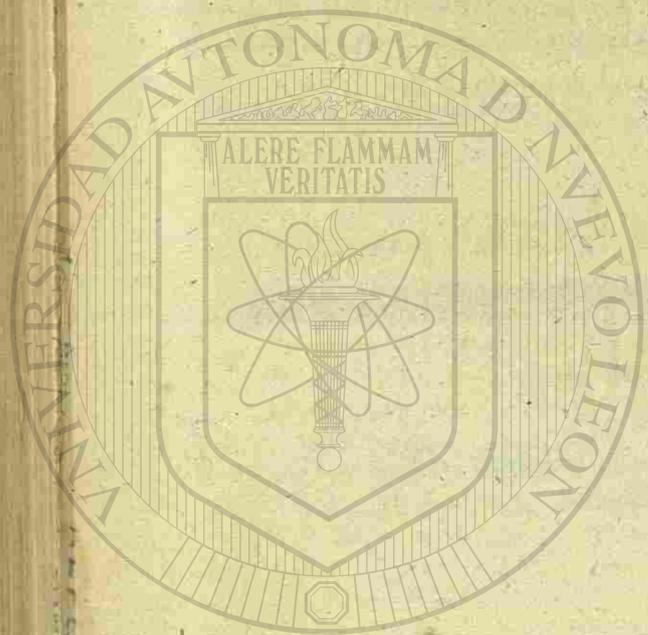
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



CAPILLA...
e
s
n
a
r
l
o
le
se
ó
to



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

CIRCULAR

A TODOS

LOS SACERDOTES DE LA DIOCESIS.

GOBIERNO ECLESIASTICO
—DE—
GUADALAJARA.

3 EN el *Diario oficial* de Zacatecas de 8 del presente se inserta el siguiente oficio:

«Gobierno del Estado de Zacatecas.—Sección de Justicia.—Ha llegado á noticia de este gobierno, que en estos últimos días, y despues que el cura párroco de esta ciudad y la mayor parte de los eclesiásticos que habia en ella, la abandonaron á consecuencia de la ley contra «conspiradores, se celebró un matrimonio con la presencia de testigos únicamente. Incuestionable es la validez de tales matrimonios, porque como dice el Reverendo Sr. D. Justo Donoso, obispo electo de Ancy, fundado en las disposiciones canónicas de la materia, *quando «concurrerent circunstancias extraordinarias, ó se reside «en un lugar donde no existe párroco católico, ó si no se «puede ocurrir á este, ó á un sacerdote delegado suyo, ó «del ordinario, sin gravísimo peligro ó dificultad, no solo*

válida sino también licitamente se puede contraer (el matrimonio) con la sola presencia de dos testigos, con tal que no obste ningún otro impedimento, según ha decidido repetidas veces la curia romana, y especialmente Pro «VI en tiempo de la perturbación de la Iglesia galicana á fines del siglo pasado. Pero siendo necesario, en casos de esta naturaleza, que se sienta una constancia de la celebración del matrimonio, para que surta este sus efectos civiles, asegurando los derechos de la familia y el cumplimiento de los deberes que le son consiguientes, dará V. S. comparecer ante esa gefatura á los contrayentes del matrimonio referido, á fin de que se levante la acta respectiva, con que dará cuenta V. S. inmediatamente á este gobierno, con el objeto de que se publique; en la inteligencia de que próximamente se expedirá una ley relativa á matrimonios civiles.—Dios y libertad, Zacatecas, Julio 2 de 1859.—Jesus Gonzalez Ortega.—Jesus Valdez, secretario.—Sr. Gefe Político de la Capital.»

Como dicho Sr. Gobernador, en la ley penal de 16 del próximo pasado, manifestó muy claramente sus tendencias á estender su autoridad á objetos que no son ni pueden ser de su competencia (1); no es extraño que, al tratarse ahora de un matrimonio, pretenda juzgar de su valor ó nulidad, declarándolo válido y queriendo en consecuencia que los que le celebraron comparezcan ante la gefatura de aquella capital con el objeto de que se publique. El Obispo de Guadalajara faltaria á su deber si guardase silencio en la ocasión presente, sin recordar al pueblo fiel que las causas matrimoniales, cual es la de declarar el valor ó nulidad del que se ha contraído en Zacatecas, corresponde á la autoridad eclesiástica. Así lo tiene decidido el Santo Concilio de Trento: *Si algu-*

(1) Tal es la calificación de la licitud ó ilicitud de un acto esencialmente religioso, tal es también el decidir quien es digno y quien indigno de la absolución sacramental y de los otros sacramentos.

no dijere que las causas matrimoniales no corresponden á los jueces eclesiásticos, sea excomulgado (1).

El Gobierno de Zacatecas, al copiar las palabras que tomó de las Instituciones de derecho canónico americano escritas por el Rev. Sr. D. Justo Donoso, hace mérito de que es *Obispo electo de Aneud*. Cualquiera que haya sido su intención al llamar sobre esto la atención, es muy conveniente advertir que ni el Sr. Donoso es el Prelado de la Diócesis de Guadalajara; ni un obispo electo pasa de simple presbítero mientras no es confirmado por la Santa Sede; ni escribió como obispo sino como autor particular. Así es que no hay necesidad de llamar la atención sobre que es *obispo de Aneud*; su autoridad, aunque respetable, no la debemos estimar en mas que de un escritor particular.

¿Y cuáles son esas decisiones á que se refiere el Sr. D. Justo Donoso? La de la Sagrada Congregación intérprete del Santo Concilio de Trento, que acerca de los matrimonios celebrados en Holanda se explicó, á 27 de Marzo de 1632, en los términos siguientes: «Si la parroquia en la que alguna vez ha estado en observancia el decreto (del Tridentino), carece de párroco propio, y también la Catedral carece de Obispo y de Cabildo que tienen por el Concilio la facultad de delegar á otro sacerdote, ni hay allí quien haga las veces del párroco, (vale el matrimonio) guardada en lo posible la forma del Concilio, esto es tomados por lo menos dos testigos; mas si hubiere párroco, ú Obispo, pero ambos, sin haber dejado algún vicario, están ocultos por temor de los hereges, de tal

(1) Ses. 24 can. 12. Lo mismo se dice en el cap. *Multorum*, 35. q. 6: (Te ordenamos que de ninguna manera te atrevas á dejar la mujer que ahora tienes, hasta que examine esta causa el Concilio de Obispos religiosos); en el cap. 1. in fine de *consang. et affin.*: (Las causas matrimoniales no han de ser tratadas por cualquiera, sino por jueces discretos, que tengan potestad de juzgar, y no ignoren lo dispuesto por los cánones); y en el cap. *Accedentibus*, de *Exces. Praelat* cuyo solo rubro está indicando que el conocer de una causa matrimonial.....corresponde á la dignidad episcopal.

«manera que se ignore donde se hallan, ó por el mismo temor están fuera de la Diócesis, ni fuere seguro el acceso á alguno de los dos, es válido el matrimonio sin el párroco, con tal que se tomen dos testigos (1).» ¿Qué tiene que ver esta decision, ni cómo puede venir al caso de que se trata? Ni el Obispo de Guadalajara está oculto, ni está fuera de la Diócesis, sino en la capital del Obispado, ni deja de ser seguro el acceso á él: luego no ha llegado el caso de que habla la Sagrada Congregacion intérprete del Concilio. Tampoco ha llegado todavía el tiempo de que la Diócesis de Guadalajara se halle en las circunstancias que Francia á fines del siglo próximo pasado, en que todos los Obispos y sacerdotes no juramentados huian de aquel territorio ó tenían que ocultarse por miedo de la persecucion; porque, aunque en Zacatecas se ha publicado la ley que impone pena de muerte á los sacerdotes que *exijan retractacion del juramento de la constitucion de 1857, ó se presten voluntariamente á recibirla, ó se nieguen á administrar los sacramentos, con motivo de dicho juramento, ó de la observancia de la ley de 25 de Junio de 1856* (2); esa ley

(1) Lease á Costa, *Manual de misioneros* pág. 234., á Zamboni colect. declar. S. C. tom. 4., á Soglia, inst. jur. priv. eccl.

(2) El art. 23 de la constitucion de 1857 dice que «queda abolida (la pena de muerte) para los delitos políticos, y no podrá estenderse á otros casos, mas que al traidor á la patria en guerra estrangera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosia, premeditacion ó ventaja, á los delitos graves del orden militar y á los de piratería que definiere la ley.» ¿En cuál de estos casos se halla el de exigir la retractacion del juramento, el de prestarse voluntariamente á recibirla, y el de negarse á administrar los sacramentos á los juramentados y á los usurpadores de bienes eclesiásticos? ¿Y sin embargo, una autoridad, hija de esa misma constitucion y defensora suya, dá la ley de 16 de Junio de 1859! Es por demas exigir, y con tanto rigor, juramento de una constitucion cuyos defensores son los primeros en quebrantarla, y en creerse autorizados para su infraccion.

no se estiende á todo el Obispado. El Sr. Pio VI hablabá de Francia en aquellas circunstancias, y hacia mérito de la citada declaracion de la Sagrada Congregacion del Concilio. Siendo pues, muy distintas las nuestras, no hay para que alegar la doctrina del Papa, ni la de la referida Congregacion, ni la de D. Justo Donoso.

Pero no solo está en Guadalajara el Obispo, á quien se puede ocurrir sin grave dificultad, sino que para evitar á los fieles de Zacatecas la incomodidad de venir hasta esta ciudad, he dado la siguiente circular.—“Sr. Cura de...— «Con motivo de la ley penal, que decretó y mandó publicar el Gobierno constitucional de Zacatecas en «16 de Junio próximo pasado, los párrocos y demas sacerdotes encargados de la administracion de sacramentos en los curatos comprendidos en aquel territorio y «pertenecientes á esta Diócesis, se han visto obligados á «retirarse, quedando aquellos pueblos abandonados y sin «quien los auxilie en tan grave necesidad. Ni puede este «Gobierno eclesiástico compeler á ningun sacerdote á «que vaya á sacrificar su vida inútilmente y sin ningun «provecho de los fieles, que volverian á quedar solos desde el primer caso que se presentase, de algun juramentado ó usurpador de bienes eclesiásticos, que pretendiera se le administrase algun sacramento sin cumplir lo «que en conciencia está obligado á hacer.—Deseando por «mi parte socorrer hasta donde me sea posible tan grave «necesidad, *faculto á V. y á todos los párrocos limitrofes á «aquel territorio, para la celebracion de matrimonios y «práctica previa de diligencias, de todos aquellos que de «dichos curatos de Zacatecas (que se hallen sin curas propios ó encargados por estos ó por el Gobierno eclesiástico) ocurran á casarse.* Y siendo imposible en la actualidad que sean amonestados en las parroquias en que residen, se suplirá esta falta con testigos que conozcan y acrediten la libertad y solterío de los pretendidos en el lugar de su residencia, sin perjuicio de las moniciones en «esa.—Cuidará V. de anotar en cada uno de estos matrimonios la parroquia á que pertenecen los contrayentes,

«y que para asistir á la celebracion de estos enlaces ha tenido la expresa autorizacion del Prelado Diocesano. Como puede suceder que en algunos curatos del referido territorio hayan quedado los párrocos propios ó encargados, á estos les doy las mismas facultades que á los limitrofes. Pero unos y otros cuidarán de exigir de los juramentados ó de los usurpadores de bienes eclesiásticos que pretendan contraer matrimonio, la previa retractacion pública á los primeros y la previa restitution á los segundos, y sin esto no tienen facultad para casarlos.—Dios N. S. guarde á V. muchos años. Guadalajara, 11 Julio de 1859. Pedro, Obispo de Guadalajara.»

Se ve por el contenido de esta circular, que no solamente estoy dentro de la Diócesis, sino que he procurado facilitar mas y mas á los fieles de Zacatecas sus matrimonios. No, no se hallan estos en el caso de los fieles de Francia en los últimos años del siglo próximo pasado: de los de Zacatecas no puede decirse que *no pueden ocurrir al Ordinario ó á algun sacerdote delegado suyo sin gravísimo peligro ó dificultad*: ¿qué dificultad, qué peligro gravísimo hay en ocurrir á Guadalajara, ni mucho menos á alguno de los curatos limitrofes del territorio de Zacatecas? (1) Así pues, lo que aquí debe tenerse presente es la decision del Sr. Pio VI. en su instruccion de 26 de Setiembre de 1791, respondiendo á las cuestiones que le propusieron los Obispos franceses, y es como sigue.

«En Francia los fieles deben ser unidos en matrimonio por el legítimo párroco, ú otro sacerdote con licencia de este ó del Obispo: *el matrimonio celebrado de*

(1) Los únicos á quienes será difícil y aun imposible casarse delante de su propio párroco ó de algun otro sacerdote delegado de este ó del Obispo, serán los juramentados que no quieran reparar el escándalo que dieron, y los usurpadores de bienes de la Iglesia que no quieran restituir: los unos y los otros son indignos de los sacramentos, tengan ó no tengan párroco propio; y aunque lo tuvieran dentro de sus casas seria lo mismo. Pero no son ellos de los que habla la Sagrada Congregacion, el Sr. Pio VI. y D. Justo Donoso.

otra manera seria nulo, conforme á la celeberrima ley del Concilio Tridentino sobre matrimonios clandestinos, cuya antes promulgada y constantisimamente observada en aquellas parroquias». (Collect. tom. 2.)

El Gobierno constitucional de Zacatecas dice que *próximamente se expedirá una ley relativa á matrimonios civiles*. Sobre este asunto es preciso inculcar al pueblo fiel lo que el venerable Pontífice Pio VII decia en 1808 al Obispo de Varsovia, proposicion 1.^a: *No hay matrimonio (entre católicos) si no se contrae en las formas que la Iglesia ha establecido para que sea válido*: lo que escribia en 1852 el actual Sumo Pontífice al Rey de Cerdeña: «Es un dogma de fé que el matrimonio ha sido elevado por Jesucristo N. S. á la dignidad de sacramento, y es un punto de doctrina católica, que el matrimonio, no es una cualidad accidental sobreañadida al contrato, sino que es de la esencia misma del matrimonio, de tal suerte, que *la union conyugal entre los cristianos no es legitima mas que en el matrimonio sacramento, fuera del cual no hay mas que «UN PURO CONCUBINATO»*. Con razon M. Vaurin, cura de Génova, al cap. 33 de su catecismo, hablando de los matrimonios civiles, se explica así: «P. ¿La simple comparecencia á la municipalidad, basta para la validez del matrimonio?—R. No; esos pretendidos matrimonios son nulos, y solo constituyen un concubinato disfrazado por las formalidades civiles; en todos los lugares donde haya sido publicado el Concilio de Trento, que exige la presencia del cura y de dos testigos».

El Cardenal Gousset dice: «El matrimonio que se ha contraido con menosprecio de las leyes canónicas, contiene una nulidad radical. Si él es un matrimonio á los ojos del legislador, *es un verdadero concubinato delante de Dios.»* Código civil comentado, art. 144.

El Arzobispo de Chambery y los Obispos de Aosta, de Tarento, de Mauriani, y de Annecey declaran: 1.^o «que todo católico sometido á su jurisdiccion, que intentare contraer matrimonio en otra forma que la que está prescrita (por el Santo Concilio de Trento) incurrirá

por el mismo hecho en excomunion mayor: 2.º que el que cometá esta falta será privado de la participacion de los sacramentos, tanto en la vida como á la hora de la muerte, á no ser que rehabilite su matrimonio canónicamente, ó que arroje de su casa á la persona que *la Iglesia no puede ver mas que como concubina*: 3.º que si él muere sin reconciliarse con la Iglesia, será privado de sepultura eclesiástica: 4.º que los hijos tenidos de este concubinato serán ilegítimos para todos los efectos canónicos.» Los mismos Prelados no dudan asegurar que «delante de Dios y á los ojos de la Religion, el estado de todos aquellos que se casan civilmente, *sin duda será un estado habitual de fornicacion, será el concubinato público puesto bajo la proteccion de las leyes, será un aliciente acordado á las pasiones y una amplia puerta á la inmoralidad.*» ¿Qué aventajarán pues, los que, conforme á esa ley que va á darse en Zacatecas, contraigan matrimonio civil, si al cabo no es mas que un concubinato á los ojos de Dios y de la religion? ¿podrá el Sr. Gonzalez Ortega con dicha ley hacer bueno lo que reprueba Dios? Pero continuemos.

Los tres Arzobispos de Turin, Saluzzi y Verelli con los otros diez y nueve Obispos de aquellas provincias, decian en 1852 al Senado del reino Sardo: “Todo el mundo sabe que antes de esta época desgraciada no se habia oido jamas hablar de algun pueblo civilizado ó salvage, que hubiese emprendido sustraer de la autoridad de la religion el matrimonio, es decir el acto mas importante para el hombre en el curso de su vida. ¿Con qué fin se quiere establecer entre nosotros lo que los sofistas franceses sancionaron en 1791 cuando destruyeron las iglesias y proclamaron el culto de la *Diosa Razon*? ¿Quién no ve que despojando al matrimonio de todo carácter religioso, *se le convierte en un vergozoso concubinato*, en una asociacion culpable, tanto mas digna de censura cuanto que, con menosprecio de la moral y de sentimiento religioso, se le procura cubrir con el velo de las formas legales y darle una sancion á nombre de

la ley? Nadie ignora la horrible corrupcion de costumbres que han producido en Francia estos matrimonios civiles privados de la sancion religiosa. En todo el pais, pero sobre todo en los departamentos en que se ha debilitado mas la fé cristiana, se multiplican cada dia asociaciones entre hombres y mugeres, cuya sola ley es el placer individual, y que no ultrajan menos la decencia pública, que la santidad del matrimonio y de las buenas costumbres.” Y un poco despues: “¿Qué bien, qué ventaja puede sacar el Estado de la ley propuesta? Dicen que se pretende hacer á la autoridad secular independiente de la Iglesia, que se quiere prevenir toda posibilidad de conflicto entre la potestad secular y la potestad eclesiástica. Pero aun cuando se publiquen todas las leyes imaginables, aun cuando se procure por todos medios la ejecucion material, nunca sucederá que *entre nosotros la union de dos católicos sea un verdadero matrimonio, si el acto no es celebrado conforme á las disposiciones infalibles y á las leyes de la Iglesia.*”

Ya el Sr. Benedicto XIV. habia dicho en su Breve á Fr. Pablo Simon de S. José, á 17 de Setiembre de 1746: “En cualquiera parte en que se haya publicado y recibido el decreto del Concilio de Trento (como lo ha sido en México) *son absolutamente nulos* y del todo irritos los matrimonios no contraidos ante el legitimo párroco de alguno de los contrayentes, ó en presencia de otro sacerdote que haga las veces del párroco, y de dos testigos....si algunos se atreven á contraer matrimonio sin observar lo prevenido en la citada ley (del Tridentino) el Concilio *declara terminantemente nulo, no solamente el sacramento, sino el mismo contrato, y (y usando de sus palabras) los hace inhábiles para contraer, y decreta ser nulos tales contratos.*...Sepan pues los católicos confiados á vuestro cuidado, que cuando para celebrar el matrimonio se presentan al magistrado secular ó al ministro herege, *aquello es un acto meramente civil, con el que....en realidad no contraen matrimonio.*

«Sepan que si no lo contraen ante el ministro católico y dos testigos, nunca serán verdaderos y legítimos cónyuges ante á los ojos de Dios ni á los de la Iglesia; y que si entre tanto tuvieren cópula conyugal, no será sin cometer pecado mortal.» Esta es la doctrina que nos enseña la Iglesia, que no cesa de repetírnosla, de la que no debemos separarnos ni en un ápice si hemos de ser católicos, que estamos obligados á inculcarla al pueblo fiel, á fin de preservarlo del error, á que intentan arastrarlo tantos pseudo-apóstoles que han aparecido en medio de nosotros.

«Que César, guardando lo que es del César, repetiré ácon N. Smo. Padre el Sr. Pio IX., deje á la Iglesia lo que es de la Iglesia; no hay otro medio de conciliación. Que el poder civil disponga de los efectos civiles que derivan del matrimonio, pero que deje á la Iglesia arreglar el matrimonio de los cristianos. Que la ley civil tome por punto de partida lo válido ó inválido del matrimonio segun las determinaciones de la Iglesia: y partiendo de este hecho que la misma ley no puede constituir á causa de hallarse mas allá de su esfera, que arregle los efectos civiles.» Esto es lo que debemos decir tanto al Sr. Gobernador Zacatecano como á cualquiera otro que pretenda establacer los matrimonios civiles; que ni son ni pueden ser entre nosotros mas que verdaderos concubinatos, como lo son en todas partes donde se ha publicado el decreto del Santo Concilio Tridentino, por mas que digan lo contrario ciertos teologo-políticos que, sin embargo de no ser ya católicos, quieren todavía pasar por tales ante el pueblo sencillo, se incomodan de que se les diga lo que son en realidad, aprendices de protestantes y aun de algo mas. Por sus frutos los conoceréis, nos ha dicho Jesucristo.

Se aumentará, es verdad, la grito contra nosotros; pero dónde no ha sucedido lo mismo? cómo los enemigos de la verdad han de sufrir al clero católico que les diga la verdad? Enseñémosla, porque este es nuestro deber: enseñémosla, porque así lo manda Dios: inculquémos-

la á los fieles que nos han sido encomendados, ninguno de ellos perezca por nuestro culpable silencio. Se nos calumniará todavía mas de lo que nos han calumniado hasta aquí (1): lo mismo sufrió el clero español, antes que el mejicano; y antes que el de España sufrió el de

(1) Se asegura en la *Sombra de Robespierre*, diario oficial del Gobierno de Zacatecas, núm. 119 del tom. 2.º, que el Obispo de Guadalajara con los canónigos y muchos malos clérigos, han puesto tribunas en varios puntos públicos, para predicar al pueblo, y azuzarlo contra los hereges; animándolo para que tome las armas principalmente contra los habitantes de Zacatecas. Para desmentir semejante especie basta preguntar á cualquiera de los habitantes de Guadalajara, todos y cada uno son testigos de que ni el Obispo, ni los canónigos, ni los clérigos sean buenos ó malos, se han metido jamas en eso, y que es una calumnia; que si ha habido predicaciones en las plazas y otros lugares públicos, no ha sido ahora sino durante el gobierno de D. Santos Degollado; y los predicadores no eran el Obispo ni los canónigos ni los malos clérigos, sino los Señores Contreras Medellín en las juntas de artesanos, Cruz-Aedo, Gonzales y otros en la plaza de armas y en la de Escovedo. *Suum cuique.*

Se dice tambien que el Obispo es compadre de Lozada. Esta especie se habia desmentido ya en el Periódico oficial de Guadalajara, de 22 de Marzo: ahora que se repite, se vuelve á desmentir. Sea bueno ó malo Lozada, indultado por los constitucionalistas, el Obispo no es su compadre.

En el mismo Diario oficial, núm. 429, se dice que saben de una manera positiva que en Guadalajara se han mandado bajar DE ORDEN DEL OBISPO multitud de campanas para trasformarlas en cañones. Esa es otra mentira: si, mentira es que el Obispo haya dado tal orden, ni para muchas ni para pocas campanas. Que se hayan bajado multitud de ellas es cierto, y de los campanarios de Santo Domingo, San Agustín, Carmen, Belén, Santuario, Jesús, Ayuda de parroquia del Pilar, San Juan de Dios, Beaterio &c se han bajado ya una, ya mas, ya todas; pero ninguna de orden del Obispo. Recomendamos al editor y redactor de la *Sombra de Robespierre* la lectura del Periódico oficial de Guadalajara de 23 de Abril, para que impuesto mejor de los hechos los refiera con exactitud, y no se exponga á que se le diga que MIENTE. *Suum cuique.*

Francia y el de otras naciones: no hace ocho años que el clero piamontes era calumniado de revoltoso, y precisamente por haberse opuesto á la ley de matrimonios civiles. «Se acusa, decia el Sr. Pio IX al Rey de Cerdeña, se acusa á una parte del clero piamontes de haber la guerra al gobierno de V. M. y de excitar sus súbditos á la revuelta contra ella y contra sus leyes.....Si por las palabras *excitacion á la revuelta* se quiere hablar de los escritos que el clero piamontes ha publicado para oponerse al proyecto de ley sobre matrimonio, diremos, haciendo abstraccion de la manera con que algunos hayan podido comprometerse, que *en esto el clero ha hecho su deber*. Nos escribimos á V. M. que la ley no es católica. *Y si la ley no es católica, el clero está obligado á prevenir á los fieles, y haciéndolo debe exponerse á los mas grandes peligros.....*V. M. se queja del clero; pero este clero ha sido, en estos últimos años, perversamente ultrajado, mofado, calumniado, entregado al oprobio y á la irrisión por casi todos los diarios que se imprimen en el Piamonte: no se podrian repetir todas las infamias, todas las invectivas odiosas divulgadas contra él. ¿Y ahora, porque defiende la pureza de la fé y los principios de la virtud, incurrirá en la desgracia de V. M.?» No parece sino que el Santo Padre escribia para los mejicanos y que estaba presenciando lo que pasa entre nosotros.

No somos pues, mis carísimos hermanos y cooperadores en el ministerio pastoral, no somos nosotros los primeros que sufrimos por la santa causa de Dios y de su Iglesia, no somos las primeras víctimas de la calumnia: otros Obispos y sacerdotes lo han sido antes que nosotros, y nos han dado ejemplo de constancia y fortaleza en medio de los mayores padecimientos. ¿No fué víctima de la calumnia un Santo Tomas Obispo de Cantorberi, de quien decian sus calumniadores que *maquinaba contra el reino y la pública tranquilidad*, cuando no hacia mas

que cumplir con su oficio de pastor? (1) ¿No lo fueron San Pablo y Silas, á quienes llevaron los de Philipos ante los magistrados, acusándolos de *alborotadores de la ciudad*? (2) ¿No acusaron de lo mismo los de Tesalónica á Jason y otros cristianos, llevándolos ante los magistrados, y gritando: *Estos son los que alborotan la ciudad y vinieron acá; á los cuales ha acogido Jason, y todos estos hacen contra los decretos del César, diciendo que hay otro rey, que es Jesus*? (3) Esta calumnia la repetian frecuentísimamente los enemigos del nombre cristiano en los tres primeros siglos de la Iglesia, como puede verse en las Apologías de Tertuliano y de S. Justino: lo mismo han hecho en los siglos posteriores hasta el décimo nono. ¿Cómo habiamos de ser nosotros excepcion de la regla? ni habian de dejarnos de calumniar los que quieren descatolizar á México, los que aun por la prensa se atreven ya á quejarse del *núcleo horrible de una religion opresora* (4), los que no dejan de parecerse al tirano que martirizó al diácono S. Lorenzo, del cual tirano dice S. Leon Magno: *El impio perseguidor se enfureció contra el levita Lorenzo, prometiéndose hacer dos presas con la aprehension de un solo hombre; á quien, si hubiera conseguido hacerlo que entregase el tesoro sagrado (sacrae pecuniae traditorem), lo habria hecho tambien apóstata de la verdadera religion* (5). *Se presenta pues con dos armas*

(1) Qui dum boni pastoris officium securus exequitur, ecce calumniatores ad regem deferunt, eum multa contra regnum et publicam tranquillitatem moliri.

(2) "Echando mano de Pablo y de Silas, los llevaron al juzgado á los príncipes; y presentándolos á los magistrados, dijeron: Estos hombres son judíos, y alborotan nuestra ciudad." Act. 16.

(3) Act. 17.

(4) Editorial del *Mentor*, periódico de Aguascalientes, de 26 del próximo pasado Junio.

(5) Esta sencillísima verdad no pueden comprenderla los constitucionales, y creen confundir al clero con un argumento que les parece concluyente, que reducido á términos viene á ser este: *La Iglesia nació sin bienes temporales, estos no le son esenciales: luego la autori-*

el tirano codicioso del tesoro y enemigo de la verdad: con el arma de la avaricia para arrebatarse el ORO, y con la de la impiedad para despojar (al mártir) de la fé de Jesucristo.

Alentémonos pues, venerables sacerdotes, con la memoria de lo que padecieron antes que nosotros por la fé de Jesucristo tantos ministros suyos, que fueron, igualmente que el clero mejicano, víctimas de las calumnias mas atroces: acordémonos que lo fué el mismo Santo de los santos, á quien los enemigos de la verdad llamaban *seductor*: pidámonle sin cesar nos fortalezca con su poderosa gracia para predicar sin cobardía la verdad católica, á fin de instruir á los fieles, y que ninguno de ellos perezca por nuestro criminal silencio: ahora mas que nunca nos conviene hablar, cuando una prensa impía y sin pudor trabaja con una perseverancia y una perfidia infernales para corromper y pervertir á los pueblos. *Clá-*

dad civil puede despojarla de los que ha adquirido. Pero este no pasa de un sofisma, y para demostrarlo hagamos un cotejo entre la Iglesia y un individuo particular. La Iglesia nació sin posesiones; el individuo nace tambien sin ellas: á la Iglesia no le es esencial el tenerlas; tampoco le es esencial al individuo: este, aunque nace sin ellas, su Creador le dió el derecho de adquirirlas; tambien la Iglesia, aunque comenzó á existir sin posesiones, su divino Fundador le dió el derecho de adquirirlas, los Santos Padres nos advierten que pudo tenerlas desde el tiempo de los Apóstoles, y de hecho las tuvo desde los primeros siglos y aun antes de los emperadores cristianos. Si el individuo en virtud de su derecho adquiere algunas posesiones, quien lo despoja de ellas es un ladrón: de la misma manera, quien despoja á la Iglesia de las que en virtud de su derecho ha adquirido, es un ladrón. El que no se contenta con despojar al individuo, sino que cree que puede licitamente despojarlo, es un herege, porque cree que es lícito el hurto: así tambien el que no se contenta con despojar á la Iglesia, sino que juzga ser lícito ese despojo, es un herege que desconoce el derecho que Jesucristo concedió á esta. ¿Puede haber cosa mas clara y evidente? Considérenlo bien nuestros modernos wiclefitas.

EL MATRIMONIO

CIVIL,

CONSIDERADO EN SUS RELACIONES CON

LA RELIGION,

LA FAMILIA

Y LA

SOCIEDAD.



GUADALAJARA.—1859.

TIP. DE RODRIGUEZ.—2.ª Calle de Catedral, núm. 40.

el tirano codicioso del tesoro y enemigo de la verdad: con el arma de la avaricia para arrebatarse el ORO, y con la de la impiedad para despojar (al mártir) de la fe de Jesucristo.

Alentémonos pues, venerables sacerdotes, con la memoria de lo que padecieron antes que nosotros por la fe de Jesucristo tantos ministros suyos, que fueron, igualmente que el clero mejicano, víctimas de las calumnias mas atroces: acordémonos que lo fué el mismo Santo de los santos, á quien los enemigos de la verdad llamaban *seductor*: pidámonle sin cesar nos fortalezca con su poderosa gracia para predicar sin cobardía la verdad católica, á fin de instruir á los fieles, y que ninguno de ellos perezca por nuestro criminal silencio: ahora mas que nunca nos conviene hablar, cuando una prensa impía y sin pudor trabaja con una perseverancia y una perfidia infernales para corromper y pervertir á los pueblos. *Clá-*

dad civil puede despojarla de los que ha adquirido. Pero este no pasa de un sofisma, y para demostrarlo hagamos un cotejo entre la Iglesia y un individuo particular. La Iglesia nació sin posesiones; el individuo nace tambien sin ellas: á la Iglesia no le es esencial el tenerlas; tampoco le es esencial al individuo: este, aunque nace sin ellas, su Creador le dió el derecho de adquirirlas; tambien la Iglesia, aunque comenzó á existir sin posesiones, su divino Fundador le dió el derecho de adquirirlas, los Santos Padres nos advierten que pudo tenerlas desde el tiempo de los Apóstoles, y de hecho las tuvo desde los primeros siglos y aun antes de los emperadores cristianos. Si el individuo en virtud de su derecho adquiere algunas posesiones, quien lo despoja de ellas es un ladrón: de la misma manera, quien despoja á la Iglesia de las que en virtud de su derecho ha adquirido, es un ladrón. El que no se contenta con despojar al individuo, sino que cree que puede lícitamente despojarlo, es un hereje, porque cree que es lícito el hurto: así tambien el que no se contenta con despojar á la Iglesia, sino que juzga ser lícito ese despojo, es un hereje que desconoce el derecho que Jesucristo concedió á esta. ¿Puede haber cosa mas clara y evidente? Considérenlo bien nuestros modernos wiclefitas.

EL MATRIMONIO

CIVIL,

CONSIDERADO EN SUS RELACIONES CON

LA RELIGION,

LA FAMILIA

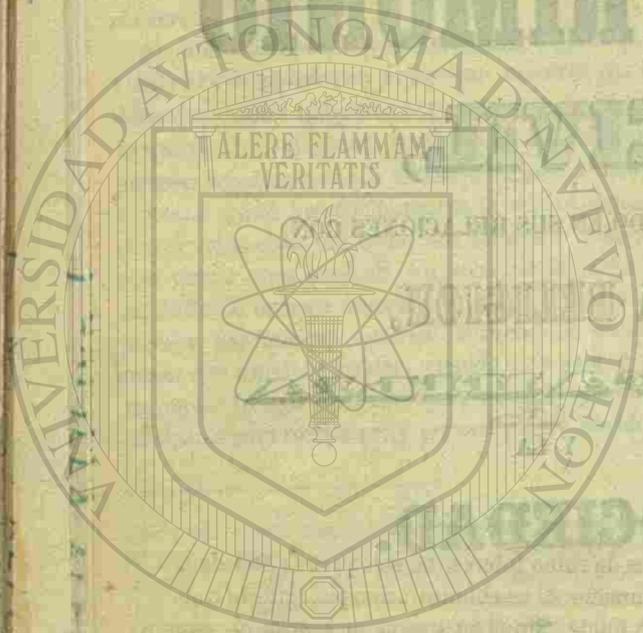
Y LA

SOCIEDAD.

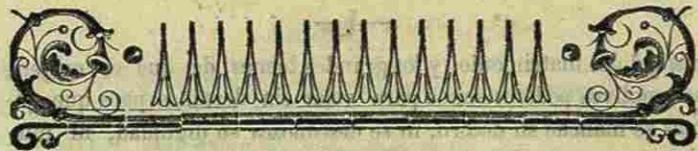


GUADALAJARA.—1859.

TIP. DE RODRIGUEZ.—2.ª Calle de Catedral, núm. 40.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DIRECCIÓN GENERAL DE B



...de la vida humana...
...que el matrimonio es de sumo interés...
...no solo para la sociedad, sino para el género humano...
...él es el único principio lícito de conservación para nuestro linaje...
...sin el cual sería necesario, ó que desapareciera el hombre de sobre la tierra...
...ó que el oprobio del crimen se pintara en la frente de todos los nacidos...
...él provee al hombre de auxilio, de amparo y defensa á la mujer...
...á él se encarga el cuidado de la infancia, la dirección de la juventud y el primer cultivo del entendimiento y del corazón...
...Con razón pues se mira en la sociedad conyugal uno de los elementos mas poderosos de decoro, de honradez y moralidad, de bienestar, de fuerza y de prosperidad para las naciones y para el Universo.

EL matrimonio es de sumo interés, no solo para la sociedad, sino para el género humano: él es el único principio lícito de conservación para nuestro linaje, sin el cual sería necesario, ó que desapareciera el hombre de sobre la tierra, ó que el oprobio del crimen se pintara en la frente de todos los nacidos: él provee al hombre de auxilio, de amparo y defensa á la mujer: á él se encarga el cuidado de la infancia, la dirección de la juventud y el primer cultivo del entendimiento y del corazón. Con razón pues se mira en la sociedad conyugal uno de los elementos mas poderosos de decoro, de honradez y moralidad, de bienestar, de fuerza y de prosperidad para las naciones y para el Universo.

Pero cuanto alguna cosa es mas excelente é importante, tanto mayor debe ser el esmero con que se cuida de su integridad y pureza y se le ponga á cubierto de cuanto pueda desnaturalizarla y corromperla; porque como dijo muy bien un sabio de la antigüedad, la peor corrupcion es la de lo mejor: *corruptio optimi pessima*. Nada mas vil, nada mas perjudicial, que lo que era mas noble y mas útil, si por desgracia llegó á viciarse.

¿Qué debemos inferir de esto? Que la misma excelencia y de-

cesidad del matrimonio, y los grandes bienes de que es origen, son motivos poderosísimos para velar sin descanso para que jamás se manche su decoro, ni se desconozca su dignidad, ni mucho menos se profane la santidad de que lo reviste la religión. Sorprende ver á algunos hombres, que no traen en sus labios otras palabras que las de *humanidad, progreso y felicidad*; que á creer lo que aseguran, nadie imaginaria que se abrigaran en su corazón mas sentimientos, que los de un tierna compasión por los males que afligen al humano linaje, ni mas deseos, que los veheméntísimos de convertir, si fuera posible, en un paraíso nuestra morada de miserias; admira que estos hombres, que no hablan sino de amor y de anhelo por nuestro bien, al tocar un asunto de tanta entidad y trascendencia como el matrimonio, se empeñen en degradarlo y desnaturalizarlo, atropellando su dignidad y santidad y sus relaciones delicadísimas con la conciencia, y pretendiendo reglamentarlo como un simple negocio de conveniencia pública.

Tal es la política bastarda con que nos han regalado los escritores irreligiosos del antiguo continente, y que por desgracia ha invadido á muchos mejicanos. Estos hombres, sea que crean ó que nieguen en su corazón el sacramento del matrimonio, miran con el mas alto desprecio toda consideración de religión y de conciencia, y se fijan exclusivamente en las utilidades materiales que pueden resultar de los matrimonios; y enfadados de la intervención de la Iglesia, siempre zelosa del respeto á las cosas santas, ansían por hacer un lado de una vez la religión y la conciencia, juntamente con una autoridad que les es bien molesta, y someter los matrimonios de los ciudadanos (1) exclusivamente á la ley civil, para amoldarlos según sus deseos, al puro interés material, que en concepto de ellos, es la suprema razón de obrar para los individuos y para la sociedad; de tal manera que aun se tenga por casado ante la ley el que lo fuere conforme á las reglas que ellos prescribieren, por mas que la Iglesia y aun la naturaleza misma condenen aquel enlace. He aquí la idea dominante en los *matrimonios civiles*.

Desde la ley sobre el registro civil se empezó á allanar el camino para estos matrimonios: al parecer solo se introducía la

(1) No porque se les llame matrimonios de ciudadanos, dejarán de ser matrimonios de hombres, y entre nosotros, de católicos, que están obligados á obedecer á la Iglesia.

autoridad civil para que se le hiciera constar el matrimonio legítimamente contraído y haciendo depender de este acto sus efectos civiles; pero extendió demasiado la idea de efectos civiles, y contó como tales algunos de los naturales, aun de los mas necesarios de todo matrimonio legítimo y que no pueden separarse de él sin escandalosa inmoralidad; así es que la referida ley en su artículo 73, hizo depender del registro hasta la *obligación de vivir en uno*, que es inseparable del matrimonio legítimo por derecho natural y divino, y que solo cesa en los casos que señala la Iglesia regida por el Espíritu Santo. ¡Tanto se adelantó desde el primer paso! En Zacatecas siguieron el camino con pasos de gigante, y muy pronto han llegado al término deseado. Primero se arrogaron la facultad de conocer y decidir sobre la validez de los matrimonios, expidiendo varias declaraciones sobre la materia, (1) como pudiera hacerlo la Congregación intérprete del Concilio de Trento: en seguida se anunció que pronto se tendria allí una ley sobre matrimonios civiles; (2) y últimamente el 14 de Julio próximo pasado, vió la luz esa ley, en que se desechan de una vez todas las disposiciones canónicas y se atropellam aun las leyes mas sagradas de la naturaleza: de donde resulta que el matrimonio en aquel Estado, no será en lo de adelante otra cosa, sino uno de tantos negocios que trastorna de mil maneras una política extraviada.

El error fundamental de dichale y es que *la jurisdicción con que el poder eclesiástico ha intervenido, reglamentado y autorizando la celebración y validez del contrato matrimonial, ha sido meramente delegada por el poder civil*. (véanse los considerandos) En seguida, *reasume el Estado esta jurisdicción*, subordina exclusivamente el matrimonio á las leyes y autoridades civiles, señala el modo de celebrarlo, sujeta todas las causas matrimoniales á los tribunales civiles, para que las conozcan con arreglo á solas las leyes civiles, y suprime tambien como veremos despues, gran parte de los impedimentos (véase la ley en "La sombra de Robespierre" tom. 2.º núm.º 137). El 23 de Julio se expidió en Veracruz la misma ley con pocas diferencias. [Vease esta ley en el "Diario oficial del Supremo Gobierno" vol. 2.º núm. 491.]

(1) El Illmo. Sr. Obispo de esta diócesis en su circular de 19 de Julio demostró lo errado de estas declaraciones.

(2) Lo anunció aquel Gobierno en la comunicacion que se inserta en su "Diario oficial." del 8 de Julio.

Causa tristeza ver tales desaciertos en los que disponen de la suerte de los pueblos. Pero nada hay que extrañar si atendemos á las doctrinas que desgraciadamente se han extendido entre nosotros, y á lo que son los maestros impíos del viejo mundo, que han engañado á tantos mejicanos. ¿Qué es el matrimonio á los ojos de aquellos hombres? Es un medio de propagacion: conocimiento en que no aventajan mucho á lo que saben los brutos. ¿Qué otra cosa ven en el matrimonio? Un medio de conservar y aumentar la sociedad: noticia en que tampoco se avanzan mucho sobre los irracionales, pues tambien entre estos, los que forman sociedad, la ven conservarse y crecer por la procreacion de los hijos. ¿Qué mas encuentran en el matrimonio? Un medio de proveer á la sociedad de ciudadanos útiles. Aquí se detienen esas *altísimas inteligencias*, que piensan ser las lumbreras del mundo, cuyos escritos se leen con avidez por jóvenes incautos, y se consultan como oráculos por los que se llaman á sí mismos *hombres de progreso é ilustrados*. Como para ellos el matrimonio no es sino un medio de tener ciudadanos, nada extraño es que quieran sustraerlo á la autoridad de la Iglesia, para disponer de él sin trabas ningunas segun sus miras rastreras. Son hombres materializados, que jamas levantan los ojos del suelo, y que oscurecido su entendimiento y corrompido su corazon por la impiedad, son incapaces de toda idea y sentimientos elevados, y lo son mucho mas de los pensamientos é impresiones sublimes de una religion toda de pureza y santidad: semejantes á las harpias, ensucian cuanto tocan; con sus palabras y con sus hechos manchan lo mas puro, ultrajan lo mas digno y profanan lo mas sagrado: son en fin de aquel género de hombres que describe el Apóstol San Júdas en su epístola (c. 1.) *que blasfeman de todas las cosas que no saben; y se pervierten como bestias irracionales, en aquellas cosas que saben naturalmente*. ¡Ojalá jamas se hubieran conocido en nuestro suelo sus libros impíos: no tendríamos que lamentar los extravíos de tantos de nuestros hermanos!



Mas el verdadero católico nunca mirará al matrimonio como un simple negocio de conveniencia; ni podrá jamas desentenderse de su santidad, ni hacer á un lado las leyes á que Dios lo

ha sujetado: y por consiguiente, entenderá que no por delegacion, sino por un derecho propio, debe intervenir en él la autoridad de la Iglesia, á quien está encargado el cuidado de las cosas santas y velar sobre el cumplimiento de la ley divina.

Desde que por primera vez se dejó ver el matrimonio en el mundo, ya se presentó con el sello de la santidad. Gozaba el primer hombre de la mas envidiable felicidad en un paraíso delicias; y sin embargo, á los ojos de la infinita sabiduría faltaba todavia algo para completar en cierto modo aquella obra maestra de sus manos: *No es bueno que el hombre esté solo*, dijo el Señor: (Gen. c. 2. v. 18. y sig.) y luego dispone darle compañía: *Hagámosle ayuda semejante á sí*. Lleva el Señor á la presencia de Adán á todos los animales para que á cada uno le impusiera su nombre verdadero, y no se encontró alguno que pudiera servirle de compañía: *Mas no se hallaba para Adán ayuda semejante á él*. *Envió pues el Señor Dios un sueño á Adán*. Entonces fué instruido Adán por Dios en grandes verdades (1) y entre ellas se le manifestó el misterio que se figuraba en la union que por primera vez se establecia entre él y su mujer. Entre tanto formó el Señor á la mujer de una costilla de Adán y se la presentó, y habiéndola visto Adán, dijo: *Esto ahora hueso de mis huesos y carne de mi carne. . . . Por lo cual dejará el hombre á su padre y á su madre y se unirá á su mujer y serán dos en una carne*. Cuyas palabras las dijo Adán inspirado divinamente, y por esto en el Evangelio, se citan como palabras, no de Adán, sino de Dios: *No leisteis*, dijo el Salvador, *que el que hizo al hombre desde el principio, varon y hembra los hizo? y dijo: Por esto dejará el hombre al padre y á la madre, y se unirá á su mujer, y serán dos en una carne. Pues ya no son dos, sino una carne. Por lo cual, lo que Dios juntó, el hombre no lo separe*.

Hé aquí la institucion del matrimonio emanada inmediatamente de Dios: la union matrimonial santa é inviolable por ser una obra de Dios, contra la cual es un crimen atentar: las leyes matrimoniales promulgadas y sancionadas por Dios; la ley del amor, que debe ser tan grande, que aun *deje el hombre á su padre y á su madre*; la ley de la mutua conversacion y del uso legítimo: y

(1) Véase Sto. Tomás sobre el cap. 19 de S. Mateo y sobre el cap. 5. de la epíst. á los de Éfes. lec. 10.

se unirá á su mujer y serán dos en una carne: la unidad y la indisolubilidad están expresadas en las mismas palabras: (véase el conc. Trid. ses. 24.) tenemos en fin la significacion del matrimonio, pues segun la inteligencia de los santos Padres, las citadas palabras de Adan contienen la primera profecia de la Encarnacion, por medio de la cual Jesucristo se uniria con la Iglesia, cuya union se figuraba en la union de Adan y Eva; [1] y por esto S. Pablo, despues de referir las palabras del primer hombre, añade: *Este sacramento es grande: mas yo digo en Cristo y en la Iglesia.* [ad Ephes. c. 5. v. 32.] Por lo cual dicen los doctores católicos que aunque el matrimonio solo en la nueva ley es sacramento propiamente dicho; sin embargo, tomando esta palabra en un sentido mas lato, segun que significa en general el signo de una cosa sagrada, conviene al matrimonio aun antes de la ley del Evangelio.

Ahora, cuando sucedian en el paraiso las cosas referidas, ni existian, ni aun podian existir, ni la sociedad civil ni los gobiernos; porque la sociedad civil emana de la doméstica, y esta del matrimonio, y allí se institua el matrimonio y se formaba la primera sociedad conyugal, fuente primitiva de toda otra sociedad: y sin embargo, ya tenemos el matrimonio instituido por Dios, la union conyugal formada por Dios y protegida con su autoridad, las leyes matrimoniales dadas por Dios y enseñadas al hombre, no solo por medio de la razon, sino por la revelacion primitiva, y la significacion del matrimonio manifestada al hombre por el mismo Dios. Cuando la sociedad civil pudo existir, ya encontró al matrimonio, instituido, sancionado, reglamentado y santificado por Dios: luego, si algo pudiera considerarse accesorio ó accidental al matrimonio, no serian sus intimas relaciones con la religion, que son en él tan antiguas como él mismo, y anteriores á la existencia de la sociedad civil, sino las consideraciones y reglamentos civiles. No debemos, sin embargo, llamarlos accidentales, porque esto nos llevaria al error de Rousseau de que el estado civil es para el hombre convencional y facticio: debiendo tener por cierto que la naturaleza lleva al hombre á formar sociedad civil, debemos entender que la misma naturaleza exige los reglamentos del matrimonio relativos á esta sociedad. Pero no hay duda que lo primero que descubrimos en

(1) Véase á S. Agustín, tract. 9. in Joan.

el matrimonio, son la santidad, la sancion divina y la sujecion á las leyes de la religion; que el Señor se dignó establecer, reglamentar y santificar por sí mismo en el matrimonio, el principio de la sociedad, y que todos los reglamentos que esta pueda darle, presuponen en él la ley de Dios y las relaciones religiosas, respecto de las cuales, aquellos reglamentos son posteriores y secundarios. Luego la autoridad que primera y principalmente debe intervenir en el matrimonio es la que está encargada de lo perteneciente á la religion.

No podemos dudar que las ideas primitivas sobre la institucion del matrimonio, su significacion y las leyes á que el mismo Dios lo sujetó, se conservaron por tradicion entre los verdaderos adoradores de Dios, y que todos los justos del tiempo llamado de la ley natural, miraron la union conyugal como una obra Dios, y antes que todo guardaron sus leyes como emanadas del mismo Dios.

Hizo el Señor á Abraham las promesas que se leen en varios lugares del Génesis: *Te bendeciré, y multiplicaré tu descendencia como las estrellas del cielo y como la arena que está en la orilla del mar: tu posteridad poseerá las puertas de sus enemigos: y en tu descendencia serán benditas todas las naciones de la tierra:* (c. 22. v. 17 y 18.) y luego encontramos al matrimonio condecorado con honor insigne en los santos de aquellos tiempos, y destinado á un objeto santísimo, cual era conservar, multiplicar y mantener separado de las demas gentes el linaje de que habia de nacer el Mesias, para cooperar de esta manera al cumplimiento de las divinas promesas y participar de la bendicion reservada á la descendencia de Abraham.

«Emana del mismo principio de la caridad el que ahora se propaguen los hijos espiritualmente y entonces corporalmente, y el diverso modo de obrar de aquellos padres nacia solo de la diversidad de los tiempos: entonces era necesario que usaran del matrimonio aun los profetas que nada tenían de carnales, así como despues fué necesario que usaran de los alimentos los Apóstoles, que tampoco eran carnales. Por tanto, de ninguna manera debemos comparar con aquellos santos que se casaban, á ninguno de los que ahora se les dice que *se casen si no tienen el don de la continencia* (1. cor. c. 7. v. 9.) Estos ascienden al matrimonio como á un grado de honestidad; mas los san-

tos, que sin duda habrían sido continentes si lo hubiera permitido la razón de aquel tiempo, descendieron en cierto modo al matrimonio por un acto de piedad. Y si acaso hay ahora algunos que no busquen, ni quieran en el matrimonio, sino aquello porque ha sido instituido, tampoco se les puede igualar con aquellos hombres; porque en estos el mismo deseo de los hijos es carnal, y en aquellos era espiritual; porque convenia al misterio de aquel tiempo. Habia en aquellos matrimonios un bien mayor que el que es propio del matrimonio, porque no se buscaban los hijos por un sentimiento de la naturaleza mortal, que procura sucesion para despues de la muerte; sino que aquellos hombres, elevándose con mente mas santa mucho mas allá de este afecto natural, en sus matrimonios buscaban los hijos por Jesucristo, para distinguir de todas las gentes su linaje segun la carne, supuesto que fué del agrado de Dios disponer que esto mas que otras cosas sirviera para profetizarlo, que aun se anunciaba de qué linaje y de qué pueblo habia de nacer. Excede pues mucho al bien que se encuentra en los castos matrimonios de los fieles, aquel que reconoció Abraham, cuando le tomó juramento á su siervo al enviarlo á buscar mujer para su hijo; á saber, que el Dios del cielo por quien juraba, habia de venir en carne que tuviera su origen de Abraham. Así explica San Agustin los matrimonios de los Patriarcas. (De bono conjugali.) (1)

Hé aquí la santidad y fines altísimos de aquellos matrimonios que fueron el modelo propuesto á los servidores de Dios en el pueblo escogido. No todos los de aquel pueblo tendrian el mismo espíritu, así como tampoco se encuentra en muchos de los cristianos el espíritu del Evangelio; pero aquí no se trata del vicio de los hombres, sino de lo que son las cosas en sí, y de lo que los hombres deben hacer. Cual fuera el espíritu con que los justos del pueblo de Dios debian contraer matrimonio, se lo manifestó el ángel al joven Tobías, instruyéndolo sobre el matrimonio que debia celebrar con Sara: *Mas tú, le dice, cuando te hubieres desposado, entrando en su aposento, vivirás tres dias en continencia, y no hará otra cosa que estar orando en su compañía; y aquella misma noche quemado el hígado del pez, será ahuyentado el demonio.* (El fuego de la caridad y de la oración ha de consumir la concupiscencia y los deseos carnales, que

(1) Véase este punto por extenso en el libro citado.

se simbolizan en el hígado.) *Y la segunda noche serás admitido á la union de los santos Patriarcas.* (Heredarás el espíritu y la santidad de los Patriarcas Abraham, Isaac y Jacob, para vivir castamente con Sara como ellos vivieron con sus mujeres.) *Y la tercera noche conseguirás bendición para que de vosotros nascan hijos sanos.* (Recibirás la bendición de Dios, que hará feliz tu matrimonio con los hijos que nacerán de él, y serán como su padre, dignos hijos de Abraham, conservándoles la salud del cuerpo, y haciendo que por la santidad de su vida sean el objeto de las complacencias del Señor, y asimismo el consuelo de sus padres.) (1) *Y pasada la tercera noche, recibirás á la doncella en temor del Señor, más por el amor de los hijos que por pasión, para que consigas en los hijos la bendición reservada al linaje de Abraham.* (Tob. c. 6.) En el padre de Sara se encuentra el mismo espíritu de religion; y así al dar á su hija por esposa á Tobías, les dijo: *El Dios de Abraham y el Dios de Isaac y el Dios de Jacob sea con vosotros, y el mismo os junte* (2) *y cumpla en vosotros su bendición.* (Tob. c. 7. v. 15.) En fin, Tobías, dócil á las amonestaciones del Ángel, antes de consumir su matrimonio, oraba de esta manera: *Señor Dios de nuestros padres, bendigante los cielos, y la tierra, y el mar, y las fuentes, y los rios, y todas tus criaturas que hay en ellos. Tú hiciste á Adán del barro de la tierra, y le diste por compañera á Eva. Y ahora, Señor, Tú sabes que tomo esta mi hermana por mujer, no por la pasión, sino solo por el amor de una posteridad en que sea bendito tu nombre por los siglos de los siglos.* (c. 8. v. 7, 8, 9.) ¡Ojalá se propusieran este modelo muchos de los cristianos!

Vino por último el deseado de las naciones, el que dió cumplimiento á las antiguas figuras y perfeccion á la ley; y entonces tambien llegan á su mas alto grado la dignidad y la santidad del matrimonio. El mismo Jesucristo honra la celebridad nupcial con su presencia y con el primero de sus milagros; y nadie creará que la asistencia del Salvador á las bodas haya sido un simple acto de urbanidad, porque los hechos de un Hombre Dios, tienen razones muy altas y envuelven grandes misterios. Asistió Jesucristo á las bodas para manifestar que él mismo era el

(1) Estas son las notas del P. Scio sobre estos lugares.

(2) Hé aquí la invocacion de Dios en matrimonio, y la idea de que Dios es quien unia los que lo contraian en aquel pueblo.

autor del matrimonio, para honrarlo y bendecirlo, para afirmar la castidad conyugal, para preparar la gracia á los hijos, y para manifestar el misterio que representa el matrimonio. (S. Cirilo, epístola Nest. 1. 2. in Joan. S. Agust. tract. 9. in Joan.) Para comprender cuan santo y respetable sea el matrimonio en la nueva ley, basta considerar que ha sido elevado á la dignidad de sacramento, y sacramento que el Espíritu Santo ha llamado grande: *Este sacramento es grande; mas yo digo, en Cristo y en la Iglesia.* (ad Ephes. c. 5. v. 32.)

Lejos pues de que la santidad y las relaciones mas estrechas con la religion sean en el matrimonio una cosa secundaria ó accesoria, como lo desearian los adictos á matrimonios civiles, (1) antes por el contrario, son lo primero que en él se descubre; lo que en todos tiempos le ha sido inseparable, y lo que con el trascurso del tiempo no ha hecho mas que irse desarrollando, hasta adquirir su última perfeccion en la ley del Evangelio. En el paraíso, el mismo Dios instituye el matrimonio, y antes que pudiera existir la sociedad civil, lo reglamenta y lo sanciona la revelacion: en el pueblo escogido, es un medio para participar de la bendicion de Dios y para cooperar al cumplimiento de sus designios y promesas; y en la nueva ley es un sacramento. Entre los verdaderos adoradores de Dios jamas se ha mirado el matrimonio como simple negocio civil: se le ha tenido como asunto muy grave de conciencia; se ha respetado la union conyugal como la obra de Dios, y se la ha considerado directamente subordinada á la enseñanza y á las leyes divinas. ¿Cómo se quiere pues ahora que en un pueblo católico pase por un negocio profano lo que siempre ha sido santo en el pueblo de Dios, y es mucho mas santo despues del Evangelio? ¿Y cómo podrán convencernos de que la autoridad de la Iglesia en el matrimonio de los cristianos no es propia, sino delegada por el poder civil? ¿Qué objeto

(1) Una de las razones porque el Sr. Pio IX prohibió la obra intitulada: *Juris ecclesiastici institutiones Joannis Nepomuceni Nuytz in Regio Taurinensi Athenaeo professoris*, y tambien, *In jus ecclesiasticum universum tractationes*, del mismo autor, fué que se aseguraba que el sacramento en el matrimonio era accesorio y separable del contrato. *Plura quoque de matrimonio falsa asseruntur. Nulla ratione ferri posse. Christum evertisse matrimonium ad dignitatem sacramenti; matrimonii sacramentum non esse nisi quid contractui accessorium, ab eoque separabile.* (Melanges theologiques.—V série.)

mas propio de la autoridad religiosa que lo que siempre ha estado en íntima relacion con la religion? ¿Qué atribucion mas esencial de la autoridad de la Iglesia que cuidar de los sacramentos y del cumplimiento de las leyes divinas? ¿Se negará la santidad del matrimonio y que Dios le ha dado leyes? ¿O se dirá que corresponde á la autoridad civil el poder sobre las cosas santas?

Por otra parte, el matrimonio no es para propagar materialmente á los hombres, como si fueran plantas ó bestias; tampoco es para proveer á la sociedad de lo que entiende una política irreligiosa por *buenos y cumplidos ciudadanos*, es decir, de hombres que cooperen solo á su bienestar material, que es para aquellos políticos el fin supremo de la sociedad. En el matrimonio está el principio de ser de la caiatura mas noble, que no nace para la materia, ni tiene su fin en el suelo, ni puede como los brutos hallar su dicha en los goces sensibles; y por consiguiente no puede prescindirse de ver en el matrimonio un fin mas alto que lo terreno. El matrimonio es para conservar y multiplicar á los hombres, pero de un modo digno del ser racional, propagando de padres á hijos las virtudes, y perpetuándolas hasta las mas remotas generaciones. El matrimonio es para formar la sociedad, pero una sociedad de hombres dignos de este nombre, y no lo merece el que adherido á la tierra, en cuanto está de su parte se despoja de su dignidad; porque el hombre es un ser inteligente, y por esto, es superior á la materia; es inmortal, y por esto, superior á la vida presente; es hecho á la imagen de Dios, y debe imitar en sí la perfeccion de su original. En una palabra, el matrimonio es para perpetuar sobre la tierra la raza de los hombres justos. ¡Los que han nacido en el seno del cristianismo no entienden estas verdades, y las entendieron los paganos en medio de las tinieblas de la idolatria! Decía Platon: "Los padres deben tener hijos y educarlos para dejar en ellos una lumbrera á la posteridad, para que siempre haya hombres que den culto á Dios segun él mismo lo prescribe en su ley." (lib. 6. de legibus.) Filosofía mas alta y verdadera que toda la hinchada ciencia de los *ilustrados* de nuestro siglo.

Aun la razon natural descubre en el matrimonio un objeto de religion: ¿y cómo es posible desconocer en el matrimonio de los

crisianos un objeto santísimo? Aunque la Iglesia de Jesucristo no depende como la Sinagoga de la propagacion material de los hijos entre los individuos que la componen, pues se dilata por el universo reengendrando espiritualmente á los hombres, sean quienes fueren sus padres carnales, sin embargo los cristianos que se casan cooperan tambien á la conservacion y aumento de la Iglesia, criando y educando cristianamente á los hijos; y así en todo matrimonio de los cristianos se encuentra un objeto verdaderamente santo, cooperar á la conservacion del pueblo de Dios y á que prospere mas y mas por su número y sus virtudes. En fin, el cristiano no puede prescindir en su matrimonio de las consideraciones religiosas: no puede mirar como obra del hombre lo que es obra de Dios; no puede señalar fines puramente humanos á lo que Dios se los ha señalado divinos; no puede volver profano lo sagrado; no pueden ni él, ni la autoridad civil, arrancar la santidad de lo que Dios ha santificado; ni puede tratándose de una cosa santa, dejar de atender á la autoridad á quien Dios ha encargado el cuidado de las cosas santas. Un sacramento es muy respetable, y no se puede mirar con indiferencia que se le trate digna ó indignamente: es pues indispensable, supuesto que es de fé que el matrimonio es sacramento, que intervenga la Iglesia, estableciendo lo conveniente para conservar su honor y decoro, y para hacerlo venerable á los ojos de los pueblos; inspirando horror al enorme crimen de una profanacion, y cuidando que nadie se acerque á él sino santamente. ¡Desdichado del pueblo que se acostumbre á profanar las cosas sagradas!



La ley de matrimonios civiles abre para la sociedad doméstica mejicana una época de degradacion, de inmoralidad y de infortunio. Para que el matrimonio cayera bajo el dominio exclusivo de las pasiones, no se necesitaba tanto como se ha hecho en Zatecas y Veracruz; bastaba presentarlo á los ojos del pueblo como un simple negocio civil y sin la santidad de que lo reviste la religion, aun cuando tomando lecciones de los cánones y de las antiguas leyes civiles, se conservaran todos los impedimentos y se tomaran las mejores providencias que pudieran tener lugar en el caso, para consultar á su decoro y dignidad. ¿Qué no sucederá

pues cuando positivamente se ha autorizado para profanarlo como sacramento y para mancharlo y ultrajarlo como contrato natural? Bien podrán los políticos disertar sobre las conveniencias sociales del matrimonio; bien podrá decirnos el Sr. Gonzalez Ortega, que busca en los enlaces legítimos el fundamento moral de la sociedad; pueden si gustan no solo disertar y dar leyes, sino llenar libros enteros, tratando del interes de la sociedad en los enlaces legítimos, de los grandes bienes que de ellos espera, etc.: las razones de Estado se escriben en el papel, no en el corazon; y mucho menos pueden dar algun resultado, cuando al mismo tiempo que se habla de enlaces legítimos, de la ordenada procreacion de los hijos y de la conveniente educacion de la familia, (c. 4. art. 2. de la ley Ortega) se suelta la rienda á las pasiones y se protege su desenfreno con el escudo de la ley. Pero aun prescindiendo de esto; ¿para qué es hacernos ilusiones con cosas que ni son, ni han sido, ni han de ser jamas? Quien conozca algun tanto á los hombres, asegurará sin vacilar, que ni los mas exaltados patriotas han de contraer matrimonio con la purísima intencion de poner el fundamento moral de la sociedad, y convendrá desde luego en que para estorbar que el matrimonio sea víctima del desenfreno de las pasiones, son nada todos los recursos humanos.

El matrimonio tiene un objeto, no solo interesante sino necesario, la conservacion del linaje humano; y por esto existe en la misma naturaleza una inclinacion hácia él, como á un medio indispensable para la perpetuidad de nuestra especie. Esta inclinacion, arreglada en el principio por la sabiduría infinita del Creador, al mismo tiempo que llevaba al hombre á su objeto legítimo, nada traía consigo de inquietud para el alma, nada de turbacion para la razon; nada tenía de indecoroso y degradante; nada en fin se encontraba en ella que desdijera en lo mas mínimo á la excelencia de la criatura privilegiada en quien brillaba la imagen de Dios: era por el contrario, tranquila y sosegada, sometida del todo al orden y á la direccion de la razon: mas desde que el hombre perdió por su culpa aquel estado envidiable de justicia y felicidad, y turbó por su rebelion contra su Hacedor la armonía que reinaba en todo su ser, entre la infinidad de males que lo abrumaron, vió tambien trasformarse aquella inclinacion antes tan subordinada y pacífica, en una pasion turbulenta, cuyos desmanes habian de costarle muchas lágrimas y mucha sangre.

«Pasion formidable, dice Balmes, que ejerce poderosa influencia sobre los destinos de la vida, y que con sus ilusiones engañosas y seductoras labra no pocas veces una larga cadena de dolor y de infortunio. Teniendo un objeto necesario para la conservacion del humano linaje y encontrándose en cierto modo en todos los vivientes de la naturaleza, revistese sin embargo de un carácter particular con solo abrigarse en el alma de un ser inteligente. En los brutos animales, el instinto la guía de un modo admirable, limitándola á lo necesario para la conservacion de las especies; pero en el hombre el instinto se eleva á pasion; y esta pasion, nutrida y avivada por el fuego de la fantasia, refinada con los recursos de la inteligencia, y veleidosa é inconstante por estar bajo la direccion de un libre albedrío, que puede entregarse á tantos caprichos, cuantas son las impresiones que reciben los sentidos y el corazon, se convierte en un sentimiento vago, voluble, descontentadizo, insaciable; parecido al malestar de un enfermo calenturiento, al frenesí de un delirante, que ora divaga por un ambiente embalsamado de purísimos aromas, ora se agita convulsivo con las ansias de la agonía..... ¡Ay del hombre que no se precave á tiempo contra semejante enemigo! consumirá su existencia en una agitacion febril; y de inquietud en inquietud, de tormenta en tormenta, si no acaba con la vida en la flor de sus años, llegará á la vejez dominado todavía por su pasion funesta; ella le acompañará hasta el sepulcro, con aquellas formas asquerosas y repugnantes, con que se pinta en un rostro sulcado por los años, en unos ojos velados que auguran la muerte ya cercana.» Así Balmes, [Protest. comparado con el Catolicismo. tom. 4. cap. 23.] ¿Y quién es capaz de contar todas las inquietudes y angustias con que esa pasion furiosa ha tiranizado el corazon, todas las locuras y todos los crímenes con que ha manchado las páginas de la historia, y todos los desastres que ha acarreado á la desdichada descendencia de Adán?

Es fácil concebir que consecuencias traerá esta pasion si llega á enseñorearse del matrimonio. Infeliz de la esposa cuya suerte se confiara á la volubilidad de las afecciones de un hombre, de quien pudiera decirse con toda verdad: *El necio se muda como la luna*: (Eccl. c. 27. v. 12.) La pasion del amor, vaga é inconstante por naturaleza, vive de ensueños é ilusiones y se goza en la variedad é incertidumbre; la realidad le es gravosa, y la fiereza le exaspera; para descontentarla, basta la consecucion de

lo que deseaba con mas ansia, porque luego se mitiga su ardor, y el despego y el fastidio substituyen muy pronto los primeros impulsos vehementísimos, que parecia habrian de producir la union mas estrecha é inseparable. Hay mas, el corazon humano no sabe permanecer en equilibrio; desde luego que abandona un extremo, no descansa hasta colocarse en el opuesto, y si algo le resiste, lo rechaza con violencia. Sean pues cuales fueren las demostraciones de afecto de dos esposos en los primeros dias de su enlace, si todo se espera de la inconstancia de aquellos sentimientos, sino se cuenta con principios que dominan en la conciencia, puedan reducir al órden á las pasiones y fijar el corazon, el matrimonio está perdido. ¡Ah! en estos casos la pasion mas exaltada en un sentido, no suele ser sino el preludio de la mas exaltada en el sentido contrario. El amor mas ardiente se resfria, del resfrio pasa á la indiferencia, y de esta al menosprecio y á la mala voluntad, y entonces el amor de los casados ya desapareció, y el odio ha empezado: entre tanto, los sentidos reciben otras impresiones, nuevas afecciones vienen á herir con viveza el corazon, é inopinadamente otro objeto se ha posesionado del alma; entónces no solo ya no tiene la esposa lugar ninguno en el corazon de su esposo, que este ya colocó en otra parte, sino que la mira únicamente como fiscal doméstico é intolerable de sus pasos y de sus acciones, como rival de la persona á quien ama, y rival tanto mas aborrecible, cuanto le está mas unida y es mas difícil desprenderse de ella; en fin como el único estorbo para conseguir otra dicha imaginaria, que su fantasia le pinta tanto mayor, cuanto es mas insuperable el obstáculo que se la impide. ¿Y qué será de la compañera del hombre cuando represente un papel tan triste en la sociedad conyugal? ¿Qué amarguras tendrá que soportar en su corazon? ¿Qué crueles padecimientos tendrá que sufrir todos los dias sin mas testigo que el silencio de las paredes domésticas? ¿Tendrá en su misma casa al enemigo que la aborrece profundamente, que no piensa sino en verse libre de ella, y que la mira en sus manos é indefensa para desahogar sus furiosos arranques!

Pero no sería mas envidiable la suerte de los hijos. El corazon humano es un misterio, y así no osaremos descifrar sus arcanos y explicar sus fenómenos raros y sorprendentes; pero la

experiencia ha manifestado que sus afecciones mas vivas, las mas íntimas, que al parecer seria del todo imposible arrancarle, suelen ser tan delicadas, que basta tocar ciertos resortes para verlas debilitarse mas y mas hasta desaparecer y aun ceder su lugar á los sentimientos opuestos. De este genero son el amor conyugal, el amor paternal y el amor filial, los vínculos naturales mas estrechos que pueden unir á los hombres entre sí, y que por disposicion del Criador forman y sostienen la sociedad doméstica, fundamento y origen de la sociedad civil. Ya vimos como puede mudarse en aborrecimiento el amor conyugal. ¿Pero qué, podrá tambien suceder que los padres se conviertan en tiranos de sus hijos? ¿Podrán acaso el padre ó la madre dejar de sentir aquel amor irresistible, aquel cariño, aquel interes decidido que el dedo del Criador ha grabado aun en los irracionales para cuidar del fruto de sus entrañas? Sí, todo puede ser, y será si los padres cesan de imitar en sí mismos la perfeccion de aquel Padre celestial, de quien se nombra toda paternidad en el cielo y en la tierra, y que es quien ha repartido la generacion en grados mas ó menos perfectos en todos los vivientes de la naturaleza. No lo dudemos, si queremos encontrar en el hombre sentimientos de hombre, primero hemos de buscar en él al hombre mismo; y el hombre es un ser dotado de inteligencia, destinado para bienes muy superiores á los terrenos, hecho á la imagen de Dios, y relacionado íntimamente con Dios en cuanto él es y en cuanto le pertenece; pero si el hombre solo vive de los sentidos, si solo anhela por lo material, si menosprecia á Dios; en una palabra, si se desnaturaliza, no extrañemos encontrar en él monstruosidades que causarían horror si se vieran en las fieras.

Previas estas consideraciones, no deberian sorprendernos los abortos, las exposiciones, los infanticidios y otros crímenes horrendos, que son como los frutos naturales de la corrupcion del matrimonio, cuando se sustrae á las leyes de la religion, llenas de pureza y caridad: ni habria que admirar si familias innumerables gemian en el desamparo y en la mas espantosa miseria, mientras que los opulentos padres de familia disiparan sus tesoros en pasatiempos inútiles y en vicios los mas reprobables, porque quien al casarse no tuvo sino pensamientos rastroeros y miras corrompidas, rompe con facilidad un lazo que nunca pudo unir los corazones. Que la indolencia de los padres expusiera á los niños

desde la infancia á las funestas impresiones de los malos ejemplos, ó que sus mismos padres fueran para ellos la piedra de tropiezo por sus escándalos domésticos, que destituidos de toda educacion civil y religiosa, se posesionaran de ellos desde muy temprano los vicios mas infames, que consumaran aun en la tierna edad la corrupcion de sus corazones y trajeran despues las mas desastrosas consecuencias á las familias y á la sociedad, no seria sino un resultado inevitable del vicio primordial del matrimonio. Ademas, en un padre que no esté bien posesionado de sus deberes cristianos, la suavidad en el gobierno doméstico, no es sino una indulgencia reprobable, que permite y aun autoriza la entrada y el desarrollo de la corrupcion; y la severidad en la reprobacion y en el castigo, léjos de nacer de un dictámen prudente y de un deseo sincero de corregir, no es sino un consejo del amor propio, un arrebató de impaciencia y un desahogo de la cólera: el carácter de este hombre serán la desidia y el abandono en lo que mira al bien, especialmente al bien moral de sus hijos, y un rigor inexorable en lo que toca á sus intereses y á su orgullosa delicadeza; y un hombre que perdiera el interes por el bien de sus hijos, que se acostumbrara á no mirarlos sino como servidores, y cuyo corazon se endureciera cada vez mas y mas por los rigores frecuentes y excesivos que le sujirieran su egoismo y su orgullo, ¿en qué habria de parar sino en un monstruo, que llevando el nombre de padre, jamas habia que esperar de él nada bueno, y solo era útil para hacerse servir y para oprimir y maltratar? ¿No ha sido este el camino por donde se ha llegado á aquella increíble tiranía del padre contra el hijo, cuyos actos consignados en la historia estremecen con sola su lectura? ¿Y qué será si el padre ó la madre han dividido ya su corazon, ó del todo lo han colocado en otro parte? ¡Ah! entonces el hijo en la casa paterna envidiaría la suerte de los extraños: nada justo, nada útil, nada racional podrá esperar de sus progenitores, y la potestad que ejercen sobre él solo le servirá para ser tratado como esclavo; ó será desechado y abandonado á sí mismo y á su miseria. Bien se comprende como corrompiéndose el matrimonio, puede llegar un pueblo á lo que San Pablo contaba entre los mayores crímenes de los gentiles, que estaban destituidos de afecciones. Uno de los hechos mas manifiestos en la historia del mundo es que donde quiera que la familia se ha sustraído al cuidado de la reli-

gión verdadera, se han enseñoreado de ella la sensualidad y el despotismo del hombre contra la mujer y del padre contra el hijo, cuyos vicios han ahogado en el corazón los sentimientos naturales y han trastornado todas las relaciones domésticas y civiles. (Véase Gauze, Historia de la sociedad doméstica en todos los pueblos antiguos y modernos.)

Terrible es sin duda el influjo de las pasiones en el matrimonio. Pero bien, ya que se mira con tanto hastío la vigilancia que ejerce sobre él una religión siempre solícita de hacer bien á los mortales, dado el caso de que como lo desean nuestros reformadores, la familia llegara á carecer de su saludable influencia, ¿con qué medios se cuenta para reprimir las impetuosas avenidas de las pasiones, para fijar en algún punto la volubilidad del corazón y para poner á cubierto á la mujer y á los hijos contra la más insuportable de las tiranías? Sin duda que para salir con felicidad de empresa tan árdua, son muy poca cosa los artículos de los periódicos, las peroratas de los hombres de Estado, las formalidades de un tribunal y las leyes que se escriben en papel, mucho más, si estas solo respiran la inmoralidad y la impiedad. Pues ¿con qué más se cuenta? ¿Será acaso con los estímulos del patriotismo que no podrá dejar de sentir un buen ciudadano, y con las penas severas con que se escarmentara á los criminales? ¡El patriotismo y las penas para sosegar y sujetar las más inquietas é indomables de las pasiones! ¡El patriotismo y las penas para convertir en amor la indiferencia, el desprecio y hasta el odio más profundo! ¡El patriotismo y las penas para curar la indolencia, la disipación y el abandono, para volver puro el corazón y delicada la conciencia! ¡El patriotismo y las penas para arrancar del alma vicios arraigados y para reprimir unos crímenes que tantas veces ignora, y que aun cuando los conozca, es las más veces impotente para castigar la justicia de la tierra! ¡Desdichada de la esposa, desdichados de los tiernos hijos, que para ponerse á cubierto de una tiranía doméstica y para obtener el amparo y auxilio que necesitan, no tuvieran más recurso que las *altas consideraciones sociales*, ó los enredos de un procedimiento judicial! Que vayan á socorrerlos en su desventura los que los privaron del poderoso auxilio de la religión: que muden el corazón de un hombre que ya dejó de amar; que arranquen de su alma á la persona que ha ocupado el lugar de la consorte legítima; que dominen con *máximas humanitarias* la ferocidad del hombre que aborrece,

ó que consuelen con *altas razones de Estado* á la esposa, que tiene en casa á su verdugo, y á quien esperan á los umbrales el desamparo y la miseria. ¡Ah! bien conocen que esta empresa es muy superior á sus fuerzas y que los medios de realizarla están mucho más allá de todo lo que puede alcanzar su ciencia vana y presuntuosa. Por esto algunos conmovidos vivamente en su *filantrópico corazón* de tantos padecimientos á que está expuesta la mujer en el matrimonio, y persuadidos de que es lo más infundado esperar un feliz éxito en los enlaces, pues no tienen más á que atenerse sino á los caprichos de una pasión descontentadiza, se han decidido por la disolución del matrimonio, luego que asomen los males domésticos que tanto temen y que de ningún modo pueden impedir; es decir, luego que lo pida la volubilidad del corazón. Así estos hombres orgullosos que creían no necesitar de Dios para hacer feliz al mundo, porque su saber bastaba para darnos días más alegres que los que pasábamos bajo la protección y gobierno del Altísimo, se han colocado en un aprieto de que les es imposible salir sin caer en uno de dos abismos: semejantes á aquellos navegantes imprudentes de que hablan los poetas paganos, que colocándose entre Scila y Caribdis, no podían evitar uno de estos monstruos sin caer en el otro; así estos, pensando libertar á la mujer del despotismo conyugal, la convirtieron en el juguete de las pasiones del hombre, entregándola á la más triste condición, sin alivio ni consuelo, luego que este tenga á bien abandonarla.

Un negocio de tanta entidad y tan difícil como el arreglo del matrimonio y de la sociedad doméstica, estaba exclusivamente reservado á la religión. Para esto, es necesario elevar la unión conyugal sobre la esfera de las pasiones y hacerla sagrada é inviolable: es necesario formar del amor conyugal una verdadera virtud que una estrechamente los corazones: es necesario auxiliar poderosamente para sobrellevar mutua-

mente los defectos y soportar las pesadas cargas del matrimonio; y despues de todo esto es aun necesario velar sin descanso para conservar intacto el inestimable tesoro de un buen matrimonio. De este modo la sociedad doméstica se ennoblece, se une intimamente, se afianza mas y mas con el tiempo, y produce abundantes frutos de dicha y de virtudes; pero cosas tan grandes no se pueden realizar por medios humanos, se necesita de la religion, y solo ella puede satisfacer cumplidamente. Recorramos cada uno de los puntos.

1.º No nos detendremos en el primer punto, despues de haber expuesto en el número II la enseñanza católica sobre el matrimonio. Mucho se necesitaba para que el hombre que por decirlo así, vive sumergido en la materia, respetara como es debido esa venerable institucion. Las pasiones que influyen en el matrimonio son de las mas violentas que abraza el corazon: era necesario oponerles una gran fuerza moral, arraigando en el entendimiento las ideas de la justicia mas pura y elevada, desarrollando en el corazon los sentimientos de la mas delicada moralidad, y colocando la ley bajo la inviolable salvaguardia de la autoridad de Dios. Nada tan fácil como que el hombre se forme un bajo concepto del matrimonio, y que lo corrompa, mirándolo como un medio de satisfacer sus apetitos; era pues necesario presentárselo revestido de una dignidad tanto mas elevada, de una pureza tanto mas delicada, y de una santidad tanto mas venerable, cuanto es mas fuerte su tendencia á vilipendiarlo, á mancharlo y á ultrajarlo.

Como hemos visto, el Catolicismo en este punto levanta al hombre sobre la materia, sobre los sentidos, sobre las pasiones, sobre todo lo terreno, sobre todo lo humano; y lo lleva desde luego hasta Dios, para que aprenda de la Verdad Eterna el origen y excelencia de la union conyugal y escuche sus leyes del Soberano de los soberanos: *¿No leisteis, dice el Salvador, que el que hizo al hombre desde el principio, varon y hembra los hizo? y dijo: Por esto dejará el hombre al padre y á la madre y se unirán á su mujer, y serán dos en una carne. Pues ya no son dos, sino una carne. Por lo cual, lo que Dios juntó, el hombre no lo separe* (Mat. c. 19. v. 4, 5, 6.) *Este sacramento es grande, mas yo digo, en Cristo y en la Iglesia* (ad Ephes. c. 5. v. 32) *¿Podia darse un realce mayor á la union conyugal? ¿Podia sancionarse de un modo mas incontestable? Nada humano des-*

cubre el católico en su matrimonio: es la obra de Dios, que no es dado tocar á ninguno de los mortales, porque su autor ha impreso en ella su sello divino: es un sacramento que representa el inefable misterio de la union eterna de Cristo con la Iglesia. Hé aquí cuán respetable y sagrado es á los ojos del católico lo que para el ciudadano no pasaria de un negocio profano. Mientras á este se le dice: *tu muger se ha entregado á ti, y la sociedad te la ha confiado*, (ley Juarez art. 15.) escucha el católico: *Dios te ha unido con tu esposa*: mientras al ciudadano se le habla de la consagracion efimera de la autoridad de la sociedad, [ley Juarez ib.] mira el católico en su matrimonio la sancion divina y la santidad del sacramento. No será pues extraño que cuando el católico tema atentar contra la obra de Dios, el ciudadano no halle inconveniente en deshacer lo que formaron sus propias manos; y que mientras entre los católicos, las pasiones y los intereses, con los motivos mas especiosos y las razones al parecer mas urgentes, se estrellan en la palabra inmutable del supremo legislador y juez supremo: *Dios unió, el hombre no separe*; los ciudadanos se burlen á sus anchuras de una autoridad, que en su impotencia para hacerse respetar, los amenaza con la pena *del dolor que causará á la sociedad, el haber consagrado con su autoridad la union de un hombre y una mujer, que no han sabido ser libres y dirigirse por sí mismos hácia el bien.* (ley Juarez art. 15.) (1)

Pero hay mas; si el matrimonio es obra de Dios, y si Dios lo ha santificado, elevándolo á la dignidad de sacramento, es evidente que el hombre debe mirarlo con respeto y venera-

(1) Desterrada la religion, tanto para obligar á guardar la fidelidad, como para hacer efectivo el cumplimiento de los demas deberes matrimoniales, no podria contarse con mas sancion que la civil: mas esta es imposible que se extienda á todo aquello que se necesita para hacer un buen esposo y un buen padre; y aun respecto de las faltas á la fé conyugal produce gravísimos inconvenientes la intervencion de un tribunal civil: lo cual conoció el mismo autor de la ley de Veracruz; así es que establece en el artículo 23 de la ley que «la accion de adulterio es comun al marido y á la mujer en su caso, y que á ninguna otra persona le será lícita ni «aun la denuncia.» Resulta, especialmente tratándose del marido, que no podrán conocer los tribunales en el adulterio, sino cuando los excite la persona á quien por mil razones le es mejor callar; y por consiguiente que en los matrimonios civiles carecen casi en lo absoluto aun de esta sancion los deberes conyugales.

cion; que debe acercarse á él santamente, y que debe vivir en él santamente, alejando cuanto pudiera ofender los ojos purísimos de la Santidad infinita, porque el matrimonio es un estado santo delante de Dios. Además, el católico no puede ver en la concupiscencia bien alguno, ni físico, ni moral; porque su religion le enseña que esta no es don de Dios, sino el castigo, la vergüenza y el oprobio del pecador: que el hombre salió puro de las manos de su Criador; y que de la misma manera no habia defecto alguno en la union matrimonial, de la cual Dios fué el autor; y por consiguiente, que cuanto ahora se encuentre en ella de menos arreglado, viene de la culpa del hombre. Ilustrado con nociones tan puras y elevadas, no verá en esa pasion engañosa y temible que hace tantos esclavos, sino un motivo de confusion, la marca de su degradacion primitiva y el justo castigo de su pecado; vivirá alerta para escapar de sus innumerables lazos, y peleará esforzadamente hasta rendirla y someterla á la razon y á la conciencia: entenderá tambien, que si no le es dado establecer una perfecta armonia entre la parte inferior de su alma y la superior, no debe mirar en esto sino un mal que no afecta, sino que tolera la castidad del matrimonio, encerrándolo en sus justos limites, por ser imposible de otra manera conseguir el objeto á que este se ordena; pero que de ningun modo podia ser conforme con la honestidad y la justicia lo que no tiene el hombre por don de su Criador, sino que lo ha adquirido por el vicio de su prevaricacion; y siendo el matrimonio una institucion divina, y siendo Dios la santidad y la razon por esencia, no habia de señalar por objeto de su obra la complacencia de sórdidos é irracionales apetitos, ni habia de establecer un sacramento para cubrir con el velo de la santidad lo que en sí es desarreglado. Rectificada de este modo la conciencia del católico, arreglará el uso de su matrimonio de tal manera, que atendiendo al bien de la prole y cuidando de dedicarla á Dios desde luego que salga á luz, consiga verse libre de toda imputacion en cuanto á un defecto de que no se puede despojar, y al cual no se adhiere voluntariamente; siendo asi que en cuanto está de su parte, guarda la castidad en la inviolabilidad de su fé conyugal, y la templanza en su modestia vergonzosa, y no consagra sino á Dios el fruto de su fecundidad. (Véase á San Fulgencio epist. ad Gallam.) Hé aquí como esa pasion funesta, que ejerceria un imperio sin

limites en los matrimonios civiles, no es en el matrimonio católico sino un mal que se tolera á mas no poder, al cual se sobreponen la conciencia y el corazon, y del cual escusan la falta de voluntad, la necesidad de bienes mayores, la severidad con que se le reduce á sus justos limites, y la religiosidad con que se ofrece á Dios el fruto del matrimonio. El alma verdaderamente cristiana es tan pura como los rayos del Sol; y así como estos brillan sin mancharse en las cosas inmundas, tambien ella hace resaltar mas su honestidad allí de donde saldria mas sucio y asqueroso el estúpido ciudadano.

¡Y qué ideas tan sublimes y consoladoras inspira la enseñanza de la religion sobre el matrimonio! El hombre es sin duda una criatura muy noble y muy amada de Dios, supuesto que cuando se trata de su existencia, lo hace todo el Altísimo y lo hace con especial esmero: Él une á sus progenitores, Él consagra la union, y Él le prepara sus favores desde antes que sus ojos se abran á la luz. ¡Y qué honra tan insigne, qué lustre sobrehumano adquieren la sociedad conyugal y la sociedad de familia de ser formadas por Dios, protegidas por Dios, santificadas por Dios! Pero no lo entenderán los enemigos de la Iglesia..... ¡Hombres insensatos! Si la impiedad no os hubiera sumido en lo mas abyecto de la degradacion, si fuerais capaces de alguna idea elevada, de algun sentimiento noble y delicado, comprenderiais que cuando la Iglesia católica reviste al matrimonio de esa dignidad y santidad tan encumbradas, no hace otra cosa que sublimar el principio de nuestro ser; que ha ennoblecido al hombre en su mismo origen, y ha hecho descender desde mas allá del nacimiento los títulos de su grandeza y los estímulos para una vida esclarecida en la virtud. ¿Por qué os empeñais con vuestros matrimonios terrenales en humillar hasta el polvo el origen de un ser, en cuya comparacion es basura lo mas precioso que vierais sobre la tierra? ¿Por qué llevais á mal que intervenga el cielo inmediatamente cuando se trata de dar la existencia á la criatura privilegiada, que elevada sobre la naturaleza deja ver en sí la imágen de Dios? ¡Ah! Vosotros no entenderéis, no sentireis; porque la impiedad ha matado á vuestra inteligencia y á vuestro corazon. ¿Pero creis que nadie hay que entienda y que sienta? Afortunadamente todavia se encuentran sobre la tierra muchos que no han dejado de ser

nombres, y á quienes conmueven de un modo indecible la majestad y belleza sublime de los dogmas de su religion. Y si vosotros en vuestros ensueños de una sociedad materializada y atea, tenéis gusto en consideraros saliendo á la luz de] entre el cieno inmundo de vergonzosas pasiones y torpísimos intereses, dejad por lo ménos que almas mas nobles disfruten la inefable delicia de contemplar á su Criador purificando y santificando el principio de su existencia: permitid á las familias el dulce consuelo de verse colocadas bajo el amparo y cuidados amorosos del Altísimo, y la sólida esperanza de contar para ser felices con la proteccion del Omnipotente.

Punto 2.º Es necesario formar del amor conyugal una virtud que una estrechamente los corazones. He aquí otra empresa de todo punto inaccesible á la política. No hay duda que elevando hasta un grado tan alto el amor del matrimonio, será un manantial fecundo de bienes inapreciables; porque si de la amistad dijo el Espíritu Santo que el que encuentra un amigo fiel, encuentra un tesoro con el cual nada puede compararse; (Eccl. c. 6. v. 14. 15.) ¿qué de bienes no traería aquella excelentísima amistad, que es el principio de conservacion de nuestro linage, el origen y fundamento de toda otra sociedad? Pero obsérvese que abundando tanto los amigos en el mundo, hay muy pocos en quienes se verifique lo que dice la Escritura del amigo fiel, porque en verdad hay muy pocos que merezcan el nombre de amigos. Cuando favorece la fortuna, cuando se goza de representacion y se ejerce influencia ó poder, abruman los amigos; pero amigos, no de la persona, sino de su riqueza, de su grandeza y de su poder. Por esto se vé con frecuencia que aquel que en la prosperidad ni aun podia contar sus amigos, despues de mil gravosos cumplimientos, de mil servicios en que tantas veces sacrificó su conciencia, solo halla uno que otro, ó tal vez ninguno, que lo consuele y le ayude en la necesidad. ¿De qué proviene esto? De que la verdadera amistad consiste en un aprecio puro y desinteresado, que no estima en el hombre sino al hombre mismo; y esto es tan arduo, que para realizarlo encuentra mil tropiezos la humana flaqueza; es tan noble y sublime, que de ninguna manera puede ser el resultado de los principios de interes y miras rastreras que norman hoy la conducta de una multitud. La amistad es una virtud, y no puede morar sino en corazones hechos á la virtud. Ahora bien, entre el marido y la mujer debe

mediar una verdadera amistad; pero amistad mucho mas íntima, firme y generosa que la amistad comun, supuesto que tiene por objeto producir la union mas estrecha é inseparable que puede haber entre los mortales. Y si la amistad consiste esencialmente en un aprecio sincero, que no manifiesta sino lo que existe en el corazon; firme, que no depende de impresiones ni de circunstancias; puro, que desprendiéndose de todo lo que no es la persona, se adhiere á ella sola; desinteresado, que lejos de buscar el provecho propio, tiene el placer en hacer participante de los propios bienes á la persona estimada; ¡qué distantes están de constituir la aquellos enlaces que solo han formado la pasion ó el interes! El amor de pasion no es constante, porque depende de las impresiones de los sentidos y de las veleidades del corazon; no es puro, porque mas bien que á la persona, se adhiere á sus cualidades exteriores; no es desinteresado, porque en realidad la pasion no busca sino su propia satisfaccion; y por estas mismas razones es naturalmente falto de sinceridad. El amor de pasion deprime mas bien que realzar á la persona amada, porque hace consistir su mérito en lo que tiene de mas vano y efímero; y para romper los lazos que el ha juntado, ni aun se necesita esperar á que se marchite la faláz hermosura que cautivó. Pero aun es mas falso y villano el aprecio que finge el interes: la pasion estima, sino á la persona en lo que verdaderamente tiene de estimable, por lo menos alguna de sus cualidades; para el interesado es nada la persona y cuanto en ella se encuentra: el apasionado cuando dice que aprecia, (1) se engaña á sí mismo; el interesado si lo dice, miente con todo conocimiento y malignidad; el amor que este aparenta sigue la razon directa de las cantidades, porque como en realidad solo ama el dinero; finge amor á alguna persona para atraerse sus tesoros, y la toma por esposa para disfrutarlos. ¿Qué suerte correrán estos matrimonios? Un golpe de la fortuna, un desacierto en el cálculo, la simple realizacion del proyecto de adquisicion, echarán por tierra aquel edificio levantado sobre arena.

Mas se dirá: no queremos que los ciudadanos se casen ni por pasion ni por interes: deseamos que aprecien sinceramente á sus consortes; y la respetabilidad de la autoridad pública que inter-

(1) El aprecio es el amor dirigido por la razon y proporcionado al mérito real de las personas ó de las cosas.

viene en los matrimonios, y el grande interes que en ellos tiene la sociedad, son bastantes para que todo buen ciudadano haga algun sacrificio personal y se una de corazon á su consorte para cooperar ambos al bien comun. ¡Bellos motivos! Sin embargo, desechada la religion, son los mas poderosos que pueden proponerse. ¡La respetabilidad de la autoridad pública! ¿Pues qué no se trata de una cosa á la cual la autoridad pública no puede extender ni su fuerza física, ni su poder moral? Se le pide al hombre un lugar y muy distinguido en su corazon; y ¿no sabemos que en este punto el hombre se siente independiente y soberano? Si, tratándose de su corazon, solo escucha la voz de Dios, solo se rinde al Soberano de los soberanos; y luego que oye la voz del hombre; luego que se apercebe de que una mano impotente y presuntuosa pretende tocar lo que para ella debiera ser siempre sagrado, recobra toda su libertad é independencia, y niega decididamente lo que conoce del modo mas claro que se le exige sin derecho y sin poder para obtenerlo. ¡El bien comun! Aun cuando se le diera una acepcion recta, cualquiera que conozca algun tanto la fuerza de las pasiones y cuán vivamente afectan al hombre sus intereses, comprenderá fácilmente que el bien social por sí solo es insuficiente para obtener del hombre un sacrificio que le es verdaderamente costoso. ¿Pues qué será este mismo bien social, cuando se le quiere considerar separado absolutamente de la religion? A la sociedad que abandona la religion, le sucede lo mismo que al individuo que la desecha; se degrada, se corrompe, hablando con toda la propiedad, se embrutece y cumple á la letra en sí misma aquel oráculo infalible. *El hombre cuando estaba en honor, no lo entendió: ha sido comparado á las bestias insensatas, y se ha hecho semejante á ellas.* (Psalm. 48. v. 13.) Cuando la sociedad desecha la religion, por el mismo hecho desecha la virtud, porque una virtud sin sancion es á lo sumo una belleza ideal, por la cual nadie sacrifica lo positivo de las cosas que tiene delante de los ojos: con la virtud envia tambien al país de las quimeras todas las ideas de decoro y honradez, pues estas cosas no son sino verdaderas virtudes; y entonces, destituida de su mas bello ornato que es la justicia, y sin principio ninguno elevado que pudiera inducir al hombre á obrar de un modo digno de sí mismo; ¿qué otra cosa ha de hacer sino abandonarse á lo que del momento afecta á los sentidos y poner toda su dicha en gozar

sobre la tierra lo mas que fuere posible? Solo hay esta diferencia entre los individuos y la sociedad; que los primeros no siempre tienen sagacidad para encubrir su torpeza y envilecimiento, y la segunda, como tiene en su seno hombres que han cultivado por lo menos algun tanto su inteligencia, halla siempre quien revista su degradacion vergonzosa con los pomposos nombres de *desarrollo, adelanto y prosperidad*; pero en realidad no hay otra cosa sino que embotada la conciencia pública y carcomida la sociedad por la inmoralidad y la impiedad, se ha designado á sí misma un fin muy parecido al de las bestias: *gozar sobre la tierra.* ¿Y pensamos que un principio de esta naturaleza ha de entrañar fuerza para dominar á las pasiones, solo porque se le enuncia con el nombre de bien comun? ¿Acaso es el hombre tan fatuo, que solo se detenga en el sonido de las sílabas y jamás descubra las vaciedades que con frecuencia se esconden bajo palabras altisonantes? El bien comun de una sociedad irreligiosa es el sórdido interes material, constituido en principio y fin de la conducta pública y privada; es la materia y los goces terrenos, enseñoreados, no de uno que otro hombre corrompido, sino del cuerpo moral de la sociedad. ¿Y el interes ha de tener fuerza para dominar al interes, y la sensualidad y el mas torpe materialismo la han de tener para dominar á las pasiones; y esta fuerza les ha de venir precisamente de llevar tan adelantada su obra de corrupcion, que ya se presentan al mundo con descaro, y pretenden erigirse en primer principio y elevarse al rango de ley suprema? ¡Qué insensatez!

No hay pues, fuera de la religion principio alguno que pueda levantar el amor conyugal desde la abyecta condicion de la pasion ó de la mentira, hasta el altísimo grado de una virtud propiamente dicha, que moralize y haga feliz al matrimonio. Y ciertamente; para que el corazon no quede entregado á merced de sus veleidades, para que dirija la razon y domine la conciencia, es necesario oír la voz del Omnipotente, á quien están patentes los arcanos mas recónditos de nuestra alma: es necesario que resuenen en lo mas íntimo de la conciencia y del corazon de los casados aquellas palabras de su Criador, de su Redentor y al mismo tiempo de su Juez supremo: *Dios os ha unido Deus conjunxit.* Y el amor, ¿quién otro puede prescribirlo sino Dios? El amor es lo mas excelente que puede dar un ser racional; pero es al mismo tiempo lo mas secreto, lo mas libre, lo mas

independiente; reside en lo mas escondido del alma, allá donde no puede penetrar ni aun la vista de ninguno de los mortales. Si Dios pues no habla á la conciencia y al corazón, ¿quién es capaz de entrar en aquel Santuario y obtener lo que la majestad infinita se ha reservado á sí sola? No séamos pues insensatos, y dejemos que los cónyuges reciban de quien únicamente puede imponérselo el precepto de adherirse mutuamente con un amor tan firme, que rompan por decirlo así, aun los lazos mas estrechos de la naturaleza; que oigan de Dios: *Dejarás á tu padre y á tu madre y te unirás á tu mujer.* ¿Y fuera de la religion, en dónde encontraremos motivos verdaderamente sublimes y eficaces que purifiquen, eleven y perfeccionen el amor natural que une en el matrimonio al hombre con su mujer? ¿No arrebatada de un modo inefable el entendimiento y el corazón aquella idea celestial y divina que propone el Catolicismo en la santidad del sacramento del matrimonio, cuando dice con S. Pablo: *Este sacramento es grande, mas yo digo, en Cristo y en la Iglesia, es decir, porque es la expresion viva y animada de la union eterna de Cristo con la Iglesia? ¿Qué legislacion puede presentar motivos para amarse con sinceridad y para guardarse una fé eterna é inviolable, como los que presentó á los fieles el Apóstol de las gentes? Dice: Las mujeres estén sujetas á sus maridos, como al Señor: porque el marido es cabeza de la mujer, como Cristo es cabeza de la Iglesia, de la que él mismo es salvador, como de su cuerpo. Y así como la Iglesia está sometida á Cristo, así lo estén las mujeres á sus maridos en todo. Vosotros, maridos, amad á vuestras mujeres, como Cristo amó también á la Iglesia, y se entregó á sí mismo por ella, para santificarla, purificándola con el bautismo de agua por las palabras de vida, para parar ante sí á la Iglesia gloriosa, sin tener mancha, ni arruga, ni cosa semejante; sino que sea santa y sin mancilla. Así también deben amar los maridos á sus mujeres como á sus propios cuerpos. El que ama á su mujer, se ama á sí mismo: porque nadie aborreció jamás su carne; mas la mantiene y abriga, así como también Cristo á la Iglesia: porque nosotros somos miembros de su mismo cuerpo, de su carne y de sus huesos. Por esto dejará el hombre á su padre y á su madre, y se unirá á su mujer, y serán dos en una carne. Este sacramento es grande; mas yo digo en Cristo y en la Iglesia. [Éfes. c. 5. v. 22. y sig.]*

El enorme despropósito de los matrimonios civiles consiste en destruir por sus cimientos el edificio que se quiere levantar. Se toma por fundamento que el matrimonio es una necesidad social: esta es una verdad, pero que da consecuencias diametralmente opuestas á las que de ella se pretende deducir. La sociedad necesita matrimonios, y todos los recursos del poder civil son insuficientes para hacer que exista un solo matrimonio. Hay cosas que es necesario realizar en el corazón, y que si allí no se obtienen, en vano es pretenderlas por ningún otro camino; y de este género es la union matrimonial: es indispensable que se verifique en lo mas íntimo de las almas, que identifique los pensamientos y las voluntades, que haga que el consorte tenga en su consorte, pero de un modo todavía mas perfecto, aquel *otro yo*, que encuentra el amigo en el amigo fiel: cuando esto se ha logrado, emanarán en abundancia la prosperidad y las virtudes de la fuente pura é inagotable de aquel enlace felicísimo. Pero si las almas no están unidas, nada habrá que esperar del estéril aparato de formalidades extrínsecas: antes bien, empeñarse entonces en criar y sostener materialmente un vínculo que la voluntad no ha aceptado, no dará otro resultado que separar mas y mas, y llevar hasta su colmo el crimen y la desdicha. Necesita pues la sociedad, no tanto de leyes civiles que reglamenten las relaciones externas de los casados, cuanto de religion, que insinuándose de un modo suave al mismo tiempo que enérgico en la conciencia y en el corazón, forme y afiance aquella union estrecha de las almas, única de que esperan bienes preciosísimos la familia y la sociedad.

Lástima causa ver á hombres que blazonan de entendidos, discurrir sobre el matrimonio, como pudieran hacerlo respecto de un contrato de arrendamiento ó de compra y venta, y persuadirse de que el contrato matrimonial, lo mismo que cualquiera otro, es susceptible de un arreglo puramente civil (1) y que este basta para hacerlo útil á la sociedad. ¿Es posible que no adviertan la enorme diferencia que media entre el matrimonio y los otros contratos, y entre el interés que tiene la sociedad en los matrimonios y el que puede tener en algun otro contrato? Otros contratos se versan inmediatamente sobre cosas ó acciones externas, y por esta razón no influye de un modo tan directo en la sociedad la disposición

(1) Aun respecto de los otros contratos, si no hay moralidad interna, son insuficientes las leyes civiles para guardar el orden social, porque sobrarán medios para burlarse de ellas.

interna de los que los celebran, porque puede hasta cierto punto guardarse el orden, haciendo que se cumpla exactamente con su objeto externo; v. g. si se ha vendido un caballo ó una casa, verificando la entrega de la cosa y de su justo precio; y si la voluntad no se conformaron la justicia que se guarda en el exterior, resulta una responsabilidad de conciencia. Mas el matrimonio tiene un objeto interno; porque el matrimonio es la union de dos seres racionales, y los racionales de ninguna manera pueden quedar unidos porque se sujeten á regla sus acciones externas, mientras no se hayan hecho dueños el uno al otro de su parte mas noble, en que reside su inteligencia y su voluntad; y el interes de la sociedad en el matrimonio, está precisamente en que se verifique esa entrega de las almas, en que realmente se posean los corazones; y mientras no se cuente con estas cosas, la accion extrinseca del poder será no solo inútil, sino sobremanera pernicioso. No es el matrimonio de aquel género de negocios en que puede salirse felizmente con las exterioridades; en él es necesario hacerlo todo en el corazon, y solo cuando allí se ha conseguido todo, se puede pasar sin tropiezo á los reglamentos externos.

Ahora bien, la potestad civil no puede extender su accion mas allá de lo externo; luego el obtener matrimonios tales cuales los necesita la sociedad, es asunto colocado por su misma naturaleza en una esfera superior á la del poder civil. ¿Qué hará pues este una vez que deseche la religion, para satisfacer esa urgentísima necesidad, para llenar ese vacío inmenso que queda en la sociedad? ¿Se atreverá á pedirle al hombre por sí mismo lo que antes obtenia de él la religion solo á nombre de Dios, su alma y su corazon? ¡Miserable! No conseguirá sino ser desechado con desprecio, y que el hombre indignado de ver que se le toca en lo mas vivo y delicado, haga tal vez todo lo contrario de lo que le pide. ¿Se esperará todo de los cálculos del interes y de la vaguedad é incertidumbre de las pasiones? ¡Desdichados ciudadanos cuyos matrimonios tuvieran principios tan ruines y apoyos tan delesnables!

No hay duda, el matrimonio tiene en la religion el elemento de vida y los títulos de su grandeza. Solo la religion puede unir los corazones, porque solo ella puede hablar á nombre de Dios á la conciencia y al corazon; y por esto solo ella puede someter á leyes al pensamiento y á la voluntad, siempre altivos,

y que jamas se rendirian al temerario que sin mas títulos que los puramente humanos, pretendiera sojuzgarlos por la fuerza. Solo ella que se presenta al hombre revestida con una autoridad bajada del cielo, puede obtener de él lo mas íntimo, lo mas noble, lo mas precioso, *el amor*. Sepárese al matrimonio de la religion, y morirá; quedando en su lugar las uniones pasajeras de las pasiones, las fingidas del interes, y las aparentes ó forzadas que puede producir la ley civil.

Punto 3°. Los adictos á matrimonios civiles conocen las grandes dificultades que presenta la misma naturaleza humana para que no se turbe la armonía entre dos personas que se unen para siempre; así es que la ley de Veracruz ocupa un prolongado artículo, (el 15) no ya en prevenciones, sino en dar los puntos para la arenga que el encargado del registro civil deberá dirigir á los ciudadanos luego que se concluya en su presencia el acto del matrimonio. Mas ¿qué suponen en un asunto de esta naturaleza las estériles palabras de un funcionario público? Por supuesto no hay que contar con los arrebatos del primer amor, que muy pronto se habrá mitigado, cediendo el puesto á tristes desengaños: entonces aparecerán las desigualdades del carácter, de las inclinaciones y de la educacion; se buscarán en vano tantas buenas cualidades que habia fingido el entusiasmo de la pasion; se encontrarán muy pequeñas tantas otras que habia exagerado, y se descubrirán uno despues de otro todos los defectos que la misma pasion habia ocultado: en una palabra, se tendrá delante de los ojos la miserable realidad de la naturaleza humana, con mas defectos y flaquezas que tolerarle, que bellas prendas se creyera encontrar en ella dignas de estimacion. La posesion que al principio solo parecia haber producido la calma, llevará al fastidio; el tiempo marchitará la hermosura, y al fin desaparecerán todos los atractivos, quedando solo una compañía desagradable, y el enorme peso de las cargas del matrimonio. ¿Qué harán entonces los que con tanto desden desechan los poderosos auxilios de la religion? Tendrán razon en encargarle á la mujer la *veneracion y la delicadeza* al tratar á su marido, como *quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo*; (Ley Juarez art. 15) porque á buen seguro que fueran por demas ningunos miramientos, para que una mujer indefensa se pusiera á cubierto de los arrebatos del *brusco, irritable y duro*

ciudadano: pero este se reirá cuando le encarguen la benignidad, en atencion á que la mujer es la *parte mas delicada, sensible y fina de sí mismo*. (Ley Juarez ib.) Ni se excitará su *magnanimidad y benevolencia generosa* porque le digan que la mujer es el ser débil que se ha entregado á él, y que la sociedad se la ha confiado. (Ley Juarez. ib.) ¿Qué entienden de generosidad esos *bruscos y duros* corazones, en que dominan la indiferencia y el materialismo? Por otra parte, si el *duro* ciudadano ya se enfadó; si despues de mucho tiempo de ansiedad y tal vez de costosos sacrificios, no consiguió otra cosa con casarse, sino el desengano de que la realidad distaba mucho de sus ensueños; si ya se disiparon del todo sus ilusiones; si su imaginacion vaga desasosegada, ó si su corazon ya se colocó en otra parte, ¿qué se adelantará con pedirle magnanimidad y benevolencia á nombre de la sociedad? Él respondera: Yo me he engañado; y si la sociedad me ha dado esta mujer, tambien me ha engañado, abusando villanamente de la precipitacion y falta de juicio con que obré cuando me tenia ciego la pasion. Yo anhelaba por una dicha, y he aquí que me encuentro en el vacio; solicitaba un consuelo, y he adquirido molestias; buscaba una ayuda, y he puesto sobre mis hombros una carga insoportable; queria una compañía, y he escogido la mas repugnante, la que menos podia confrontar con mi carácter. ¿Qué derecho tiene la sociedad para hacerme infeliz, y para obligarme á arrastrar una vida, en cuya comparacion la muerte me fuera apetecible?

Son tan poderosos los elementos disolventes á que está expuesto el matrimonio, que solo una fuerza sobrehumana puede asegurarle una feliz perpetuidad. El hombre siempre encontrará mucho que tolerar en su semejante, rodeado de flaqueza y de miseria; y si la paciencia se ha de extender por toda la vida, y si ademas es necesario amar y estar siempre unido con la persona á quien se sufre, el sacrificio es tan grande, que solo Dios puede exigirlo y obienarlo. Lástima causa ver á un legislador, que haciendo alarde de no necesitar de la religion, y sin mas apoyo que el que pudiera darle una autoridad terrena, se avanza hasta pedirles á los casados *magnanimidad, benevolencia, generosidad, respeto, veneracion, confianza*; en sustancia, el alma con todos sus sentimientos mas preciosos. ¡Miserable! No advierte que pisa un terreno donde él es nada, y nada fueran los soberanos mas poderosos y temibles que han hecho estremecer al

mundo. El hombre solo en Dios reconoce derecho para pedirle su alma y su corazon. Tambien les inculca á los casados el deber de *prudenciar y atenuar sus faltas* (ley Juarez art. 15.) ¿Y pensaria seriamente lo que significan esas frases al parecer tan sencilla? Significan nada menos que un sacrificio constante del amor propio, que mil veces se sentirá vivamente herido por las acciones, por las pretensiones y hasta por los caprichos mas irracionales de la persona cuyas faltas se disimulan; significan desprenderse de las propias inclinaciones, renunciar sus gustos y quebrantar la propia voluntad, reprimiéndose y venciéndose á sí mismo, callando, condescendiendo y complaciendo para guardar la buena armonia, que se turbará con una señal de desagrado, con una muestra de impaciencia, y mas con un arrebató de la ira. ¿Y cree el Sr. Juarez que para realizar cosas tan dificiles basta su voz y la recomendacion de un encargado del registro civil? En vano se empeñan en cosas que solo Dios hace en el mundo: abriga el hombre un gran fondo de orgullo, se ama demasiado á sí mismo, para que se resuelva á sacrificarse por complacer á otro, si no lo obligan motivos muy poderosos. La mutua tolerancia de los defectos es una de las obras mas grandes que solo realiza la religion, difundiendo en los corazones una virtud divina, *la caridad*, ese amor sobrenatural, que solo mira en el hombre la imágen de Dios, el precio de la sangre del Redentor y el ciudadano del cielo; que se sobrepone á todo, lo sobrelleva todo, y por mas que se le de que sufrir, no cesa de amar y de hacer beneficios, porque obra por motivos eternos, tiene su origen en Dios y los ojos fijos en el cielo. ¿Y qué diremos de la *mutua y amistosa correccion de los defectos* que tambien inculca á los casados la ley de Veracruz? Si entre los católicos se ha practicado con fruto la correccion fraterna, es porque en el seno de la Iglesia se ha contado con dos elementos, grande caridad en quien corrige, grande humildad en el corregido; y de ambas distarán mucho los *duros* ciudadanos, que contraigan esos enlaces profanos. La correccion siempre es desagradable, y el hombre que tiene bastante orgullo, no deja de hallar motivos para ofenderse, por mas que se le amoneste con justicia: á sus ojos la falta, ó no existe, ó es muy pequeña; el superior es injusto, ó á lo menos demasiado severo é imprudente. Así oimos hablar todos los dias, aunque las faltas sean inescusables y justisimas las correcciones; y se quiere que no precipiten el rompimiento las

mutuas correcciones de los casados civilmente. ¿Y para qué alucinarse creyendo que existirán esas correcciones amistosas prudentes é imparciales? Sobrada razon hay para creer que mas bien que las faltas verdaderas, se reprenderá con aspereza lo que ofenda al amor propio y lo que lastime la insoportable delicadeza de un orgullo refinado. ¿Y la mujer, cómo podrá corregir al marido, aunque lo vea precipitarse en los mayores excesos? Para ofender á un malvado basta amonestarle, é insistir en la amonestacion es grangearse su aborrecimiento; porque para él nada hay mas intolerable que la virtud, nada mas odioso, que quien aboga por su causa. La Iglesia tenia quien corrigiera con mas fruto á los casados, á saber, el ministro de Dios, que les hablaba á la conciencia con autoridad del mismo Dios.

Punto 4.º ¿Y con qué podrá suplirse la vigilancia eficazísima de la Iglesia par conservar la integridad y pureza del matrimonio? Balmes ha dicho muy bien, que el matrimonio es *un precioso tesoro, que con solo una mirada se aja, que con un levisimo aliento se empaña.* ¡Qué esmero, qué delicadeza no se necesita para guardarlo sin mancilla! Es indispensable llevar el cuidado hasta el mismo corazon. Allá en lo mas íntimo del alma debe conservarse intacto el aprecio; allí deben plantarse y desarrollarse los sentimientos del pudor y de la fidelidad, en tal grado de delicadeza, que no se permita ni aun el deseo desarreglado mas insignificante, sino que todos los pensamientos y todos los afectos se concentren exclusivamente en la legítima consorte. ¡Oh! Si no fueran tan ciegos los enemigos de la Iglesia; si pudieran abrigar en su corazon algun sentimiento generoso, siquiera un interes bien entendido por el bien temporal de su patria, rendirian un homenaje de gratitud á esa Iglesia que tan furiosamente persiguen, y buscarian sus auxilios á lo menos por un principio de utilidad. ¿Podía hacerse á la sociedad un bien mas inestimable que cultivar la virtud en el corazon de los esposos, de los padres de familia, y ahogar en su origen un mal formidable, que una vez desarrollado, fuera imposible contener? La ley civil no ejerce accion alguna en el pensamiento; y sin embargo, en el matrimonio todo lo decide el pensamiento: una vez desarreglado este, es imposible al legislador estorbar el desórden de las acciones; porque un hombre acosado por pensamientos cuya realizacion quisiera impedirle una fuerza externa, estaria sufriendo el tormento de Tántalo, que devorado por la

sed, tenia delante de sus ojos la agua que bufa de sus labios; y sin duda que todas las prohibiciones externas serian un dique muy débil para impedir que saliera desbordado hácia afuera aquel torrente impetuoso que ya no se podia contener en el alma.

La pérdida de los matrimonios nace siempre del corazon; y no se crea que necesita principios grandes y ruidosos. Un exceso de familiaridad, una mirada imprudente, un pensamiento que se deja divagar, son bastantes para que empiece á germinar en el alma una pasion funesta; y si no acuden prontamente la conciencia católica con sus reprensiones severas y aterradoras amenazas, y la voz respetabilísima del ministro de Dios, defensor incorruptible del pudor y santidad del lazo conyugal, y que vela á nombre del mismo Dios por la inviolabilidad de la fé que se prometió al pie de los altares, ¡Ay del matrimonio! ¡Ay de la familia!

¡Y cuán brusca es la mano de la política para no lastimar si se atreviera á tocar los resortes finisimos y delicadísimos de que penden la dicha ó la desventura del estado conyugal! No seria ni tan pronto ni tan lamentable el mal éxito de un matrimonio, abandonándolo á lo que dieran de sí las pasiones, como lo fuera entrometiéndose á arreglarlo el Estado con su aparato judicial, con la publicacion de los secretos domésticos y con la exasperacion de los ánimos que naturalmente produce esta clase de procedimientos. Males hay que teniendo su asiento en lo mas delicado del corazon, lejos de remediarse, se exacerban con toda medicina puramente externa, y necesitan una mano diestra que los cure en el mismo corazon. Y si siempre son de este género los rompimientos conyugales; y si por esta parte, ni los magistrados, ni los mismos soberanos han merecido, ni merecerán jamas la confianza de que se les descubra el corazon, ¡desdichados de los ciudanos, que cuando peligre su matrimonio, no tendrán mas recurso que un tribunal, que sacará á la luz lo mas recóndito de las familias, y donde exaltadas mas las pasiones, no obtendrán otro resultado, sea cual fuere la providencia que se dicte, que el de alejar mas y mas entre sí las voluntades, exasperar los ódios y criar ó avivar el deseo de una venganza bien calculada! ¡Qué dieran estos infelices por la dicha del católico! Este tiene á quien manifestar con confianza las heridas de su corazon: tiene al ministro de la Iglesia, que sin testigos, sin publicaciones o-

diosas, y dando la mas amplia libertad para que se descubran en secreto las llagas del alma, las cura ocultamente en la misma alma; y sin que nadie lo entienda, liberta á aquella persona y á su inocente familia de males sinnúmero que de otra suerte habrían llovido sobre ellos. Los ministros de la Iglesia, aunque todos los dias vean llegar á sí innumerables de estos enfermos, á ninguno ponen en expectacion, porque saben que despues que el hombre ha delinquido, le queda un principio poderoso de enmienda en el aprecio que hace de su reputacion. (consideracion que no se tiene en un tribunal civil) Mientras el hombre entiende que su falta está oculta y que no ha padecido la buena opinion de que goza entre sus semejantes, se estimula por esto mismo para corregirse; pero cuando por la publicidad de su pecado ha perdido el consuelo y el aliento que encontraba en la buena estimacion, se abate, se abandona y se entrega al vicio con descaro y sin medida. Los ministros de la Iglesia comprenden y observan aquel precepto del evangelio: *Si peccare tu hermano contra tí, corrígelo entre tí y él solamente*; y por esto para corregir al delincuente, no lo ponen á la vista del pueblo; sino que le hablan á solas y así consiguen su mudanza con mas facilidad: no quieren añadir heridas á heridas, y por esto desechando á todos los otros testigos, solo apelan al testimonio de la conciencia, de ese juez incorruptible, que reprende al pecador todavía con mas severidad. Así explica San Juan Crisóstomo (1) la conducta general de la Iglesia en la correccion de los pecadores y qué inmensos resultados no dará este sistema cuando se trata de prevenir ó remediar los funestos resultados de las pasiones en el estado conyugal? Quitese del matrimonio la accion suave y poderosísima de la Iglesia, y las discordias serán mas terribles, y los rompimientos mas frecuentes y ruidosos, y los escándalos se multiplicarán por millares, y la familia y la sociedad se undirán en un caos de crímenes y desdichas. Resulta por última consecuencia que el matrimonio en todos sentidos y bajo cualquier aspecto que se le considere, necesita de la religion, y que fuera de ella, nada hay que garantize, ni su moralidad, ni su felicidad, ni aun siquiera su existencia.

(1) De peccatis non evulgand.

Resta hablar brevemente de la supresion que se ha hecho en Zacatecas y Veracruz de varios impedimentos del matrimonio. La ley de Zacatecas (cap. 2.º) reduce todos los impedimentos á la falta de edad, consanguinidad y afinidad en todos los grados de línea recta, consanguinidad entre hermanos, matrimonio preexistente y falta de consentimiento paterno. La ley de Veracruz solo se distingue de la de Zacatecas en que quita absolutamente el impedimento de afinidad y añade el de consanguinidad entre tíos y sobrinos con tal que estén en el tercer grado civil, el de los esposales afianzados con escritura pública mientras no se disuelvan, el de crimen, pero reducido al caso de que alguno *atentare contra la vida de alguno de los casados para casarse con el que quede libre*, el de error que recaiga en la persona, el de fuerza y de locura constante é incurable. Por el c. 4 a. 2 de la ley de Zacatecas, parece que se admitirá como impedimento lo que vicia el consentimiento.

Se han borrado de la lista de los impedimentos, el Orden sagrado y el voto solemne de castidad que se hace en la profesion religiosa; por consiguiente, en Veracruz y Zacatecas pueden casarse todos los clérigos y regulares de ambos sexos: los escándalos de Lutero que llenaron de horror al mundo, pueden constituir allí un estado normal; son acciones justas y legítimas ante unas leyes que miran con el mas alto desprecio cuanto pertenece á Dios, y por esto tienen en nada los compromisos mas solemnes del hombre con Dios, aunque de ellos haya sido testigo el mundo entero, y por consiguiente no pueden quebrantarse sin incurrir en un sacrilegio público, en sumo grado escandaloso.

Ha desaparecido el impedimento de la disparidad de culto. Estos legisladores son incapaces de apreciar el bien inmenso con que cuenta un pueblo que posee la verdad en religion: nada se les dá de que unos enlaces que se contrajeran indistintamente con toda clase de sectarios, borrarán de las costumbres mexicanas hasta los últimos vestigios de moralidad; no les duele que hombres extraviados y corrompidos vengán á pervertir desde muy temprano la inteligencia y el corazon de los niños: aunque unos padres sin religion verdadera, hayan de educar á sus hijos mexicanos en la mas profunda inmoralidad, aunque los

imbuyan en todos los errores, impiedades y supersticiones, no se commoverian aquellos legisladores. ¡Ni aun siquiera pusieron una excepcion para excluir del matrimonio con los mexicanos á aquellos, cuyas falsas creencias han hollado lo mas sagrado de la naturaleza! ¡En Veracruz y Zacatecas se admitiria al número de los padres de familia, aun al que tuviera la bárbara creencia de ofrecer sacrificios humanos!

Quitando el impedimento de parentesco civil, han prostituido el acto mas generoso de un hombre, que llevado del deseo de hacer bien, recibiera entre sus hijos á un extraño, engendrándolo, segun la expresion de San Agustín, no por la naturaleza, sino por la caridad. Leyes mas sabias pensaron en criar estos nuevos padres, que pudieran suplir la falta del padre natural; y la Iglesia les hizo entender sus deberes, y los hizo aparecer delante de los hijos que les diera su generosidad, rodeados de una respetabilidad semejante á la del padre natural: el hijo era sagrado para el padre, y el padre lo era para el hijo, y el hermano lo era para el hermano. El impedimento de parentesco civil ponía á cubierto la inocencia y proporcionaba amparo y educacion en un verdadero padre: la supresion de este impedimento ha vuelto peligrosa en sumo grado aquella relacion tan noble y tan útil.

La Iglesia provee de unos segundos padres en las personas que reciben al niño de la fuente sagrada del bautismo y en las que presentan al adulto ante el Obispo para ser confirmado en su fé. Á estos les impone graves obligaciones para cuidar de la religion y cristianas costumbres de aquellos por quienes se hicieron responsables ante la misma Iglesia. Nunca son por de mas estos auxilios. ¿Cuántas veces la muerte temprana de los padres deja á los niños en el desamparo, expuestos á la ignorancia y á la corrupcion? La Iglesia preparó un asilo en los padrinos, especialmente para la tierna edad; y para poner á cubierto la inocencia, para que el interes de los padrinos fuera puro y no tuviera mas objeto que el bien de los ahijados, interpuso entre unos y otros el respeto y sofocó las pasiones arrancando de raiz toda esperanza de matrimonio. Mas en Veracruz y Zacatecas, dejando libre el matrimonio entre ahijados y padrinos, han acabado con este auxilio, y han hecho no solo inútil, sino en gran manera perjudicial á la inocencia y á la educacion, la relacion de los unos con los otros. ¡Cuánto se interesan estos hombres por la niñez y por la juventud!

La supresion del impedimento de afinidad (1) lateral y la reduccion del de consanguinidad á limites tan estrechos han trastornado las relaciones domésticas y han llevado la corrupcion con todas sus consecuencias al seno mismo de las familias. ¿Qué mayor incentivo para las pasiones que declarar lícitas y honestas las relaciones conyugales, aun entre aquellas personas que es necesario que se traten con frecuencia y familiaridad, que constituyen una sola familia, y que acaso habitan debajo de un mismo techo? Es evidente que un trato tan íntimo exige mucho respeto, porque de otra manera la tentacion y el peligro fueran tanto mas grandes, cuanto la relacion era mas necesaria y mas estrecha. Por otra parte, ¿es posible que unos hombres que hacen tanto alarde de ilustracion, no entiendan la razon social de la extencion de estos impedimentos? Uno de los objetos del matrimonio es estrechar los vínculos de la sociedad humana; y como los parientes ya están unidos por un vínculo natural, interesa á la sociedad que se enlacen por el matrimonio las personas que estaban separadas; que se unan aquellas voluntades entre las cuales no mediaba afeccion, y que se refundan unas en otras las familias. Permitir el matrimonio entre parientes muy cercanos, es dar lugar á que las familias se conserven y perpetúen aisladas, con grave perjuicio de la paz de ellas mismas y de la tranquilidad de la sociedad, que no seria entonces sino un todo incoexo, sin enlace ni travazon entre sus partes. Despues de esto no es extraña la abolicion del impedimento de pública honestidad, que exige un sentimiento de pudor de que son incapaces aquellos hombres.

El impedimento de fuerza que admite la ley de Veracruz, no incluye el de raptó, por el cual, mientras la mujer está en poder del raptor, *no puede haber entre ellos ningun matrimonio*, (Con. Trid. ses. 24. c. 6. de ref. matrim.) es decir, aunque la mujer consienta libremente. Se ha desterrado este impedimento con grave daño de los matrimonios y de la moral pública, y estimulando á los raptóres, á quienes sobrarán artificios para obtener el consentimiento sin violencia ni fuerza.

(1) En Veracruz se quitó enteramente el impedimento de afinidad, de consiguiente allí puede casarse alguno aun con la que fué mujer de su padre.

Se ha suprimido el impedimento de impotencia. ¿Y esto qué otra cosa es sino autorizar una union que no puede tener mas objeto, sino acciones repugnantes á la naturaleza?

Por supuesto para nada necesitan los matrimonios civiles la presencia del párroco; y siendo esta absolutamente indispensable para la validez del matrimonio en todos los lugares en que como en México se ha publicado el decreto del Concilio de Trento relativo á esta materia, resulta que los matrimonios civiles de Veracruz y Zacatecas, cuando por otros capítulos no fueran sacrilegos, incestuosos, repugnantes á la naturaleza, por solo el hecho de no ser autorizados por el párroco ú otro sacerdote con su licencia ó la del Ordinario, serán unos concubinatos públicos escandalosamente autorizados por la ley.

En fin, para consumir la obra de inmoralidad y de destruccion, en Zacatecas se ha quitado del todo el impedimento de crimen, y en Veracruz se ha reducido al caso, no de que uno de los casados quite la vida al otro para casarse con la adúltera, sino de que otro *atentará contra la vida de alguno de los casados para casarse con el que quede libre.* [art. 8.º de la ley] En vista de esto podemos ser indulgentes con los que predicán la disolucion del matrimonio y aun con los que permiten la pluralidad de mujeres: los primeros ceden, es verdad, á las exigencias de las pasiones, y le dicen al marido: “si ya no amas á tu esposa, no la tiranizes; abandónala y enlázate con quien sea tu voluntad:” los que admiten la poligamia, sucumben tambien á las pasiones, y con la multiplicacion de mujeres hacen infelices á los hombres, á las mujeres y á los hijos. Todos estos son hombres inmorales, son inhumanos; ¿y qué dirémos de los legisladores de Zacatecas y Veracruz? Estos le dicen al marido: “El vínculo que te une con tu esposa, jamas podrá romperse mientras dure la vida de los dos; tampoco podrás mientras ella viva tener otra en su compañía: mas si ya tu corazon la ha desechado, si anhelas por otro enlace en que piensas ser feliz, no desesperes, porque para verificarlo la ley te presenta un medio.....Recuerda que cuando vivias sometido á la Iglesia, esta, con su acostumbrada prevision, considerando que un hombre apasionado á todo se arroja, no solo te prohibia, sino que declaraba nulo el matrimonio que contrajeras, deshaciéndote de tu esposa, con la persona en quien habias colocado tu corazon; mas ahora, recorre atentamente todas las prevenciones de la ley, y encontrarás que aquel impedimento

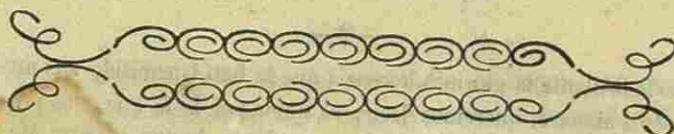
ha desaparecido: si el puñal ó el veneno te libertan de la compañía de tu esposa, la ley sostiene tu enlace con su rival”..... ¡Quién lo creyera!..... Hé aquí la humanidad de los que persiguiendo á una religion que es toda de amor y caridad, se fingen amigos de los hombres y decididamente interesados en su bien. Hé aquí las realidades de esa decantada felicidad, con que los hombres irreligiosos brindan á los pueblos que se revelen contra Dios. *Por sus frutos los conoceréis.*

Piensen estos hombres que han dado un paso en la carrera de la civilizacion, y miran sus leyes sobre matrimonios civiles como un espléndido triunfo, que los ha libertado de una ignominiosa servidumbre. ¡Ah! ¡Qué tristes consecuencias habrá de traer el haber arrancado á la familia de la proteccion y sollicitud amorosa de la religion! Ya vendrán las pasiones y los mundanos intereses á repartirse los despojos de tan malhadada victoria; y entonces, aquel santuario augusto en cuyo recinto moraban la fé, la honestidad y la dicha, y cuyas puertas guardaba con semblante majestuoso la religion bajada de los cielos, se habrá convertido en un lugar inmundo, donde vivan de asiento la infamia y la ignominia, la traicion y los crímenes inauditos, juntamente con los pesares mas amargos y el llanto de la desesperacion. La mujer habrá cambiado la respetabilidad de la señora mexicana por el necio aparato de palabras estudiadas, ceremonias vacias y mentidos cumplimientos con que pretenderán alucinarla y hasta infatuarla los que en realidad no la miraron sino como el objeto de sus pasiones: habrá dejado la dignidad de compañera del hombre para convertirse en el juguete de sus pasiones, en la esclava de sus caprichos y en la victima indefensa de sus mas locos arrebatos; y despues que se borró de la lista de los impedimentos el crimen horrible de facilitar el matrimonio con la adúltera privando de la vida á la consorte legítima, tendrá en casa á su asesino y su vida entregada al azar, sin mas garantía que la incertidumbre y desenfreno de las pasiones. Al hijo lo esperarán desde el vientre de la madre, el aborto; al salir á luz, la exposicion y el infanticidio; en el curso de la vida, la falta de educacion, los malos ejemplos, la corrupcion prematura y el abandono ó la tiranía de sus padres. ¡Desdichada de nuestra sociedad!

¿Y qué podrá contener al ciudadano cuando la ley todo lo ha desvirtuado, todo lo ha nulificado? Tratándose del matrimonio, respecto del cual, por ser tan funesta la influencia de las pasiones,

jamas son inútiles ningunas precauciones para hacerlo respetable y pre-averlo de un tratamiento indigno: cuando debiera siempre inculcarse al pueblo la idea de su dignidad y de su augusta santidad; cuando se le debiera hacer concebir un grande horror á todo lo que puede mancharlo; en una palabra, cuando debiera colocarse bajo la proteccion inmediata del cielo un tesoro tan precioso y delicado, se ha hecho todo lo contrario, se ha arrojado á los puercos esa margarita inestimable que la religion guardaba con tanto esmero. Se han sustituido á un sacramento un contrato profano; á la enseñanza celestial del Evangelio, las máximas de una política materializada é impia; á la ley de Dios, los preceptos humanos; á las consideraciones mas serias de la conciencia, las miras de pasion ó de interes material privado ó público; y á la autoridad divina de la Iglesia, que obra á nombre de Dios y por los fines altísimos de promover el honor del mismo Dios y encaminar á las almas á la eterna felicidad, una potestad terrena, que no se presenta obrando sino á nombre del pueblo y por principios y fines terrenos. ¿Y todo esto nada significará para la conciencia y para el corazón? ¿No ejercerá una influencia decisiva en la suerte de los matrimonios y de las familias? ¿Qué otra cosa se ha hecho sino llevar al matrimonio hasta el último grado de envilecimiento, borrar en él hasta los mas pequeños vestigios de su dignidad y respetabilidad y acabar en su mismo origen con el honor, la moralidad y la dicha de la sociedad doméstica? ¿Qué mayor despropósito que sustraer á la religion uno de los actos mas importantes de la vida y abandonarlo sin sancion ni garantías al furor de las pasiones desencadenadas, para acelerar la ruina de la familia y de la sociedad! Sin embargo, los enemigos de la Iglesia no dejarán de gloriarse en esas leyes impías. Nada es para ellos acabar con su patria, con tal de deprimir y vejear á la Iglesia. Les repugna todo lo santo; desechan con hastio é indignacion todo lo que se les presenta con cualquier carácter de religion; lo que no es rastrero é impio, se les hace insoportable. Y todavia no hay que creer que hayan llegado al término de sus deseos: cuando los hombres empiezan á precipitarse en este género de crímenes, jamas se querrán detener en ningun punto; los primeros deslices no serán sino el preludio de mayores caidas, un atentado les allanará el camino para otro atentado, é irán siempre de abismo en abismo. Mas tendrán un limite cuando el Omnipotente les diga: **HASTA AQUÍ.**

Agustin de la Rosa.



COLECCION

52

DOCUMENTOS RELATIVOS

MATRIMONIOS CIVILES, Y A CLANDESTINOS.

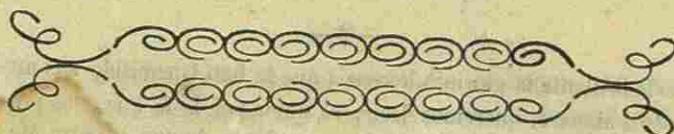
Carta de Nuestro Santisimo Padre el Pontífice Pio IX, á S. M. el Rey de Cerdeña.—Su fecha en Castel-Gandolfo, á 19 de Setiembre de 1852.



LA carta fecha 25 de Julio último que Vuestra Magestad Nos ha remitido, con ocasion de otra que Nos le habiamos mandado, ha dado á nuestro corazón motivos de consuelo, porque hemos visto en ella una pregunta hecha por un soberano católico al Gefe de la Iglesia, en la cuestion tan grave de proyecto de ley sobre los matrimonios civiles. Esta prueba de respeto hácia nuestra santa Religion que nos dá Vuestra Magestad, testifica de un

jamas son inútiles ningunas precauciones para hacerlo respetable y pre-averlo de un tratamiento indigno: cuando debiera siempre inculcarse al pueblo la idea de su dignidad y de su augusta santidad; cuando se le debiera hacer concebir un grande horror á todo lo que puede mancharlo; en una palabra, cuando debiera colocarse bajo la proteccion inmediata del cielo un tesoro tan precioso y delicado, se ha hecho todo lo contrario, se ha arrojado á los puercos esa margarita inestimable que la religion guardaba con tanto esmero. Se han sustituido á un sacramento un contrato profano; á la enseñanza celestial del Evangelio, las máximas de una política materializada é impia; á la ley de Dios, los preceptos humanos; á las consideraciones mas serias de la conciencia, las miras de pasion ó de interes material privado ó público; y á la autoridad divina de la Iglesia, que obra á nombre de Dios y por los fines altísimos de promover el honor del mismo Dios y encaminar á las almas á la eterna felicidad, una potestad terrena, que no se presenta obrando sino á nombre del pueblo y por principios y fines terrenos. ¿Y todo esto nada significará para la conciencia y para el corazón? ¿No ejercerá una influencia decisiva en la suerte de los matrimonios y de las familias? ¿Qué otra cosa se ha hecho sino llevar al matrimonio hasta el último grado de envilecimiento, borrar en él hasta los mas pequeños vestigios de su dignidad y respetabilidad y acabar en su mismo origen con el honor, la moralidad y la dicha de la sociedad doméstica? ¿Qué mayor despropósito que sustraer á la religion uno de los actos mas importantes de la vida y abandonarlo sin sancion ni garantías al furor de las pasiones desencadenadas, para acelerar la ruina de la familia y de la sociedad! Sin embargo, los enemigos de la Iglesia no dejarán de gloriarse en esas leyes impias. Nada es para ellos acabar con su patria, con tal de deprimir y vejear á la Iglesia. Les repugna todo lo santo; desechan con hastio é indignacion todo lo que se les presenta con cualquier carácter de religion; lo que no es rastrero é impio, se les hace insoportable. Y todavia no hay que creer que hayan llegado al término de sus deseos: cuando los hombres empiezan á precipitarse en este género de crímenes, jamas se querrán detener en ningun punto; los primeros deslices no serán sino el preludio de mayores caidas, un atentado les allanará el camino para otro atentado, é irán siempre de abismo en abismo. Mas tendrán un limite cuando el Omnipotente les diga: **HASTA AQUÍ.**

Agustin de la Rosa.



COLECCION

52

DOCUMENTOS RELATIVOS

MATRIMONIOS CIVILES, Y A CLANDESTINOS.

Carta de Nuestro Santisimo Padre el Pontífice Pio IX, á S. M. el Rey de Cerdeña.—Su fecha en Castel-Gandolfo, á 19 de Setiembre de 1852.



LA carta fecha 25 de Julio último que Vuestra Magestad Nos ha remitido, con ocasion de otra que Nos le habiamos mandado, ha dado á nuestro corazón motivos de consuelo, porque hemos visto en ella una pregunta hecha por un soberano católico al Gefe de la Iglesia, en la cuestion tan grave de proyecto de ley sobre los matrimonios civiles. Esta prueba de respeto hácia nuestra santa Religion que nos dá Vuestra Magestad, testifica de un

modo brillante la gloriosa herencia que le han transmitido sus augustos abuelos, queremos decir, el amor por la fé que ellos profesaban, y que nos inspira la firme confianza de que Vuestra Magestad sabrá conservar ese depósito en toda su pureza para provecho de sus súbditos y apesar de la perversidad de los tiempos presentes.

Esta carta de Vuestra Magestad nos ha movido á llenar los deberes de nuestro ministerio apostólico, dándole una respuesta franca y decisiva: y lo hacemos con tanto mas gusto cuanto que Vuestra Magestad nos asegura que tomará en consideracion esta respuesta.

Sin entrar en la discusion de lo que contienen los escritos de los ministros que Vuestra Magestad nos ha dirigido, y en los que se pretende hacer á la vez la apologia de la ley de 9 de Abril de 1850 y la del proyecto de ley sobre el matrimonio civil, formando esta última como una consecuencia de los empeños que se hicieron para la publicacion de la primera; sin hacer observar que se hace esta apologia á la sazón que se encuentran pendientes las negociaciones comenzadas para la conciliacion de los derechos de la Iglesia violados por esas leyes; sin calificar ciertos principios formulados en tales escritos, y que son manifiestamente contrarios á la santa disciplina de la Iglesia, nos proponemos solamente esponer, con la brevedad que exigen los límites de una carta, cuál es sobre el punto en cuestion la doctrina católica. Vuestra Magestad encontrará en esta doctrina todo lo que es necesario para que un negocio tan importante sea terminado arregladamente. Nos estamos tanto mas convencidos de poder obtener este resultado, cuanto que los ministros de Vuestra Magestad han declarado que jamas consentirán en hacer una proposicion contraria á los preceptos de la Religion, cualesquiera que puedan ser las opiniones dominantes.

Es un dogma de fé que el matrimonio ha sido elevado por Jesucristo Nuestro Señor á la dignidad de sacramento, y es un punto de la doctrina católica, que el matrimonio no es una cualidad accidental sobreañanida al contrato, sino que es de la esencia misma del matrimonio, de tal suerte, que la union conyugal en-

tre los cristianos no es legitima mas que en el *matrimonio sacramento*, fuera del cual no hay mas que un puro concubinato. (1)

Una ley civil que, suponiendo el sacramento divisible del contrato de matrimonio entre los católicos, pretende arreglar su validez, contradice la doctrina de la Iglesia, usurpa sus inenajenables derechos, y, en la práctica, eleva al mismo rango el concubinato y el sacramento del matrimonio, sancionando el uno y el otro como igualmente legitimos.

La doctrina de la Iglesia no se salvará ni los derechos de ella quedarán suficientemente garantizados, si se adoptan, en la discusion que debe tener lugar en el Senado, las dos condiciones indicadas por los ministros de Vuestra Magestad, á saber: 1.º que la ley reconocerá como validos los matrimonios celebrados regularmente delante de la Iglesia, y 2.º que siempre que un matrimonio haya sido celebrado y cuya validez no reconozca la Iglesia, alguna de las dos partes que quiera mas tarde conformarse á los preceptos de ella no será obligada á perseverar en una cohabitacion condenada por la religion.

En cuanto á la primera condicion: ó se entiende por matrimonios validos los matrimonios celebrados en presencia de la Iglesia, y en este caso no solo será superflua la distincion de la ley, sino que habria una verdadera usurpacion sobre el poder legitimo si la ley civil pretendiera conocer y juzgar de los casos en que el sacramento del matrimonio ha sido ó no celebrado regularmente delante de la Iglesia; ó se entiende por matrimonios validos solo los matrimonios contraidos regularmente, es decir conforme á las leyes civiles, y en esta hipótesis, se viola un derecho que es esclusivamente de la competencia de la Iglesia.

(1) El mismo Papa Pio IX condenó y prohibió, en su Breve de 22 de Agosto de 1851 que comienza: *Ad Apostolicæ Sedis fastidium*, las instituciones de derecho eclesiástico de Juan N. Nuyts, porque entre otros muchos errores contienen el de que por ninguna razon debe sostenerse que Jesucristo elevó el matrimonio á la dignidad de sacramento; que el sacramento del matrimonio no es sino una cosa accesoría al contrato y separable de él. Este Breve se lee íntegro en la Serie 5.ª de las Misceláneas teológicas, pág. 482 y siguientes.

En cuanto á la segunda condicion, dejando á una de las partes la libertad de no perseverar en una cohabitacion ilícita, atendida la nulidad del matrimonio que no se haya celebrado ni delante de la Iglesia ni conforme á sus leyes, no menos se dejará subsistir como legitimo delante del poder civil un enlace condenado por la religion.

Por lo demas, ninguna de las dos condiciones destruye la suposicion que el proyecto de ley toma como punto de partida en todas sus disposiciones, á saber: que en el matrimonio el sacramento está separado del contrato, y por esto mismo ellas dejan subsistir la oposicion ya indicada entre el proyecto de ley y la doctrina de la Iglesia sobre el matrimonio.

Que César, guardando lo que es del César, deje á la Iglesia lo que es de la Iglesia; no hay otro medio de conciliacion. Que el poder civil disponga de los efectos civiles que derivan del matrimonio, pero que deje á la Iglesia arreglar el matrimonio entre los cristianos. Que la ley civil tome por punto de partida lo válido ó lo inválido del matrimonio segun las determinaciones de la Iglesia: y partiendo de este hecho, que la misma ley no puede constituir á causa de hallarse mas allá de su esfera, que arregle los efectos civiles.

La carta de Vuestra Magestad nos pone tambien en el caso de explicarnos sobre algunas otras proposiciones que hemos notado. Desde luego Vuestra Magestad dice haber sabido por un órgano que debia creer oficial, que Nos no habiamos visto como dañosa á la Iglesia la presentacion de la mencionada ley. Nos hemos hablado acerca de esto, antes de separarse de Roma, con el ministro de Vuestra Magestad, el conde Berton. Él nos ha asegurado, bajo palabra de honor, que se habia limitado á escribir á los ministros de Vuestra Magestad que el Papa nada opondria, si conservando al sacramento todos sus derechos sagrados y la libertad á la que tambien tiene derecho, se hacian leyes relativas exclusivamente á los efectos civiles del matrimonio.

Vuestra Magestad añade que las leyes sobre el matrimonio, que están vigentes en ciertos Estados limitrofes al reyno del Piamonte, no han impedido á la Santa Sede verlos con ojos de benevolencia y amor. A esto respondemos que la Santa Sede jamas ha

permanecido indiferente á los hechos que se citan, y que siempre ha reclamado contra tales leyes luego que ha sabido su existencia: los documentos en que están consignadas las advertencias hechas acerca de esto se conservan en nuestros archivos. Mas esto no le ha impedido, ni jamas le impedirá amar á los católicos de las naciones que han sido forzados á someterse á las exigencias de las referidas leyes. ¿Deberiamos dejar de amar á los católicos del reyno de Vuestra Magestad si ellos se encuentran en la dura necesidad de sufrir la ley que está á discusion? Seguramente que no. Nos diremos mas: ¿los sentimientos de caridad hácia Vuestra Magestad deberán extinguirse si, lo que Dios no quiera, se encuentra violentada á revestir esta ley con su real sancion? Al contrario, nuestra caridad se redoblará, y con mas ardor dirigiremos á Dios fervientes oraciones, suplicándole que no retire de la cabeza de Vuestra Magestad su mano omnipotente, y que se digne acordarle mas abundantes que nunca los auxilios de sus luces y las inspiraciones de su gracia.

Sin embargo, es imposible no comprender en toda su estension el deber que tenemos de prevenir el mal en cuanto dependa de Nos, y por lo mismo declaramos á Vuestra Magestad, que si la Santa Sede ha reclamado en diversas ocasiones contra leyes de esta naturaleza, hoy mas que nunca está obligado á hacer frente y á reclamar las pretensiones del Piamonte, y dar á sus reclamaciones la forma mas solemne, y esto precisamente porque el ministro de Vuestra Magestad invoca el ejemplo de otros Estados, ejemplos funestos cuya imitacion debemos impedir, y tambien porque el momento escogido para preparar el establecimiento de esta ley, siendo aquel en que se hallan abiertas las negociaciones para el arreglo de otros asuntos, podria dar lugar á suponer en esto alguna conivencia de parte de la Santa Sede. Tal determinacion es para Nos verdaderamente dolorosa. Pero no podemos de modo alguno descargarnos de esta obligacion delante de Dios, que nos ha confiado el gobierno de la Iglesia y la guarda de sus derechos. Haciendo desaparecer la causa que nos obliga á llenarla, Vuestra Magestad dará un grande alivio á nuestras penas, y una sola palabra suya sobre este punto hará que nuestro consuelo llegue á su colmo, como lo hemos tenido muy grande al ver que directa-

mente se ha dirigido á la Santa Silla Apóstolica. Cuanto mas pronta sea la respuesta de Vuestra Magestad, será mas dulce á nuestro corazon, porque ella vendrá á remover un pensamiento que nos abrumba, pero que nos veremos forzados á realizar en toda su estension siempre que un deber de conciencia exija rigurosamente de Nos este acto solemne.

Réstanos ahora deshacer el equívoco en que se halla Vuestra Magestad por lo tocante á la administracion de la Diócesis de Turin. A fin de evitar cosas superfluas, nos contentaremos con suplicar á Vuestra Magestad tenga la paciencia de leer las dos cartas que le dirigimos con fecha 7 de Setiembre y 9 de Noviembre de 1849. El ministro de Vuestra Magestad en Roma, que se encuentra actualmente en Turin, podrá hacerle la reflexion que nos ha oído, y que sencillamente tocaremos aquí. Instruido el ministro para que nombrásemos un nuevo administrador en la Diócesis de Turin, le hicimos observar que el ministro piemontes, aceptando la responsabilidad de la encarcelacion y destierro de Monseñor el arzobispo de Turin, habia obtenido un resultado que probablemente no se habia propuesto, y es haber hecho á aquel prelado el objeto de las simpatías y de la veneracion de una tan gran parte del catolicismo, que las ha manifestado de tantas maneras. Y en consecuencia, que estamos en la imposibilidad de aparecer opuestos á su sentimiento de admiracion espresado por el mundo católico, privando á Monseñor el arzobispo de Turin de la administracion de su Diócesis.

Concluiremos respondiendo á la última observacion que nos hace Vuestra Magestad. Se acusa á una parte del clero católico piemontes de hacer la guerra al gobierno de Vuestra Magestad y de escitar sus súbditos á la revuelta contra ella y contra sus leyes. Tal acusacion nos parecia inverosímil, si no fuese formulada por Vuestra Magestad, que asegura tener á la mano documentos que lo comprueben. Sentimos no tener conocimiento de esos documentos, y de encontrarnos así en la imposibilidad de saber cuales son los miembros del clero que favorecen la detestable empresa de una revolucion en el Piemonte. Esta ignorancia no nos permite castigarlos. Con todo eso, si por las palabras «escitacion á la revuelta» se quiere hablar de los escritos que

el clero piemontes ha publicado para oponerse al proyecto de ley sobre matrimonio, diremos, haciendo abstraccion de la manera con que algunos hayan podido comprometerse, que en esto el clero ha hecho su deber. Nos escribimos á Vuestra Magestad que la ley no es católica. Y si la ley no es católica, el clero está obligado á prevenir á los fieles, y haciéndolo debe esponerse á los mos grandes peligros. Magestad: á nombre de Jesucristo, de quien á pesar de nuestra indignidad, somos el Vicario, os hablamos y os decimos en su nombre sagrado, que no deis vuestra sancion á esta ley, que será el manantial de mil desórdenes.

Tambien suplicamos á Vuestra Magestad que se ponga freno á la prensa que rebosa continuamente de blasfemias y de inmoralidades. ¡Ah! de gracia! por piedad, mi Dios! que estos pecados no caigan sobre aquel que, teniendo poder, no querrá poner obstáculo á la causa que los produce! Vuestra Magestad se queja del clero; pero este clero ha sido, en estos últimos años, perversamente ultrajado, mofado, calumniado, entregado al oprobio y la irrision por casi todos los diarios que se imprimen en el Piemonte; no se podrian repetir todas las infamias, todas las invectivas odiosas divulgadas contra él. ¿Y ahora, porque él defiende la pureza de la fé y los principios de la virtud, incurrirá en la desgracia de Vuestra Magestad? No lo podemos creer, y nos abandonamos de todo corazon á la esperanza de ver á Vuestra Magestad sostener los derechos, proteger los ministros de la Iglesia y libertar su pueblo del yugo de estas leyes que testifican la decadencia de la religion y de la moralidad en los Estados que tienen que sufrirlas.

Llenos de esta confianza, Nos elevamos las manos al cielo pidiendo á la Santísima Trinidad haga descender la bendicion apostólica sobre la persona augusta de Vuestra Magestad y sobre toda su real familia.

PIO PAPA IX.

Año VII de nuestro Pontificado.

REPRESENTACION de los Arzobispos y Obispos de las provincias de Turin, de Verceil, y de Gines al Senado del reino sardo sobre el proyecto de la ley, relativo al matrimonio.

HONORABLES SENADARES:

Es pesado para los Obispos infrascriptos tener que hacer una cosa que puede ser interpretada como una falta de respeto al gobierno del rey; mas ningun motivo humano puede dispensarlo de llenar un deber imperioso, impuesto por su cargo de pastores de almas, de guardianes y de defensores de la fé católica.

A las acusaciones que la malevolencia dirigirá contra ellos, responderán con la sumision mas leal al gobierno del rey, y con la obediencia mas pronta y rendida á las leyes del Estado en todo lo que no es contrario á lo que ellos deben á Dios y á la Iglesia.

En la sesion del día 12 de Junio último, el ministerio de su Magestad presentó á la cámara de diputados un proyecto de ley sobre el matrimonio y otro para la organizacion del estado civil.

Desde el momento en que los buenos católicos de este reino comenzaron, á consecuencia de los recientes discursos, á concebir la feliz esperanza de una reconciliacion con la Santa Sede, aguardaron con ansia la aparicion de nuevas leyes; pero el primer resultado há sido hacer mas profunda la aflixion ya demasiado amarga del Padre comun de los fieles, y añadir un nuevo pábulo á las causas desgraciadas de disension, que despues de tantos años atormentan cruelmente el corazon de los que con sinceridad aman á la Iglesia y á la patria.

Los infrascriptos Obispos no quieren estenderse largamente sobre la segunda de las leyes propuestas. VV. SS. II. conocen perfectamente bien la antigua costumbre vigente entre nosotros, de que los curas, conformándose á las reglas que les ha trazado la Iglesia, han sido los encargados esclusivamente de redactar y conservar los registros que depositan los documentos legales del estado civil. VV. SS. no ignoran los justos respetos que mostró á la Iglesia el rey Carlos Alberto cuando se ofreció la cuestion

de introducir mudanzas en esta materia, y será fácil ver si es justo, conveniente y conforme á los convenios concluidos con la Santa Sede en 1836, el mudar completamente por la sola accion del poder civil las reglas establecidas por comun acuerdo de las dos potestades. VV. SS. podrán tambien juzgar si es conforme al artículo primero del Estatuto fundamental el quitar a los registros de nacimiento y de entierro todo signo que pueda recordar los actos solemnes, sin los cuales nadie es admitido á hacer parte de la Iglesia, y con los cuales la Iglesia acompaña á sus hijos desde la cuna hasta el sepulcro.

Mas es imposible manifestar, con cuánta atencion, con cuánto afán, los infrascriptos Obispos, han estudiado la ley concerniente al matrimonio que tiene una relacion tan íntima con la religion. Un largo y maduro exámen no ha hecho mas que confirmarlos en el designio de hacer conocer á VV. SS. II. que ellos unánimemente miran este proyecto de ley como hostil á la religion católica, como contrario al Estatuto fundamental del reino, y como el mas eficaz medio de abrir la puerta á la mas desastrosa inmoralidad y de colocar á los católicos en las angustias de conciencia mas dolorosas.

La religion católica reconoce en la Iglesia el derecho de poner impedimentos dirimentes, y por consiguiente el de conceder las dispensas de ellos. Este derecho la Santa Iglesia lo ha ejercido desde los tiempos apostólicos. El santo Concilio de Trento expresamente ha definido esta verdad, y nadie la puede atacar sin incurrir en la nota de heregia.

Ahora bien: ¿no es evidente que se pisotea, de la manera mas injuriosa, este derecho y esta definicion de la Iglesia, declarando válidos ó inválidos los matrimonios, sin respetar los impedimentos que ella ha establecido y las dispensas que ella debe acordar? ¿no es un ultraje hácia la religion católica que, profesándose en este país por una mayoría inmensa, es decir, por las noventa y nueve partes de súbditos de su Magestad, es manifestamente la sola religion del Estado?

La ley propuesta viola, pues, el Estatuto fundamental del reino; porque admitiendo una religion nacional, y lo que es aun

mas, reconociéndola por la sola religion del Estado, se contrae la obligacion de admitirla completamente, y de una manera conforme á sus máximas y á sus preceptos, evitando todo lo que trastorna sus doctrinas, todo lo que viola sus leyes; porque de otra manera, este reconocimiento de la religion y el artículo del Estatuto que la proclama no serian mas que una mentira y una perfidia.

La ley propuesta alarma las conciencias de los ciudadanos: los priva de su libertad mas preciosa, porque los obliga á hacer cosas que su religion reprueba, imponiéndoles, en ciertos casos, ó la union ó la separacion formalmente prohibida por la religion que profesan.

La ley no habla, es verdad, mas que de los efectos civiles, pero no por esto hace menos violencia á las conciencias, pues que ella tiende á impedir al ciudadano aprovecharse de un derecho que la religion le concede y cumplir un deber que ella le impone, colocándolo así frecuentemente en la dura alternativa de obedecer á Dios ó de obedecer á los hombres. Preciso es pues, para que no haya violencia contra las conciencias, que ellas no puedan temer un mal tan grande.

Aunque se ha procurado hacer creer lo contrario por medio de algunas disposiciones tímidas é ineficaces, es incontestable que este proyecto reproduce sustancialmente, en lo que toca á la religion, la ley sobre matrimonio, vigente en el pueblo vecino. Y todo el mundo sabe en qué época desgraciada fué esto imaginado: todo el mundo sabe que antes de esta época no se habia oído jamas hablar de algun pueblo civilizado ó salvaje, que hubiese emprendido sustraer de la autoridad de la religion el matrimonio, es decir el acto mas importante para el hombre en el curso de su vida.

¿Con qué fin se quiere establecer entre nosotros lo que los sofistas franceses sancionaron en 1791 cuando destruyeron las Iglesias y proclamaron el culto de la Diosa Razon?

¿Quién no ve que despojando al matrimonio de todo carácter religioso, se le convierte en un vergonzoso concubinato, en una asociacion culpable; tanto mas digna de censura cuanto que, con menosprecio de la moral y del sentimiento religioso, se le procura cubrir con el velo de las formas legales y darle una sancion á

nombra de la ley? Nadie ignora la horrible corrupcion de costumbres que han producido en Francia estos matrimonios civiles privados de la sancion religiosa. En todo el pais, pero sobre todo en los departamentos en que mas se ha debilitado la fé cristiana, se multiplican cada dia asociaciones entre hombres y mujeres, cuya sola ley es el placer individual, y que no ultrajan menos la decencia pública que la santidad del matrimonio y de las buenas costumbres. Porque viendo al matrimonio colocado enteramente fuera de la religion, muchos lo han llegado á considerar como un contrato público temporal, y cuya duracion depende únicamente de la voluntad caprichosa y arbitraria de los que lo hacen. Ademas, viendo que la ley declara como superflua toda intervencion de la Iglesia, muchos dicen: ¿qué necesidad tenemos de ocurrir á la autoridad civil para disponer de nosotros mismos? formaremos una asociacion privada, para la cual no es necesario un acto público, y la romperemos cuando nos agrade. Esta teoria está puesta en práctica, al grado de que en ciertas ciudades el número de los hijos ilegítimos asciende á la séptima parte de los nacidos.

Es fácil imaginar lo que la sociedad debe aguardar de estos seres desgraciados que, nacidos de uniones infames, no pertenecen á alguna familia, no reciben educacion, carecen de afecciones domésticas, y están siempre dispuestos para los crímenes y trastornos, como lo acreditan las estadísticas de la nacion vecina.

La sociedad de San Francisco Régis, de la cual hacen parte los hombres mas respetables, y que ayuda poderosamente al gobierno de nuestro rey y al gobierno frances, hace los esfuerzos mas laudables para remediar tan grande mal, y nada omite para mover al mayor número posible de las personas ligadas con lazos vergonzosos para que legitimen su union. Tales esfuerzos y la proteccion gubernamental que los favorece, prueban mejor que todo lo que podria decirse, cuanto importa no facilitar el mal que la sociedad se empeña en destruir sin poder lograrlo.

Es verdad que cuando Napoleon reinó sobre nosotros no se vió que el matrimonio civil produjese esa inmoralidad que en Francia los hombres mas ilustrados miran como efecto necesario de esa ley; pero esto provino de que las leyes francesas, leyes de

un pueblo conquistador, conocido por su indiferentismo religioso, eran objeto de una aversion general, y su dominio no fué de larga duracion. Por otra parte la inmoralidad encontraba, en esa época, un dique poderoso en el afecto y en la veneracion de los pueblos á las prácticas religiosas. Estos sentimientos eran vivos y llenos de fuerza en el corazon y en el espíritu de los ciudadanos, porque una prensa impía y sin pudor no habia trabajado con una perseverancia y una perfidia infernales para corromperlos y pervertirlos.

En todos tiempos la ley propuesta seria irreligiosa, inmoral y funesta; pero sus consecuencias serian sumamente deplorables á la sazón que la sociedad bambolea sobre sus bases. El interes material ha hecho surgir una secta, opuesta por sistema á todo principio religioso y enemiga de la fé, no menos que de la propiedad, de la familia y del órden. Por consiguiente, mas que nunca seria hoy imprudente separar de la autoridad de la Iglesia el acto que es el principio mismo de la familia, ponerse sobre este punto en oposicion directa con las decisiones de un concilio ecuménico, y amenazar así en lo que constituye su validez las bases mas firmes de la religion del Estado.

Y no se pretenda decir que el artículo 22 del proyecto susodicho previene todos estos inconvenientes. Porque la disposicion formulada en él está restringida por una reserva muy evidente al simple acto de la celebracion del matrimonio, y tiende por consecuencia á escluir toda intervencion de la Iglesia; pues el artículo siguiente consagra la máxima de que el matrimonio subsiste y produce todos sus efectos sin que la religion intervenga en manera alguna.

Arrojada una vez la semilla del mal, ¿cuántos hombres querian recoger el fruto de ella en estos tiempos de irreligion, en estos tiempos en que se hacen tantos esfuerzos para romper todo lazo de dependencia y destruir la autoridad!!! Porque en efecto, el que tal cosa quiera, cuenta ya con un medio fácil, pues la ley se lo permite, siempre que en el término fijado por ella no pueda, por cualquier motivo, celebrar el matrimonio en presencia de la Iglesia.

¿Y qué bien, que ventaja puede sacar el Estado de la ley pro-

puesta? Dicen que se pretende hacer á la autoridad secular independiente de la Iglesia, que se quiere prevenir toda posibilidad de conflicto entre la potestad real y la potestad eclesiástica. Pero aun cuando se publiquen todas las leyes imaginables, aun cuando se procure por todos medios la ejecucion material, nunca sucederá que entre nosotros la union de dos católicos sea un verdadero matrimonio, si el acto no es celebrado conforme á las disposiciones infalibles y á las leyes de la Iglesia, y si se opone cualquier impedimento establecido por ella. Se puede en esta hipótesis obligar á permanecer unidas dos personas, pero delante de Dios y delante de su Iglesia, ellas no estarán realmente casadas.

El Concilio de Trento especialmente ha definido (De reform. matrim. can. 1.) que ninguna autoridad fuera de la Iglesia es competente para decir sobre lo válido ó inválido de los matrimonios contraídos por los católicos, y sobre los impedimentos establecidos por los cánones: así es que no se podría atribuir á la autoridad legítima la jurisdiccion sobre lo que toca al sacramento, aun bajo el pretexto de sustraer el Estado de la dependencia de la Iglesia, sin atropellar la definicion del Concilio de Trento, que anatematizó á todo el que osare afirmar que el juicio de todas las causas matrimoniales no pertenece á la Iglesia (De reform. matrim. can. 12.) sin usurpar, en una palabra, los derechos incontestables de la Santa Iglesia.

Si no hay otro desígnio que el de evitar la necesidad de dirigirse á los ministros de la Iglesia para tener los documentos que establecen y hacen constar el estado civil de los ciudadanos, ¿por qué no adoptar de preferencia el sistema vigente en otros Estados italianos, donde los esposos están obligados á presentar á la autoridad municipal el acto religioso de su matrimonio, cuya presentacion es la única que tiene el valor legal para producir los efectos civiles? ¿Por qué no escoger al menos el sistema practicado en Inglaterra, donde la presencia del oficial civil, que asiste como testigo á la celebracion del matrimonio religioso, es absolutamente requerida, cualquiera que sea el culto á que pertenezcan los esposos? ¿Uno y otro de estos sistemas no hacen independien-

te á la autoridad secular, sin destruir los derechos y violar las máximas de la Iglesia? Pero hacer que no sea necesaria la autoridad de la Iglesia dirigiéndose á ella, y aun mas, hacer que sea imposible tener algun respeto á los actos establecidos por la Iglesia cuando se trata de justificar el estado civil de los fieles, ¿no será enseñar á los pueblos á menospreciar la autoridad venerable de la religion? ¿no será un escándalo?

En cuanto á los conflictos entre las dos autoridades, en lugar de prevenirlos, el proyecto de ley cria y multiplica las causas que deben producirlos; porque ella tendrá por resultado el que se coloquen muy frecuentemente los esposos en una situacion, en que les sería verdaderamente imposible observar á la vez las leyes de la Iglesia y las del Estado. Esto sucederá cada vez que un impedimento canónico anule un matrimonio que la ley civil declare válido y legítimo, ó que la Iglesia proclame válido y legítimo un matrimonio que la ley civil declara nulo; cada vez, en una palabra, que la ley religiosa y la ley civil se encuentren en oposicion; porque en los términos de la ley proyectada, estos casos deben presentarse continuamente.

Se cree que será un gran bien hacer el matrimonio independiente de la autoridad de la Iglesia. Pero por grande que se suponga ¿no será un bien mayor no arruinar las costumbres, no atormentar las conciencias católicas? ¿Quién no sabe que la sola y verdadera base de la moral es la religion; que para restablecer el orden, es necesario fortificar las creencias religiosas, reconocer y acordar á la Iglesia lo que le pertenece, respetar sus leyes, asegurar el respeto y veneracion por la religion del Estado que, aun cuando no se consideren las cosas mas que bajo el punto de vista político, debe ser sinceramente honrada y practicada? Sustraer el matrimonio á la autoridad legítima de la Iglesia es como una invitacion legal á despreciar sus preceptos, á olvidarlos, á violarlos, es el medio mas propio que se puede emplear para corromper la nacion á fin de impelerla á abjurar la religion de sus padres.

A nombre del afecto que VV. SS. tienen por nuestra santa religion, á nombre de su amor por nuestra comun patria, los Obispos infrascriptos os suplican que no espongaís la nacion á una

desgracia tan grande ni recibais sobre vosotros una tan terrible responsabilidad. Ellos os conjuran, pues, á no dar fuerza de ley á este proyecto, que será un manantial de males sinnúmero para la Iglesia y para el Estado.

Luis, Arzobispo de Turin.—Fray Modesto, Obispo de Acqui.—Miguel, Obispo de Alba.—Felipe, Obispo de Asti.—Fray Clemente, Obispo de Cuneo.—Luis Carlos, Obispo de Fossan.—Luis, Obispo de Yurea.—Fray Juan Tomas, Obispo de Mondovi.—Lorenzo, Obispo de Pinerol.—Juan Antonio, Arzobispo de Saluzzi.—Juan Antonio, Obispo de Luza.—Alejandro, Arzobispo de Vercelli.—Dionisio, Obispo de Alejandria.—Luis, Obispo de Cassal.—Juan Pedro, Obispo de Biella.—Felipe, Obispo de Torsona.—Fray José Pio, Obispo de Bobbio.—Domingo, Obispo de Nizza.—Francisco, Obispo de Sarzana.—Alejandro, Obispo de Savanit.—Rafael, Obispo de Albenga.—Lorenzo, Obispo de Ventinglio.—José Ferrari, Vicario General Capitulár de Genora.

Julio, 1852.

DECLARACION

DE LOS OBISPOS DE SABOYA.

El proyecto de ley relativo al matrimonio, que acaba de ser presentado al parlamento, ha escitado en todas las personas de Saboya sinceramente adictas á los principios religiosos, una grave inquietud y un profundo dolor. En esta cuestion se interesan esencialmente la religion, la moral, la familia y el orden social todo entero. Los Obispos de la provincia eclesiástica de Chambery, miran como un deber de su ministerio, publicar colectivamente acerca de este asunto la declaracion de sus máximas, con el fin de ilustrar á los fieles de sus Diócesis que podrán estar en

el caso de espresar su opinion sobre esta ley antes que sea publicada, ó de comprender las disposiciones que encierra, si es definitivamente votada.

Si no se considerase este proyecto mas que bajo el punto de vista de la oportunidad, se podria decir: 1.º que es un inconveniente multiplicar las formalidades y hacer mucho mas difíciles los matrimonios. Porque en la actualidad, cuando se aproxima el tiempo prohibido, la estacion de los trabajos, el temor de un escándalo ú otras circunstancias que hagan necesaria la prontitud del matrimonio, todo se puede concluir en tres ó cuatro dias; pero si la ley es adoptada, será preciso añadir á las formalidades canónicas todas las formalidades civiles, las tres publicaciones que tienen que hacer el síndico, una demora de muchos dias despues de la tercera publicacion, lo que exigirá necesariamente un tiempo mucho mas largo. Y no obstante la Iglesia, en lo que la concierne, no se determinará á modificar sus leyes; cualesquiera que puedan ser las formalidades exigidas por la ley civil, el clero no consentirá jamas en hacer un matrimonio sin conformarse á todo lo que está prescrito por el derecho canónico.

2.º Se puede decir que la ley propuesta desprecia profundamente la gran mayoría de las partes de la poblacion subalpina, todas las familias que hay en los estados del Rey sinceramente católicas, para satisfacer un pequeño número de individuos que no son mas recomendables por su moralidad que por sus creencias religiosas.

Podria decirse en tercer lugar que esta ley hará mucho mas difícil la conclusion de las negociaciones con la Santa Sede, si ellas han comenzado realmente, como parece asegurarse, y adviértase que esta conclusion se hace cada dia mas necesaria y mas urgente. Es preciso no engañarse, los hombres de convicciones sinceramente religiosas no se unirán de corazon al gobierno constitucional mientras no se verifique la reconciliacion con el Gefe de la Iglesia. Nosotros somos católicos antes que todo; y estamos dispuestos á hacer todos los sacrificios antes que el de nuestra fé y de nuestro amor al catolicismo. El informe del ministerio hace protestas de gran respeto á la religion. Esta es una burla que no conseguirá engañarnos.

Hay empeño en quitar al clero los registros del estado civil; y en esto se falta á la gratitud: la permanencia de los registros no se remonta mas que á doscientos cincuenta años, y es al clero á quien se debe su establecimiento. Fácilmente se pueden arrebatár al clero los registros sin adoptar el matrimonio civil; pues para ello basta declarar que el matrimonio celebrado delante del cura no producirá los efectos civiles sino hasta despues de haber sido registrados por el síndico, ó disponer que el empleado civil asista personalmente á la celebracion del matrimonio, como se practica en Inglaterra. Además es muy dudoso que la sustitucion de los síndicos á los curas sea una mejora tan importante como parece suponérsele. En la mayor parte de los municipios rurales los síndicos escriben muy mal, y sin duda no se pretenderá que ellos den mas garantía moral que los curas. Casi en todas partes los secretarios están encargados de muchos municipios, y por consiguiente se hallan en la imposibilidad de residir. La residencia constante de un hombre que sea capaz de llevar bien los registros ocasionará á cada fondo un gasto muy considerable. En Saboya antes de 1815, en un gran número de parroquias el empleado civil tenia la costumbre de ir á copiar el registro del cura al fin de cada mes. Uso evidentemente abusivo, que no deberia restablecerse. Hoy mismo, en Francia, hay parroquias en que el cura conserva los registros civiles á mas de los eclesiásticos.

Pero todas estas consideraciones de un órden inferior desaparecen cuando se examina la cuestion bajo un punto de vista mas elevado. Entonces se reconoce que el proyecto es inconstitucional, inmoral, antisocial y anticatólico.

En efecto, 1.º el Estatuto dice que la religion católica apostólica romana es la sola religion del Estado: el Código civil añade que el rey se honra de ser el protector de la Iglesia y de hacer observar las leyes en todas las materias cuyo arreglo pertenece á la Iglesia. El gobierno debe pues reconocer las leyes de la Iglesia; él no puede, sin violar el Estatuto, establecer algunas que sean inconciliables con las de la Iglesia.

Que la ley propuesta esté en oposicion con las leyes de la Iglesia, es una cosa evidente. Es preciso tambien añadir que ella

trastorna completamente toda la legislación canónica sobre el matrimonio. El ministro lo declara así al exponer los motivos. «En el número de los derechos que los ciudadanos pueden ejercer, dice, ningunos son mas importantes que aquellos que conciernen á la validez ó nulidad del contrato del matrimonio. Sin embargo nuestras leyes no contienen alguna disposicion que los arregle. Sobre esta materia el Código que nos rige, conforme á las antiguas leyes del reyno, se refiere enteramente á las leyes y á los juicios eclesiásticos.» Esto es reconocer bien claramente que de tiempo inmemorial todo lo que concierne al matrimonio, como lazo de la conciencia, ha sido arreglado por la Iglesia, y que el gobierno no se ha ocupado de él mas que en lo que toca á los efectos civiles y á los intereses temporales de los esposos. En el proyecto de ley, el ministro olvida que la religion católica es la religion del Estado, y no tiene en cuenta su legislación sobre el matrimonio.

Conforme al derecho canónico, los varones pueden casarse á los catorce años cumplidos y las mugeres á los doce; segun el proyecto de ley, los hombres pueden casarse solamente hasta los diez y ocho años y las mugeres hasta los quince.

El derecho canónico prohíbe á los hijos de familia casarse sin el consentimiento de sus padres; pero declara que los matrimonios contraidos sin ese consentimiento son válidos. El proyecto de ley exige el consentimiento del padre y de la madre para los menores, bajo la pena de nulidad; él no exige mas para los mayores, salvo lo que está arreglado en los artículos 109, 110 y 111 del Código civil.

En línea colateral, el derecho canónico prohíbe el matrimonio entre los parientes y deudos hasta el cuarto grado inclusive; el proyecto de ley no lo prohíbe mas que entre los hermanos y hermanas y los allegados en el mismo grado; como entre tío y sobrina, tía y sobrino.

Conforme al derecho canónico, el adulterio y el homicidio son impedimento dirimente cuando están acompañados de ciertas condiciones: el proyecto de la ley admite tambien este impedimento, pero él exige condiciones enteramente diferentes.

El derecho canónico reconoce los impedimentos de raptó, de ho-

nestidad pública y de parentesco espiritual; la ley propuesta no habla de esto.

El proyecto de ley prohíbe al tutor y á su hijo casarse con la pupila sometida á su tutela; por lo que toca al derecho canónico, no existe este impedimento.

Resultará de este trastorno, si la ley es votada, que frecuentemente un matrimonio será válido á los ojos de la Iglesia, válido delante de Dios, y nulo á juicio del poder civil; ó bien que él será válido en presencia del juez civil, y nulo en cuanto al lazo de la conciencia: la Iglesia ordenará á dos esposos vivir unidos, el juez civil los obligará separarse: el derecho canónico reconocerá á sus hijos como legítimos, el derecho civil los privará de la sucesion paterna: este desacuerdo en una cuestion tan fundamental no dejará de ocasionar tristes perturbaciones en la sociedad.

En resumen, el estatuto constitucional declara que la Religion Católica Apostólica Romana es la Religion del Estado; de donde se sigue que las leyes fundamentales de la Iglesia son tambien leyes del Estado, y que el gobierno no puede violarlas ó desconocerlas sin atacar el artículo primero del estatuto constitucional, y los artículos primero y segundo del código civil.

2.º El proyecto de ley es inmoral, profundamente inmoral. El matrimonio católico eleva al hombre, lo ennoblece, le recuerda que ha sido criado á imagen de Dios, rescatado por Jesucristo, santificado por el bautismo y destinado á ocupar eternamente un lugar en el cielo. En el dia fijado los esposos van á postrarse al pié del altar: despues de haber recibido su consentimiento, el sacerdote revestido de los ornamentos sagrados, les dice: yo os uno en matrimonio en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Él bendice á la esposa ó invoca la proteccion del cielo sobre la familia. Así la religion hace mirar el lazo conyugal como una cosa santa, y el dia del matrimonio como una de las grandes épocas de la vida. El matrimonio civil, al contrario, abate al hombre de una manera estraña, lo envilece y lo rebaja profundamente; él asimila vergonzosamente su condicion sobre la tierra á la de las bestias. Cuando dos esposos, sujetándose á los términos de la ley, vayan á presentarse ante el juez, si este no teme cooperar á tal profanacion, ¿á nombre de quién los

unirá? Segun las leyes de la Iglesia este matrimonio es absolutamente nulo delante de Dios, á causa del impedimento de clandestinidad, sin hablar de otros impedimentos que pueden encontrarse allí. Así, por ejemplo, dos primos hermanos que no han obtenido dispensa, que no han querido pedirla, se presentan delante del cura; él reusa casarlos á causa del impedimento de segundo grado igual de consanguinidad con que están ligados. Ellos van á presentarse delante del juez. Este no tiene derecho de examinar si el cura ha tenido ó no razon; este exámen le está prohibido por la ley civil. Delante de Dios y á los ojos de la religion, el estado de todos aquellos que se casan civilmente, sin duda será un estado habitual de fornicacion, será el concubinato público puesto bajo la proteccion de las leyes, será un aliciente acordado á las pasiones y una amplia puerta abierta á la inmoralidad.

Se dice que no se ha de atacar la libertad de conciencia. Pero aquí no se trata de obligar á un israelita á casarse en presencia de un ministro protestante, ni á un protestante á casarse delante de un sacerdote católico. ¿Y será inoportuno que aquel que ha nacido católico y que no ha abjurado el catolicismo, se obligue una vez en su vida á presentarse ante el sacerdote que lo bautizó, que le ha dado la primera comunion, y que acaso mañana deberá hacerle los oficios de sepultura?

3.º No solamente el proyecto es inmoral, es tambien antisocial. El primer elemento de la sociedad es la familia. Quitando al matrimonio la sancion religiosa, se deshace el carácter sagrado que los padres y las madres llevan escrito sobre su frente; se favorecen aquellas asociaciones escandalosas que la corrupcion de costumbres habia hecho tan comunes entre los antiguos romanos, y que se multiplican ahora de nuevo y de una manera espantosa en las grandes ciudades. En la Diócesis de Chambery, por ejemplo, el número de niños ilegítimos es de veinte y ocho sobre mil nacidos, á la vez que en Francia es de setenta y cinco sobre mil, y en la ciudad de París ha sido en mil ochocientos cincuenta de trescientos treinta y seis sobre mil, ó sea de nueve mil novecientos setenta y nueve, sobre veinte y nueve mil seiscientos veinte y ocho na-

cidos, es decir, mas de una tercera parte, y en ella no se cuentan los hijos nacidos en matrimonios civiles. (Annuaire du Bureau des longitudes pona 1852.) No se debe ignorar que los hijos ilegítimos son un peligro para la sociedad; ellos están siempre dispuestos á engrosar las filas de los motines; ellos son en todas partes los enemigos de la propiedad y de la familia, porque ellos mismos están sin familia y sin propiedad.

En la época en que se estableció la Iglesia católica, el mundo estaba sumido en una depravacion horrorosa. Ella ha trabajado con increíbles esfuerzos para reformar las costumbres, para hacer penetrar en la sociedad las máximas del Evangelio sobre el pudor y la castidad. Ella ha establecido impedimentos, como los de consanguinidad, afinidad y honestidad pública, á fin de obligar á los parientes inmediatos, que habitan ordinariamente una misma casa, á respetarse mutuamente. Y por esto, segun la espresion de un protestante distinguido, el catolicismo ha venido á ser la mas grande escuela de respeto que hay en el mundo. Así es que causa aflixion ver en este tiempo que algunas veces el mismo poder civil sea el que trastorne el edificio social, publicando leyes inmorales, y favoreciendo así el restablecimiento del paganismo.

4.º Pero el principal carácter del proyecto de ley de que se trata, es ser anti-católico. Es preciso subir hasta Dios, para encontrar el origen de todas las obligaciones: cuando un hombre ha dado su palabra á otro hombre, él no está obligado á cumplirla sino porque Dios ha aprobado y sancionado el contrato. Con mucha mayor razon es necesario ascender hasta Dios, para encontrar el origen de la grave obligacion que constituye el contrato del matrimonio: este no es un convenio ordinario, como un arrendamiento, es un contrato de un orden infinitamente mas elevado. Así vemos en el Génesis, que despues de la creacion Dios mismo bendijo la primera union conyugal. "*Creólos varon y hembra, y les dió su bendición, y les dijo: creced y multiplicaos.*" El matrimonio tiene, pues, realmente una institucion divina y un carácter religioso.

Los fariseos preguntaron un dia á Jesucristo si era permi-

tido á un hombre abandonar su mujer para casarse con otra. Y el Salvador les recordó las palabras del Génesis que acabamos de citar, añadiéndoles: *lo que Dios unió, no puede separarlo el hombre.* Luego el poder civil no es el que une á los esposos legítimos, sino solo Dios. *Este Sacramento es grande,* nos dice el apóstol S. Pablo hablando del matrimonio, *yo lo llamo grande en Jesucristo y en su Iglesia.* El matrimonio no es pues solamente un convenio civil, es un contrato espiritual y religioso, y por esto es que Dios especialmente ha confiado su dirección á la Iglesia.

No se disputa al Gobierno el derecho de arreglar los efectos civiles del matrimonio y todo lo que concierne á los intereses temporales de los esposos; pero él no se contenta con sujetarse á estos límites, como lo ha hecho hasta aquí; él quiere reglamentar el contrato del matrimonio en sí mismo; él quiere llegar hasta la conciencia. Pero él no podrá conseguirlo, porque el foro de la conciencia relativamente al matrimonio está fuera de sus alcances. Santo Tomás dice formalmente que *las leyes humanas no pueden establecer impedimentos sin intervencion de la Iglesia.* “Prohibitio legis humanae non sufficeret ad impedimentum matrimonii, nisi interveniret Ecclesiae auctoritas (Suppl. Quaest. 57. art. 2, ad 4^m.) Así es que los teólogos franceses aseguran que los impedimentos del código no producen mas que efectos civiles, y que un jóven que se case canónicamente á la edad de diez y seis años, ó que se case sin el consentimiento de sus padres, contraerá un matrimonio muy válido delante de Dios. “Es un dogma de fé, decía el Papa Pio VI., en su carta de 16 de Setiembre de 1788 al Obispo de Motola, que el matrimonio que, antes de Jesucristo, no era mas que cierto contrato indisoluble, ha venido despues á ser, por institucion de Nuestro Señor, uno de los siete sacramentos de la ley evangélica, como lo ha definido el Santo Concilio de Trento, bajo pena de anathema. De donde se sigue que la Iglesia á quien ha sido confiado todo lo relativo á los sacramentos, es la única que tiene derecho y poder de asignar su forma á este contrato elevado á la dignidad mas sublime de sa-

«ramento, y por consiguiente de juzgar de la validez ó de la invalidez de los matrimonios.” (1)

Nosotros tomamos, pues, aquí las cosas en el estado en que se encontraban antes de la época del Concilio de Trento, hace trescientos años, y decimos: En 1543, por ejemplo, la Iglesia de Jesucristo, reunida en concilio general, ha pronunciado anatema contra los que digan que las causas matrimoniales no son de la competencia del juez eclesiástico, ella ha pronunciado anatema contra los que digan que la Iglesia no ha podido establecer impedimentos, ó que se ha engañado al establecerlos. (Sess. 24 de Ref. matr. can. 4. et 12): ella ha pronunciado anatema contra los que viven públicamente en concubinato (Ib. cap. 4.): ella ha establecido que todo matrimonio que no se haya contraído delante del propio cura de los esposos y de dos testigos, será absolutamente nulo; ella añade: que los que no se sometan á esta condicion serán por el mismo hecho inhábiles para contraerlo (Ib. cap. 1.). Estos decretos claros y precisos del santo Concilio de Trento, serán siempre para nosotros reglas invariables de creencia y de conducta. Y nosotros miráremos como separados espontáneamente de la comunión de la Iglesia á todos aquellos que profesaren una doctrina contraria, ó que se sometan á una práctica incompatible con su fé y sus tradiciones. En consecuencia, los Obispos de la provincia eclesiástica de Chambéry declaran:

1.º Que todo católico sometido á su jurisdicción que intenta-

(1) Se ha dicho en la cámara que el matrimonio civil ha sido autorizado en Francia por la Iglesia, y que el Papa no condenaría en Turin lo que habia aprobado en Paris. Esto es una insigne falsedad. Jamás la Santa Sede ha aprobado el matrimonio puramente civil. “El matrimonio que se ha contraído con menosprecio de las leyes canónicas, dice Mr. el Cardenal Gousset, contiene una nulidad radical. Si él es un matrimonio á los ojos del legislador, es un verdadero concubinato delante de Dios.” (Código civil comentado, art. 144.) La primera de las reglas que en 1808 remitió el Sr. Pio VII al Obispo de Varsovia, es que entre los hijos de la Iglesia “no hay matrimonio si no se contrae en las formas que ella ha establecido para que sea válido.” [Diccionario de derecho canónico, Paris, año de 1854.]

re contraer matrimonio en otra forma que la que está prescripta, incurrirá por el mismo hecho en excomunion mayor.

2.º Que el que cometa esta falta será privado de la participacion de los sacramentos, tanto en la vida como á la hora de la muerte, á no ser que rehabilite su matrimonio canónicamente, ó que arroje de su casa á la persona que la Iglesia no puede ver mas que como una concubina.

3.º. Que si él muere sin reconciliarse con la Iglesia será privado de sepultura eclesiástica.

4.º. Que los hijos tenidos de este concubinato serán ilegítimos para todos los efectos canónicos. Estas disposiciones serán publicadas en todas las parroquias de esta provincia eclesiástica luego que llegue el caso.

Alejo, Arzobispo de Chambery.—Andres, Obispo de Aosta.—Francisco Marcelino, Obispo de Tarento.—Francisco Maria, Obispo de Mauriani.—Luis, Obispo de Annecey.

Por su órden A. de S. Sulpicio, Canciller del Arzobispado.

BREVE DEL
SR. BENEDICTO XIV

A FRAY PABLO SIMON DE SAN JOSÉ.

Benedicto Papa XIV.—Amado Hijo, Salud y Bendicion Apostólica.—Por conducto de nuestro amado hijo y primer ministro Silvio Cardenal Valenti han llegado á Nos vuestras letras, en las que exponeis la grave cuestion suscitada entre vosotros y la sujetais á nuestro juicio. No podemos menos de elogiar la resolucion que habeis tomado, de consultar á la Silla Apostólica pidiendo su definicion para seguirla unánimemente: y si todos hicieran

lo mismo en casos semejantes, no habria entre los operarios evangélicos tanta variedad de sentencias, ni tendríamos que lamentar el que, por las diversas opiniones entre los que exponen la doctrina moral, falte tambien en el pueblo cristiano aquella uniformidad de sentimientos tan recomendada por Jesucristo á su Iglesia, y que debe ser el principal distintivo de los fieles.

Nos habeis expuesto que sucede no pocas veces, que los católicos que pretenden contraer matrimonio se presenten al magistrado ó al ministro herege, obligados á ello por las leyes patrias, para expresar ante los mismos su mutuo consentimiento, y que despues miran con desprecio ó difieren por largo tiempo el renovarlo en presencia del legítimo ministro católico y de dos testigos, como lo manda el Tridentino, viviendo entre tanto como si ya estuviesen legítimamente casados. Preguntais en seguida, qué juicio debe hacerse del consentimiento prestado ante el magistrado civil ó el ministro herege, si basta esto para la validez del matrimonio á lo menos como contrato; lo que uno de vosotros afirma y otro lo niega, aunque ambos convienen en que tal matrimonio no es sacramento: porque si fuera verdadero matrimonio como cree el primero, la subsiguiente cópula entre ambos esposos no seria criminal aun antes de renovar el consentimiento ante el legítimo párroco católico, y la prole habida seria legítima indudablemente.

Para responder pues, breve y claramente como lo pedis, y cortar con nuestra sentencia toda disputa; esta es nuestra respuesta: *En cualquiera parte en que se haya publicado y recibido el decreto del Concilio Tridentino cap. 1. ses. 24 de reform. matrim., son absolutamente nulos y del todo irritos los matrimonios no contraidos ante el legítimo párroco de alguno de los contrayentes (ó de otro sacerdote que haya las veces del párroco) y de dos testigos. Sabemos que hay teólogos que, en el matrimonio contraido por los fieles, dividen el contrato del sacramento, de manera que en su opinion puede haber contrato perfecto sin llegar á la dignidad de sacramento. Pero, sea lo que fuere de esa opinion, que ahora no examinamos; por lo que toca á la cuestion presen-*

re contraer matrimonio en otra forma que la que está prescripta, incurrirá por el mismo hecho en excomunion mayor.

2.º Que el que cometa esta falta será privado de la participacion de los sacramentos, tanto en la vida como á la hora de la muerte, á no ser que rehabilite su matrimonio canónicamente, ó que arroje de su casa á la persona que la Iglesia no puede ver mas que como una concubina.

3.º Que si él muere sin reconciliarse con la Iglesia será privado de sepultura eclesiástica.

4.º Que los hijos tenidos de este concubinato serán ilegítimos para todos los efectos canónicos. Estas disposiciones serán publicadas en todas las parroquias de esta provincia eclesiástica luego que llegue el caso.

Alejo, Arzobispo de Chambery.—Andres, Obispo de Aosta.—Francisco Marcelino, Obispo de Tarento.—Francisco Maria, Obispo de Mauriani.—Luis, Obispo de Annecey.

Por su órden A. de S. Sulpicio, Canciller del Arzobispado.

BREVE DEL
SR. BENEDICTO XIV

A FRAY PABLO SIMON DE SAN JOSÉ.

Benedicto Papa XIV.—Amado Hijo, Salud y Bendicion Apostólica.—Por conducto de nuestro amado hijo y primer ministro Silvio Cardenal Valenti han llegado á Nos vuestras letras, en las que exponeis la grave cuestion suscitada entre vosotros y la sujetais á nuestro juicio. No podemos menos de elogiar la resolucion que habeis tomado, de consultar á la Silla Apostólica pidiendo su definicion para seguirla unánimemente: y si todos hicieran

lo mismo en casos semejantes, no habria entre los operarios evangélicos tanta variedad de sentencias, ni tendríamos que lamentar el que, por las diversas opiniones entre los que exponen la doctrina moral, falte tambien en el pueblo cristiano aquella uniformidad de sentimientos tan recomendada por Jesucristo á su Iglesia, y que debe ser el principal distintivo de los fieles.

Nos habeis expuesto que sucede no pocas veces, que los católicos que pretenden contraer matrimonio se presenten al magistrado ó al ministro herege, obligados á ello por las leyes patrias, para expresar ante los mismos su mutuo consentimiento, y que despues miran con desprecio ó difieren por largo tiempo el renovarlo en presencia del legítimo ministro católico y de dos testigos, como lo manda el Tridentino, viviendo entre tanto como si ya estuviesen legítimamente casados. Preguntais en seguida, qué juicio debe hacerse del consentimiento prestado ante el magistrado civil ó el ministro herege, si basta esto para la validez del matrimonio á lo menos como contrato; lo que uno de vosotros afirma y otro lo niega, aunque ambos convienen en que tal matrimonio no es sacramento: porque si fuera verdadero matrimonio como cree el primero, la subsiguiente cópula entre ambos esposos no seria criminal aun antes de renovar el consentimiento ante el legítimo párroco católico, y la prole habida seria legítima indudablemente.

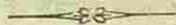
Para responder pues, breve y claramente como lo pedis, y cortar con nuestra sentencia toda disputa; esta es nuestra respuesta: *En cualquiera parte en que se haya publicado y recibido el decreto del Concilio Tridentino cap. 1. ses. 24 de reform. matrim., son absolutamente nulos y del todo irritos los matrimonios no contraidos ante el legítimo párroco de alguno de los contrayentes (ó de otro sacerdote que haya las veces del párroco) y de dos testigos. Sabemos que hay teólogos que, en el matrimonio contraido por los fieles, dividen el contrato del sacramento, de manera que en su opinion puede haber contrato perfecto sin llegar á la dignidad de sacramento. Pero, sea lo que fuere de esa opinion, que ahora no examinamos; por lo que toca á la cuestion presen-*

te, no tiene lugar (dicha opinion) respecto de aquellos que están sujetos á la ley del Tridentino: y si algunos se atreven á contraer matrimonio sin observar lo prevenido en la citada ley, el Concilio de Trento declara terminantemente nulo, no solamente el sacramento, sino el mismo contrato, y (usando de sus palabras) los hace inhábiles para contraer, y decreta ser nulos tales contratos.

Por lo mismo, y habiendo sido promulgado y recibido entre los fieles que moran en esas provincias el referido decreto del Tridentino, como ambos lo confesais; es claro que el matrimonio que aquellos contraigan entre sí ante el magistrado civil ó el ministro herege, omitiendo hacerlo ante el párroco propio de uno de los dos contrayentes y ante dos testigos; no puede sostenerse ó reputarse en manera alguna válido, ni como sacramento ni como contrato. Ni las razones, por las que hemos pronunciado válidos los matrimonios que en esas provincias confederadas se contraen entre dos hereges, ó de estos con los católicos, sin guardarse la forma prescrita por el Tridentino, pueden tener lugar en los matrimonios contraídos entre dos partes católicas, cada una de las cuales se reconoce sujeta al decreto del Tridentino y sometida á su autoridad.

Sepan pues los católicos confiados á vuestro cuidado, que cuando para celebrar el matrimonio se presentan al magistrado secular ó al ministro herege, aquello es un acto meramente civil, con el que manifiestan obsequiar las leyes y estatutos de los príncipes; pero que en realidad no contraen matrimonio. Sepan que *si no lo contraen ante el ministro católico y dos testigos, nunca serán verdaderos y legítimos cónyuges ni á los ojos de Dios ni á los de la Iglesia; y que si entre tanto tuvieren cópula conyugal no será sin cometer pecado mortal.* Sepan finalmente que la prole que resulte de semejante union, como que es nacida de consorte ilegítima, será tambien ilegítima á los ojos de Dios, y si no renuevan el consentimiento conforme á lo prescrito por la Iglesia, lo será perpetuamente á los de esta.

Dado en Roma en Santa Maria la Mayor, á 17 de Setiembre de 1746. Año sétimo de Nuestro Pontificado.



Carta escrita de orden del Sr. Pio VI. al Obispo de Luzon.

Fué presentada á nuestro santísimo Padre la carta de Vuestra Grandeza, juntamente con las que os dirijieron los párrocos de Luzon. Dificil es manifestar cuanto ha sido el gozo de su Santidad en la gran tribulacion de los fieles de esa Diócesis, al imponerse de su fé y de su empeño en la defensa de la religion católica, así como de su paciencia en sufrir los males con que se ven afligidos en estos desgraciadissimos tiempos. Por lo cual, para atender con la brevedad posible al socorro de los mismos fieles y resolver á vuestras consultas; cometió su exámen á una selecta Congregacion de Cardenales, y lo que dicha Congregacion decretó y aprobó, Su Santidad me ha mandado os lo manifieste.

Exponeis, pues, que no hace mucho tiempo se expidió por el Congreso nacional un decreto, en el que se prescribe que para lo sucesivo deben celebrarse los matrimonios en el reino de las Gaias ante la municipalidad, ó del oficial designado por ella; y que por una ú otro debe recibirse delante de cuatro testigos la declaracion que han de dar los futuros cónyuges en la forma siguiente: *Declaro que yo tomo á N. N. en matrimonio;* que hecha esta declaracion por los dos cónyuges, el oficial público debe pronunciar que aquellos estarán unidos en nombre de la ley; pero añadís que en el referido decreto del Congreso nacional nada se proveyó acerca de la forma prescrita por el Concilio de Trento, la que á la verdad podria observarse al pié de la letra, si no obstara mas que la fuerza del mencionado decreto.

Pero os quejais de que la forma prescrita por el referido Concilio de Trento para unir á los cónyuges no puede observarse ahora por la mayor parte de los fieles de la Diócesis de Luzon en lo que ve á la presencia del cura, por falta de legítimos párrocos; de lo que preveís que se han de originar gravísimos males y calamidades. En consecuencia, para que los fieles de la citada Diócesis, constituidos en tan tristes circunstancias, se declaren libres del decreto del Concilio Tridentino, relativo á la celebracion de los matrimonios, advertís en primer lugar, que no puede

establecerse con certidumbre que el muy conocido decreto del Concilio Tridentino, que se lee en la Ses. 24. de reformat. matrim. cap. 1., haya sido realmente publicado en cada una de las Iglesias de las Galias, y que á la verdad, el Tridentino manda expresamente una forma de publicacion tal, que despues de treinta dias de hecha comience á obligar.

Peró acerca de esto ni aun tú instas demasiado, puesto que conoces muy bien que no es de grande peso: mas bien urges, é intentas hacer valer aquello de que, aun puesto que el decreto del Concilio de Trento haya sido publicado en cada una de las parroquias de las Galias, no por esto deberian juzgarse nulos é irritos los matrimonios contraidos sin la presencia del párroco en aquellos lugares en que no pueda tenerse ésta. En confirmacion de ésto, aducis los testimonios de varones muy esclarecidos y principalmente la autoridad de la Sagrada Congregacion del Concilio. Porque observais que muchas veces ha sido resuelto por ella, que se satisface á la mente del Tridentino celebrando el matrimonio delante de testigos, donde no pueda tenerse la presencia del párroco. De lo que juzgais poder inferir, que deben reputarse válidos los matrimonios contraidos sin la presencia del párroco por los mismos fieles de la Diócesis de Luzon, que se ven precisados á carecer de párroco, puesto que, en virtud del precitado decreto del Congreso nacional, deben contraerse los matrimonios delante de la municipalidad ó del oficial designado por ella, y, lo que es muy interesante en el asunto de que se trata, delante de cuatro testigos.

Este es el resumen de lo que se contiene en vuestra carta, y esto mismo comprende la que os dirigieron los párrocos de la Diócesis de Luzon.

Para que se diera pues, resolucion oportuna á todo lo propuesto, la mencionada Congregacion decretó lo siguiente:

1.º Que en vano se mueve ahora cuestion sobre si el decreto del Concilio de Trento haya sido publicado en cada una de las Iglesias de las Galias; porque constando evidentemente que ya ha sido recibido por el uso en las mismas Iglesias, que los matrimonios se celebren delante del párroco y dos ó tres testigos como en ejecucion del decreto del Triden-

tino, esto en verdad debe ser bastante para presumir hecha la publicacion del mismo decreto, como se lee claramente en la resolucion dada por la Sagrada Congregacion del Concilio, el dia 26 de Setiembre del año de 1602, que se refiere en el lib. 40 de los decretos, pág. 47: *Que se presume la publicacion cuando este decreto haya sido observado por algun tiempo en alguna parroquia como decreto del Concilio*; y lo mismo se lee establecido en otra resolucion dada el dia 30 de Marzo del año de 1669.

2.º Que los fieles de la Diócesis de Luzon deben abstenerse absolutamente de contraer matrimonio ante la municipalidad ú oficial designado por ella, porque siendo funcionarios públicos como se dice, tanto los que componen la municipalidad como el oficial que hubiere designado, es necesario que hayan prestado el juramento prescrito por el Congreso nacional; y por esto se reputan con muy justa razon como cismáticos ó á lo menos como fautores del cisma. Y de aquí se infiere, *que los fieles deben abstenerse absolutamente de contraer matrimonio delante de la municipalidad ó del mencionado oficial, para que no se manchen con el contagio del eisma.*

3.º Que por lo mismo, debén procurar los fieles contraer matrimonio delante de testigos que sean católicos, en cuanto sea posible, antes de presentarse á la municipalidad para dar la declaracion prescrita por el Congreso nacional. Y como muchísimos de estos fieles no pueden absolutamente tener párroco legítimo, sus matrimonios á la verdad, contraidos delante de testigos y sin la presencia del párroco, si no obsta alguna otra cosa, serán válidos y lícitos, como repetidas veces ha sido declarado por la Sagrada Congregacion intérprete del Concilio de Trento. (1)

(1) Preguntada la Sagrada Congregacion del Concilio en 27 de Marzo de 1632, cómo podria contraerse matrimonio en los lugares donde ha sido publicado el Tridentino, pero la Iglesia parroquial carece de su propio párroco y tambien la Catedral de Obispo y Cabildo, ni hay otro que supla las veces del párroco ó del Obispo, contestó que: «Vale el matrimonio sin la presencia del párroco, con tal que se guarde en lo posible lo prevenido por el Concilio, á saber que haya por lo menos dos testigos. Mas si existe el párroco ó el Obispo, pero ocultos ambos por miedo de los hereges y sin haber dejado quien haga sus veces, y de

4.º Que sin embargo, no hay inconveniente para que los fieles, á fin de gozar los efectos civiles, hagan la declaracion prescrita por el Congreso nacional; teniendo siempre presente, que ningun matrimonio contraen entonces, sino que ejercen un acto meramente civil.

5.º Finalmente, al rendir la citada declaracion deben tambien tener presentes las muy saludable reglas que acerca de esto se leen en la instruccion escrita por mandado de Su Santidad el dia 26 de Setiembre del año de 1791 sobre algunas cuestiones propuestas por los Obispos de las Galias. (1)

Todas estas cosas pues, manifiesto á Vuestra Grandeza, tanto en nombre de la referida Congregacion particular de Cardenales, como tambien y principalmente en el de Su Santidad; y al protestaros en mi nombre mis respetos, pido al Señor os haga perfectamente feliz.

Roma. En el Vaticano, á 28 de Mayo de 1793.

«tal manera están ocultos que *verdaderamente se ignore donde están*, ó si por el mismo temor estuvieren ausentes de la Diócesis, ni se pueda ocurrir con seguridad á alguno de los dos, tambien es válido el matrimonio contraido sin la forma del Santo Concilio de Trento, pero delante de dos testigos como se ha dicho.»

(1) Las dos principales reglas que contiene la Constitucion de 26 de Setiembre de 1791, de que se hace mérito en la anterior epístola, son las siguientes:

1.ª «En Francia los fieles deben ser unidos en matrimonio «por el legítimo Párroco ú otro sacerdote con licencia de este ó «del Obispo: el matrimonio celebrado de otra manera, seria nulo «conforme á la celeberrima ley del Concilio Tridentino sobre ma- «trimonios clandestinos, ya antes promulgada y constantísima- «mente observada en todas aquellas parroquias.»

2.ª «Como el intruso de ninguna manera es párroco legíti- «mo, ni tiene título alguno, verdadero ó colorado, el matrimonio «contraido en su presencia es ciertamente de ningun valor; y por «esta causa tambien deben abstenerse los fieles de ocurrir al «intruso, dejando á su párroco legítimo.»

Artículo tomado del número 17 de “la Ilustracion,,
sobre matrimonios clandestinos.

LA „Luz de la Libertad,“ periódico oficial del gobierno de Colimá, cuya redaccion [sea dicho de paso] se muestra muy digna del partido democrático que ocupa los breñales todavía salvajes de las márgenes del pacífico, y cuyas ideas de progreso intelectual y moral denotan su proximidad á las islas de Guarico y de San Witsche; este periódico, decimos, en un alcance de 1.º del presente mes de Junio, inserta una certificacion del señor secretario del gobierno de Colima, en que se refiere el matrimonio clandestino que contrajeron dos jóvenes á presencia del párroco, del señor prefecto de la misma ciudad y de otros cuatro testigos; pero contradiciéndolo el mismo párroco y sin las solemnidades debidas y acostumbradas.

Este escandaloso documento denuncia al público el delito de los esposos, el del prefecto que lo autorizó con su presencia, el de los testigos que concurrieron á él, y el del mismo gobierno, que trata de apoyar el hecho criminal de usurpar las atribuciones eclesiásticas que no le corresponden, y de proteger con su tolerancia y disimulo el delito y las personas de los delinquentes. Esto nos sugiere diversas observaciones, que haremos en demostracion de la ilegalidad con que procede el gobierno de Colima, prescindiendo de las gravísimas consideraciones de un buen católico, que encontrará en este maligno y odioso documento ultrajadas á la vez la religion y la moral, los dogmas y la Iglesia, al párroco y al obispo, al padre de familias y á la sociedad.

El secretario del gobierno hace constar, que D. Luis Pérez Castro y Doña Luz Rocha, se presentaron ante el señor cura de Colima, acompañados del señor prefecto y de cuatro testigos, á cuya presencia declararon su voluntad de contraer matrimonio, para cuya celebracion habia negado el Illmo. Sr. Obispo la dispensa de banas, y ademas la de vagos que habia solicitado el pretendiente, por no haber querido retractar el juramento que este habia prestado á la constitucion de 1857. El señor secreta-

rio no hace constar; pero es cierta una circunstancia muy atendida en el caso, y que el digno párroco tuvo muy presente para prohibir el matrimonio; y es, que Doña Luz Rocha era menor de edad y tenía padre legítimo, quien reusó tenazmente su consentimiento para que su hija contrajera un matrimonio que creía desfavorable.

Lo cierto del caso es, que sin las amonestaciones previas, sin acreditar suficientemente su libertad el esposo, sin el consentimiento del padre de la esposa, sin las disposiciones espirituales y sin las ceremonias establecidas por la Iglesia, los atolondrados pretendientes se aventuraron á contraer un matrimonio criminal, en que atropellaron la santidad del Sacramento, las condiciones de la legitimidad de su contrato, la autoridad paterna, la prohibición de la Iglesia, las costumbres laudables de nuestro pueblo y hasta la decencia y los usos de nuestra sociedad.

Este matrimonio es uno de los que las leyes civiles, que nos rigen en la República mejicana, han calificado y prohibido con el nombre de clandestinos; pues que la ley 1.^a tit. 3.^o Part. 4.^a dice: «Ascondidos son llamados los casamientos en tres maneras..... La segunda es, cuando los hacen ante algunos, mas no demandan la novia á su padre ó su madre..... nin les hacen otras honras que manda Santa Iglesia. La tercera es, cuando non lo hacen saber concejaramente, en aquella Iglesia en que son parroquianos. Capara non ser el casamiento fecho encubiertamente ha menester, que ante que los desposen diga el clérigo en la Iglesia ante todos los que allí estovieren, como tal home quier casar con tal muger, amonestándolos por sus nomes.» &c.

Así, que el hecho de contraer uno de estos matrimonios clandestinos, por los muchos males que producen y que han procurado precaver los legisladores, no de una época ni de circunstancias, sino de una larga série de siglos, ha sido estimado como un delito, y un delito no liviano, sino grave; puesto que han fulminado penas ciertamente muy graves contra los que lo cometen, contra los que lo presencian y contra los que lo autorizan. La ley 5.^a del título y partida citados condenaba á servidumbre perpetua al que hubiera casado clandestinamente. Mas esta, del mismo modo que otras establecidas en la mas antigua legislacion de España, fue-

ron alteradas y modificadas por la ley 49 de Toro, concebida en estas muy remarcables palabras: «Mandamos que el que «contrajere matrimonio, que la Iglesia tuviere por clandestino, (1) que por el mismo hecho él, y los que en ello interviniere, y los que de tal matrimonio fueren testigos incurran en perdimiento de todos sus bienes y sean aplicados á nuestra real cámara y fisco, y sean desterrados de estos nuestros reinos, en los cuales no entren, so pena de muerte. Y que esta sea justa causa para que el padre ó la madre puedan desheredar á sus hijos ó hijas, que el tal matrimonio contrajeren.»

Esta ley fué trasladada á los códigos españoles, casi en las mismas palabras, y es:

La 1.^a tit. 1.^o lib. 5.^o de la Nueva Recop.

La 5.^a tit. 2.^o, lib. 10 de la Novísima Recop.

Y ella ha pasado á nosotros, sin sufrir mas alteracion en nuestra época, que la consiguiente á la prohibicion introducida por el sistema constitucional de la pena de confiscacion de bienes, que, en un caso dado, deberá ser sustituida con una pena extraordinaria por los tribunales.

En órden al consentimiento paterno, necesario para la celebracion del matrimonio de los hijos de familia menores de edad, hay una multitud de leyes antiguas y modernas, conformes todas en prohibir á los hijos casarse sin la voluntad de sus padres, y en castigar severamente á los transgresores; y esto con separacion de las ya citadas, referentes á la clandestinidad. Las cédu-

(1) El Sr. Benedicto XIV, de Synod. dioec. lib. 13. cap. 23. n. 10., hablando de los matrimonios, que se celebran sin proclamas (no dispensadas) ó sorprendiendo al párroco, los tiene por clandestinos *de derecho* aunque sean públicos de hecho: *Quamvis hujusmodi matrimonium sit clandestinum de jure; y lo prueba con las palabras del texto, in cap. final. de clandest. despons.: Si quis vero hujusmodi clandestina conjugia inire praesumpserit.* Conforme á esta doctrina, S. Ligorio, *Homo apost. tract. 18* no dudá calificar de *clandestinos los celebrados ante el párroco que repugna asistir á ellos y darles la bendicion*, cap. 2. n. 29. ad 4; así como tambien á los *en que se omiten las tres anonestaciones prescritas por el Tridentino*, n. 55. Ese mismo nombre les da Escriche.

las reales de 23 de Marzo de 1776, de 17 de Junio de 1784 y de 10 de Abril de 1803, reasumen estas prohibiciones y las penas impuestas á los hijos que casan sin la voluntad de sus padres, y á todas las personas que intervienen en sus matrimonios, ratificando la expatriacion, la confiscacion de bienes, la exheredacion contra los contrayentes y auxiliadores y el destierro y privacion de temporalidades contra las autoridades eclesiásticas que presencien y bendigan tales matrimonios. Conformes en el mismo pensamiento son las

Leyes 2.^a, tit. 1.^o y 8.^a, tit. 2.^o lib. 3.^o del fuero Juzgo.

Las 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a y 14, tit. 1.^o, lib. 3.^o del fuero Real;

Las 9, 10, 14, 15, 17 y 18, tit. 2.^o, lib. 10, Novísima Recop.

En vista de tantas, tan antiguas y tan repetidas prohibiciones y fulminaciones que forman parte de nuestra legislacion vigente, no es lícito dudar de que el matrimonio contraido por D. Luis Pérez Castro y D.^a Luz Rocha, sin las amonestaciones previas, sin los ritos establecidos por la Iglesia y sin el consentimiento paterno, es un delito por el cual deben ser castigados los contrayentes con la pena de destierro perpetuo, del cual no podrán volver bajo la pena de muerte; con la confiscacion de bienes, que por estar prohibida, deberá ser sustituida con otra pena extraordinaria; y ademas, por el mismo hecho, puede ser desheredada por sus padres la esposa. Asimismo, no puede ponerse en duda que los testigos y las demas personas que presenciaron de intento la perpetracion de este delito, han incurrido en las mismas penas de destierro y de confiscacion de bienes, como cómplices y consentidores de él.

Consecuencia inmediata, tanto como irrecusable de esta verdad, es las obligaciones que han tenido las autoridades de Colima, de perseguir, aprehender, asegurar y castigar á todos los delincuentes, como son los novíos, los que atestiguaron y los que intervinieron en la celebracion del matrimonio; y responsabilidad es de todas las autoridades, no solo ayudarlos y protegerlos en su impunidad, sino aun ampararlos y consentirlos con su tolerancia ó disimulo. Tales son los deberes de las autoridades

políticas y judiciales del fuero secular, y tal es la responsabilidad que declaran las leyes vigentes.

Sin embargo de esto, el señor prefecto de Colima tuvo la degradante condescendencia de concurrir, de hecho pensado, á presenciar el matrimonio criminal; y el gobierno del Estado, no contento con auxiliar al delito con un afrentoso disimulo, toma conocimiento del matrimonio, pretendiendo suplir las omisiones que se cometieron en su celebracion, usurpando así las funciones del párroco; pretendiendo tambien declarar la validez ó nulidad del contrato nupcial, apropiándose así las facultades que son esclusivas del juez eclesiástico, y afectando sustituir las amonestaciones que deben hacerse por el párroco en la Iglesia, en medio de la solemnidad de la misa y ante la congregacion de los fieles cristianos, con la ridicula publicacion de un aviso en las columnas de un periódico.

Si encubrir ó auxiliar un delito cualquiera constituye una complicidad punible; proteger y ayudar los amores ilícitos de otras personas es una degradacion que la conciencia pública condena á la infamia, ningun servicio criminal, ningun género de complicidad es tan despreciable y tan abyecto como el de los consentidores ó encubridores de las inmundas debilidades de los sexos: y por esto las lenguas apellidan á esta ralea de agentes é interventores con los apodosos mas denigrantes..... No hay para que mencionar los que la lengua castellana emplea para clasificar á las personas que prestan sus infames oficios y facilitan las relaciones ilícitas; basta indicar el inmundo cieno á donde han descendido, el prefecto que prestó su persona para presenciar un delito amatorio, y el gobierno de Colima que tolera á los delincuentes, que los favorece con su disimulo y que toma por su cuenta la conclusion del negocio, queriendo subsanar las faltas y declarar la validez del matrimonio, afectando conformarse con las disposiciones del Concilio de Trento, como si fuera su ejecutor ó el encargado de hacer efectivas sus prescripciones.

Creemos positivamente que en la manifestacion de estas pretensiones, de parte del gobierno de Colima, no hay sino una chocarrería repugnante é indigna de jóvenes disolutos, que siguen-

do tontamente el funesto ejemplo de Voltaire y de su escuela, se rien con frialdad de las creencias y de la moral y de todo cuanto de santo y venerable deposita la inteligencia y el corazon de la humanidad. ¿Ó será que sériamente ha pensado el gobierno de Colima en ejercer las funciones exclusivas del párroco católico? ¿Será que verdaderamente trata de usurpar la jurisdiccion privativa del Juez eclesiástico, declarando la validez ó nulidad de un matrimonio? ¿Habrà creído que las amonestaciones establecidas en todo el orbe calólico, por uno de los Concilios lateranenses, pueden suplirse por el aviso de un periódico?

Insistimos en que esto no puede ser sino un sarcasmo de la boca maldiciente de unos insensatos, que no ven hasta donde va á parar la disolucion de su lengua ni de su pluma; que ignoran los principios que atacan, las verdades que atropellan y las leyes que infringen en su ciega carrera; y que no son capaces de alcanzar ni de entender los absurdos que envuelve su loca conducta y su charla irreflexiva y necia. Ni puede ser de otra manera, pues que tales absurdos no pueden caber en cabeza organizada; así como no es dable una impudencia igual de parte de un gobierno que piense, no ya en la importancia y delicadeza de sus deberes, sino únicamente en el decoro de sus funciones y en la decencia pública.

El señor secretario de gobierno hace constar que el Illmo. Sr. Obispo habia negado las dispensas que habia pedido el pretendiente, porque no habia querido éste retractar el juramento que tenia prestado á la Constitucion de 1857. Nosotros añadiremos un poco mas, y es, que el diocesano no debia conceder tales dispensas, no solamente porque las leyes canónicas prohiben otorgarlas á los que se hacen indignos de ellas por desobediencia á las disposiciones eclesiásticas, sino tambien porque las leyes civiles han establecido espresamente, que no se conceda dispensa jamas para contraer un matrimonio clandestino y sin el consentimiento paterno. Si el señor secretario del gobierno de Colima supiera lo que toma en sus manos para ajarlo y maltratarlo; si su señoría hubiera visto las leyes 9 y 10 tit. 2º., lib. 10 de la Novis. Recop., entenderia que el Illmo. Sr. Obispo, al negar las dispensas que se le pidieron, cumplió con un deber estricto que

le imponen las leyes civiles, expedidas en auxilio de las eclesiásticas.

Al tratar esta cuestion, nos abstenemos de referir las disposiciones canónicas relativas á este asunto, á que los católicos estamos gustosamente sometidos, porque conocemos y sentimos que estas santas é inefables leyes, desarrollando los principios eternos en que reposa el órden y el bienestar de la humanidad, promueven y ennoblecen las legítimas aspiraciones del corazon, suavizan y dulcifican las penalidades de nuestra laboriosa vida y nos enderezan y conducen á nuestro destino eterno. Porque en tratando de este linage de cuestiones con personas que hacen ostentacion de despreciar á la Iglesia Católica, su disciplina, sus ritos y hasta su autoridad, necesitamos apelar á otra clase de argumentacion. Y si tratáramos la cuestion con hombres pensadores, ó si quisiéramos presentar un tratado meramente didáctico, grande apoyo encontraríamos en la filosofia católica del presente siglo; que forma hoy el buen sentido de las naciones civilizadas. Mas para un artículo de periódico y para poner en clara luz la falta de moralidad de las autoridades de Colima, basta presentar la cuestion por su aspecto mas sencillo y por el lado en que no pueden recurrarla ni burlarse de ella los funcionarios y periodistas de Colima.

Las leyes civiles vigentes en la República mejicana, son un hecho, que no pueden negar ni tergiversar los mismos funcionarios de Colima, sin negar su propia existencia; ni pueden buslarse de su sancion sin burlarse de sí mismos. Pues bien, esas mismas leyes han prohibido y penado la celebracion de un matrimonio clandestino; porque han considerado la santidad y pureza de un vínculo indisoluble y perpetuo; las ceremonias sagradas y místicas establecidas por la Iglesia para la colocacion de un sacramento; la paz de las familias que se altera y perturba por un enlace inconveniente, capaz de producir odios irreconciliables; la autoridad paterna, que en nada es tan importante como en el matrimonio, que es el asunto mas grave de la vida social y el que mas vivamente interesa los sentimientos y afecta las relaciones de familia; el bienestar de los cónyuges, que en sus bodas no deben hallar sino armonia y motivos de union y de futura conformidad para

todos los actos y manifestaciones de su existencia invisible. Tales y tan graves consideraciones han movido á los legisladores de todos los tiempos y de todos los países para consagrar los matrimonios, y para prohibir y castigar la profanacion de las fiestas nupciales.

Hollar tan santas solemnidades, siempre y por siempre será un ultraje á la religion, un atropellamiento al derecho público, una ofensa á las buenas costumbres, una mancha en la decencia, un escándalo para la juventud; y en una palabra, una inmoralidad de parte de los que la cometen, y mayor aun de parte de las autoridades que la consientan, protejan y auxilien. ¡Fatalidad que persigue á la democracia en todos sus pasos! En Colima, como en todas partes, sus frutos son de inmoralidad; sus primicias la disolucion; sus triunfos la infamia; sus conquistas la execracion universal.—*Urbano Tovar.*

BALMES.—Sobre matrimonio sacramento y matrimonio civil.

Los escritores parciales pueden registrar los anales de la historia eclesiástica, para encontrar desavenencias entre papas y príncipes, y echar en cara á la corte de Roma su espíritu de *terca intolerancia* con respecto á la santidad del matrimonio; pero si no los cegara el espíritu de partido, comprenderian que si esa *terca intolerancia* hubiera alojado un instante, si el Pontífice de Roma hubiese retrocedido ante la impetuosidad de las pasiones un solo paso, una vez dado el primero encontrábase una rápida pendiente, y al fin de esta un abismo: comprenderian el espíritu de verdad, la honda convicción, la viva fé de que está animada esa augusta Cátedra, ya que nunca pudieron consideraciones ni temores de ninguna clase hacerla enmudecer, cuando se ha tratado de recordar á todo el mundo, y muy en particular á los potentados y á los reyes, *serán dos en una carne, lo que Dios unió no lo separe el hombre*: comprenderian que si los Papas se han mostrado inflexibles en este punto, aun á riesgo de los desmanes de los reyes, además de cumplir con el sagrado deber que les imponia el augusto carácter de gefes del cristianismo, hicieron una obra maestra en

política, contribuyeron grandemente al sosiego y bienestar de los pueblos: «porque los casamientos de los príncipes, dice Voltaire, forman en Europa el destino de los pueblos. y nunca se ha visto una corte libremente entregada á la prostitucion sin que hayan resultado revoluciones y sediciones.» (Ensayo sobre la historia general, tom. 3. cap. 101.) Esta observacion tan exacta de Voltaire bastaria para vindicar á los Papas, y con ellos al catolicismo, de las calumnias de miserables detractores.....

Los protestantes, arrastrados por su odio á la Iglesia Romana, y llevados del prurito de innovarlo todo, creyeron hacer una gran reforma secularizando, por decirlo así, el matrimonio, y declamando contra la doctrina católica que le miraba como un verdadero sacramento. No cumpliria á mi objeto el entrar aquí en una controversia dogmática sobre esta cuestion; bástame hacer notar que fué grave desacuerdo despojar el matrimonio del augusto sello de un sacramento, y que con semejante paso se manifestó el protestantismo muy escaso conocedor del corazon humano. El considerar el matrimonio, no como un mero contrato civil, sino como un verdadero sacramento, era ponerle bajo la augusta sombra de la religion, y elevarle sobre la turbulenta atmósfera de las pasiones: ¿y quién puede dudar que todo esto se necesita cuando se trata de poner freno á la pasion mas viva, mas caprichosa, mas terrible del corazon del hombre? ¿Quién duda que para producir este efecto no son bastantes las leyes civiles, y que son menester motivos que, arrancando de mas alto origen, ejerzan mas eficaz influencia?

Con la doctrina protestante se echaba por tierra la potestad de la Iglesia en asuntos matrimoniales, quedando exclusivamente en manos de la potestad civil. Quizas no faltará quien piense que este ensanche dado á la potestad secular, no podia menos de ser altamente provechoso á la causa de la civilizacion, y que el arrojar de ese terreno á la autoridad eclesiástica fué un magnifico triunfo sobre añejas preocupaciones, una utilísima conquista sobre usurpaciones injustas. ¡Miserables! si se albergaran en vuestra mente elevados conceptos, si vibraran en vuestros pechos aquellas

armoniosas cuerdas, que dan un conocimiento delicado y exacto de las pasiones del hombre, y que inspiran los medios mas á propósito para dirigir las, vierais, sintierais que el poner el matrimonio bajo el manto de la religion, sustrayéndole en cuanto cabe de la intervencion profana, era purificarle, era embellecerle, era rodearle de hermosísimo encanto, porque se colocaba bajo inviolable salvaguardia aquel precioso tesoro que con solo una mirada se aja, que con un levisimo aliento se empaña. ¿Tan mal os parece un denso velo corrido á la entrada del tálamo nupcial, y la religion guardando sus umbrales con ademan severo? (El protestantismo comparado con el catolicismo, cap. 24.)

RESPONSABLE.—*Dr. Francisco Arias y Cárdenas.*

GUADALAJARA: 1859.

Tipografía de Dionisio Rodriguez.



